



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17

Ciudad de México, jueves 21 de noviembre de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
**Organismo Coordinador de las Universidades
para el Bienestar Benito Juárez García**
Procuraduría Agraria
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Instituto Nacional Electoral
**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**
Avisos
Indice en página 269

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Tuxpan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE TUXPAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE TUXPAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera a Cobos Km. 2, La Peñita, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, Código Postal 92770.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Carretera a Cobos Km. 2, La Peñita, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, Código Postal 92770, (antes Domicilio Conocido, Ejido La Victoria, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz), manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Armando Garza García.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Armando Garza García, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Armando Garza García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangélico y Profético Manantial Abierto para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LÁZARO DOMÍNGUEZ MORALES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO EVANGÉLICO Y PROFÉTICO MANANTIAL ABIERTO PARA LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO EVANGÉLICO Y PROFÉTICO MANANTIAL ABIERTO PARA LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 12 de Octubre Número 5, Barrio San Pedro y San Pablo, Municipio de Soconusco, Estado de Veracruz, Código Postal 96170.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle 12 de Octubre Número 5, Barrio San Pedro y San Pablo, Municipio de Soconusco, Estado de Veracruz, Código Postal 96170, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover el evangelio para rescatar a las almas perdidas".

IV.- Representante: Lázaro Domínguez Morales.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Lázaro Domínguez Morales, Presidente; Israel Martínez Martínez, Vicepresidente; Edmundo Ausencio González, Secretario; Javier Aguirre Chontal, Tesorero; Julio Cesar Merchán Barragán, Vocal Primero; y Andrés Valdivieso Doroteo, Vocal Segundo.

VIII.- Ministro de Culto: Lázaro Domínguez Morales, Israel Martínez Martínez, Javier Aguirre Chontal, Andrés Valdivieso Doroteo, Mirna Moreno Román, Cayetano Fabián Espronceda, Uberklein Merchán Morgan, Julio Cesar Merchán Barragán, Edmundo Ausencio González, Pablo del Carmen Cruz y Pablo Domínguez Ortíz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Piedra Angular, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS ANTONIO HARO ARMENTA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO PIEDRA ANGULAR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO PIEDRA ANGULAR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Prolongación Boulevard Olivares y López del Castillo, Número 40, entre Progreso y Luz Valencia, Colonia el Cortijo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, C.P. 83105.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Prolongación Boulevard Olivares y López del Castillo, Número 40, entre Progreso y Luz Valencia, Colonia el Cortijo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, C.P. 83105, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo para beneficio de las familias en el mundo entero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jesús Antonio Haro Armenta, Emmanuel Haro Soto, Edna Leticia Soto Valencia, Edna Yazmine Haro Soto, Jesús Antonio Haro Soto, Luis Enrique Paredes Santacruz y Ana Celia Murrieta Rascón.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrada por las personas y cargos siguientes: Jesús Antonio Haro Armenta, Presidente; Emmanuel Haro Soto, Tesorero; Edna Leticia Soto Valencia, Secretaria; Edna Yazmine Haro Soto, 1er Vocal; Jesús Antonio Haro Soto, 2do Vocal; Luis Enrique Paredes Santacruz, Asociado; y Ana Celia Murrieta Rascón, Asociada.

IX.- Ministros de culto: Jesús Antonio Haro Armenta, Edna Leticia Soto Valencia y Víctor Hugo Millán Montijo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al día once del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Evangelístico Pentecostés de Avivamiento Getsemaní para constituirse en asociación religiosa; derivada de Concilio Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas Independientes, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS INDEPENDIENTES, A.R., DENOMINADA CENTRO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS DE AVIVAMIENTO GETSEMANÍ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS DE AVIVAMIENTO GETSEMANÍ para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGÉLICAS INDEPENDIENTES, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Bugambilias, Lotes 2, Colonia Almarcigo Sur, Municipio de Tulpetlác, Estado de México, Código Postal 55414.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Bugambilias, Lotes 2, Colonia Almarcigo Sur, Municipio de Tulpetlác, Estado de México, Código Postal 55414, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo".

IV.- Representante: Nehemías Cruz Castro.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Nehemías Cruz Castro, Presidente; Nehemías Benjamín Cruz Osorio, Secretario; y Lesly Merary Cruz Osorio, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Nehemías Cruz Castro.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Concilio Internacional Humanitario de Iglesias, La Hermosa, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CLEMENTE ZÚÑIGA IZAGUIRRE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONCILIO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE IGLESIAS, LA HERMOSA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONCILIO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE IGLESIAS, LA HERMOSA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Belén, Número 7, Colonia Azteca, Municipio de Temixco, Estado de Morelos, Código Postal 62592.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Zapote, Manzana 46, Lote 5, Colonia Amapolas, Municipio y Estado de Veracruz, Código Postal 91775, manifestado de manera unilateral bajo contrato de Comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación del evangelio de nuestro señor Jesucristo en obediencia de la Fe de sus evangelios, en todo lugar donde se necesite, nacional e internacional en estricto apego a las Leyes vigentes en cada lugar donde lo prediquemos".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Víctor Manuel Rodríguez Ramírez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Víctor Manuel Rodríguez Ramírez, Presidente; Saray Jaramillo Valadez, Vicepresidente; María Antonia Orozco Márquez, Secretaria; Noemí Jerónimo Acosta, Tesorera; Blas Reynoso Nambo, Director de Educación; Martín Rodríguez Ramírez, Director de Misiones; Clemente Zúñiga Izaguirre, Vocal Primero; y Yolanda Pérez Solano, Vocal Segundo.

IX.- Ministros de culto: Clemente Zúñiga Izaguirre, Víctor Manuel Rodríguez Ramírez, Noemí Jerónimo Acosta y Blas Reynoso Nambo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista Cristo Viene de Zimapán Hidalgo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. J. JESÚS PONCE PONCE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE DE ZIMAPÁN HIDALGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada PRIMERA IGLESIA BAUTISTA CRISTO VIENE DE ZIMAPÁN HIDALGO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle General Alvaro Obregón s/n, Col. Las Limas, Zimapán, Hidalgo, C.P. 42336.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle General Alvaro Obregón s/n, Col. Las Limas, Zimapán, Hidalgo, C.P. 42336, manifestado unilateralmente como susceptible de aportarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La proclamación y difusión del evangelio de Jesucristo conforme al registro total de la Palabra de Dios contenido en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: J. Jesús Ponce Ponce y/o José Luis Núñez Valle.

VI.- Exhiben la Relación de Asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: J. Jesús Ponce Ponce, Presidente; Susana Moreno García, Secretaria; Antonio Carabantes Lozada, Tesorero; Mayra Ponce Vega, Vocal 1 y Leonardo Labra Hernández, Vocal 2.

IX.- Ministros de culto: J. Jesús Ponce Ponce y Ma. Helen Cedro Gutiérrez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Edifica La Casa Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GUADALUPE MATA VÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EDIFICA LA CASA INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EDIFICA LA CASA INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Av. Solidaridad número 7, Colonia Ampliación Las Granjas, entre Pedro Cárdenas y Tlaxcala, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87390.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Solidaridad número 7, Colonia Ampliación Las Granjas, entre Pedro Cárdenas y Tlaxcala, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87390, manifestado unilateralmente como susceptible de aportarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Guadalupe Mata Vázquez.

VI.- Exhiben la Relación de Asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Guadalupe Mata Vázquez, Presidente; Ana Elizabeth García Badillo, Secretaria; y Paula Magdaleno Guajardo, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Guadalupe Mata Vázquez, Ana Elizabeth García Badillo y Paula Magdaleno Guajardo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Iglesia Vida Nueva de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. WILLIAMS ENRIQUE ALEJO FAUSTO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS IGLESIA VIDA NUEVA DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS IGLESIA VIDA NUEVA DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sánchez Magallanes, Número 134, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, Código Postal 86500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Sánchez Magallanes, Número 134, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, Código Postal 86500, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir dentro de la asociación personas que deseen promover o practicar el culto religioso propio de la misma, formar parte de las misiones y dirigirse a otras partes a impartir las enseñanzas religiosas establecidas en la santa biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Williams Enrique Alejo Fausto.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Williams Enrique Alejo Fausto, Presidente; Aracely Osorio Martínez, Vicepresidente; Yuliana Elizabeth Jiménez Olán, Secretaria; Rosa Polita Domínguez Olán, Tesorera; Karla Itzel Pérez Cruz, Primer Vocal; y Natividad Montalvo Gómez, Segundo Vocal.

IX.- Ministros de culto: Williams Enrique Alejo Fausto y Aracely Osorio Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SRE.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA Y EL C. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ VALLEJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ASISTIDO POR LA SINDICA LA C. MARIA DEL CARMEN CARBALLO VICENCIO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación; es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar Oficinas Municipales y Estatales de Enlace para su tramitación mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; mediante el oficio OFP-SEA-094-2019 de fecha 15 de enero 2019, acusado de recibo el 17 de enero del 2019, "EL AYUNTAMIENTO" presentó ante la Dirección General de Delegaciones la solicitud para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Poza Rica De Hidalgo, Estado de Veracruz.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación respectivas, el día 05 de julio de 2019, la Dirección General de Delegaciones envió a la Unidad de Administración y Finanzas la dictaminación favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/03085/2019 de fecha 12 de julio de 2019, la Unidad de Administración y Finanzas informó su autorización para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, perteneciente al Estado de Veracruz.

QUINTO.- "EL AYUNTAMIENTO" en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", por lo que "LAS PARTES" se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

- I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.- En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

- I.3.-** Las Oficinas Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.
- I.4.-** El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que "LA SECRETARÍA" podrá habilitar unidades móviles u Oficinas Municipales de Enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración administrativa.
- I.5.-** Asimismo, el artículo 11, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de someter a consideración del Secretario de Relaciones Exteriores, la apertura o cierre de Oficinas Municipales de Enlace con la justificación que para tal efecto prepare la Dirección General de Delegaciones.
- I.6.-** De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de Oficinas Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaría, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de Oficinas Municipales de Enlace estatales o municipales, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme a la normatividad aplicable.
- I.7.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero 2018, quedó instalado legalmente el Cabildo, para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2021.

II.3.- De acuerdo a la constancia de mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE), de fecha 08 de junio del 2017; el C. Francisco Javier Velázquez Vallejo es electo Presidente Municipal, habiendo tomado posesión del cargo el día 01 de enero del 2018, ante el H. Cabildo en pleno, en sesión solemne; así mismo en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2018, se facultó al Presidente Municipal Constitucional en unión a la Sindica Única a suscribir el presente Convenio en representación "EL AYUNTAMIENTO".

II.4.- El C. Francisco Javier Velázquez Vallejo, en unión a la Sindica Única fueron autorizados, de suscribir el presente Convenio en términos con lo estipulado en el artículo 36 Fracción, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz.

II.5.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace Poza Rica, a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.6.- Es su voluntad colaborar con "LA SECRETARÍA", en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz.

II.7.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de las Oficinas Municipales de Enlace.

II.8.- Señala como domicilio legal y para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N colonia Obras Sociales C.P 93240 Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, cuyo único fin es apoyar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en el Municipio de Xalapa-, Enríquez, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA” y que la misma determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas de la misma en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Delegaciones en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO”, deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por “LA SECRETARÍA”, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, los cuales deberán ser adecuados para la correcta prestación de los servicios y que cumplan de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Esta deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA”, emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de las Oficinas Municipales de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Conectividad a la red y con nodos de datos para conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo para con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica. “LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ninguna de “LAS PARTES”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la Delegación de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTAN LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la Delegación correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que la efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la Delegación de la Secretaría que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la Delegación de “LA SECRETARÍA” que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la “LA SECRETARÍA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por “LA SECRETARÍA”.

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR “EL AYUNTAMIENTO”.- “EL AYUNTAMIENTO” propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, al menos tres por cada cincuenta trámites, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca “LA SECRETARÍA” para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace;

En caso de que “LA SECRETARÍA” considere que las personas propuestas por “EL AYUNTAMIENTO” no reúnen el perfil necesario, “LA SECRETARÍA” podrá proponer candidatos y solicitar el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el Jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante, deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por “LA SECRETARÍA”.

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación “EL AYUNTAMIENTO” deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la Ley correspondan al personal comisionado.

“LA SECRETARÍA” se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y “EL AYUNTAMIENTO”.

“LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la Delegación determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace así como en la Delegación, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, “EL AYUNTAMIENTO”, se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

“LAS PARTES”, acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la Delegación, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, como a la Delegación de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Veracruz, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local; y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Delegaciones son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a recabar los correspondientes documentos en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados.

Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, “LA SECRETARÍA” determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que “LA SECRETARÍA” emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace.

Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina; y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la Delegación o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de “LA SECRETARÍA”;
- b) Realizar actividades no autorizadas por “LA SECRETARÍA” o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema asignado por “LA SECRETARÍA”;
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace; y
- f) Las demás que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Delegaciones, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión “LA SECRETARÍA” no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha Dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA”, tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Secretario, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de la “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Delegaciones y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” el Director Jurídico. En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2019.- Por la Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Jefe de Unidad de Administración y Finanzas, **José Antonio Domínguez Carballo.-** Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos Alfonso Candelaria López.-** Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, **Francisco Javier Velázquez Vallejo.-** Rúbrica.- La Síndica Unica, **María del Carmen Carballo Vicencio.-** Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, ESTADO DE VERACRUZ.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta su conformidad para destinar un inmueble cuyo domicilio se ubica en calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N colonia Obras Sociales C.P 93240, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, y que cumpla con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo del “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Delegación donde se procesen los pasaportes.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Delegación, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de la SRE, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora.
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica.
- Escáner de alta velocidad.
- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar.
- Digitalizador de firma.
- Escáner de iris.

A la firma del convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en 7 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 1 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Delegación en el Estado de Veracruz.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus cláusulas, unilateralmente por la Dirección General de Delegaciones, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Delegaciones, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir esta cláusula.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2019.- El Director General de Delegaciones, **Carlos Alfonso Candelaria López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 02/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 31 de enero de 2019 Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V. (OTK o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China ("China") y del Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 5 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2018.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, resistentes al calor y a la corrosión, de anchura superior o igual a 600 milímetros (mm) y espesor entre 0.3 mm y 1 mm, y de anchura inferior a 600 mm y espesor entre 0.3 mm y 4.0 mm. Este producto se comercializa en forma de bobinas, rollos, flejes, cintas, hojas y chapas, entre otras.

2. Características

4. Las características esenciales que permiten identificar al producto objeto de investigación son: el material (acero inoxidable), el proceso productivo (laminados en frío), así como la anchura y espesor señalados en el punto anterior. Otra característica no esencial es el acabado, que puede ser opaco (2D) o brillante (2B).

5. El producto objeto de investigación tiene una composición química de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo y entre 2.5% y 22% de níquel. Se fabrica en grados de acero 200, 300 y 400; las dos primeras series corresponden a aceros inoxidables austeníticos, mientras que la serie 400 corresponde a aceros inoxidables ferríticos y martensíticos. En específico con los siguientes parámetros:

Tipos de acero inoxidable

Tipo de acero	Cromo (Cr)	Carbono	Níquel	Series de acero
Ferríticos	10.5% a 30%	≤ 1.2%	No aplica	400
Martensíticos	10.5% a 18%	≤ 1.2%	No aplica	400
Austeníticos	10.5% a 32%	≤ 1.2%	Níquel (2.5% a 22%)	200 y 300

Fuente: OTK e Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V. ("Imm Inox") (Manual de aceros inoxidables Indura)

3. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
	- Simplemente laminados en frío:
Subpartida 7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Subpartida 7219.35	-- De espesor inferior a 0.5 mm.
Fracción 7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.
Partida 7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7220.20	- Simplemente laminados en frío.
Fracción 7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

7. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

8. El producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

9. De acuerdo con el SIAVI, conforme al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 5 de junio de 2018, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7219.34.01 de la TIGIE, estuvieron sujetas a un arancel ad valorem de 15% entre el 5 de junio de 2018 y el 31 de enero de 2019. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012. En cuanto al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam están libres de arancel.

4. Proceso productivo

10. Los principales insumos para la fabricación del producto objeto de investigación son bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, electricidad, gas natural y materiales de empaque. El proceso de fabricación es similar en todo el mundo y consta básicamente de las siguientes etapas:

- a. recocido de materia prima: consiste en dar un tratamiento térmico a la materia prima con el objeto de regenerar y homogenizar la estructura metalográfica, incrementando la temperatura del material por un tiempo; este proceso puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;
- b. laminación en frío: consiste en reducir el espesor de la lámina uniformemente en toda la sección transversal o ancho del material hasta obtener el espesor requerido o solicitado. Este proceso se puede llevar a cabo por medio de un molino de laminación continua (tándem) o un molino de laminación reversible. Al reducir el espesor del material la microestructura es deformada y, por lo tanto, sus propiedades físicas y mecánicas deberán de ser restructuradas para procesos subsecuentes; este proceso también puede realizarse en equipos de diferentes tecnologías y/o fabricantes;
- c. recocido de material en proceso o recocido final: este proceso consiste en restituir la microestructura deformada por la laminación en frío, regenerando las características mecánicas del material por medio de un tratamiento térmico que se lleva a cabo dentro de un horno donde se somete al material a cierta temperatura y a cierta velocidad;
- d. decapado final: consiste en la limpieza del material por medio de soluciones ácidas y un proceso electrolítico para la remoción de impurezas que se pudieran tener;

- e. tren de temple o skin pass: el objetivo es mejorar las características mecánicas del material, así como su calidad superficial;
- f. pulido o satinado: es el proceso mecánico por el cual se imprime el acabado conocido como pulido o satinado mediante el desgaste de lámina de acero inoxidable con bandas abrasivas;
- g. finalmente se realizan cortes longitudinales y transversales para obtener el ancho y longitud deseada del producto, y
- h. se empaqueta para proteger el producto final en sus diferentes presentaciones como son rollos, bandas angostas y hojas.

11. Algunos fabricantes de productos planos de acero inoxidable cuentan con un proceso de producción verticalmente integrado, que va desde el proceso de fundición del coque (materia prima con la que se obtiene la bobina laminada en caliente) hasta el producto objeto de investigación, como es el caso de Baosteel Stainless Steel Co. Ltd. ("Baosteel"). No obstante, el proceso productivo de los productos planos de acero inoxidable comienza con la bobina de acero inoxidable laminada en caliente.

5. Normas

12. Los productos planos de acero inoxidable laminados en frío se fabrican bajo especificaciones de las normas internacionales de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials"), en particular, las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666. Dichas normas indican los contenidos mínimos en peso de ciertos elementos químicos.

13. Las designaciones, grados o aleaciones pueden ser identificados por los diferentes molinos de acuerdo a diversas normas internacionales. Ya sea bajo ASTM/Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de "American Society for Mechanical Engineers"), la Organización Internacional de Normalización (ISO, por las siglas en inglés de "International Organization for Standardization"), el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por las siglas en inglés de "American Iron and Steel Institute") de los Estados Unidos, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de "Japan Industrial Standards"), del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de "Norme Européenne"), de la Institución de Estándares Británicos (BS, por las siglas en inglés de "British Standards") del Reino Unido, del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de "Deutsches Institut für Normung") de Alemania, de la Organización Nacional Francesa para la Estandarización (NF, por las siglas de Norma Francesa), del Instituto Sueco de Normas (SIS, por las siglas en inglés de "Swedish Standards Institute"), del Organismo Nacional de Unificación Italiana (UNI, por las siglas en italiano de "Unificazione Nazionale Italiana"), de la Oficina de Normas de la India (ISI, por las siglas en inglés de "Indian Standard Institution"), de los Estándares Nacionales Chinos (CNS, por las siglas en inglés de "Chinese National Standards") de Taiwán, de la Administración de Normalización de China (GB, por las siglas de Normas Guobiao) y de la Asociación de Estándares de Corea (KS, por las siglas en inglés de "Korean Industrial Standards"), pues existe equivalencia entre dichas normas como se observa en los catálogos de Yieh Corporation Limited ("Yieh") (en Taiwán) y Baosteel (en China).

14. Para sustentar lo anterior, OTK proporcionó las normas ASTM A240/A240M, A480/A480M y A666, así como información de las páginas de Internet de las empresas Yuan Long Stainless Steel Corp. (YLSS), Chia Far Industrial Factory Co. Ltd. (CHIAFAR), Traway International Ltd. ("Traway") y Yc Inox Co. Ltd. ("YC Inox") de Taiwán; y de las empresas Baosteel, Wuxi Shuoyang Stainless Steel Co. Ltd. ("Wuxi Shuoyang"), Shanghai Stal Precision Stainless Steel Co. Ltd. (STAL), Yieh y Wenzhou Baorui Steel Co. Ltd. ("Baorui") de China. La información indica que las empresas mencionadas fabricaron productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo especificaciones de dichas normas.

Norma	Descripción
ASTM A240/A240M	Especificación estándar para placas, hojas y flejes de acero inoxidable al cromo y cromo-níquel, para recipientes de presión y aplicaciones generales.
ASTM A480/A480M	Especificaciones estándar sobre requisitos generales para placas, láminas y tiras de acero inoxidable, resistentes al calor, onduladas y planas.
ASTM A666	Especificación estándar para hojas, bandas, placas y barras planas de acero inoxidable austenítico recocidas o laminadas en frío.

Fuente: OTK

6. Usos y funciones

15. El producto objeto de investigación se utiliza principalmente como insumo en la fabricación de mercancías en diversas industrias, entre otras: i) la industria automotriz para la fabricación de componentes estructurales de automóviles, molduras para ventanas, sistemas de escape, entre otros; ii) la industria del transporte para la fabricación de barcos, vehículos de transporte pesado, vagones, entre otros; iii) la industria de artículos para el hogar para la fabricación de utensilios de cocina, cubiertas de mesas de cocina y cocinas, entre otros; iv) la industria de electrodomésticos para la fabricación de tapas de puertas de refrigeradores, de lavadoras de ropa, de lavavajillas, de hornos de microondas, entre otros; v) la industria de tarjas; vi) la industria de tubería; vii) la industria de la construcción para la fabricación de recubiertas decorativas, cubiertas de elevadores, escaleras eléctricas, decoración de fachadas, entre otros.

16. La información de las páginas de Internet de las empresas productoras de China y Taiwán señaladas en el punto 14 de la presente Resolución, constata los usos y aplicaciones de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

D. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China y Taiwán. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

19. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1898, piso 14, despacho 1421
Col. Florida
C.P. 01020, Ciudad de México

2. Importadoras

Doral Steel de México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 18, oficina 2
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Herramientas IXL, S.A. de C.V.
Guerrero No. 330, edificio Francisco Javier Mina, entrada f, Depto. 122
Unidad Nonoalco Tlatelolco
C.P. 06900, Ciudad de México

Imm Inox Market Messico, S.A. de C.V.
Eugenia No. 1164, Depto. 203
Col. Narvarte Poniente
C.P. 03100, Ciudad de México

LIMEX, Formado y Decorado, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos No. 60, piso 4
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Midwest Manufactura y Distribución de Monterrey, S.A. de C.V.
Carretera a Huinala No. 400 E
Col. El Milagro
C.P. 66634, Apodaca, Nuevo León

Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

3. Exportadoras

Hoka Elements Co. Ltd.
Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Yieh Mau Corp.
Yieh United Steel Corporation
Av. Vasco de Quiroga 2121, piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Yuan Long Stainless Steel Corp.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

4. Gobierno

Oficina Económica y Cultural de Taipéi en México
Bosques de la Reforma No. 758
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

20. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días a solicitud de las empresas importadoras Doral Steel de México, S. de R.L. de C.V. ("Doral"), Imm Inox, LIMEX, Formado y Decorado, S. de R.L. de C.V. ("Limex"), Midwest Manufactura y Distribución de Monterrey, S.A. de C.V. ("Midwest"), Prodinox Inoxidables, S.A. de C.V. ("Prodinox") y a las empresas exportadoras Hoka Elements Co. Ltd. ("Hoka"), Shanxi Taigang Stainless Steel Co. Ltd. ("Shanxi"), Yieh Mau Corp. ("Yieh Mau"), Yieh United Steel Corporation ("Yieh United") y a YLSS para presentar la respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 10 de junio de 2019.

21. La Secretaría otorgó prórrogas adicionales de quince días a solicitud de las empresas exportadoras Hoka y Shanxi; y de veinte días a STAL para presentar la documentación que acreditara su legal existencia, así como la personalidad jurídica de su representante legal. El plazo venció el 1 y 8 de julio de 2019, respectivamente.

2. Importadoras

a. Doral

22. El 10 de junio de 2019 Doral manifestó que adquirió y vendió en una sola ocasión el producto objeto de investigación durante el periodo analizado. Señaló que no realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado y tampoco compró mercancía nacional durante el periodo analizado. Presentó:

- A. Diagrama de flujo del grupo empresarial al que pertenece Doral.
- B. Certificado de molino del producto objeto de investigación, emitido por su proveedor, de septiembre de 2015.
- C. Importación total del producto objeto de investigación, realizada por Doral, en valor y volumen, para el periodo analizado.
- D. Pedimento de importación con su respectiva factura comercial, de 2015.

b. Herramientas IXL, S.A de C.V.

23. El 20 de mayo de 2019 Herramientas IXL, S.A. de C.V. ("Herramientas IXL") manifestó:

- A. Se dedica a la fabricación de llana profesional en diferentes presentaciones, utilizando aceros serie 420, dureza rockwell "C" de 46-48, que corresponde a acero templado. Dicha característica hace al acero templado un producto diferente al que es objeto de investigación.
- B. No compra materia prima en el mercado nacional porque no hay un proveedor que venda o fabrique el fleje acero templado serie 420 que utiliza para la fabricación de sus productos (escuadras y llanas).

- C. Solicitó una cotización de fleje acero templado serie 420 a OTK, sin embargo, OTK señaló que no puede ofrecer opciones de acero templado, con lo que confirma que en México no hay una empresa que pueda proveer la materia prima que utiliza para sus procesos productivos, por lo que se ve obligado a importar dicha materia prima.
- D. Al importar un producto con especificaciones, características y series diferentes al producto objeto de investigación, se demuestra que no se causa daño a la producción nacional, por el contrario, con las pocas importaciones que realiza, hace un esfuerzo para mantener fuentes de empleo que tanta falta hace a México, tratando de sobrevivir como empresa nacional.

24. Herramientas IXL presentó:

- A. Comunicación electrónica entre Herramientas IXL y OTK, que contiene una cotización de acero templado, del 3 de mayo de 2019.
- B. Pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y demás documentos de internación, de 2016, 2017 y 2018.

c. Imm Inox

25. El 10 de junio de 2019 Imm Inox manifestó:

- A. Importó producto objeto de investigación, tanto de Taiwán (proveniente de YLSS) como de China (proveniente de Nantong Jindi Fastener Co., Ltd.), sin embargo, las importaciones originarias de China realizadas fueron marginales.
- B. Durante el periodo analizado realizó compras de producto nacional, sin embargo, por aspectos de calidad y servicio se han limitado. Lo anterior, debido a que OTK no cumplió con las exigencias técnicas y de calidad exigidas por los clientes de Imm Inox, tales como:
 - a. el producto nacional no tenía la brillantez requerida por los clientes;
 - b. la lámina nacional no soporta el proceso de transformación para los productos electrodomésticos, pues presenta fracturas al momento de ser utilizado, por lo que no tiene la resistencia requerida;
 - c. las condiciones de venta no eran óptimas (sin crédito y con pago de contado), y
 - d. existen clientes que requieren de anchos especiales (1219 y 914 mm) para sus productos, que si bien OTK tiene la posibilidad técnica de realizar el corte o "sliter" (cobrando un sobre precio), el producto sobrante se convierte en un costo adicional y/o desperdicio lo que genera costos adicionales.
- C. Existe una composición química que distingue al producto fabricado por YLSS, con relación al producto nacional, toda vez que su producto tiene una composición de níquel de hasta 1%, por lo que se solicita excluir dicho producto importado de la presente investigación. Además de lo anterior:
 - a. las características mecánicas también son distintas, ya que para el acero AISI 439, la elongación que OTK ofrece es de 23%, mientras que Imm Inox ocupa un mínimo de 29%, y
 - b. el producto de su proveedor YLSS, corresponde a la serie 400, en específico, a las series 430, 439 y 441 que tienen un contenido de níquel inferior a 0.5%.
- D. Los precios del acero inoxidable están sujetos a las fluctuaciones del mercado internacional, los cuales dependen del comportamiento de los principales insumos que componen su aleación como el cromo, níquel, molibdeno, mineral de hierro, entre otros. Dichos precios son fundamentales para determinar el precio final dependiendo del producto.
- E. Un contenido de níquel inferior impacta sustancialmente en el precio del producto, debido a que el níquel es un metal caro con un precio de entre \$12 y \$13 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, por lo tanto, un uso mayor de níquel en la aleación aumenta el precio del acero. El impacto es tal, que una aleación de acero inoxidable de la serie 400 llega a ser hasta un 60% más barato que el producto plano de acero inoxidable de la serie 300 y/o 200. Esta situación hace distinguir de manera relevante al producto objeto de investigación al momento de hacer un comparativo de precios, y por lo mismo, resulta ser más económico. Esta situación obedece a una circunstancia inherente a las características y composición química del producto, y no a una cuestión de discriminación de precios.

- F.** OTK importa el insumo principal para elaborar sus productos de acero inoxidable de su empresa relacionada en los Estados Unidos, esta situación refleja que los productos nacionales se encuentran sujetos a las condiciones y precios del mercado de los Estados Unidos, la situación del mercado internacional y el comportamiento del dólar.
- G.** Asimismo, el incremento de aranceles por parte de los Estados Unidos desde marzo de 2018 (parte del periodo investigado) de diversos productos de acero y aluminio, incluido el acero inoxidable, afectó las ventas de OTK en dicho mercado, por lo que necesariamente dicha situación provocó un efecto negativo, lo cual debe ser analizado por la Secretaría como un elemento que puede tener un efecto negativo en la producción nacional.
- H.** El corte del producto por parte de OTK incrementa un 15% el precio y genera un desperdicio de producto del 3.5%. Esto ocasiona una afectación económica a Imm Inox por el desperdicio del sobrante del acero y su almacenamiento. En cambio, sus proveedores del extranjero satisfacen los requerimientos técnicos de corte, pues el proveedor de Taiwán cobra 5% más para dejar los productos con las especificaciones de corte requerido. Imm Inox, requiere que el corte de las láminas sea: ancho de 600 mm. y espesor de entre 0.2 y 0.4 ml.
- I.** Tanto YLSS como las empresas chinas, no reportan problemas técnicos en cuanto a la calidad y resistencia del producto, satisfaciendo plenamente los requerimientos y los estándares que fijan las normas internacionales como la ASTM 240/A240.
- J.** La descripción que OTK realiza del producto objeto de investigación resulta incompleta al no considerar el acabado y terminación del producto, pues no considera dentro de las características esenciales del producto el acabado y la terminación del producto que puede ser opaco (2D y 2B) o brillante (BA, por las siglas en inglés de "Bright Anneal", también referido indistintamente como "2BA").
- K.** El acabado y terminación del producto se encuentra contenido en la norma internacional de calidad ASTM 240/A240, regulación que deben de observar todos los fabricantes de los productos planos de acero inoxidables en cualquier parte del mundo, por lo que dicho elemento debe ser considerado dentro de las características esenciales del producto.
- L.** Los acabados de los productos importados por Imm Inox guardan una diferencia notable en comparación con los productos elaborados y comercializados por la productora nacional en México, atendiendo a lo siguiente:
- a.** el acabado del producto nacional es opaco del tipo 2D y no brillante del tipo 2B, siendo éste el acabado que requiere la industria electrodoméstica;
 - b.** toda vez que el producto de fabricación nacional es opaco, para que alcance el nivel de acabado brillante que se requiere, se debe de realizar este proceso en la planta de OTK que se ubica en San Luis Potosí, con lo cual se incrementa el costo del producto en un 25%, y
 - c.** el proceso de abrillantamiento del producto que lleva a cabo la producción nacional no es novedoso y de última tecnología, por lo que si decide realizarlo en la planta de Alabama el costo del producto aumenta en un 25%, y si se realiza para el mercado de exportación desde los Estados Unidos el precio del producto aumenta entre un 40% y 50%.
- M.** No existen elementos contundentes (legales, económicos y comerciales) que demuestren el vínculo entre la supuesta discriminación de precios con el daño causado a la producción nacional, en relación con las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China y Taiwán.
- 26.** Imm Inox presentó:
- A.** Precio de exportación y ajustes correspondientes a las operaciones de importación realizadas por Imm Inox a México, a través de las fracciones arancelarias 7220.20.02 y 7119.34.01 de la TIGIE, durante el periodo analizado.
 - B.** Compras nacionales de enero de 2016 a mayo de 2018.
 - C.** Concentrado anual de importaciones a través de las fracciones arancelarias investigadas, originarias de distintos países.
 - D.** Contratos de compraventa entre Imm Inox y diversas empresas exportadoras.
 - E.** Fichas técnicas del producto objeto de investigación importado de Taiwán.
 - F.** Pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y demás documentos de internación.

- G. Comunicaciones electrónicas entre Imm Inox y un cliente, relativas al rechazo del producto de fabricación nacional, de 2014 y 2015.
- H. Órdenes de compra entre Imm Inox y un cliente, de 2014, 2016 y 2018.

d. Limex

27. El 10 de junio de 2019 Limex manifestó:

- A. Importa placas de acero inoxidable recocido, de anchura superior o igual a 600 mm y de anchura inferior a 600 mm con acabado tipo espejo (No. 8), clasificados en las fracciones arancelarias 7219.90.99 y 7220.90.99 de la TIGIE.
- B. Los únicos productos sujetos a investigación son aquellos que tengan un acabado opaco (2D) o brillante (2B), más no así cualquier otro producto plano de acero inoxidable que tenga acabados distintos, como el acabado tipo espejo (No. 8), el cual, no es fabricado por OTK.
- C. De conformidad con la ASTM A480/A480M, existen diversos tipos de acabado en los productos de acero plano o laminado, que van desde el acabado "No. 1. Decapado y recocido rolando en caliente" hasta el acabado "TR finish. Trabajado en frío para obtener propiedades específicas", pasando por los acabados "No. 2. Acabado opaco", "No. 2B. Acabado brillante" y el acabado "No. 8. Espejo".
- D. Los productos que importa son distintos a los productos sujetos a investigación, ya que no son del mismo tipo que los elaborados por OTK, por lo que deben quedar fuera de la presente investigación.

28. Limex presentó:

- A. Diagrama de la estructura corporativa de Limex.
- B. La norma A480/A480M "Especificación estándar para los requisitos generales para acero inoxidable laminado plano y placa de acero resistente al calor, lámina de acero y fleje de acero".
- C. Descripciones de los códigos de productos que utiliza Limex.
- D. Órdenes de compra entre Limex y su proveedor, entre abril del 2017 y abril de 2018.
- E. Certificados de molino del producto que importa Limex.
- F. Diagrama de flujo del proceso productivo de los planos de acero inoxidable acabado tipo espejo, obtenido de la página de Internet <http://www.hmsd.cn>.
- G. Facturas de compra de planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo, de agosto de 2017, febrero y abril de 2018.
- H. Comunicación electrónica entre OTK y Limex relativa a una solicitud de cotización de producto con acabado No. 8, del 6 de enero de 2017.

e. Midwest

29. El 10 de junio de 2019 Midwest manifestó que su principal actividad es la fabricación de productos metálicos forjados y troquelados. Presentó:

- A. Contrato de prestación de servicios entre Midwest y su proveedor.
- B. Importaciones totales realizadas por Midwest, en valor y volumen, para el periodo investigado.
- C. Diagrama y explicación del sistema de distribución de las importaciones de Midwest y diagrama del proceso de facturación y canales de distribución entre Midwest y su proveedor.
- D. Pedimentos de importación con sus correspondientes facturas y demás documentos de internación.

f. Prodinox

30. El 10 de junio de 2019 Prodinox manifestó:

- A. Realizó importaciones de lámina de acero inoxidable de China a través de las fracciones arancelarias 7220.20.02 y 7219.34.01 de la TIGIE. El producto importado lo utiliza como materia prima para fabricar cubiertos y utensilios de cocina.
- B. Con base en información del International Stainless Steel Forum (ISSF), en 2018 la producción mundial de acero inoxidable ascendió a 50,729 toneladas métricas, el 52.6% correspondió a China, seguida del continente asiático (sin China y Corea) con el 16.2% y Europa con el 14.6%.

- C. La producción de China muestra una tendencia a la baja en el cuarto trimestre de 2018, cuyo volumen de 6,161 toneladas métricas, significa una caída de 7.4% y 10.1% en comparación con la producción observada en el último trimestre de 2017 (6,652 toneladas métricas) y 2016 (6,852 toneladas métricas), respectivamente.
- D. Un factor económico que explica la reducción en la producción de China a partir de octubre de 2018, es el mayor valor de las importaciones de acero inoxidable en comparación con el de sus exportaciones, razón por lo que han disminuido los beneficios de participar en este mercado. La página de Internet World's Top Exports muestra que, en 2017, el mayor déficit comercial corresponde a China con \$402.9 millones de dólares de los Estados Unidos, en tanto que México se ubicó en el lugar 11 con un déficit de \$12.2 millones de dólares.
- E. China incurrió en el mayor déficit en el comercio internacional de acero inoxidable. A su vez, este flujo de caja negativo resalta la fuerte desventaja competitiva de China para esta categoría específica de productos, pero también señala oportunidades para los países proveedores de acero inoxidable que ayudan a satisfacer la poderosa demanda. Es decir, a pesar de que China es el mayor productor de acero inoxidable en el mundo, también es el que posee la menor ventaja competitiva en el sector. De lo cual se infiere, que el único productor mexicano de acero inoxidable debe enfrentar problemas más serios, incluso de los que se enfrentan los fabricantes chinos, los cuales se podrían observar en sus estados financieros.
- F. La información del ISSF muestra tres hechos relevantes con respecto a China en el mercado de acero inoxidable:
 - a. se trata del principal consumidor, ya que en 2018 su consumo fue cercano a las 6,000 toneladas métricas y el consumo mundial ascendió a cerca de 11,000 toneladas métricas;
 - b. el crecimiento de su demanda de acero inoxidable es la más alta entre las regiones geográficas consideradas, en virtud de que se duplicó entre 2011 y 2018, y
 - c. su Producto Nacional Bruto (PNB) per cápita no es de los más altos entre los principales mercados, ya que en 2018 se ubicó por debajo de los \$2,000 dólares y 15 kilogramos por persona, mientras que a México correspondió un PNB per cápita de poco más de 2,000 dólares, pero un consumo menor a 5 kilos promedio por persona.
- G. El mercado internacional del acero inoxidable se encuentra sujeto al crecimiento económico, ya que se trata de un insumo utilizado en industrias que fabrican bienes de consumo final y de la construcción.
- H. Las estadísticas de ISSF para 2018, indican que el 46.4% de su demanda depende de la fabricación de bienes finales (como son los productos metálicos y los vehículos de motor), el 36.4% se vincula con la inversión en maquinaria y equipo (a través de la ingeniería mecánica y la maquinaria eléctrica) y 12.3% tiene que ver con la construcción; es decir, sólo el 4.9% restante podría no depender del comportamiento de la economía.
- I. Lo anterior, significa que las proyecciones sobre el crecimiento de la producción nacional de acero inoxidable, las exportaciones originarias de China, y el crecimiento de las importaciones de dicho producto, realizadas para abastecer el mercado mexicano carecen de sentido y técnica económica en la medida en que no se incorporen al análisis y las proyecciones, la reducción en el crecimiento de la economía mexicana para 2019 y su efecto sobre dichos volúmenes y precios.

31. Prodinox presentó:

- A. Estadísticas de producción de acero inoxidable y resistente al calor del 2015 al 2018, obtenidos de la página de Internet www.worldstainless.org.
- B. Importaciones totales del producto objeto de investigación realizadas por Prodinox, en valor y volumen, para el periodo investigado.
- C. Precio de exportación y ajustes correspondientes a las operaciones de importación realizadas por Prodinox a México, a través de las fracciones arancelarias 7220.20.02 y 7119.34.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado.
- D. Diversos artículos sobre el mercado de acero inoxidable en China, así como estadísticas de producción y venta, obtenidos del ISSF, de la revista Steel Market Intelligence y de las páginas de Internet <http://www.worldstopexports.com> y <http://www.worldstainless.org>.

3. Exportadoras

a. Hoka

32. El 10 de junio de 2019 Hoka manifestó:

- A. Durante el periodo investigado vendió el producto objeto de investigación a tres clientes en México. Hoka exportó a México dos tipos de planos de acero inoxidable bajo las fracciones arancelarias 7220.20.02 y 7219.34.01 de la TIGIE, con dos grados de dureza distintos.
- B. A lo largo del periodo analizado, su capacidad instalada permaneció constante, y dado el contexto del comercio internacional y las proyecciones a la baja de las principales economías que consumen acero inoxidable, la empresa no tiene planes para expandirse.
- C. El precio de venta al mercado de Taiwán corresponde al principal mercado de Hoka y su nivel de precios es el más adecuado por ser un mercado estable.
- D. Según el informe Programa de Servicio de Conocimiento de Tecnología Industrial (ITIS) 2018, en el 2017 la producción mundial de acero inoxidable ascendió a 47,650,000 toneladas, un crecimiento de 6% comparado con 2016, indicando que la producción de Taiwán ascendió 2,850,000 toneladas; mientras que el consumo fue de 2,460,000 toneladas, exportando 1,410,000 toneladas.
- E. Hoka no ha realizado ventas a México con precios discriminatorios, por el contrario, ha efectuado compras a OTK contribuyendo así al aumento de sus exportaciones, de manera que no ha dañado a los ingresos de la producción nacional ni a la economía de México. Por lo que no se le debe considerar parte de los exportadores denunciados en la presente investigación.
- F. En sus exportaciones a México, Turquía, Egipto y el mercado interno de Taiwán, al considerar los mismos grados y características del acero inoxidable, se observa que los precios más altos corresponden a las mercancías destinadas al mercado mexicano, por lo que sus utilidades al vender a México son más altas que al vender a otros países. Es decir, en la relación comercial con México, Hoka asigna prioridad a los beneficios económicos por encima de la participación de mercado.
- G. La estrategia de negocios de Hoka consiste en desarrollar clientes en tantos países como sea posible para evitar riesgos con las políticas de cada país. Desarrollar usuarios directos con altos márgenes de utilidad, en lugar de importadores, comerciantes, mayoristas con bajos márgenes de utilidad.
- H. OTK hizo alegaciones relacionadas con la intervención del gobierno chino en la economía, sin embargo, eso no la exime de la obligación de aportar precios del producto investigado en el mercado interno de China para poder compararlo con el valor reconstruido calculado por la misma OTK y así determinar que las ventas internas no se dan en el curso de operaciones comerciales normales.
- I. El estudio que presentó OTK como sustento de que los precios en China no se dan en el curso de operaciones comerciales normales, hace mención a diversas fuentes que hablan de la situación de la industria acerera en general, y no en específico de la industria que produce la mercancía objeto de investigación. Por lo que, si consideraron para estimar el valor reconstruido, los precios en China del insumo más importante para la fabricación del producto objeto de investigación que son los aceros planos laminados en caliente, no hay racionalidad alguna para considerar los insumos y no considerar los precios de venta en el mercado interno de la mercancía objeto de investigación.
- J. Para poder acudir a la opción de valor reconstruido no se contó con las pruebas pertinentes para ello y, por otro lado, no se analizó el efecto que las circunstancias señaladas, podrían tener sobre el volumen y precio de las exportaciones de China al resto del mundo. Además, la inversión extranjera se encuentra restringida, lo que implica una menor competencia en el sector, una reducción en el ritmo de innovación y precios más altos, situación que beneficiaría a otras productoras, como OTK.
- K. Realizó las mismas manifestaciones que Prodinox referidas en los incisos B a E del punto 30 de la presente Resolución.

33. Hoka presentó:

- A. Capacidad instalada de Hoka para la elaboración del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado.
- B. Indicadores de Hoka, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, correspondientes al periodo analizado.
- C. Diagrama de ventas totales de Hoka, en dólares de Taiwán.

- D. Ventas totales al mercado mexicano, al mercado interno y a otros mercados de exportación, por código de producto, en valor y volumen, para el periodo analizado.
- E. Ventas al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, del producto objeto de investigación y no investigado, por código de producto, en valor y volumen.
- F. Ventas de exportación a México y al mercado doméstico del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
- G. Valor reconstruido en el país de origen del producto fabricado por Hoka.
- H. Costos de producción y gastos generales del producto producido por Hoka.
- I. Facturas y órdenes de compra.
- J. Estimación del margen de discriminación de precios.
- K. Indicadores de la producción de la industria del país exportador en valor y volumen del periodo analizado.
- L. Estadísticas de producción del 2015 al 2018, obtenidos de la página de Internet www.worldstainless.org.
- M. Diversos artículos sobre el mercado de acero inoxidable en China, así como estadísticas de producción y venta, obtenidos del ISSF, de la revista Steel Market Intelligence y de las páginas de Internet <http://www.worldstopexports.com> y <http://www.worldstainless.org>.

b. Shanxi

34. El 10 de junio de 2019 Shanxi manifestó:

- A. Su principal actividad es la producción y venta de acero inoxidable y otros aceros, palanquillas, lingotes, etc.; así como, el comercio nacional, importación y exportación de materias primas y auxiliares requeridas para la producción de acero.
- B. Tiene líneas de producción de acero inoxidable de proceso completo, es decir, fundición, refinación, colada continua, laminación en caliente, laminación en frío. La bobina laminada en caliente es producida íntegramente por la propia Shanxi a partir de palanquillas de acero.
- C. No exportó directamente el producto objeto de investigación a México, sino a través de dos grandes empresas comercializadoras, pero Shanxi y esas empresas no están vinculados con los importadores mexicanos, y tampoco con los productores nacionales en México. Todos los productos bajo investigación fueron producidos por Shanxi.
- D. Dado que el producto similar vendido en el mercado nacional de China es idéntico al producto investigado exportado a clientes de México, la cantidad de ventas nacionales cumple con el umbral del 5% para una comparación válida, en el curso de operaciones comerciales normales. Por lo tanto, el precio en el mercado interno de China, constituirá una base razonable para determinar el valor normal.

35. Shanxi presentó:

- A. Diagrama de la estructura corporativa de Shanxi.
- B. Lista de clientes nacionales como de exportación de Shanxi.
- C. Contratos y órdenes de compra entre Shanxi y sus clientes.
- D. Capacidad instalada de Shanxi para la elaboración del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado.
- E. Indicadores de Shanxi, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, correspondiente al periodo analizado.
- F. Diagrama de ventas totales de Shanxi, en dólares.
- G. Reglas de codificación de los productos fabricados por Shanxi.
- H. Ventas totales al mercado mexicano, al mercado interno y a otros mercados de exportación, por código de producto, en valor y volumen, para cada mes del periodo analizado.
- I. Ventas al mercado mexicano y a otros mercados de exportación por código de producto, en valor y volumen, correspondientes al periodo analizado.
- J. Diagrama de flujo de los sistemas de distribución de Shanxi.

- K. Lista de los códigos internos de Shanxi para identificar los productos de exportación.
- L. Ventas de exportación a México del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
- M. Facturas, listas de empaque y comprobantes bancarios de las ventas realizadas por Shanxi a México y a su mercado interno.
- N. Ventas en el mercado doméstico del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
- O. Costos de producción y gastos generales del producto producido por Shanxi.
- P. Estimación del margen de discriminación de precios.

c. Yieh Mau

36. El 10 de junio de 2019 Yieh Mau manifestó:

- A. Es fabricante de bobinas de acero inoxidable, por lo que adquiere productos de acero inoxidable laminados en frío de su proveedor y después los somete a diversos procesos productivos que les añaden valor agregado conforme a los requerimientos específicos de sus clientes.
- B. No resulta procedente la aplicación de cuotas compensatorias a las exportaciones de productos planos de acero inoxidable a México en virtud de que no se realizan en condiciones de discriminación de precios.
- C. Yieh Mau forma parte del Grupo "E United Group" ("Grupo E"), un grupo de empresas asociadas, controladas por el Presidente de Yieh Mau.
- D. Durante el periodo analizado, dos filiales de Yieh Mau exportaron a México el producto objeto de investigación. No celebró acuerdos a corto o largo plazo con sus clientes mexicanos para la venta del producto investigado, sino que negoció y celebró un contrato de compraventa para cada transacción individual.
- E. El producto investigado que vende en los mercados interno y externo es generalmente el mismo, sin embargo, puede tener diferentes especificaciones tales como el grado de acero, espesor, ancho y acabado superficial, entre otras, las cuales normalmente implican una diferencia en los costos de producción y precios de venta.
- F. Taiwán es un país de economía de mercado, tal y como se reconoce por la propia OTK y la Secretaría, por lo que Yieh Mau reportó las ventas internas de productos idénticos para las ventas del producto investigado en México para realizar el cálculo del margen de discriminación de precios, de cuyo resultado se concluye la inexistencia de la práctica desleal de comercio.
- G. Las ventas internas reportadas son una base razonable para determinar el valor normal, en virtud de que la cantidad de ventas de los productos idénticos vendidos en el mercado interno representa un gran porcentaje de las cantidades de ventas realizadas en México.
- H. De imponerse cuotas compensatorias, debe tenerse en cuenta lo previsto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), que establece que las cuotas compensatorias que impongan las autoridades competentes podrán ser menores al margen de discriminación de precios, siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio.
- I. La imposición de cuotas compensatorias propiciará la práctica de conductas monopólicas por parte de OTK, ya que se estaría creando una barrera al comercio de productos planos de acero inoxidable, lo que traería como consecuencia que los consumidores forzosamente tuvieran que comprar a OTK el producto en cuestión, quien se ostenta como único productor de la mercancía investigada en México.
- J. Hay tres tipos de productores en Taiwán del producto sujeto a investigación:
 - a. productores integrados verticalmente que participan en el proceso de producción de la fabricación de acero, tales como Yieh United, Tang Eng Iron Works Co., Ltd. y Walsin Lihwa Corp.;
 - b. plantas de re-laminado que participan en el proceso de producción de la laminación en caliente, tales como Chien Shing Stainless Steel Co., Ltd., Tung Mung Development Co., Ltd., YLSS y CHIAFAR, y
 - c. los centros de servicio para el tratamiento de superficie, de corte longitudinal y transversal, como lo son Yieh Mau Corp., YC Inox y Yuen Chang Stainless Steel Co., Ltd.

- K. La producción anual y de consumo de productos de acero laminados en frío en Taiwán durante el periodo de análisis es de 1,262,236 toneladas métricas y 593,379 toneladas métricas, respectivamente. Además, la cantidad media anual de importaciones y exportaciones durante el periodo de análisis fue de 124,903 toneladas métricas y 793,671 toneladas métricas, respectivamente.
- L. Los principales países consumidores de productos de plano acero inoxidable para 2016, 2017 y 2018 son China, India y los Estados Unidos; para los mismos años, los principales países exportadores fueron China, Taiwán y Finlandia, y los principales países importadores fueron Alemania, Italia y Holanda.

37. Yieh Mau presentó:

- A. Listado de sus diez principales accionistas y de sus empresas filiales.
- B. Listado de clientes en México y Taiwán.
- C. Contratos de compraventa entre Yieh Mau y su filial, así como sus clientes en México.
- D. Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado.
- E. Indicadores relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, correspondiente al periodo analizado.
- F. Diagrama de ventas totales en dólares taiwaneses.
- G. Ventas totales al mercado mexicano, al mercado interno y a otros mercados de exportación, por código de producto, en valor y volumen, para el periodo analizado.
- H. Ventas al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación, del producto objeto de investigación y no investigado, por código de producto, en valor y volumen.
- I. Ventas de exportación a México del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
- J. Documentos (corretaje y mano de obra, promoción comercial, honorario por construcción de puerto, cargo bancario) de pago de las exportaciones a México de Yieh Mau.
- K. Ventas en el mercado doméstico del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
- L. Valor reconstruido en el país de origen del producto fabricado por Yieh Mau.
- M. Estimación del margen de discriminación de precios.
- N. Indicadores de la producción de la industria del país exportador, en valor y volumen, durante el periodo analizado.
- O. Estadísticas mundiales del mercado del producto objeto de investigación basadas en los datos estadísticos del ISSF, de 2016, 2017 y 2018.
- P. Informe del Comité de Economía y Estadística del ISSF, del 22 de mayo de 2008.
- Q. Diagrama de flujo de la cadena de distribución tanto al mercado interno como al de exportación.
- R. Gastos indirectos de venta, costos de producción y gastos generales del producto producido por Yieh Mau.
- S. Hoja de trabajo para el cálculo de las compras de materias primas.

d. Yieh United

38. El 10 de junio de 2019 Yieh United manifestó:

- A. El margen de discriminación de precios de la mercancía producida y exportada por Yieh United debe ser calculado por cada tipo de mercancía, toda vez que se trata de mercancías con diferencias físicas y arancelarias que trascienden al precio al cual son vendidas.
- B. Las exportaciones realizadas por Yieh United bajo la fracción arancelaria 7219.35.01 de la TIGIE, no fueron realizadas en condiciones de discriminación de precios y, por tanto, no procede la aplicación de una cuota compensatoria.

- C. Hasta el momento, Yieh United no tiene planeada la expansión a futuro de su capacidad instalada para fabricar la mercancía objeto de investigación.
- D. En el curso normal de sus negocios, Yieh United vende el producto investigado tanto a clientes relacionados como a partes no relacionadas en su mercado interno, y durante el periodo de investigación realizó ventas a clientes relacionados al mercado interno.
- E. Realizó las mismas manifestaciones que Yieh Mau referidas en los incisos B al F del punto 36 de la presente Resolución.

39. Yieh United presentó, además de las mismas pruebas que Yieh Mau referidas en los incisos del A al M del punto 37 de la presente Resolución, las siguientes:

- A. Diagrama del flujo de producción de Yieh United.
- B. Ejemplos de facturas GUI (por las siglas en inglés de "Governmental Uniform Invoice") con los números de control de producto utilizados por Yieh United.
- C. Ajustes al precio de exportación a México y por gastos adicionales.
- D. Documentos de gastos indirectos de venta, referentes a rebajas y flete terrestre.
- E. Costos de producción, gastos generales y gastos indirectos de venta del producto producido por Yieh United.

e. YLSS

40. El 10 de junio de 2019 YLSS manifestó:

- A. La importadora Herramientas IXL señaló que el "Fleje de Acero Templado Serie 420" no es producto investigado debido a que la OTK no produce aceros de la serie 420. Mientras que OTK en su réplica respectiva, confesó que dejó de fabricar acero inoxidable de la serie 420 durante el periodo analizado; en consecuencia, se presume que dejó de fabricar o producir todas las demás series o grados 400, por lo que la Solicitante no puede ser considerado como un productor nacional de acero inoxidable de la serie o grado 400.
- B. Por lo anterior, las importaciones de productos de acero inoxidable del grado 400 no pudieron causar un daño a la producción nacional, toda vez que OTK no fabrica productos de acero inoxidable del grado 400.
- C. OTK sostiene que los productos planos de acero inoxidable pueden ser fabricados en grados de acero 200, 300 y 400; las dos primeras series corresponden a aceros inoxidables austeníticos, mientras que la serie 400 corresponde a aceros inoxidables ferríticos y martensíticos. Sin embargo, omitió explicar que el tipo de acero incide en el precio, ya que los aceros austeníticos (grado 200 y 300) contienen níquel y según la propia Solicitante, es uno de los elementos aleantes más caros, mientras que en la serie 400 (ferríticos y martensíticos) no figura o apenas figura.
- D. Los aceros inoxidables series 300 y 200 se distinguen por tener alto desempeño en resistencia a corrosión y temperatura, buena a excelente formabilidad y soldadura y, por lo general, no son magnéticos. En cambio, la serie 400, por lo general, se distinguen por tener un menor desempeño en dichos factores, como lo es la corrosión, y son magnéticos. Por lo tanto, los consumidores elegirán qué tipo o grado de acero inoxidable dependiendo del uso que se le pretenderá dar, entre otras circunstancias.
- E. Los precios del acero inoxidable cuyos grados contienen níquel se ven afectados cuando hay un aumento o disminución de los precios del níquel. Por estas razones, la prueba de valor normal aportada por OTK (la revista MBR Stainless Steel) distingue los productos planos de aceros inoxidables por grado de acero y no por espesor. Es decir, lo que realmente incide en el precio es el grado de acero.
- F. Los productos planos de acero inoxidable que contienen menos del 2.5% del níquel no caen bajo las especificaciones del producto investigado, de conformidad con los artículos 50 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 75 y 80 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), ya que el producto investigado fue claramente definido, especificando, tanto sus dimensiones como sus especificaciones y composición química.
- G. YLSS produce y vende productos de acero inoxidable, en su mayoría de grado de acero de la serie 400 con recocido brillante ("bright annealed") y un acabado light "skin pass", es decir, los llamados productos "BA". Dentro de los que se incluyen los productos con la anchura y espesor dentro de la definición de producto investigado de la presente investigación.

- H. Las referencias de precios que presentó YLSS corresponden a las ventas en el mercado interno de Taiwán. El volumen dichas ventas internas es superior al 5% del volumen de sus exportaciones a México, por lo que es viable para la determinación del valor normal dicha información, debido a que vendió tipos de productos idénticos o similares tanto en el mercado interno como en el mexicano. Para los tipos de productos que no se vendieron en el mercado interno o no tuvieron suficientes ventas rentables, se procedió conforme al valor reconstruido.
- I. Los productos similares al investigado son aquéllos que tienen el mismo grado de acero con el nivel de brillo similar o el espesor similar porque son idénticos en todos los aspectos de los productos (es decir, el grado de acero y el tipo de acabado causan mayores diferencias en el costo de producción y el precio de venta) excepto por la pequeña diferencia en el nivel de brillo o el espesor del producto que no afectan significativamente el costo de producción y el precio de venta.
- J. La capacidad de producción de los principales productores domésticos, incluyendo YLSS, alcanza las 1,700,000 toneladas métricas tanto en 2015 y 2016, 1,930,000 toneladas métricas en el 2017 y 1,830,000 toneladas métricas en 2018. El consumo de la demanda doméstica crece cada año, alrededor de un crecimiento promedio de 5%.
- K. Casi la totalidad de las exportaciones de YLSS a México, corresponden al grado o serie 400. En virtud del volumen significativo de sus exportaciones a México, la Secretaría terminó comparando tres precios unitarios de un conjunto de tipos o grados de aceros como valor normal de Taiwán vis-a-vis tres precios unitarios de exportación de Taiwán de las tres fracciones arancelarias, que son preponderantemente del grado o serie 400, obteniendo así un margen de discriminación de precios ponderado artificial y excesivamente alto, del orden de 68%.
- L. La metodología para el cálculo del margen de discriminación de precios propuesta por OTK es imprecisa y, por lo tanto, insuficiente para que la autoridad haya iniciado una investigación antidumping, ya que se omite tomar en cuenta factores que afectaron la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación, por lo tanto, la Resolución de Inicio es ilegal, toda vez que no se acreditó debidamente la práctica de la discriminación de precios por parte de las exportaciones de Taiwán.
- M. La Secretaría apunta la existencia de condiciones que sustentan la procedencia de la acumulación, a saber: i) existencia de márgenes de dumping superiores al de minimis; ii) volúmenes no insignificantes en las importaciones investigadas, y iii) que los productos importados compiten entre sí y con los productos planos de acero inoxidable de producción nacional. Con respecto a este tercer elemento, la autoridad investigadora refiere que tomó en cuenta que: i) los productos importados compiten en los mismos mercados; ii) llegan a clientes comunes y iii) tienen características y composición muy parecidas. Sin embargo, las circunstancias bajo las cuales se lleva a cabo la competencia entre las importaciones investigadas, presentan diferencias y tendencias radicalmente diferentes, por lo que no se justificaba su acumulación, debido a que:
- las importaciones originarias de China tuvieron una tendencia de crecimiento a lo largo del periodo analizado, mientras que las importaciones originarias de Taiwán disminuyeron en el periodo investigado con respecto al periodo anterior;
 - los niveles de precios entre las importaciones de China y Taiwán presentan diferencias significativas;
 - el principal productor de acero inoxidable es China con un 50% de la producción mundial, seguido por India con el 7%, los Estados Unidos con 6% y Taiwán con 5%, y
 - Taiwán mantiene derechos antidumping a China en contra de productos laminados planos de acero inoxidable, laminados en frío, en rollos o planchas.
- N. Si bien las importaciones investigadas mostraron un crecimiento porcentual significativo durante el periodo analizado, siendo el periodo previo al investigado el de mayor crecimiento con 42%, en ese periodo las importaciones de otros orígenes mostraron un crecimiento significativo, principalmente de los Estados Unidos, las cuales mostraron un incremento del 16%.
- O. Si bien las importaciones investigadas muestran un crecimiento absoluto de 2,500 toneladas, este representa apenas 1% del mercado nacional en ese periodo. Las importaciones investigadas más que desplazar a la producción nacional, desplazaron en todo caso a las importaciones de otros orígenes. Si bien las importaciones de otros orígenes tuvieron una menor participación dentro de las importaciones totales, lo cierto es que su participación fue significativa a lo largo del periodo analizado.

- P.** No se acreditó debidamente que las importaciones investigadas tuvieron un efecto en los precios nacionales y en los indicadores de la rama de producción nacional. El análisis y determinación inicial de daño está sesgado por la falta de información y pruebas aportadas por la Solicitante.
- Q.** Destaca que el 26 de marzo de 2019 entró en vigor el “Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, mediante el cual nuevamente sujeta a un arancel de 15% a las mercancías investigadas que caen bajo la fracción arancelaria 7219.34.01 de la TIGIE, la más representativa en términos de volumen, lo que lo convierte en una protección inusual a la Solicitante. Por lo anterior, la Secretaría no debe sujetar esta fracción a cuotas compensatorias mientras exista el arancel del 15%.
- R.** La utilización de la capacidad de la rama de producción nacional aumentó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 72% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 75% en el periodo investigado. Dicho crecimiento en la utilización de la capacidad instalada, confirma la tendencia creciente de la producción nacional en el periodo analizado.
- S.** La Secretaría debe indagar, cuál o cuáles son las series o grados de acero inoxidable que China exportó de manera preponderante a México. En el supuesto de que China concentre sus exportaciones de acero inoxidable en grados de aceros distintos a la serie o grado 400, esto confirmaría que las mercancías de China y Taiwán no solamente tienen propiedades físicas distintas, sino que se destinan a mercados distintos y tienen usos y funciones distintos, lo cual afecta su grado de intercambiabilidad o sustituibilidad.
- T.** OTK está vinculada con el exportador del producto objeto de investigación Thyssenkrupp Materials Na y, por lo tanto, se debe determinar si realmente califica como una empresa que constituye la rama de producción nacional de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.
- U.** La Secretaría señaló que la investigación cubre las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, sin realizar un examen de las razones por las que procede incluir las importaciones temporales y de Regla Octava. YLSS solicita que las importaciones temporales, incluidas aquellas que se realicen mediante el mecanismo de Regla Octava, se excluyan de la investigación.
- V.** La Secretaría podrá argumentar, como lo ha hecho ya en otras investigaciones, que no existe impedimento para considerar a las importaciones temporales en una investigación antidumping, ya que tanto la normatividad internacional como la nacional, no prevén efectuar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para efectos de evaluar si existe o no una práctica desleal de comercio internacional o para efectos de aplicar o no cuotas compensatorias. No obstante, no es procedente la inclusión de las importaciones temporales, incluidas las realizadas por Regla Octava, en razón de lo siguiente:
- a.** suponiendo que la LCE y el Acuerdo Antidumping no distinguen si las investigaciones antidumping deben encaminarse a evaluar los efectos de las importaciones definitivas sobre la producción nacional y que la Ley Aduanera prevé la posibilidad de sujeción al pago de cuotas compensatorias a las importaciones temporales, una interpretación armónica del Acuerdo Antidumping lleva a concluir que las importaciones temporales no caben en la cobertura de una investigación antidumping, toda vez que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el Acuerdo Antidumping refieren que un producto es objeto de discriminación de precios cuando se introduce en el mercado del país importador a un precio inferior a su valor normal. A contrario sensu, si un producto no se introduce en el mercado del país importador, no puede ser objeto de discriminación de precios, por tanto, lo que debe examinarse es si la importación temporal de un producto se introduce al mercado;
 - b.** el que exista una importación temporal no necesariamente significa que dicha importación se ha introducido al mercado o al comercio. Las importaciones temporales no se introducen al mercado porque no existen una explotación comercial, toda vez que se importa por tiempo limitado como materia prima con una finalidad específica (incorporarse a un proceso productivo), que deriva en un bien que se exportará fuera de México, es decir, se introduce en el mercado de un tercer país;
 - c.** OTK podrá manifestar que las importaciones temporales representan pérdidas de ventas para la producción nacional, entonces, también debieron incluirse las importaciones bajo el régimen de depósito fiscal, incluyendo depósito fiscal automotriz, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico;
 - d.** la decisión de la Secretaría de incluir a las importaciones temporales, pero no a las importaciones realizadas bajo otros regímenes aduaneros, no es congruente;

- e. la legislación aduanera y de comercio exterior prevé la imposición de cuotas compensatorias sobre las importaciones temporales, no obstante, investigar a las importaciones temporales no constituye la regla general porque sólo procede cuando expresamente se solicite y exista disposición expresa en la resolución de que se trate. En el presente caso, la Secretaría se aparta de la regla general, entonces debe explicar las razones de su determinación;
 - f. si OTK pretende concurrir al mercado mexicano nacional para colocar sus productos con las empresas manufactureras que realizan importaciones temporales, ello ocurre en el mercado de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (IMMEX), que no es un mercado nacional sino un mercado de exportación. La Solicitante puede replicar que en la medida en que una empresa IMMEX importa el producto objeto de investigación bajo régimen temporal, se desplaza a la mercancía nacional, la presunción legal es que la importación temporal se someterá a un proceso productivo para su posterior exportación (artículo 108 de la Ley Aduanera). En este sentido, la supuesta venta a la que OTK aspira, no es una venta nacional, sino que se trata de una venta de exportación;
 - g. conforme a la Ley Aduanera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, etc., las enajenaciones de mercancías sustentadas con pedimentos de exportación son consideradas como exportaciones definitivas al igual que las exportaciones directas. En este sentido, a las únicas ventas nacionales a las que podría aspirar OTK son aquellas que pudieran ser desplazadas por las importaciones que cambian de régimen de importación temporal al definitivo, y
 - h. el hecho de que la entrega de la mercancía se realice en México a una planta IMMEX mediante un pedimento de exportación (“exportación virtual”), no implica que la venta sea nacional. Lo que debe observarse para determinar si se está frente a una venta al extranjero, no es el lugar de entrega, sino el domicilio del adquirente o el lugar donde se aprovecha el bien por parte al que se le transfiera la propiedad, el uso o goce de la mercancía. Consecuentemente, si se acepta que las exportaciones virtuales son “exportaciones”, las importaciones temporales no pueden venir a desplazar a dichas exportaciones pues no son ventas nacionales.
- W.** La Secretaría debe indagar la proporción que representan las transacciones que se destinan a empresas que operan bajo un programa IMMEX, respecto de las ventas a empresas sin programa de exportación, con la finalidad de que se atienda objetivamente la supuesta afectación en las ventas al mercado nacional.
- 41.** YLSS presentó:
- A.** Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo analizado.
 - B.** Indicadores de YLSS, relativos a producción, inventarios, ventas al mercado interno y compras, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales, correspondiente al periodo analizado.
 - C.** Indicadores del país exportador relativos a producción, importación, exportaciones a México, exportaciones a otros países y exportaciones totales para las fracciones arancelarias 7219.34.10, 7219.34.90, 7214.35.10, 7220.20.10 y 7220.20.90 de la TIGIE, para 2015, 2016, 2017 y 2018.
 - D.** Ventas totales a México, ventas totales en el mercado interno y ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a México, por código de producto, en valor y volumen, para el periodo investigado.
 - E.** Precio de exportación a México del producto objeto de investigación por código de producto, correspondiente al periodo analizado y ajustes.
 - F.** Ventas en el mercado doméstico del producto objeto de investigación por código de producto, correspondiente al periodo investigado y ajustes.
 - G.** Costos totales de producción (costos de producción más gastos generales) del producto producido por YLSS, por código de producto.
 - H.** Valor reconstruido en el país de origen del producto fabricado por YLSS, por código de producto.
 - I.** Estimación del margen de discriminación de precios por código de producto.

- J.** Ventas totales (al mercado interno, al mercado mexicano y a otros mercados de exportación), del producto objeto de investigación y no investigado, por código de producto, en valor y volumen.
- K.** Estructura corporativa de Far Eastern Group y sus actividades de negocio, así como la estructura corporativa de YLSS.
- L.** Lista de clientes mexicanos y nacionales de YLSS.
- M.** Contrato de compraventa celebrado entre un cliente de México y YLSS.
- N.** Diagrama de ventas totales de YLSS en nuevos dólares taiwaneses (NTD) y dólares.
- O.** Tipo de cambio de NTD a dólar, promedio mensual para el periodo investigado.
- P.** Canales de distribución del producto objeto de investigación de YLSS.
- Q.** Lista de códigos de productos de YLSS, con su respectivo sistema de codificación de los productos objeto de investigación.
- R.** Capturas de pantalla del sistema interno de inventarios de YLSS, en el que se observa el ancho real, peso, espesor y tipo de acabado de los productos.
- S.** Documentación de exportación del producto objeto de investigación vendido a México (contrato de venta, factura comercial, lista de empaque, nota de entrega, conocimiento de embarque, declaración de exportación, notificación de depósito del banco, letra de crédito).
- T.** Asignación de gastos para ventas al mercado mexicano (costo de embalaje, tasa de préstamo, costos de crédito, flete marítimo, manejo de carga, cuotas portuarias comerciales, cuotas de despacho de aduana, cargos bancarios y lista de otros gastos).
- U.** Asignación de gastos para ventas al mercado interno (flete y cargos bancarios).
- V.** Tabla de correspondencias de códigos de productos idénticos y similares vendidos en Taiwán y exportados a México.
- W.** Cálculo de tasa de ingreso por chatarra, tasa de gastos de ventas (generales y administrativos), gastos financieros, tasa de divisas y tasa de utilidad.
- X.** Facturas de ventas de chatarra, de febrero de 2018.
- Y.** Estados de costos de conversión.
- Z.** Estado de resultados mensuales internos para 2017 y 2018 de YLSS.
- AA.** Costos de producción total por código de producto, de febrero de 2018.
- BB.** Tabla de composición química que desglosa las cantidades de elementos químicos que forman los distintos tipos de acero, según los estándares internacionales.
- CC.** Diapositivas del proceso de producción del acero inoxidable y su aplicación, con la explicación de las diferencias físicas y químicas de los diversos grados, así como su diferencial entre grados.
- DD.** Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia que pueden ser pertinentes para decidir si procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones, documento G/ADP/AHG/W/121/Rev.4, emitido por el Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) del 17 de febrero de 2004 ("Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia").
- EE.** Comportamiento de las importaciones investigadas totales a México, de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, obtenido del SIAVI.
- FF.** Reporte anual 2018 y notas para la consolidación de los estados financieros de OTK.
- GG.** Diversas notas periodísticas sobre la venta de Grupo Outokumpu a ThyssenKrupp, obtenidas de las páginas de Internet www.thyssenkrupp.com, www.metalbulletin.com y www.ft.com.
- HH.** Diversas publicaciones sobre estadísticas de producción, demanda, características, usos y funciones del acero inoxidable, elaborados por ISSF, Steelbro International y el Heiz H. Pariser Alloy Metals & Steel Market Research.

4. Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México

42. El 26 de abril y 10 de junio de 2019 la Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México compareció para manifestar su interés en participar como parte interesada en la presente investigación. Manifestó:

- A.** Los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior al 2.5% deben ser excluido del alcance la investigación, debido a que OTK declaró expresamente que las características y la composición del producto objeto de investigación tiene un contenido de carbono del 0.10% y hasta el 1.1%, de cromo de entre 10.5% y 26% y de níquel de 2.5% a 22%.
- B.** Dado que la mercancía de Taiwán no cumple con las especificaciones y composición química descritas por OTK, debe ser excluida del alcance de la investigación.
- C.** Los productores taiwaneses han celebrado contratos de suministro a largo plazo con los fabricantes finales mexicanos, comprometiéndose con precios estables. A su vez, llenan la escasez de la capacidad de producción de OTK. Así entonces, el modelo de negocio beneficia tanto a los productores taiwaneses como a los fabricantes finales mexicanos, sin afectar a la producción nacional.
- D.** Taiwán ha reforzado sus mecanismos para monitorear los transbordos ilegales de productos de acero a México, especialmente, porque ha habido un aumento anormal en el volumen de importación de Taiwán. Asimismo, ha pedido a sus productores que no se dediquen a prácticas de discriminación de precios, los transbordos ilegales, al uso de certificados de origen falsos o cualquier otra forma de evasión y fraude aduanero.

G. Réplicas

1. Prórroga

43. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a solicitud de OTK, para presentar sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes el 10 de junio de 2019. El plazo venció el 27 de junio de 2019.

2. Réplicas

44. El 30 de mayo de 2019 y 27 de junio de 2019 OTK presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

a. Cobertura del producto investigado

- A.** Es improcedente que se excluyan de la cobertura del producto objeto de investigación a los aceros inoxidables de la serie 400, que tienen contenido de níquel menor a 2.5%, ya que estos están indubitadamente dentro del alcance de la definición de producto, ya que en la definición del producto investigado (propuesta por OTK) no se identifica en específico y, por lo tanto, no excluye series de productos. Asimismo, el material (acero inoxidable) abarca todos los posibles grados en los que se fabrican y comercializan los productos.
- B.** Dentro del catálogo presentado por OTK se identificaron como producto nacional similar al investigado los productos austeníticos, ferríticos y martensíticos, siendo dentro de estos dos últimos donde se encuentran la serie 400. Se aportó también la norma internacional A480/A480A, que proporciona las características físicas y químicas de los aceros ferríticos y martensíticos referentes a la serie 400.
- C.** En la descripción de la composición química del producto investigado, se señalaron los rangos de contenido de carbono y de cromo aplicables. Los aceros ferríticos pueden llegar a mostrar un porcentaje de níquel no mayor al 0.75 % para el grado 430, 0.50% para el grado 439 y 1.0% para el grado 441 (norma estándar internacional ASTM A240).
- D.** Es falso que OTK no produzca aceros de la serie 400, como presume erróneamente YLSS, ya que sí produce aceros de dicha serie; los ha producido y vendido durante todo el periodo analizado.
- E.** Respecto a la serie 420, se aclara que es una de las series afectadas por la competencia desleal de China y Taiwán y que obligaron a OTK a dejar de surtirlo en el mercado, es decir, no se trata de una imposibilidad técnica, ni de falta de activos productivos ni de experiencia o "know-how", sino de la competencia desleal que, una vez que se corrija, permitirá a OTK proveerlo nuevamente en el mercado.

b. Importadoras**i. Imm Inox**

- A. Las alegaciones de Imm Inox sobre la supuesta mala calidad de los productos de fabricación nacional y diversas cuestiones relacionadas con condiciones comerciales de OTK, son completamente irrelevantes para el presente procedimiento, no se basan en pruebas pertinentes, por lo que deben ser desestimadas por la Secretaría.
- B. Imm Inox se queja de las condiciones comerciales respecto al crédito, pero omite mencionar que OTK dejó de darle crédito debido a que dicho importador comenzó a tener problemas internos que le impidieron cumplir de manera puntual sus compromisos de pago, por lo cual OTK empezó a limitar las entregas y el crédito otorgado a dicho importador. Al final, OTK se vio en la necesidad de proceder legalmente contra Imm Inox para obtener el pago de sus deudas.
- C. OTK tiene la capacidad de suministrar el ancho de material requerido por Imm Inox. Las propiedades mecánicas de un acero inoxidable laminado en frío se mantienen a lo ancho y largo del material, por lo que un cambio en sus dimensiones físicas no altera o modifica dichas propiedades.
- D. Imm Inox señala que sus clientes se inconforman del producto de OTK o que el producto no cumple con sus especificaciones, pero la información que presenta: i) está fuera del periodo investigado; ii) no dice lo que la contraparte alega, ya que se trata de meras comunicaciones donde en ninguna parte se señalan defectos del producto de OTK; iii) los mismos clientes que Imm Inox que dice se inconforman siguen siendo clientes de OTK, y iv) OTK no fue notificado sobre algún incidente relacionado con la formabilidad y/o ductilidad de dichos productos.
- E. Sobre los acabados, se aclara que éstos no son una característica esencial del producto, sólo son un valor agregado que se le da a los productos planos de acero inoxidable. Además, OTK puede fabricar productos con acabados 2D (acabado opaco) o 2B (acabado brillante), ya sea para fines estéticos o por preferencia del cliente, pero el acabado no brinda al producto propiedades distintas ni usos o fines distintos.

ii. Herramientas IXL

- A. Herramientas IXL señaló que importó un producto que, a su juicio, no es producto investigado, siendo fleje de acero templado serie 420, alegando que OTK no puede producir aceros templados y que tampoco puede producir aceros de la serie 420. Al respecto, se aclara que la definición de producto investigado cubre atributos del acero investigado como el “temple” y el “grado de acero”.
- B. Las características que permiten identificar el producto objeto de investigación son el material (acero inoxidable), el proceso productivo (laminación en frío) y el espesor y anchura específicos, por lo tanto, no se excluye ningún atributo de dichos aceros incluyendo el temple y el grado.
- C. Se aclara que el “templado” es un atributo existente en todos los productos fabricados por OTK e importados en condiciones de discriminación de precios, es decir, de los productos incluidos en la definición del producto investigado. El templado en los aceros inoxidables se refiere a un endurecido mecánicamente. Por lo tanto, el acero templado, son todos los productos fabricados por OTK utilizando los mismos medios y equipos que el acero inoxidable laminado en frío.
- D. El temple o dureza se logra mediante el último pase o pases en el molino senzimir, donde se alcanza una reducción mecánica de cierto porcentaje del espesor final deseado. Posteriormente, el material es cortado en equipos denominados “slitters” o cortadoras a longitud, a la dimensión final, donde se logra la propiedad física de la dimensión de ancho deseado.
- E. La serie 420 es una de las series afectadas por la competencia desleal, es decir, es uno de los tipos de producto investigado con el cual los países asiáticos denunciados fueron invadiendo el mercado mexicano y sus prácticas de discriminación de precios obligaron a OTK a dejar de surtirlo en el mercado en el periodo que se investiga, pues OTK lo surtía en el mercado hasta que fue desplazado completamente por la competencia desleal, al punto que fue necesario dejar de surtirlo por no tener sentido económico bajar sus precios a los niveles ofrecidos por los países investigados, no obstante, en el momento que se corrija la práctica desleal, lo podrá surtir nuevamente como lo hacía.
- F. No obstante, OTK no ha dejado de fabricar otros tipos de acero como los 310F con dureza de 42 a 46 RC, que cumplen con los requerimientos técnicos de Herramientas IXL. El acero 301F full hard de OTK, es apto para fabricar las escuadras y llanas para construcción señaladas por dicho importador. Por lo tanto, lo argumentado por Herramientas IXL es improcedente, además de que los productos que importa no deben ser excluidos del producto investigado.

c. Exportadoras**i. Shanxi**

- A.** La exportadora Shanxi alega que OTK no aportó precios internos de China, sin embargo, OTK presentó precios internos de China con base en los cuales la autoridad investigadora realizó la prueba de ventas por debajo de costos a la que se refiere el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, con lo cual se acreditó la procedencia de la reconstrucción del valor, en términos del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

ii. Yieh Mau y Yieh United

- A.** Yieh Mau y Yieh United manifestaron que no presentaron su información de precios código por código de producto, por lo que dicha información no garantiza la comparabilidad de los precios, ya que violan el principio de comparabilidad de precios establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping y deberá calcularseles un margen de discriminación de precios con base en la mejor información disponible.

iii. YLSS

- A.** Interpreta de forma errónea el alcance del estándar de inicio establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping respecto a la información aportada para el cálculo de discriminación de precios. Pretende exigir a OTK una carga probatoria que no le es propia y que consta en los registros contables de cada exportador para dicho cálculo.
- B.** Para el inicio de una investigación no se requiere que las solicitantes aporten la totalidad ni de forma exhaustiva las pruebas, en particular, información que no es propia sino de terceros como son los precios exactos de exportación y de ventas en el mercado interno del país exportador para el cálculo del margen de discriminación de precios. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Antidumping, únicamente se deberán aportar pruebas que razonablemente estén a su alcance y que sean suficientes para demostrar sus argumentos y elementos básicos de toda investigación.
- C.** El margen de discriminación de precios será calculado por cada tipo de mercancía una vez que las empresas exportadoras presenten información específica del precio de cada mercancía por código de producto. Deben ser los exportadores, quienes presenten información exacta de sus transacciones para garantizar indubitablemente la comparabilidad de precios.
- D.** OTK presentó una estimación razonable del precio de exportación de Taiwán con base en los precios de importación de la base de estadísticas de importación de la Administración General de Aduanas, aplicándoles ajustes para llevar el precio de exportación a nivel FOB. La base de importaciones carece de información razonable para identificar el grado de aleación de las importaciones, esta es información que cada uno de los importadores y exportadores deberá proporcionar.
- E.** Debido a que los precios reportados por la revista "MBR Stainless Steel" (MBR) se refiere a bobinas de 2 mm y los espesores del producto investigado son distintos, OTK aplicó un ajuste por diferencias físicas para ajustar este precio a los espesores de cada una de las tres fracciones arancelarias. La Solicitante no tuvo información disponible para identificar el grado de acero de los productos importados, por lo que se calculó un promedio simple de estos grados para obtener el precio para el mercado de Taiwán. De esta forma, la comparabilidad de precios entre el precio de exportación y el valor normal no estuvo comprometida para un inicio de investigación.
- F.** La afirmación de YLSS de que no incurre en prácticas de discriminación de precios es cuestionable, ya que con la información de precio de exportación y las referencias de valor normal de la misma serie que exporta dicha empresa, existen márgenes de discriminación significativos. Además, los precios internos que aportó:
- a.** son un precio muy bajo comparado con los precios que se reportan en fuentes reconocidas, y
 - b.** no reflejan condiciones comerciales normales.
- G.** La Secretaría debe considerar los márgenes calculados por la Solicitante, toda vez que precluyó el derecho de YLSS de presentar esa información en la primera etapa probatoria y sería hasta la segunda etapa probatoria donde tendría oportunidad de presentarlos. Inclusive los cálculos de margen de discriminación vía precios que realizó OTK utilizando información de YLSS, excepto los bajos precios internos que reportó, sustituyendo éstos por los precios del mercado interno de Taiwán (según la revista especializada de precios MBR), obtuvo márgenes de discriminación de precios importantes.

- H. YLSS alega con base en el comportamiento de indicadores económicos y financieros aislados de la rama de producción nacional, sin embargo, para una determinación de daño no es necesario que todos los indicadores económicos y financieros se vean afectados por las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sino que existan pruebas de que el desempeño de la rama de producción nacional se vio afectado por dichas importaciones.
- I. Los datos demuestran que los precios de OTK al mercado interno únicamente aumentaron como consecuencia del aumento en la materia prima, sin haber podido trasladar del todo dicho aumento, lo que se tradujo en una disminución en la rentabilidad de la rama de producción nacional.
- J. Mientras que el resto de los países tuvieron que aumentar sus precios durante el periodo objeto de investigación más del 15% ante los incrementos registrados en las materias primas, China y Taiwán apenas lo hicieron en 1.4%, lo que no traslada el total del incremento de las materias primas, y aunado al bajo nivel de precios que ocasionaron una subvaloración del 15%, la rama de producción nacional sólo pudo aumentar en menos del 1% sus precios cuando los precios de las importaciones de su materia prima (la bobina de acero inoxidable laminada en caliente) aumentó en el periodo investigado 13% a nivel general y 14% las de sus compras con sus empresas relacionadas y los precios de otros orígenes aumentaron en 15%.
- K. Los costos de fabricación se incrementaron únicamente derivado del aumento en el costo del principal insumo(la bobina laminada en caliente), los otros insumos y gastos, incluso, disminuyeron, lo que generó que los costos unitarios de fabricación aumentaran en \$0.11 dólares por kilogramo, \$0.18 dólares por kilogramo por el aumento de la bobina laminada en caliente, y OTK aumentó únicamente \$0.03 dólares por kilogramo su precio al mercado interno, con lo cual, es imposible cubrir el aumento del costo del principal insumo.
- L. Respecto a los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores de la rama de producción nacional, el producto investigado es muy sensible a los cambios en precios y a los de su materia prima principal, que constituye una parte significativa de su costo, también esta materia prima se importa y está sujeta a los cambios de precios internacionales, los cuales recientemente han ido a la alza, mientras que China y Taiwán se han posicionado en el mercado mundial como líderes y, con ello, han ido imponiendo con sus precios discriminados, precios en las economías con las que compiten, como la mexicana, y estos precios de los países investigados son precios que no cubren costos de producción.
- M. Las importaciones investigadas acumuladas pasaron de 10 a 15% su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) durante el periodo analizado y las ventas de OTK perdieron una significativa participación al pasar del 51% a 43% durante el periodo analizado.
- N. Respecto a indicadores como empleo, productividad y capacidad utilizada, OTK ha reducido empleos directos en 15.78% y mantuvo una reducción del 15.70% al final del periodo analizado. En cuanto a inventarios, estos se han duplicado en los últimos dos años debido a que OTK no puede colocar su producto en el mercado nacional debido a las importaciones investigadas.
- O. Respecto a las alegaciones de YLSS contra el análisis del flujo de efectivo y capacidad de reunir capital de la Resolución de Inicio, se aclara que la Secretaría sí contó con información para 2015 y 2016 y para los años 2017 y 2018, se explicó que a la fecha de presentación de la solicitud de inicio, la dictaminación de los estados financieros del 2017 por parte de los auditores independientes estaba próxima a ser finalizada, motivo por el cual la Solicitante presentó los estados financieros internos para dicho año y para el 2018.
- P. OTK presentó proyecciones conservadoras sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y el mercado de planos de acero inoxidable en México, considerando que los elementos que han distorsionado el mercado en México no van a cambiar a menos de que se impongan cuotas compensatorias, demostrando que el crecimiento del CNA lo absorbería China y Taiwán, y si OTK redujera sus precios al nivel de las importaciones acumuladas para no seguir perdiendo mercado, las pérdidas operativas serían significativas y harían inviable la operación de OTK en México.
- Q. Respecto a otros supuestos factores de daño alegados, como son las exportaciones de OTK y el precio del níquel, carecen de sustento como se explica a continuación:
- a. en cuanto a exportaciones de OTK, se demostró que independientemente de su actividad exportadora, las pérdidas en utilidad operativa total de la rama de producción nacional se explicaron en su totalidad por las pérdidas en el mercado interno, como se puede corroborar en la solicitud de inicio, de los miles de pesos que cayó la utilidad operativa del mercado total, todo se debió a la pérdida en utilidad en el mercado interno, y

- b. en cuanto al precio de níquel, es absurdo que este pueda tener un impacto en la situación económica y financiera de la rama de producción nacional, ya que no tiene un peso específico en los insumos del producto nacional similar. OTK demostró que el principal insumo, que es la bobina laminada en caliente, representa el 78% de los costos de producción del producto nacional similar, mientras que YLSS no demostró cuanto pesaría el níquel en la bobina laminada en caliente.
- R. Las afirmaciones de YLSS respecto a la subvaloración existente entre el precio de las importaciones investigadas y el del producto nacional similar carece de sustento legal, y su interpretación pretende crear obligaciones que no existen en el Acuerdo Antidumping, en la LCE o en el RLCE. La manera en la que YLSS trata de invalidar el análisis sobre la subvaloración lo hace de la siguiente forma:
- a. confunde disposiciones aplicables a la determinación de los márgenes de discriminación de precios con las disposiciones aplicables al análisis de la subvaloración de precios;
- b. se basa en interpretaciones propias, no en las de los órganos competentes, y
- c. pretende crear obligaciones que no existen en el Acuerdo Antidumping, en la LCE o en su RLCE.
- S. Las interpretaciones de YLSS respecto a la metodología presuntamente congruente con las disposiciones de la OMC, hace referencia a casos muy particulares y con respecto a productos con características especiales y con diferencias significativas entre sí, por ejemplo, dicha empresa se refiere a dos casos de la propia Secretaría, como lo son el de cables coaxiales y torres de viento, pero omite señalarlos como casos excepcionales, también omite señalar que casi en el 98% de las determinaciones de la propia Secretaría, no se ha realizado un análisis de subvaloración de precios en donde considere precios de los distintos modelos del producto similar.
- T. La Secretaría realizó un análisis completo y objetivo de los elementos previstos en la legislación aplicable para determinar la procedencia de la acumulación de las importaciones de China y Taiwán en términos del artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, por lo que es improcedente, que la Secretaría realice un análisis individual de los efectos de las importaciones de dichos países por no tener sustento legal.
- U. Es evidente que la Secretaría realizó un examen objetivo basado en pruebas positivas de las condiciones de competencia, específicamente en el punto 109 de la Resolución de Inicio. La autoridad investigadora analizó las circunstancias en que se da esta competencia entre China y Taiwán, que pretenden lograr la venta de sus productos en el mercado mexicano, analiza cómo opera este proceso para colocar sus productos y determina que los distribuidores y centros de servicio juegan un papel importante en hacer llegar el producto de ambos países a los consumidores.
- V. Adicionalmente, durante el periodo analizado 42 empresas importadoras, que representan el 76% de las importaciones de China y Taiwán, realizaron importaciones de varios orígenes, y se demostró que dichas importaciones son de productos similares, esto significa un porcentaje muy elevado del producto de ambos orígenes que están enfrentando las mismas condiciones de competencia al necesariamente negociar con casi los mismos compradores, con quienes tienen que enfrentar los mismos requerimientos de compra, venta, pagos, es decir, enfrentan las mismas condiciones de competencia.
- W. Es improcedente, que la Secretaría realice prácticamente un análisis individual de los efectos de las importaciones de China y Taiwán, una vez que se cumplen las disposiciones del artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, el análisis de los efectos de las importaciones sobre la rama de producción nacional se realiza en forma acumulada.
- X. Es falso que OTK se encuentra vinculada con el exportador Thyssenkrupp Materials Na, tal y como consta en el diagrama corporativo de se presentó en la solicitud de inicio. Se aclara que en el 2011 la compañía ThyssenKrupp decidió vender a Grupo Outokumpu su división especializada para la producción de acero inoxidable con el nombre de "Inoxum", en la cual Mexinox era parte involucrada. La subsidiaria Thyssenkrupp Mexinox, S.A. de C.V., que aparece en el diagrama corporativo de OTK no guarda relación alguna con el exportador ThyssenkruppMaterials Na, ya que la totalidad de sus acciones, así como de OTK fueron adquiridas en 2013 por Grupo Outokumpu.
- Y. Respecto a las importaciones temporales, la legislación antidumping no prohíbe la inclusión de las importaciones temporales, y la inclusión de las mismas obedece a que las importaciones temporales también compiten en el mercado interno con el producto nacional similar al investigado. Las importaciones temporales son utilizadas como insumo y transformadas en bienes distintos intermedios o bienes finales, y en ese sentido también desplazan al producto nacional.

Z. Se aclara que no se consideró en el análisis de importaciones la clave "F2" correspondiente a la "Introducción a depósito fiscal (IA)", pero sí consideró la clave "F3" correspondiente a "Extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional" para no contabilizar doble las importaciones.

45. OTK presentó:

- A.** Facturas de venta de aceros serie 400, durante el periodo analizado.
- B.** Estimación de margen de discriminación de precios para la empresa YLSS, calculado con base en precios al mercado interno de Taiwán, durante el periodo investigado.
- C.** Facturas de venta de aceros inoxidables a los clientes de Imm Inox, de 2016 y 2017.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

46. La Secretaría otorgó una prórroga de diez días a solicitud de OTK, de la importadora Imm Inox, de las exportadoras Shanxi, Yieh Mau, Yieh United y YLSS, así como a diversas empresas importadoras no parte, para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 9 de agosto de 2019.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

47. El 9 de agosto de 2019 OTK respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de julio de 2019, para que, entre otras cosas, aclarara si produjo y/o puede producir acero inoxidable con acabado tipo espejo; explicara la diferencia entre los aceros inoxidables con acabado brillante 2B y aquellos con acabado tipo espejo (No. 8), su intercambiabilidad entre ellos, así como su clasificación arancelaria; señalara los usos y/o aplicaciones de los aceros de la serie 420, su demanda en el mercado nacional y explicara la intercambiabilidad entre la serie 420 con la serie 301; aportara una estimación de la proporción que representa el níquel en el costo total de producción de los productos planos de acero inoxidable; aportara la información de sus indicadores económicos y financieros correspondientes únicamente para los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel entre 2.5% y 22%; proporcionara los estados financieros auditados para 2017 y 2018, y reportara las importaciones que realizó de mercancía con contenido de níquel menor a 2.5%.

b. Importadoras

i. Imm Inox

48. El 17 de junio y el 9 de agosto de 2019 Imm Inox respondió a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 12 de junio y 12 de julio de 2019, respectivamente, para que, acreditara la personalidad jurídica de su representante legal; especificara el valor, volumen y grado de acero de los productos planos de acero inoxidable que importó con un contenido de níquel menor a 2.5%; aportara una muestra representativa de sus pedimentos de importación con su respectivo certificado de molino, y corrigiera diversos aspectos de forma.

ii. Midwest

49. El 24 de junio de 2019 Midwest respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de junio de 2019, para que acreditara la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de su representante legal.

iii. Prodinox

50. El 26 de julio de 2019 Prodinox respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 17 de julio de 2019, para que presentara diversos pedimentos de importación con su correspondiente certificado de molino.

c. Exportadoras

i. Shanxi

51. El 25 de julio de 2019 Shanxi respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de julio de 2019, para que especificara la unidad de medida de sus indicadores de producción, capacidad e inventarios.

ii. Yieh Mau y Yieh United

52. El 9 de agosto de 2019 Yieh Mau y Yieh United respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 12 de julio de 2019, para que, entre otras cosas, conciliaran sus ventas realizadas únicamente durante el periodo investigado; aportaran un listado con todos los códigos de producto vendidos en el mercado interno de Taiwán y de los exportados a México que cumplan con la definición del producto investigado, con los ajustes correspondientes por diferencias físicas; identificaran la composición química de cada una de sus operaciones de exportación y al mercado interno; explicaran cada ajuste propuesto, así como su metodología correspondiente; aportaran los costos de producción y los gastos generales correspondientes a la fabricación del producto investigado; aportaran el total de las ventas en su mercado interno de los códigos idénticos a los exportados a México, así como las realizadas con sus empresas relacionadas; acreditaran que sus ventas al mercado interno fueron por encima de sus costos de producción; aportaran el soporte documental y contable que sustente cada una de las cifras reportadas en sus costos de producción y explicaran su sistema contable y de costos (SAP u otros); explicaran su estructura organizacional respecto qué empresas producen el producto investigado y cuáles producen sus insumos, y aportaran su capacidad instalada para el periodo analizado.

iii. YLSS

53. El 9 de agosto de 2019 YLSS respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de julio de 2019, para que, entre otras cosas, presentara capturas de pantalla de los registros contables y estados financieros en donde consten las cifras utilizadas para elaborar el Diagrama 1; aportara un listado con todos los códigos de producto vendidos en el mercado interno de Taiwán y de los exportados a México que cumplan con la definición del producto investigado, con los ajustes correspondientes por diferencias físicas; identificara la composición química de cada una de sus operaciones de exportación y al mercado interno; aportara los costos de producción y los gastos generales correspondientes a la fabricación del producto investigado; explicara su sistema contable y de costos (SAP u otros), así como la metodología que siguió para integrar la información referente a las ventas, provisiones contables y costos de producción; aportara sus estados financieros auditados; explicara su estructura organizacional respecto qué empresas producen el producto investigado y cuáles producen sus insumos; estimara el margen de discriminación de precios, por código de producto, así como con un promedio ponderado para los códigos de producto idénticos o similares exportados a México; aclarara ciertas discrepancias en los indicadores económicos de la industria productora de Taiwán, y aportara precios mensuales, tanto en México como en el mercado internacional, del níquel durante el periodo analizado.

3. No partes

54. El 3 de abril de 2019 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación, así como su documentación anexa. El plazo venció el 17 de abril de 2019.

55. El 12 de julio de 2019 la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que especificaran el valor, volumen y grado de acero de los productos planos de acero inoxidable que importaron con un contenido de níquel menor a 2.5%, y aportaran una muestra de sus pedimentos de importación con su respectivo certificado de molino. Los plazos vencieron el 26 de julio de 2019 y 9 de agosto de 2019.

I. Otras comparecencias

56. El 14 de mayo de 2019, Panasonic Appliances Refrigeration Systems de México, S.A. de C.V. y Panasonic Appliances Refrigeration Systems Corporation of America, solicitaron una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial, así como argumentos y pruebas; misma que venció el 10 de junio de 2019, sin embargo, no presentaron su respuesta al formulario oficial, argumentos o pruebas.

57. El 16 y 20 de mayo de 2019 Cuchillería Vilches, S.A. de C.V. ("Cuchillería Vilches"), Desarrollos Solares Arandas, S.A. de C.V. ("Desarrollos Solares"), Energía Renovable de América, S.A. de C.V. ("Energía Renovable"), Ruth Cristina Torres Aceves, Samsung Electronics Digital Appliances México, S.A. de C.V. ("Samsung México"), Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V. ("Prime") comparecieron para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 67 de la presente Resolución.

58. El 10 de junio de 2019, Samuel, Son & Co. (USA) INC. ("Samuel & Son") compareció en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 68 de la presente Resolución.

59. El 16 mayo y 6 y 10 de junio de 2019, Stanch Stainless Steel Co. Ltd. ("Stanch"), Gibbs Metals de México, S. de R.L. de C.V. ("Gibbs") y STAL, respectivamente, comparecieron para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación, sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 69 de la presente Resolución.

60. El 26 de abril, 20 y 23 de mayo de 2019, comparecieron las empresas Flotamex, S.A. de C.V., Tecnología del Pacífico, S.A. de C.V. y Jabil Advanced Mechanical Solutions de México, S. de R.L. de C.V., respectivamente, para manifestar que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

61. El 20 de mayo de 2019, comparecieron Combined Metals Chicago LLC y Samsung C&T Corporation, respectivamente, para manifestar que no realizaron exportaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado.

62. El 22 de abril, 9, 14, 20 y 27 de mayo de 2019, comparecieron las empresas Instrutek, S.A. de C.V., Hyundai de México, S.A. de C.V., Foxconn Baja California, S.A. de C.V., Border Assembly, S. de R.L. de C.V., Remolques Tanques y Equipos, S.A. de C.V., AZ Industries, S.A. de C.V., SMT Products International, S. de R.L. de C.V., LBS Monterrey México, S.A. de C.V. y LG Electronics Monterrey México, S.A. de C.V., respectivamente, para manifestar no tener interés de participar en la presente investigación.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

63. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II, numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 57 fracciones I y II de la LCE, y 80 y 82 fracciones I y II del RLCE.

B. Legislación aplicable

64. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

65. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

66. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

67. Mediante oficios UPCI.416.19.1342, UPCI.416.19.1343, UPCI.416.19.1344, UPCI.416.19.1345, UPCI.416.19.1346 y UPCI.416.19.1347 del 7 de junio de 2019, se les notificó a Cuchillería Vilches, Desarrollos Solares, Energía Renovable, Ruth Cristina Torres Aceves, Samsung México y Prime la determinación de no tomar en cuenta la información que presentaron el 16 y 20 de mayo de 2019, respectivamente, debido a que no cumplieron con la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

68. Mediante oficio UPCI.416.19.2428 del 5 de septiembre de 2019, se le notificó a Samuel & Son la determinación de no considerarlo parte interesada acreditada en la presente investigación por carecer de interés jurídico, toda vez que no realizó exportaciones del producto objeto de investigación, lo anterior de conformidad con los artículos 6.11 del Acuerdo Antidumping y 51 de la LCE, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

69. Mediante oficios UPCI.416.19.2427, UPCI.416.19.2429 y UPCI.416.19.2430 del 5 de septiembre de 2019, se le notificó a Gibbs, STAL y a Stanch, respectivamente, la determinación de no tomar en cuenta la información que presentaron el 16 de mayo, 6 de junio y 10 de junio de 2019, respectivamente, debido a que no acreditaron su legal existencia ni la personalidad jurídica de su representante legal, de conformidad con los artículos 5 de la LFPCA y 51 de la LCE, oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Exclusión de las importaciones temporales**

70. YLSS solicitó excluir de la investigación a las importaciones temporales, incluidas aquellas que se realicen mediante el mecanismo de Regla Octava. Al respecto, manifestó:

- a. las importaciones temporales no se introducen al mercado de México con arreglo al Artículo VI del GATT ni al 2.1 del Acuerdo Antidumping, y no existe una explotación comercial en México; se importan por tiempo limitado como materia prima para incorporarse a un proceso productivo, que deriva en un bien que se exportará y explotará fuera de México. Por lo tanto, no hay un desplazamiento de ventas nacionales por las importaciones temporales, pues estas últimas no son una venta al mercado nacional sino al mercado de exportación;
- b. OTK debe explicar cómo una importación temporal desplaza a la producción nacional si esta va dirigida al “mercado IMMEX” el cual no es un mercado nacional sino de exportación. En este sentido, YLSS consideró que OTK busca proteger su mercado de exportación mediante la eventual aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones temporales;
- c. si la Secretaría determina que la legislación aduanera prevé la imposición de cuotas compensatorias sobre las importaciones temporales y que la normatividad nacional e internacional (Acuerdo Antidumping, LCE y RLCE) no prevén efectuar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para evaluar si existe o no una práctica desleal del comercio internacional, entonces, debe explicar cómo es que las importaciones temporales se introducen al mercado en términos del Artículo VI del GATT y 2.1 del Acuerdo Antidumping y no así las de depósito fiscal, y
- d. en todo caso, la Secretaría debió incluir también en la investigación las importaciones realizadas bajo otros regímenes aduaneros como depósito fiscal automotriz, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

71. Al respecto, OTK señaló:

- a. YLSS acepta que la legislación no prohíbe la inclusión de las importaciones temporales y que ello es tan sensato como la inclusión de las definitivas por una razón: las temporales compiten en el mercado interno pues son utilizadas como insumo y transformadas en bienes distintos (intermedios o finales) que, en consecuencia, desplazan al producto nacional, y
- b. no consideró para su análisis de importaciones la clave “F2” (correspondiente a la “Introducción a depósito fiscal”, pero sí consideró la clave “F3” (correspondiente a la “Extracción de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional”), esto con el objeto de no contabilizar doble el cálculo de las importaciones.

72. Al respecto, la Secretaría determinó improcedente la solicitud y lo argumentado por YLSS, en razón de lo siguiente:

- a. en el presente caso, OTK expresamente solicitó se determinen cuotas compensatorias tanto a las importaciones definitivas del producto objeto de investigación como las importaciones temporales (incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava) y proporcionó la base de importaciones totales que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, así como aquellas que ingresan por Regla Octava;
- b. de conformidad con los artículos 3.1 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evalúa el comportamiento y la tendencia de las importaciones totales del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional;
- c. las estadísticas de importación del SIC-M que utiliza la Secretaría en el análisis de importaciones sólo distingue entre importaciones temporales y definitivas, ya que implicaría tener una doble contabilización de importaciones. En este sentido, por ejemplo, el depósito fiscal únicamente admite posponer la elección del régimen de importación específico (definitivo o temporal);
- d. por su parte, el artículo 9.2 del Acuerdo Antidumping prevé expresamente no discriminar importaciones, cuando se trata del cobro de cuotas compensatorias sobre importaciones declaradas objeto de discriminación de precios y causantes de daño (salvo que se trate de compromisos de precios);

- e. en este sentido, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 2000 que reformó diversas disposiciones de la Ley Aduanera, precisa que en lo relativo al pago de las cuotas compensatorias, las mismas son aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1 de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones; lo cual ya queda precisado de igual forma con las reformas a la Ley Aduanera del 25 de junio de 2018 en el que señala expresamente que las cuotas compensatorias se podrán aplicar a cualquier régimen aduanero;
- f. como complemento, el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en su artículo 2.5.2 confirmó que las cuotas compensatorias son aplicables a importaciones temporales, cuando así lo dispongan expresamente las resoluciones respectivas (el Acuerdo vigente publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 mantiene esta disposición);
- g. adicionalmente, el Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto IMMEX dispone que serán aplicables las cuotas compensatorias a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional a través del régimen de importación temporal, siempre que la Resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente;
- h. de conformidad con lo anterior, independientemente de las razones que pudieran tener las partes para considerar que no deben ser incluidas las importaciones temporales, la legislación es clara y precisa para que sean integradas, además, que esta Secretaría no comparte el razonamiento de la exportadora en el sentido de que las importaciones temporales no compiten con el producto similar, pues las importaciones temporales de productos planos de acero inoxidable ingresan al mercado y compiten con el producto similar de fabricación nacional en la medida que se utilizan para fabricar otros artículos. De hecho, tal como lo argumentó YLSS, las importaciones temporales retornan al extranjero después de utilizarse en un proceso de transformación. Es decir, las importaciones temporales ingresan al mercado nacional como insumo (en este momento ya desplazan al producto nacional similar), y sólo después de integrarse o transformarse en bienes distintos al producto objeto de investigación se destinan al mercado de exportación, y
- i. la Secretaría observó que al menos 181 empresas realizaron importaciones objeto de investigación bajo el régimen definitivo o temporal, de estas, 16 empresas fueron clientes de la rama de producción nacional, lo que confirma que las importaciones temporales desplazaron del mercado a la producción nacional al igual que las importaciones definitivas.

2. Valor normal (reconstrucción)

a. Hoka

73. Hoka manifestó que la Resolución de Inicio es ilegal al contravenir el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, toda vez que OTK, antes de optar por la opción de valor reconstruido, tenía la obligación de comparar los precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de China con el valor reconstruido propuesto y, así determinar que las ventas internas no se dan en el curso de operaciones comerciales normales.

74. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de Hoka es infundado. En los puntos 56 a 65 de la Resolución de Inicio, se describió la metodología utilizada para obtener un valor normal comparable con el precio de exportación de Taiwán y, contrario a lo que la empresa productora señala, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de las referencias de precios en el mercado interno de Taiwán, obtenidas de la publicación del MBR Stainless Steel.

b. YLSS

75. YLSS manifestó que la información y metodología propuesta por OTK para acreditar la discriminación de precios en las operaciones originarias de Taiwán, es imprecisa, insuficiente y no garantiza una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Lo anterior, toda vez que no se tomó en cuenta dentro del cálculo del valor normal el grado de acero, factor por el cual los precios varían significativamente, es decir, se mezclaron los diferentes tipos de grados reportados en la revista especializada MBR Stainless Steel, se ajustaron por diferencias físicas y con ello, se obtuvo un precio promedio para el producto objeto de investigación de acuerdo a los espesores y anchos de cada fracción arancelaria. Agregó, que lo anterior toma mayor relevancia si se considera que casi la totalidad de sus exportaciones durante el periodo investigado corresponden a un cierto tipo de grado de acero.

76. Por su parte, OTK manifestó que YLSS interpreta de manera errónea el alcance del estándar para un inicio de investigación establecido en el artículo 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, respecto a la información aportada por una solicitante, la cual debe ser la que se encuentre razonablemente a su alcance.

77. Agregó que la revista especializada utilizada para el cálculo del valor normal, reporta precios en el mercado interno de Taiwán de tres principales aleaciones de acero comercializadas en México, sin embargo, la base utilizada para el cálculo del precio de exportación carece de información suficiente para identificar los tipos de grados y con ellos, poder obtener un precio promedio ponderado del producto objeto de investigación de acuerdo a estos. Es por ello, que una vez iniciada la investigación, deben ser los exportadores quienes deben presentar información exacta de sus transacciones y con ello, garantizar la comparabilidad entre el precio de exportación y el valor normal, de acuerdo al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

78. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de YLSS no son procedentes por lo siguiente:

- a.** como se describió de los puntos 28 a 45 y 56 a 66 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó un análisis integral de la información presentada por OTK, así como la que se allegó la propia Secretaría, por lo que basó su determinación de iniciar la investigación sobre pruebas positivas, además, tal y como lo señala OTK, la base de datos utilizada para el cálculo del precio de exportación no permite en su totalidad la identificación del grado de acero, motivo por el cual el nivel de comparación que desea se realice la empresa YLSS para un inicio de investigación resulta improcedente ya que excede a lo que razonablemente la Solicitante tiene a su alcance, y
- b.** la Secretaría coincide con el hecho de que, posterior al inicio de la investigación, les corresponde a las partes comparecientes (en este caso la empresa exportadora YLSS) presentar la información solicitada en el formulario oficial, así como la requerida por la Secretaría, toda vez que dicha información es propia de la empresa y, de ser el caso, si la empresa solicita que se realice una comparación de productos vendidos en el mercado interno como en el de exportación, de acuerdo a los tipos de producto que están en su sistema interno de clasificación, deberá ser ella misma quien presente las pruebas pertinentes que acrediten dicha petición. En este sentido, la Secretaría realizó un análisis de la información presentada por la empresa como se describe en los puntos 125 a 148 y del 208 a 235 de la presente Resolución.

G. Delimitación del producto objeto de investigación

79. Las empresas Imm Inox, Herramientas IXL, Limex y YLSS, así como la Embajada de Taiwán en México, presentaron argumentos tendientes a sustentar la exclusión de ciertos productos planos de acero inoxidable de la cobertura del producto objeto de investigación; en particular, aquellos de la serie 400 con un contenido de níquel inferior a 2.5%, así como los que presentan acabado tipo espejo (No. 8).

80. Imm Inox, YLSS y la Embajada de Taiwán en México consideraron que los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior a 2.5% deben ser excluidos del producto objeto de investigación, debido a que OTK indicó que el producto objeto de investigación tiene un contenido de níquel entre 2.5% y 22%.

81. Imm Inox consideró que la mayoría de sus importaciones originarias de Taiwán, que corresponden a la serie 400 (430, 439 y 441), deben ser excluidas de la investigación ya que tienen un contenido de níquel inferior a 1%; el cual es menor al contenido señalado en el punto 7 de la Resolución de Inicio. En este contexto, Imm Inox describió las principales características y usos de los tipos de acero inoxidable austeníticos, ferríticos y martensíticos:

- a.** austeníticos: contienen níquel como segundo elemento principal; los aceros austeníticos de la serie 300 tienen un contenido de cromo entre 15% y 32%, así como de níquel entre 8% y 37%. Se utilizan en soldadura, plantas y equipos, equipos para procesamiento de alimentos, así como para usos arquitectónicos;
- b.** ferríticos: tienen un contenido de cromo entre 10% y 30%, pero con bajo contenido de carbono. Entre ellos están los aceros 405, 430, 442 y 446. El más común es el tipo 430 con 16% a 18% de cromo y 0.12% máximo de carbono. Se les prefiere por su resistencia a la corrosión y bajo costo más que por sus propiedades mecánicas. Se utilizan para fabricar tubos de intercambiadores de calor, recipientes para industrias químicas, alimenticias, adornos arquitectónicos o automotrices, tubos de escape, tanques de radiadores, partes de hornos, etc., y
- c.** martensíticos: no contienen más de 14% de cromo (excepto los tipos 440 A, B y C que tienen 16% a 18%) y carbono suficiente para producir endurecimiento. Junto con los ferríticos comparten la serie 400, en contraste con los austeníticos no contienen níquel como elemento de aleación. Algunos ejemplos de este acero son 410, 416, 420, 431, 501 y 502. Ofrecen mayor resistencia a la corrosión y se seleccionan a menudo por sus buenas propiedades mecánicas a bajo costo. Algunas de sus aplicaciones son aspas de turbinas, cuchillería, carcazas de bombas, hojas de afeitar e instrumentos quirúrgicos.

82. Herramientas IXL también consideró que el acero que importa no corresponde al producto investigado; su principal diferencia es la serie (420) y el templado. Indicó que en el mercado mexicano no hay un proveedor que fabrique “fleje de acero templado, serie 420”. Como sustento de su afirmación, presentó una cotización de dicho producto a OTK del 3 de mayo de 2019, en la cual OTK indica que “no puede ofrecer opciones de acero templado”.

83. YLSS indicó que OTK reconoció que no produjo acero inoxidable de la serie 420 durante el periodo analizado, por lo que se presume que dejó de producir todos los demás grados de la serie 400 en dicho periodo. Argumentó que, por tal razón, OTK no puede ser considerada como productor nacional de la serie 400.

84. Con respecto al acabado del producto investigado, Limex consideró que de acuerdo con el punto 6 de la Resolución de Inicio, el producto está acotado a aquellos con acabado opaco (2D) o brillante (2B). En este sentido, argumentó que los productos planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo (No. 8) deben excluirse de la investigación ya que OTK no elabora productos con dicho acabado. Presentó una cotización de enero de 2017, donde OTK señaló que no maneja el acabado No. 8, sólo el acabado 2B brillante. Además, Limex señaló que sus clientes le requieren acabado tipo espejo No. 8 y no otro acabado.

85. En el mismo sentido, Imm Inox solicitó excluir de la investigación sus importaciones ya que tienen un grado de brillantez mayor a los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional. Argumentó que el producto nacional tiene un acabado opaco (del tipo 2D o 2B); sin embargo, la industria electrodoméstica requiere un acabado brillante, en particular, el acabado BA. Indicó que sus clientes requieren este acabado ya que incorporan los productos planos de acero inoxidable a bienes tales como puertas para refrigeradores, puertas y carcazas para hornos de microondas, así como puertas para estufas.

86. Imm Inox explicó que para que los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional alcancen el brillo que exigen sus clientes, debe realizarse un proceso en la planta de la productora nacional que incrementa el costo del producto en un 25%. Sin embargo, a pesar de este proceso de abrillantamiento, los productos de fabricación nacional no cumplen con las cualidades técnicas requeridas por los clientes de la industria electrodoméstica (fundamentalmente el brillo). En este sentido, describió los siguientes acabados del acero inoxidable:

- a. acabado 1: resulta del proceso de laminación en caliente, es una superficie opaca y rugosa, usada para aplicaciones industriales donde el brillo no es necesario. Se puede esmeritar;
- b. acabado 2B: resulta del proceso de laminación en caliente (sic), posteriormente pasa por skin pass que brinda una superficie brillante, es el más usado en acabados en frío, brilla más en ferríticos que en austeníticos;
- c. acabado BA: después del laminado en frío, se someten a un recocido con atmósfera controlada para después laminarse en frío suavemente y lograr el acabado brillante llamado tipo espejo, y
- d. acabado 3 y 4: son acabados satinados de uso general, obtenidos mediante lijas o abrasivos de granulometría (80 a 120 para el acabado 3 y 150 a 400 para el acabado 4).

87. En consecuencia, Imm Inox consideró que sus importaciones y el producto similar de fabricación nacional no son intercambiables. Para sustentarlo presentó comunicaciones electrónicas donde sus clientes indican que rechazan los productos planos de acero inoxidable de OTK, debido a que no tienen las cualidades técnicas necesarias.

88. En relación con el contenido de níquel del producto objeto de investigación, OTK manifestó que las contrapartes hacen una mala interpretación respecto a las características que identifican al producto investigado. Al respecto, consideró que es improcedente excluir a los aceros inoxidables con un contenido de níquel menor a 2.5% ya que estos están dentro del alcance de la definición del producto investigado, en razón de lo siguiente:

- a. las características esenciales del producto objeto de investigación son: el material (acero inoxidable), el proceso productivo, el espesor y la anchura. El material abarca todos los posibles grados en que se fabrique y comercialice el producto investigado;
- b. la solicitud de inicio expresamente señala que el producto investigado pertenece a las familias de austeníticos, ferríticos y martensíticos, y que las series o grados en los que se producen son series 200, 300 y 400;
- c. el contenido de níquel no es una característica esencial que defina al producto objeto de investigación. Los productos investigados tienen muchos más elementos dentro de su composición química, tales como manganeso, azufre, silicio, niobio, nitrógeno, molibdeno, etc. OTK mencionó sólo aquellos componentes que eran más relevantes en general o diferenciadores entre unos y otros (para los austeníticos, el níquel);

- d. el rango descrito de níquel, entre 2.5% hasta 22%, sólo se refiere a un grupo de modelos que contienen níquel; sin embargo, el producto objeto de investigación incluye aceros con y sin níquel;
- e. los aceros ferríticos y martensíticos esencialmente no contienen níquel, y si acaso llegan a tener, es de forma no intencionada por trazas o remanentes en los hornos de fundición, por lo que no les es aplicable ningún rango de contenido de níquel dentro de la especificación comercial y técnica de su composición química;
- f. las normas aplicables al producto objeto de investigación y similar incluyen especificaciones técnicas para las series 200, 300 y 400. Específicamente, las normas internacionales ASTM A240 y A480/A480A proporcionan las características físicas y químicas de los aceros ferríticos y martensíticos, correspondientes a la serie 400;
- g. en los apéndices donde se presentó información, fotografías y características del producto investigado, así como del producto nacional similar al investigado, se aportó información sobre productos de las series 200, 300 y 400;
- h. todos los indicadores económicos, incluyendo el CNA, que OTK aportó en su solicitud comprende las familias de productos austeníticos (series 200 y 300), así como ferríticos y martensíticos (serie 400), y
- i. OTK fabrica y suministra productos con contenido de níquel que no excede el 1% en su composición en peso, por ejemplo, aceros ferríticos de los grados 430, 439 y 441. Para sustentarlo aportó certificados de calidad. De acuerdo con la norma internacional ASTM A240 estos aceros pueden llegar a mostrar un porcentaje de níquel no mayor al 0.75%, 0.5% y 1% para los grados 430, 439 y 441, respectivamente.

89. En cuanto al argumento de Herramientas IXL y YLSS relativo a que los aceros templados de grado 420 no serían producto investigado ya que OTK no los produjo durante el periodo analizado, OTK señaló:

- a. dejó de producir el grado 420 debido a la competencia desleal, pues no tenía sentido económico bajar sus precios a los niveles ofrecidos por los países investigados. Además, no es un grado de alta demanda en el mercado mexicano;
- b. el que haya dejado de fabricar el grado 420 no significa que no produzca aceros de toda la gama que conforma la serie 400. Sustentó su afirmación con facturas de venta de 2015 a 2018, correspondientes a dicha serie;
- c. el “templado” es un atributo existente en todos los productos fabricados por OTK, así como en el producto investigado, pues dicha característica en los aceros inoxidable se refiere a endurecido mecánicamente. En su catálogo se constata la característica del templado en sus productos, y
- d. Herramientas IXL refiere de forma tendenciosa una cotización enviada por OTK (del 3 de mayo de 2019), pues la respuesta a la cotización no significa que no pueda ofrecer “aceros templados” sino que no le “enviaba opciones” para esa cotización.

90. OTK agregó que los aceros inoxidables grados 420 y 301 pueden ser intercambiables porque ambos poseen una alta resistencia mecánica y dureza. Por lo tanto, el acero 301 F full hard es apto para fabricar las herramientas como las que fabrica Herramientas IXL, entre ellas, escuadras y llanas para la construcción.

91. Por otra parte, en relación con los acabados OTK consideró que dicha característica no es esencial, por lo que no debe considerarse como un factor de exclusión de productos en la presente investigación. Explicó que para que los productos planos de acero inoxidable tengan distintos acabados son sometidos al final de la línea de producción a diversos tratamientos superficiales que no modifican las características esenciales del producto investigado. OTK explicó que para obtener el acabado superficial espejo No. 8, normalmente se utiliza un producto con acabado superficial No. 4 que se pule en una máquina especial. En México y en el mundo el pulido se realiza comúnmente en centros de servicio que cuentan con una pulidora para esos fines.

92. Dado que el acabado es una cuestión estética, OTK consideró que existe intercambiabilidad entre productos con acabado superficial brillante 2B, BA o 2BA y tipo espejo No. 8. Al respecto, manifestó que puede producir productos planos de acero inoxidable con acabado brillante o Bright Anneal (BA o 2BA) que es un acabado muy similar al acabado tipo espejo No. 8. Como prueba de la intercambiabilidad de productos con acabado brillante BA y acabado tipo espejo No. 8, OTK indicó que vende producto con acabado BA a clientes de la industria electrodoméstica que también adquieren productos con acabado tipo espejo No. 8 y que supuestamente están inconformes con el producto de OTK.

93. De acuerdo con los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con elementos que sustenten el excluir, de la cobertura del producto objeto de investigación, a los productos planos de acero inoxidable con un contenido de níquel inferior al 2.5% o con acabados BA y tipo espejo No. 8. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- a. de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, los aceros austeníticos comúnmente tienen un contenido de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo, y entre 2.5% y 22% de níquel, mientras que el principal elemento en la composición química de los aceros ferríticos y martensíticos es el cromo y, por definición, no contienen níquel; salvo trazas, ya que es un elemento residual dentro del proceso de fundición;
- b. en el inicio de la investigación se señaló que el producto investigado comprendía a los aceros ferríticos, martensíticos y austeníticos, que se agrupan en las series 200, 300 y 400. Al respecto, se aclara que el níquel no es un elemento que defina al producto investigado, ya que los aceros inoxidables se definen por el contenido de cromo y carbono. Se precisa que la serie 400, corresponde a los aceros ferríticos y martensíticos que por definición no contienen níquel, por lo que es normal encontrar un contenido de níquel inferior a 2.5%, sin que esto sea un motivo de exclusión de este tipo de aceros de la cobertura del producto objeto de investigación;
- c. la información que aportó Imm Inox confirma que el principal elemento en la composición química de los aceros ferríticos y martensíticos es el cromo, asimismo, confirma que estos tipos de acero se agrupan en la serie 400;
- d. aunque OTK dejó de fabricar la serie 420, la información disponible confirma que produjo y vendió otros productos planos de acero inoxidable de la serie 400; en particular, los grados 409, 410, 430, 441, que tienen un contenido de níquel que no excede el 1%;
- e. la cotización de Herramientas IXL no sustenta de forma fehaciente que OTK no fabrique productos planos de acero inoxidable templados. Además, de acuerdo con el punto 10 inciso e) de la presente Resolución, el producto objeto de investigación abarca el templado en su proceso productivo;
- f. el acero 420 que dejó de fabricar OTK posiblemente se debe a la competencia desleal, pero no por cuestiones técnicas. Además, existe evidencia de que se podrían usar otros grados de acero para los usos que requiere Herramientas IXL;
- g. la información que sustentó el inicio de la presente investigación contempla las series 200, 300 y 400; en razón de ello, las estadísticas de exportaciones e importaciones, así como el tamaño del mercado e indicadores de la rama de producción nacional desde un inicio consideró las series descritas para su análisis;
- h. el tipo de acabado no es una característica esencial del producto investigado. La información disponible indica que OTK fabrica productos planos de acero inoxidable con acabado opaco y brillante, entre ellos, los definidos como 2D, 2B, BA o 2BA, P3 y P4, que son similares al acabado tipo espejo No. 8;
- i. de acuerdo con la información de Imm Inox el acabado BA, que fabrica la producción nacional, es del tipo espejo, y
- j. los acabados superficiales 2B, BA o 2BA, así como el acabado tipo espejo No. 8 son acabados brillantes que varían en el grado de reflectividad, sin embargo, la evidencia disponible sobre su intercambiabilidad, en particular, para la industria de electrodomésticos, no es concluyente en esta etapa de la investigación. Lo anterior, en razón de que la documentación de Imm Inox no sustenta que los rechazos del material se deban al tipo de acabado. Por otra parte, hay evidencia de que OTK vendió a clientes de la industria electrodoméstica que requieren acabado tipo espejo productos con acabado denominado P3 y P4, que también tienen un acabado brillante.

H. Análisis de discriminación de precios

a. Shanxi

94. La empresa manifestó ser productora en China de la mercancía objeto de investigación y haber realizado ventas de exportación a México y en su mercado interno del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, tanto a empresas relacionadas como no relacionadas. Al respecto, presentó un diagrama de ventas totales del corporativo.

95. En el caso de ventas de exportación a México, señaló que no exportó directamente el producto objeto de investigación, sino que dichas ventas se realizaron a través de una empresa comercializadora relacionada, la cual, a su vez, revendió la mercancía investigada a otra comercializadora relacionada o al cliente final. Presentó diagrama de flujo de su sistema de distribución.

96. Shanxi reportó sus operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación correspondientes a 11 códigos de producto, los cuales señaló, cumplen con las características de la mercancía investigada. Agregó, que su sistema de codificación interno utiliza 18 dígitos que permiten identificar cada tipo de producto, así como rastrear el destino de la mercancía hasta el primer cliente no relacionado. Presentó explicación de los dígitos que conforman los códigos y un manual con las reglas de su codificación.

97. Dado que la empresa productora se encuentra relacionada con la comercializadora, presentó las operaciones de exportación al mercado mexicano realizadas por la comercializadora durante el periodo investigado. Presentó algunas facturas con documentación anexa entre la productora y la comercializadora, así como de esta última al importador en México.

98. Respecto a los términos y condiciones de venta, la empresa señaló que las operaciones de exportación a México se realizaron en términos Libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de "Free on Board") y Costo y flete (CFR, por las siglas en inglés de "Cost and Freight"), por lo que propuso ajustar por los conceptos de manejo de producto, flete marítimo y flete interno.

99. Respecto al valor normal, presentó las ventas a su mercado interno a clientes relacionados y no relacionados, de los 11 códigos idénticos con los de exportación a México. Presentó ejemplos de facturas de venta, listados de pedidos y pagos de las operaciones. Señaló que dichas ventas cumplen con el 5 % del volumen vendido respecto al volumen exportado.

100. Manifestó que no existen términos y condiciones específicos en la fijación de precios con respecto al tipo de comprador. Propuso ajustar las ventas internas por concepto de flete interno, rebajas, diferencia en cantidades, calidad del producto y circunstancias especiales.

101. Presentó los costos de producción que obtuvo de su sistema SAP (por las siglas en inglés de Systems, Applications, Products in Data Processing) los cuales señaló, incluye los costos de materiales y componentes directos, el costo de mano de obra directa y los costos de fabricación indirectos. A su vez, los gastos generales incluyen gastos de administración y ventas, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo.

102. Del análisis de la información presentada por la empresa en su respuesta al formulario, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. no coincide la información del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo) con la información del Anexo 1.2 (Cuadro 2. Ventas totales en el mercado interno), del Anexo 1.3 (Cuadro 3. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos) y con la base de datos del Anexo 3.A (ventas en su mercado interno);
- b. no presentó soporte documental de los ajustes propuestos para el precio de exportación;
- c. no presentó el soporte documental para acreditar los montos de los ajustes propuestos a las ventas en su mercado interno;
- d. presentó en la base de datos de ventas internas, montos por concepto de reembolsos y bonificaciones, sin embargo, en su respuesta al formulario no proporcionó la metodología utilizada ni las pruebas documentales pertinentes, y
- e. con relación a los costos de producción, la empresa no presentó la metodología, fuentes consultadas y la documentación que sustente las cifras de cada uno de los elementos utilizados en la conformación de sus costos de producción presentados en el Anexo 4.A1. Además, la base de datos no indica la unidad de medida en la que se encuentran las cifras reportadas, el nivel de desagregación y si los datos corresponden al periodo investigado.

103. La Secretaría aclara que, como ejercicio adicional, identificó las ventas de los 11 códigos idénticos a los exportados a México en la base de datos presentada por la productora y observó que las ventas de 4 de ellos se realizaron entre partes vinculadas, en este sentido, de conformidad con el artículo 32 de la LCE, se entiende por operaciones comerciales normales, las operaciones que se realicen habitualmente entre compradores y vendedores independientes, por ello, dichas operaciones no podrían ser tomadas en cuenta para el cálculo del valor normal.

104. Por lo anterior, con el fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, es necesario contar con el precio de los 4 códigos señalados en el punto anterior que puedan ser comparables a los exportados a México, sin embargo, la empresa no presentó opción adicional para calcular el valor normal. Cabe señalar que, de acuerdo con la legislación en la materia, en caso de que las ventas en el mercado interno de China no cumplan con el criterio de suficiencia o que no estén dadas en el

curso de operaciones comerciales normales, las partes pueden proponer códigos de producto similares al producto exportado, precio de exportación a terceros mercados o el valor reconstruido, sin embargo, en este caso, Shanxi no lo hizo. Además, aun cuando la Secretaría pudiera utilizar como opción de cálculo el valor reconstruido, las empresas deben sustentar cada una de las cifras reportadas en la conformación de los costos de producción reportados en el Anexo 4 A 1, lo cual no sucedió en este caso.

b. Hoka

105. La empresa manifestó ser productora en Taiwán de la mercancía objeto de investigación y haber realizado ventas de exportación a México y en su mercado interno del producto objeto de investigación durante el periodo investigado a empresas no relacionadas. Al respecto, presentó diagrama de ventas totales del corporativo.

106. En el caso de ventas de exportación a México, señaló que durante el periodo investigado fueron realizadas directamente a tres clientes finales. Reportó las operaciones correspondientes a dos códigos de producto, los cuales indicó cumplen con las características de la mercancía investigada. Agregó que, de acuerdo a la contabilidad de la empresa, su nomenclatura tiene que ver con la fracción arancelaria en la que se registran sus exportaciones, así como el grado de dureza del acero. Al respecto, presentó una factura con documentación anexa y un diagrama de su sistema de distribución.

107. Respecto a los términos y condiciones de venta para las operaciones de exportación a México, señaló que se realizaron en términos Costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"). Propuso ajustar por embalaje, crédito, manejo, flete externo, seguro y otros gastos.

108. En relación con las ventas en su mercado interno, señaló que estas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que Taiwán es su principal mercado y su nivel de precios es el más adecuado por ser un mercado estable. Agregó que la mercancía que se vende en su mercado interno es del mismo material y es elaborada en el mismo molino que la exportada a México.

109. Respecto a los términos y condiciones de venta, manifestó que durante el periodo investigado vendió en su mercado interno a tres clientes en términos CIF.

110. Presentó los costos de producción para un código de producto, el cual incluye, los costos de materiales y componentes directos, el costo de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación. A su vez, los gastos generales incluyen gastos de administración y ventas, gastos financieros, gastos de investigación y desarrollo y otros.

111. De igual manera, la empresa presentó el Anexo 4.A con la información de valor reconstruido (entendiéndose este como la suma del costo de producción, gastos generales más una utilidad razonable) para un código de producto comparable con el exportado a México.

112. Del análisis de la información presentada por la empresa en su respuesta al formulario oficial, la Secretaría observó las siguientes inconsistencias:

- a.** no coincide la información del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo) con la información del Anexo 1 (Cuadro 2. Ventas totales en el mercado interno) y (Cuadro 3. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos);
- b.** no presentó la información requerida en el Anexo 5 (ventas totales);
- c.** no existe una correlación entre la información presentada en el formulario oficial y los anexos presentados. Por ejemplo, la base de datos del precio de exportación Anexo 2.A, indica que se realizaron ventas entre empresa relacionadas y en el formulario manifestó que las ventas son a empresas no vinculadas;
- d.** no presentó soporte documental ni explicación de los ajustes al precio de exportación;
- e.** no presentó las operaciones de venta en su mercado interno ni los ajustes correspondientes al Anexo 3.A y 3.B como lo manifestó en su respuesta al formulario oficial;
- f.** con relación a los costos de producción, la empresa presentó el costo de producción correspondiente a un solo código de producto distinto al exportado a México sin explicación alguna, y
- g.** no presentó la metodología, fuentes consultadas, nivel de desagregación y la documentación que sustente las cifras de cada uno de los elementos utilizados en la conformación del costo de producción reportado en el Anexo 4.A.1 (operaciones comerciales normales: costos totales de producción) y del Anexo 4.A (valor reconstruido en el país de origen), además, no se indica si los datos corresponden al periodo investigado.

c. Determinación

113. De acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría considera que las empresas Shanxi de China y Hoka de Taiwán, no cooperaron en la medida de sus posibilidades en la presente investigación, debido a que no proporcionaron la información solicitada o la presentaron de manera incompleta, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada a validar la información relativa al precio de exportación y al valor normal, no obstante que contaron con el tiempo más que suficiente para responder el formulario oficial, ya que además de los 28 días hábiles otorgados de conformidad con lo señalado en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 53 último párrafo de la LCE, se les otorgó una prórroga de 15 días hábiles, dando un total de 43 días hábiles para tal efecto. La Secretaría considera que, al ser estas empresas la fuente primaria de información, tienen la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa, considerando que tuvieron toda la oportunidad para ello. La Secretaría considera que dichas productoras han entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial y, por lo tanto, limitó su capacidad de análisis.

114. En consecuencia, la Secretaría determina que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, le corresponderá tanto a Shanxi como a Hoka, un margen de discriminación de precios a partir de los hechos de que se tenga conocimiento.

1. Precio de exportación Taiwán

a. Hoka

115. De acuerdo con lo descrito en los puntos 113 y 114 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE la Secretaría calculó un precio de exportación para la empresa productora Hoka, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del SIC-M y de los ajustes correspondientes a flete interno, flete externo y seguro proporcionados por OTK.

116. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Taiwán que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.13 y 9802.00.03 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indica en la Resolución de Inicio.

117. Adicionalmente, con objeto de allegarse de mayores elementos de análisis para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría solicitó a diversos importadores sus pedimentos de importación y su documentación anexa referente a sus operaciones de importación del producto objeto de investigación.

118. Con base en la información anterior, y la metodología de identificación que se señala en el punto 29 de la Resolución de Inicio, así como lo descrito en el punto 93 de la presente Resolución y del análisis de cada uno de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría identificó las operaciones correspondientes al producto investigado provenientes de Hoka.

119. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de planos de acero inoxidable provenientes de Hoka originarias de Taiwán.

i. Ajustes al precio de exportación

120. La Secretaría utilizó, conforme a la base de datos del SIC-M, los términos de venta de las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de Taiwán realizadas durante el periodo investigado, y determinó ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno y flete externo y seguro, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 40 a 43 de la Resolución de Inicio, la cual se señala a continuación.

(i) Flete interno

121. Para determinar el ajuste por flete interno, la Secretaría tomó en cuenta el correo electrónico aportado por OTK que contiene una cotización de la empresa Conquest Marine Global Logistics Co. Ltd. Esta cotización contiene el monto en dólares correspondiente a transportar el peso máximo de un contenedor de 20 pies. Dado que la cotización no corresponde al periodo investigado, el monto reportado se deflactó utilizando la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que se obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu>.

(ii) Flete externo y seguro

122. Para determinar el monto de los ajustes por flete externo y seguro, la Secretaría utilizó los puertos más cercanos a las plantas de productores-exportadores en Taiwán y ubicó los principales puertos por los cuales ingresó el producto objeto de investigación a México durante el periodo investigado. Posteriormente, cotizó los montos por flete y seguro marítimo, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

123. Dado que la cotización utilizada no corresponde al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

ii. Determinación

124. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación de productos planos de acero inoxidable provenientes de Hoka, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro.

b. YLSS

125. YLSS manifestó ser una empresa productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que los códigos de producto utilizados en las ventas de exportación a México y en su mercado interno provienen de su sistema de gestión y son los utilizados en el curso normal de sus operaciones.

126. Para la conformación de los códigos de producto, el sistema de gestión de la empresa toma en cuenta las siguientes variables: i) línea de producción; ii) clase del producto; iii) grado de acero; iv) acabado; v) brillo, y vi) espesor. Presentó una tabla con la explicación de cada una de ellas y capturas de pantalla de su sistema de gestión que muestran las variables utilizadas. YLSS señaló que para efectos de la investigación, el código de producto que reporta, no considera los dígitos correspondientes a la línea de producción, pues, según su dicho, es irrelevante a las características físicas del producto.

127. La Secretaría revisó la información proporcionada por la empresa y observó que, si bien por las siglas de línea de producción se puede observar que las operaciones reportadas corresponden a productos terminados (prime), la Secretaría encontró que los códigos propuestos para el precio de exportación que reportó YLSS fueron 30, mientras que, si se consideran las siglas de línea de producción, esos códigos se convierten en 58 códigos de producto. La Secretaría revisó varios códigos propuestos y observó que dentro de estos se pueden incluir varios códigos con diferente línea de producción. Por ello el número de códigos incluyendo los dígitos de línea de producción es mayor.

128. Para la siguiente etapa, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba respecto a la codificación de producto, así como se cerciorará que los códigos propuestos estén conciliados con el sistema contable de la exportadora.

129. Por otro lado, YLSS explicó que realizó ventas a partes independientes, tanto en su mercado interno como de exportación a México, durante el periodo investigado a través de comercializadores, usuario final y centros de servicios.

130. Señaló que independientemente del tipo de clientes y el mercado al que fueron vendidos, el proceso de venta y el canal de distribución es el mismo, el cual comienza con la solicitud y envío de cotización al cliente; una vez que son acordados los términos de venta entre la empresa y el cliente, se firma el contrato de venta y se prepara la entrega de los productos. Presentó un diagrama de flujo.

131. Para acreditar el precio de exportación presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 30 códigos de producto para el periodo investigado. Manifestó que la mercancía correspondiente a 2 códigos de producto la adquirió de terceros proveedores no relacionados, por lo que no fue producida por la empresa.

132. La productora proporcionó las facturas de venta con documentación anexa, incluyendo los comprobantes de pago, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

133. Manifestó que el total de las ventas se realizaron en términos CIF, por lo que es responsable de entregar la mercancía en el puerto mexicano designado por el cliente y asumir todas las tarifas y gastos incurridos hasta el puerto.

134. Respecto al producto objeto de investigación correspondiente a los 2 códigos de producto señalados en el punto 131 de la presente Resolución, la Secretaría determinó no tomar en cuenta dichas operaciones dentro del cálculo del precio de exportación, toda vez que se trata de mercancía adquirida para reventa, es decir, la empresa no produjo la mercancía y únicamente actúa como comercializadora, en este sentido, es posible que las circunstancias que determinan el precio de exportación de esas ventas no sean imputables a las operaciones realizadas por la empresa como comercializadora, lo cual tendría base en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras-exportadoras y luego revende el producto a un precio que le permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, pero esas variables siempre estarán limitadas, en mayor o menor medida, al comportamiento de las productoras-exportadoras.

135. Por otro lado, YLSS propuso incrementar el precio de exportación de algunas operaciones reportadas por compensación por flete marítimo. Indicó que el monto reportado, corresponde a una entrega urgente o envío de carga (no a granel) solicitado por el cliente, quien asume el cargo extra por tonelada métrica como compensación por el costo de transporte adicional incurrido debido a dicha premura en la entrega o envío de carga.

136. Del análisis de la información presentada como soporte documental, la Secretaría observó que existen discrepancias entre el monto descrito en la documentación proporcionada como respaldo a dicho monto y el reportado en la base de datos y descrito en su respuesta al formulario oficial, por lo que no se tiene certeza del monto real aplicable. Por lo anterior, la Secretaría consideró impropio tomar en cuenta el monto por este concepto en esta etapa de la investigación.

137. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 28 códigos de producto exportados a México.

i. Ajustes al precio de exportación

138. YLSS propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de embalaje, crédito, flete interno, flete y seguro externo y otros gastos.

(i) Embalaje

139. La empresa señaló que, además del embalaje estándar que lleva el producto, durante el periodo investigado algunas exportaciones a México requirieron embalaje adicional para proteger mejor el producto, por lo que la empresa consume más materiales para realizar dicho embalaje y empacar los productos de acuerdo con la solicitud del cliente. Agregó que se incurre en el costo de embalaje adicional después de finalizar la producción del producto objeto de investigación y antes del envío al cliente. Informó los montos de embalaje incurridos para cada envío en dólares por kilogramo. Presentó una hoja de trabajo con los montos asignados de acuerdo al número de bobina, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

140. Adicionalmente, YLSS señaló que, durante el periodo investigado, algunas exportaciones a México se subcontrataron a centros de bobinas no relacionados para su procesamiento final debido a la falta de capacidad de YLSS, por lo tanto, para esas operaciones no incurrió en ningún costo. Al respecto, la Secretaría revisó los contratos y facturas para corroborar si existen políticas de subcontratación, sin embargo, no tuvo elementos para cerciorarse que los costos por subcontratación no están dentro del precio. En la siguiente etapa de la investigación, se allegará de mayores elementos.

(ii) Crédito

141. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por la empresa productora. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada uno de ellos.

142. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

(iii) Flete interno

143. La empresa productora señaló que reportó el flete interno real desde la fábrica al puerto de Taiwán durante el periodo investigado. Manifestó que, cuando en la factura se contemplan varios tipos de productos en un envío, el flete real se asigna a cada producto en función de la cantidad vendida de cada uno de ellos. Presentó ejemplos de facturas del flete y comprobantes de pago de las mismas. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(iv) Flete y seguro externo

144. La empresa reportó para el periodo investigado el flete marítimo real pagado por las exportaciones a México. Señaló que, al igual que en el caso de los fletes internos, asigna el monto a cada producto en función de la cantidad vendida de cada producto. Presentó facturas de flete marítimo y balances bancarios que reflejan el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

145. En el caso del seguro externo, la empresa informó la prima de seguro real pagada por sus exportaciones a México durante el periodo investigado. Asignó el monto a cada producto en función del valor de las ventas, ya que el monto de la prima es determinado por los valores de los productos. Presentó una hoja de trabajo con el monto asignado a cada factura y un recibo de pago emitido por la empresa aseguradora. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

v) Otros gastos

146. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) carga y manejo; ii) cargos comerciales del puerto; iii) despacho de aduana; iv) la tarifa de notario; v) documentación, sello, certificación de origen; vi) servicio de promoción comercial, y vii) cargos bancarios. Señaló que los montos correspondientes a cada concepto, se asignan a cada producto en un envío, con base en la cantidad de ventas, a excepción de los gastos erogados por concepto de promoción comercial y cargos bancarios, ya que estos se asignan a cada producto en función del valor de las ventas. Presentó hojas de trabajo y recibos de pago. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

147. Asimismo, YLSS señaló que algunas operaciones no incurrieron en ningún otro gasto, ya que esas transacciones se subcontrataron al centro de bobinas para su procesamiento final y YLSS no incurrió en tales gastos. De acuerdo a lo señalado en el punto 140 de la presente Resolución, la Secretaría se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

ii. Determinación

148. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de embalaje, crédito, flete interno, flete y seguro externo y otros gastos, de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó YLSS.

c. Yieh United

149. La empresa manifestó ser productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que, en el curso normal de sus negocios, no utiliza un sistema de codificación para sus productos, sin embargo, para fines de la presente investigación y para poder identificar el producto objeto de investigación, conformó códigos de producto tomando en cuenta las características del producto objeto de investigación, tales como grado de acero, espesor, ancho, bordes y acabado, tanto para la mercancía exportada a México como la vendida en su mercado interno.

150. Agregó que el sistema de cómputo que utiliza, permite rastrear las características detalladas de cada mercancía producida y vendida. Presentó un cuadro con la explicación de cada letra y dígito utilizado en la conformación de los códigos de producto.

151. Yieh United señaló que realizó ventas del producto objeto de investigación en su mercado interno a partes relacionadas y no relacionadas durante el periodo investigado. Para las ventas de exportación a México en el periodo investigado indicó que se realizaron a una empresa no relacionada.

152. Para acreditar el precio de exportación, la empresa presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 2 códigos de producto durante el periodo investigado.

153. Proporcionó facturas de venta con documentación anexa, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

154. La empresa señaló que las ventas a México se realizaron en términos CFR. Presentó el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

155. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 2 códigos de producto exportados a México.

i. Ajustes al precio de exportación

156. Yieh United propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo y otros gastos.

(i) Crédito

157. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por la empresa productora. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

158. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

(ii) Flete interno

159. La empresa reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre desde su planta al puerto local para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(iii) Flete externo

160. La empresa señaló que los gastos por este concepto, corresponden al flete marítimo desde el puerto local hasta México para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente al flete, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(iv) Otros gastos

161. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) corretaje y manejo; ii) cargos bancarios; iii) cargos por promoción comercial, y iv) tarifa de construcción, estos dos últimos conceptos se refieren a gravámenes gubernamentales. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por cada concepto, así como el comprobante que refleja el pago de los mismos. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Determinación

162. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo y otros gastos de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Yieh United.

d. Yieh Mau

163. La empresa manifestó ser productora de la mercancía objeto de investigación. Señaló que en el curso normal de sus negocios no utiliza un sistema de codificación para sus productos, sin embargo, para fines de la presente investigación y para poder identificar el producto objeto de investigación, conformó códigos de producto tomando en cuenta las características del producto objeto de investigación, tales como grado de acero, espesor, ancho y acabado, tanto para la mercancía exportada a México como la vendida en su mercado interno.

164. Agregó que el sistema de cómputo que utiliza, permite rastrear las características detalladas de cada mercancía producida y vendida. Presentó un cuadro con la explicación de cada letra y dígito utilizado en la conformación de los códigos de producto.

165. Yieh Mau mencionó que realizó ventas de la mercancía a partes relacionadas y no relacionadas en su mercado interno, en el caso de las exportaciones a México manifestó que algunos productos investigados fueron exportados a través de una empresa comercializadora relacionada.

166. Para acreditar el precio de exportación, la empresa presentó las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación realizadas a través de 6 códigos de producto. De la revisión de la información, la Secretaría observó que las operaciones totales de un código de producto, se encontraban fuera del periodo investigado, por lo que determinó no tomarlas en cuenta para el cálculo del precio de exportación.

167. En consecuencia, para determinar el precio de exportación, la Secretaría únicamente tomó en cuenta las operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación reportadas por la empresa exportadora a través de 5 códigos de producto.

168. La productora proporcionó facturas de venta con documentación anexa, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura y pago, sin encontrar diferencias.

169. En cuanto a las ventas realizadas a su comercializadora relacionada, la empresa presentó una base de datos que contiene las transacciones realizadas por la comercializadora al importador en México.

170. La base de datos contiene la correlación por código de producto entre la productora y la comercializadora, valor y volumen de cada operación, términos y condiciones de venta y los gastos de crédito, flete externo, seguro externo, otros gastos y cargos bancarios incurridos por la comercializadora derivados de las ventas de exportación a México. Presentó el contrato y la factura de venta entre la comercializadora y el importador, lista de empaque y certificados de molino. La Secretaría comparó la base de datos con la información de las facturas de venta en cuanto a descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, fecha, número de factura, sin encontrar diferencias.

171. Adicionalmente, y con el fin de constatar la trazabilidad de las operaciones, así como la lógica económica de que el precio del productor al comercializador fue menor que el precio de este a sus clientes y que, por lo tanto, resulte en un precio fiable, la Secretaría comparó el precio de venta ajustado de cada operación de la productora a la comercializadora, con el precio de venta ajustado de cada operación de venta de la comercializadora al importador en México. La Secretaría consideró fiable el precio de venta de las operaciones reportadas por la productora y determinó tomarlas en cuenta para el cálculo del precio de exportación.

172. Las ventas que reportó la empresa se realizaron en términos FOB y CFR. Presentó el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

173. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para cada uno de los 5 códigos de producto exportados a México.

i. Ajustes al precio de exportación

174. Yieh Mau propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo y otros gastos.

(i) Crédito

175. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora manifestó que, durante el periodo investigado, no tuvo préstamos a corto plazo, sin embargo, presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por una de sus empresas filiales. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

176. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de exportación a México, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

(ii) Flete interno

177. La empresa reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre desde su planta al puerto local para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(iii) Flete externo

178. La empresa señaló que los gastos por este concepto, corresponden al flete marítimo desde el puerto local hasta México para la entrega del producto investigado. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente al flete, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(iv) Otros gastos

179. Respecto a otros gastos, la empresa indicó que los montos reportados corresponden a diferentes conceptos como son: i) corretaje y manejo; ii) cargos bancarios; iii) cargos por promoción comercial, y iv) tarifa de construcción, estos dos últimos conceptos se refieren a gravámenes gubernamentales. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por cada concepto, así como el comprobante que refleja el pago de los mismos. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Determinación

180. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de crédito, flete interno, flete externo y otros gastos de acuerdo con la información y la metodología que proporcionó Yieh Mau.

e. Las demás originarias de Taiwán

181. Para el cálculo del precio de exportación de las demás empresas exportadoras, la Secretaría consideró la información que se señala en los puntos 116 y 117 de la presente Resolución.

182. Con base en la metodología de identificación a que hace referencia el punto 118 de la presente Resolución, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes a producto investigado, además, excluyó las operaciones de los exportadores comparecientes YLSS, Yieh United, Yieh Mau y Hoka.

183. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de planos de acero inoxidable originarias de Taiwán.

184. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aplicó los ajustes al precio de exportación, por concepto de flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo a la información que se señala en los puntos 120 a 123 de la presente Resolución.

2. Precio de exportación China**a. Shanxi**

185. De acuerdo con lo descrito en los puntos 113 y 114 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría calculó un precio de exportación para la empresa productora Shanxi, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que obtuvo del SIC-M, y de los ajustes correspondientes a flete interno, flete externo y seguro la cual se describe a continuación.

186. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.13 y 9802.00.03 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del SIC-M, tal como se indica en la Resolución de Inicio.

187. Adicionalmente, con objeto de allegarse de mayores elementos de análisis para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría solicitó a diversos importadores sus pedimentos de importación y la documentación anexa referente a sus operaciones de importación del producto objeto de investigación.

188. Con base en la metodología de identificación que se señala en el punto 29 de la Resolución de Inicio, lo descrito en el punto 93 de la presente Resolución y del análisis de cada uno de los pedimentos de importación y la documentación anexa a dichos pedimentos, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes a producto investigado provenientes de Shanxi.

189. Con base en la metodología descrita y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de productos planos de acero inoxidable provenientes de Shanxi, originarias de China.

i. Ajustes al precio de exportación

190. En esta etapa de la investigación, la Secretaría utilizó los términos de venta de las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de China reportados en el SIC-M, durante el periodo investigado y determinó ajustar el precio de exportación por los conceptos flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 38 a 43 de la Resolución de Inicio, la cual se señala a continuación.

(i) Flete interno

191. Para determinar el monto del ajuste por flete interno, se ubicaron las plantas de 15 diferentes productores-exportadores del producto objeto de investigación en China, así como el puerto marítimo más cercano. Posteriormente, se cotizó el monto por flete terrestre, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

192. Dado que la cotización no corresponde al periodo investigado, el monto reportado se deflactó utilizando la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que se obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu>.

(ii) Flete externo y seguro

193. Para determinar el monto de los ajustes por flete externo y seguro, la Secretaría utilizó los puertos más cercanos a las plantas de productores-exportadores en China y ubicó los principales puertos por los cuales ingresó el producto objeto de investigación a México durante el periodo investigado. Posteriormente, cotizó los montos por flete y seguro marítimo, considerando el valor de la mercancía transportada en un contenedor de 20 pies a partir de los precios que reporta la página de Internet de <http://worldfreightrates.com>.

194. Dado que la cotización utilizada no corresponde al periodo investigado, utilizó la variación mensual de la tasa de inflación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet <https://es.inflation.eu> y deflactó el monto reportado en las cotizaciones.

ii. Determinación

195. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de importación del producto objeto de investigación originarias de China, realizadas durante el periodo investigado, por los conceptos de flete interno, flete externo y seguro.

b. Las demás originarias de China

196. Para el cálculo del precio de exportación de las demás empresas exportadoras, la Secretaría consideró la información que se señala en los puntos 186 y 187 de la presente Resolución.

197. Con base en la metodología de identificación a que hace referencia el punto 188 de la presente Resolución, la Secretaría identificó las operaciones de importación correspondientes a producto investigado, además, excluyó las operaciones de Shanxi.

198. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE y la metodología descrita en los puntos anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las importaciones de planos de acero inoxidable originarias de China.

199. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aplicó los ajustes al precio de exportación, por concepto de flete interno, flete externo y seguro, de acuerdo a la información que se señala en los puntos 191 a 194 de la presente Resolución.

3. Valor normal Taiwán**a. Hoka**

200. De acuerdo con lo descrito en los puntos 113 y 114 de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal para la empresa productora Hoka a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, la información que aportó la Solicitante para acreditar el valor normal en Taiwán.

201. La Solicitante presentó referencias de precios en el mercado interno de la mercancía investigada a nivel ex fábrica de las tres principales aleaciones comercializadas en México para el periodo investigado. La información de precios la obtuvo de la revista especializada MBR Stainless Steel.

202. Manifestó que los precios reportados por la revista especializada se refieren a mercancía con espesor de 2 mm, por lo que, al ser distinto a los espesores del producto investigado, fue necesario realizar un ajuste por diferencias físicas.

203. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los productos planos de acero inoxidable laminados en frío a partir de las referencias de precios en el mercado interno de la publicación del MBR Stainless Steel de acuerdo a los espesores y anchos específicos que reportó Hoka en precio de exportación, de acuerdo a la fracción arancelaria.

i. Ajustes al valor normal (diferencias físicas)

204. Para ajustar los precios por espesor de la mercancía investigada, la Solicitante utilizó la lista de precios de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de Outokumpu USA, empresa que forma parte de la estructura corporativa de la Solicitante. El precio base es sin acabado y varía dependiendo del espesor. La lista contiene el costo extra para cada espesor en dólares por libra. Al respecto presentó copia de la referida lista.

205. Para ajustar por espesor el precio de la publicación del MBR Stainless Steel y hacerlo comparable a los espesores correspondientes a la fracción arancelaria que Hoka reportó en el precio de exportación, la Secretaría consideró la metodología que aportó la Solicitante, en la cual se identifica en la lista de la empresa Outokumpu USA, los espesores incluidos para dicha fracción arancelaria.

206. Una vez identificado el espesor al cual corresponde la fracción arancelaria, calculó el costo extra promedio para estos espesores mediante un promedio simple. Finalmente, calculó la diferencia entre el costo extra promedio y costo extra de la mercancía investigada de 2 mm. Dado que el costo está reportado en dólares por libra, aplicaron el factor de conversión para obtener el dato en dólares por tonelada.

207. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 56 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por diferencias físicas, de acuerdo con la información y metodología propuesta por la Solicitante.

b. YLSS

208. Respecto a las ventas en su mercado interno, YLSS reportó 72 códigos de producto, de los cuales sólo 13 códigos de producto son idénticos a los 28 códigos exportados a México. De acuerdo a lo señalado en los puntos 127 y 128 de la presente Resolución, la Secretaría se allegará de mayores elementos sobre la codificación de producto en la siguiente etapa.

209. YLSS indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 13 códigos de producto son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos exportado a México.

210. Señaló que pagó una compensación por gastos de garantía al cliente, en caso de cualquier queja de calidad del producto. Agregó que el monto reportado corresponde a la compensación real pagada. Para aquellas operaciones que aplicó esa garantía, presentó los certificados de reembolso que el cliente emitió para confirmar que recibió la compensación. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

211. YLSS mencionó que durante el periodo investigado las ventas internas se realizaron en términos ex fábrica (EXW, por las siglas en inglés de "Ex Works") o entrega derechos pagados (DDP, por las siglas en inglés de "Delivered Duty Paid"). Agregó que el plazo de entrega se determina a través de la negociación con el cliente caso por caso y se establece en el contrato de venta.

212. Presentó facturas de ventas internas con documentación anexa, así como órdenes de compra y los comprobantes de pago, que amparan las transacciones realizadas durante el periodo investigado. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

213. En esta etapa de la investigación, con fundamento en el artículo 32 de la LCE, para el cálculo de valor normal de los 13 códigos de producto idénticos a los exportados a México, la Secretaría consideró aquellas ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes.

214. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 13 códigos de producto idénticos, de conformidad con la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

215. Para los otros 15 códigos de producto comparables a los exportados a México y que no tuvo ventas internas o no fueron suficientes, YLSS proporcionó información de códigos de producto similares y el valor reconstruido.

216. Respecto a la información de los códigos similares la Secretaría observó que la empresa utilizó el mismo código de producto en la comparación con diferentes códigos de exportación a México con lo que el volumen de ventas internas del código similar se contabilizó tantas veces como fue utilizado, por lo que la Secretaría en esta etapa de la investigación, determinó no utilizar los códigos similares presentados por la empresa. Lo anterior, aunado a lo que se señala en los puntos 127 y 128 de la presente Resolución, la Secretaría se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa del procedimiento.

i. Ajustes al valor normal

217. YLSS propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete interno y otros gastos.

(i) Flete interno

218. Respecto al ajuste por este concepto, la productora informó que el flete interno corresponde al costo real de transportar la mercancía desde su fábrica hasta la ubicación designada por los clientes en Taiwán. Manifestó que, en el caso de varios tipos de productos en un envío, el flete real se asigna a cada producto en función de la cantidad vendida de cada uno de ellos. Presentó ejemplos de facturas del flete, y comprobantes de pago de las mismas. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

(ii) Otros gastos

219. YLSS reportó los cargos bancarios incurridos por sus ventas nacionales que se asignan a cada producto vendido en el mercado interno en función del valor de las ventas. Presentó una hoja de trabajo donde reportó el monto total de los cargos incurridos por todas sus ventas en el mercado interno y el monto asignado a cada operación.

ii. Determinación

220. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de flete interno y otros gastos con la información que proporcionó la empresa productora.

iii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

221. YLSS manifestó que los costos de producción son calculados de manera específica para cada producto, de acuerdo con los procesos de producción reales de fabricación. Señaló que, para obtener las cifras reportadas utiliza un sistema llamado ERP, el cual incorpora información del sistema de ventas, contabilidad financiera e información del sistema de contabilidad de costos, agregó que este último, acumula y registra los costos de producción reales de cada proceso, por código de producto.

222. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto, tanto del producto investigado como no investigado, para cada uno de los meses del periodo investigado. Respecto a la adquisición de los insumos aclaró que no los adquirió de partes relacionadas. De acuerdo a lo señalado en los puntos 127 y 128 de la presente Resolución, la Secretaría se allegará de mayores elementos sobre la codificación de producto en la siguiente etapa de la investigación.

223. Señaló que derivado de la producción de laminados en frío se puede generar chatarra, de los cuales la productora obtiene un beneficio, en este sentido, el beneficio adquirido derivado de las ventas es imputable a los costos de todos los códigos de producto que se produjeron durante el periodo investigado. Calculó el monto reportado a partir de la asignación de los ingresos totales por ventas de chatarra durante el periodo investigado a todos los productos de producción propia de laminados en frío, incluidos los productos investigados y no investigados, de conformidad con el costo de la materia prima para cada código de producto.

224. Señaló que de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por las siglas en inglés de "Generally Accepted Accounting Principles") de Taiwán, si la capacidad de producción de la empresa no alcanza un cierto nivel, se requiere que la productora registre parte de la mano de obra y los gastos generales de la fábrica como "pérdida por capacidad instalada sin utilizar" bajo el costo de ventas (COGS, por las siglas en inglés de "Cost of Goods Sold"), lo cual no es asignado a los costos de un producto en específico en el sistema de contabilidad de costos. La empresa asignó la pérdida por capacidad instalada ociosa durante el periodo investigado a todos los productos que produjo.

225. Proporcionó hojas de trabajo con la información del volumen de producción por código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable para la extracción de la información, facturas de venta de la chatarra para un mes del periodo investigado y un ejemplo del estado de costos para obtener el monto por capacidad instalada sin utilizar.

226. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y la ganancia / pérdida de cambio. La empresa calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó el estado de resultados.

227. Por lo anterior, de acuerdo con la información que presentó YLSS, en esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el costo total de producción para cada código de producto idéntico al exportado a México en dólares por kilogramo.

228. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, La Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

229. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 13 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

230. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno de Taiwán de 12 de los 13 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y son suficientes, por lo que determinó el valor normal de estos vía precios, conforme a la información descrita en los puntos 208 a 220 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE.

231. En esta etapa, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado Taiwán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

232. Para el código de producto restante, cuyas ventas no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, y para los 15 códigos que no tuvieron ventas internas como se señala en el punto 208 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó un valor reconstruido, a partir de la información que se señala en los puntos siguientes, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE y 46 del RLCE.

iv. Valor reconstruido

233. Para los 16 códigos de producto cuya opción de valor normal fue la de valor reconstruido (definido como la suma de los costos de producción, los gastos generales y un monto por concepto de utilidad razonable), en esta etapa de la investigación la Secretaría utilizó la información a la que se refieren los puntos 221 a 227 de la presente Resolución.

234. Para obtener el monto por concepto de utilidad, YLSS propuso dividir el monto de la utilidad obtenida antes de impuestos, entre el monto correspondiente al ingreso de ventas.

235. La Secretaría no aceptó la metodología propuesta por la empresa para el cálculo de la utilidad, toda vez que el factor aplicado a los costos totales de producción se obtuvo del ingreso por las ventas. Con fundamento en los artículos 2.2.2 romanita i) del Acuerdo Antidumping y 46 fracción XI del RLCE, la Secretaría aplicó la utilidad promedio ponderado observada en las ventas internas que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de precios.

c. Yieh United

236. Yieh United reportó que durante el periodo investigado vendió en su mercado interno 244 códigos de producto. Presentó las operaciones de los 2 códigos idénticos a los exportados a México.

237. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 2 códigos de producto idénticos a los exportados a México son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos exportados a México.

238. La empresa manifestó que reportó diversos tipos de reembolsos otorgados mensualmente a los clientes. Presentó los registros de los cheques depositados a las empresas y una hoja de trabajo con la metodología de asignación del monto correspondiente. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

239. Explicó que acuerda con sus clientes los términos de venta y el tiempo de entrega, posteriormente envía el producto al destino designado. Para el periodo investigado, reportó las ventas en su mercado interno en términos "Delivered", por lo que la productora es responsable del transporte del producto desde su fábrica hasta la ubicación designada por el cliente.

240. Presentó facturas de ventas internas con documentación anexa. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin presentar diferencias.

241. Manifestó que durante el periodo investigado realizó ventas entre partes vinculadas. Al respecto, la Secretaría excluyó las operaciones correspondientes a las partes vinculadas y utilizó sólo las operaciones correspondientes a ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

242. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 2 códigos de producto idénticos, de conformidad con lo que señala la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

i. Ajustes al valor normal

243. Yieh United propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito y flete interno.

(i) Crédito

244. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por la empresa productora. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

245. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de venta en su mercado interno, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago.

(ii) Flete interno

246. La empresa reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre desde su planta al lugar destino designado por el cliente en su mercado interno. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Determinación

247. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito y flete interno con la información que proporcionó la empresa productora.

iii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

248. Yieh United señaló que, para calcular los costos de producción, tomó como base los reportes de producción, inventarios y de costos de producción de su sistema contable. Manifestó que sus costos de producción involucran diferentes etapas de producción, los cuales son calculados en función de los costos reales incurridos en los diferentes centros de costos individuales.

249. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto del producto objeto de investigación para cada uno de los meses del periodo de investigación. Manifestó que los insumos para la materia prima son adquiridos de empresas relacionadas y no relacionadas.

250. Proporcionó una hoja de trabajo con la información del volumen de producción para un código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable de donde extrajo la información de las etapas de producción para dos meses del periodo investigado.

251. Respecto a la adquisición de insumos entre partes relacionadas y no relacionadas, la empresa presentó un porcentaje de ajuste para aquellos insumos en los cuales el precio obtenido de la empresa relacionada era inferior al precio del insumo adquirido por una empresa independiente. El porcentaje de ajuste se aplicó al costo de producción y monto resultante fue agregado a los costos de producción.

252. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y otros gastos. La empresa calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó una hoja de trabajo y pantallas del libro mayor de las cuentas de la empresa para dos meses del periodo investigado.

253. Respecto a las cifras reportadas como otros gastos que forman parte de los gastos generales, la Secretaría determinó no tomarlas en cuenta de conformidad con el artículo 46 fracción VIII del RLCE, toda vez que fueron conformadas por conceptos como ingresos por inversión, ingresos por dividendos, ganancias de valoración de activos financieros, ganancias por renta, ingresos por inversiones reconocidos por el método de participación, entre otros.

254. Conforme a lo descrito anteriormente, en esta etapa de la investigación la Secretaría, de acuerdo con la información que presentó Yieh United, calculó el costo total de producción para cada código de producto comparable al exportado a México en dólares por kilogramo.

255. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

256. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 2 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

257. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de Taiwán de los 2 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y son suficientes. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para esos 2 códigos idénticos a los exportados a México.

258. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Taiwán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE, a partir de la información descrita en los puntos 236 a 247 de la presente Resolución.

d. Yieh Mau

259. Respecto a las ventas en su mercado interno, la empresa presentó las operaciones de 4 códigos idénticos a los exportados a México. Señaló que, para el código restante de los 5 códigos exportados, no realizó ventas en su mercado interno, por lo que presentó las ventas de un código similar, considerando su sistema de codificación de productos. Señaló que los precios reportados en el mercado interno son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

260. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de los 5 códigos de producto comparables con los exportados a México son una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que el volumen de venta correspondiente a dichos códigos, es superior al 5% con relación al volumen de los códigos comparables exportados a México.

261. La Secretaría requirió a Yieh Mau el listado completo de códigos de producto vendidos en el mercado interno de Taiwán que cumplieran con la definición del producto. Solicitó que, a partir de dicho listado, presentara un cuadro comparativo de los códigos exportados a México y los códigos de productos vendidos en Taiwán que puedan ser idénticos o similares, señalando las características que los puedan hacer comparables. Asimismo, solicitó que para aquellos códigos que resultaran similares a los exportados, presentara un ajuste por diferencias físicas.

262. La Secretaría revisó la información aportada y analizó aquellos códigos de producto que pudieran ser similares al producto exportado que no tuvo ventas internas. Para este efecto, consideró el grado de acero, proceso productivo, el ancho y el espesor. La Secretaría observó que, si bien el código similar propuesto por Yieh Mau tienen el mismo grado de acero, proceso productivo y mismo espesor, tiene diferente ancho, mientras que hay otros códigos de producto que pudieran ser más similares en todas las características señaladas anteriormente. Por lo anterior, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos.

263. Yieh Mau manifestó que acuerda con sus clientes los términos de venta y el tiempo de entrega, posteriormente envía el producto al destino designado. Para el periodo investigado, reportó las ventas en su mercado interno en términos "Delivered" y "FOB Factory".

264. Presentó facturas de ventas internas con documentación anexa. La Secretaría corroboró la información de la base de datos presentada por la productora con las facturas de venta respecto a la descripción del producto, valor, volumen, nombre del cliente, términos de venta, número de factura y fecha de pago, sin encontrar diferencias.

265. Manifestó que durante el periodo investigado realizó ventas entre partes vinculadas. Al respecto, la Secretaría utilizó sólo las operaciones correspondientes a ventas en el mercado interno que se realizaron entre compradores y vendedores independientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la LCE.

266. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia para los 4 códigos de producto idénticos y el similar, de conformidad con lo que señala la nota al pie de página número 2 del Acuerdo Antidumping.

i. Ajustes al valor normal

267. Yieh Mau propuso ajustar las ventas en su mercado interno por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de crédito y flete interno. En el caso del código similar al exportado a México, presentó el ajuste por diferencias físicas.

(i) Diferencias físicas

268. Para calcular el monto del ajuste, la empresa obtuvo la diferencia que existe en costos variables entre el código de producto exportado a México y el similar propuesto por la empresa. De conformidad con el artículo 56 del RLCE, en esta etapa de la investigación la Secretaría aceptó el ajuste propuesto. Proporcionó una hoja de cálculo en donde se observa el monto del ajuste asignado.

(ii) Crédito

269. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la productora manifestó que durante el periodo investigado no tuvo préstamos a corto plazo, sin embargo, presentó la tasa de interés de los pasivos a corto plazo del periodo investigado, correspondiente a los préstamos adquiridos por una de sus empresas relacionadas.

270. La Secretaría calculó el monto del ajuste para cada una de las operaciones de venta en su mercado interno, aplicando la tasa de interés promedio de dicho periodo, al plazo transcurrido entre la fecha de venta de la factura y la fecha de pago. Como soporte documental, presentó una hoja de trabajo que contiene la lista de los préstamos adquiridos y la tasa de interés correspondiente a cada mes del periodo investigado.

(iii) Flete interno

271. La empresa reportó los gastos por flete interno, que corresponden al transporte terrestre desde su planta al lugar destino designado por el cliente en su mercado interno. Presentó los reportes obtenidos de su sistema de facturación donde se refleja el monto correspondiente por este concepto, así como el comprobante que refleja el pago del mismo. La Secretaría calculó el monto correspondiente por este ajuste en dólares por kilogramo.

ii. Determinación

272. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de crédito y flete interno con la información que proporcionó la empresa productora. Para el código similar, en esta etapa de la investigación, aplicó el ajuste por diferencias físicas.

iii. Costos de producción y operaciones comerciales normales

273. Yieh Mau señaló que para calcular los costos de producción, tomó como base los reportes de producción, inventarios y de costos de producción de su sistema contable, manifestó que sus costos de producción involucran diferentes etapas de producción, los cuales son calculados en función de los costos reales incurridos en los diferentes centros de costos individuales.

274. Proporcionó los costos de producción, asignados a cada código de producto del producto objeto de investigación para cada uno de los meses del periodo de investigación. Manifestó que, durante el periodo investigado, adquirió la materia prima de una empresa relacionada.

275. Proporcionó hoja de trabajo con la información del volumen de producción para un código de producto e impresiones de pantalla de su sistema contable de donde extrajo la información de las etapas de producción para dos meses del periodo investigado.

276. Respecto a la adquisición de la materia prima entre partes relacionadas, la empresa presentó una hoja de trabajo que muestra los precios de venta de la empresa proveedora de la materia prima, tanto a empresas no relacionadas como a Yieh Mau. En dicha hoja se observa que los precios de venta de la materia prima de los grados de acero correspondientes al producto objeto de investigación entre partes relacionadas son mayores a los precios entre partes independientes. La Secretaría aceptó utilizar los costos de la materia prima de conformidad con el artículo 44 del RLCE.

277. La empresa señaló que derivado de la producción de laminados se puede generar chatarra, de los cuales la productora obtiene un beneficio. En este sentido, el beneficio adquirido, derivado de las ventas de todo el periodo investigado, es imputable a los costos de todos los códigos de producto que se produjeron durante el periodo investigado.

278. Respecto a los gastos generales correspondientes al periodo investigado, manifestó que están conformados por gastos de venta, gastos generales y administrativos, gastos financieros y otros gastos. La empresa calculó los montos reportados, dividiendo el monto total de cada concepto entre el costo total de los bienes vendidos, el factor resultante fue multiplicado por el costo de producción de cada código de producto. Presentó una hoja de trabajo y pantallas del libro mayor de las cuentas de la empresa para dos meses del periodo investigado.

279. Respecto a las cifras reportadas como otros gastos que forman parte de los gastos generales, la Secretaría determinó no tomarlas en cuenta de conformidad con el artículo 46 fracción VIII del RLCE, toda vez que fueron conformadas por conceptos como ingresos por inversión, ingresos por dividendos, ganancias de valoración de activos financieros, ganancias por renta, ingresos por inversiones reconocidos por el método de participación, entre otros.

280. Por lo anterior, la Secretaría de acuerdo con la información que presentó Yieh Mau, calculó el costo total de producción para cada código de producto comparable al exportado a México en dólares por kilogramo, es decir, para los códigos idénticos y el similar propuesto.

281. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 43 del RLCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios de los códigos de producto de las ventas internas con sus respectivos costos de producción más gastos generales. La Secretaría utilizó el precio ajustado por términos y condiciones de venta en la comparación con el costo total de producción.

282. La Secretaría aplicó la prueba de ventas por debajo de costos a los 5 códigos de producto que presentaron volúmenes suficientes para determinar el valor normal vía precios, con la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si tales ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;
- b. revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado, tal como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta, cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

283. Como resultado de las pruebas descritas en el punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas en el mercado interno de Taiwán de 4 códigos de producto se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con la prueba de suficiencia. Determinó el valor normal de estos vía precios conforme a la información descrita en los puntos 259 a 272 de la presente Resolución, conforme a los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE.

284. En esta etapa de la investigación, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de Taiwán, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

285. Para el código de producto restante, cuyas ventas no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría determinó un valor reconstruido, a partir de la información que se señala en los puntos siguientes, conforme a lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE y 46 del RLCE.

iv. Valor reconstruido

286. Para el código de producto cuya opción de valor normal fue la de valor reconstruido (definido como la suma de los costos de producción, los gastos generales y un monto por concepto de utilidad razonable), en esta etapa de la investigación la Secretaría utilizó la información a la que se refieren los puntos 273 a 280 de la presente Resolución.

287. Para aplicar un monto de utilidad razonable, Yieh Mau no aportó alguna metodología. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2.2.2 romanita i) del Acuerdo Antidumping y 46 fracción XI del RLCE, la Secretaría calculó el margen de utilidad promedio ponderado observado en las ventas internas que sirvieron de base para establecer valores normales a partir de precios.

e. Las demás originarias de Taiwán

288. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal para las demás empresas exportadoras de Taiwán, de acuerdo con la mejor información disponible, es decir, la información que aportaron las empresas productoras YLSS, Yieh United y Yieh Mau, pues es información específica de transacciones de venta reales. En particular, el valor normal se obtuvo como el promedio de los valores normales que fueron calculados con base en los precios de venta en el mercado.

4. Valor normal China

a. Shanxi

289. De acuerdo con lo descrito en los puntos 113 y 114 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un valor normal para la empresa productora Shanxi a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, es decir, con base en la información presentada por OTK, la cual se describe continuación y se hizo constar en los puntos 51 a 55 de la Resolución de Inicio.

290. OTK manifestó que con la información que tuvo razonablemente a su alcance, le fue posible estimar un valor reconstruido del producto objeto de investigación en China, ya que debido al intervencionismo del gobierno chino, los precios internos no cubren los costos de producción, ya que al comparar los costos de producción más gastos generales con el precio promedio de los productos investigados en el mercado interno de China, confirmó que existen ventas por debajo de costos, por lo que no se pueden considerar operaciones comerciales normales. Para la estimación del costo de producción del producto objeto de investigación, OTK calculó un precio promedio de dos aleaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en caliente (materia prima del producto objeto de investigación) reportadas en la publicación especializada MBR Stainless Steel, tomando como base los precios mensuales del periodo investigado.

291. Posteriormente, calculó el monto por concepto de costo de transformación de la materia prima el cual incluye, la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación que obtuvo de su propia información, la cual señaló es la razonablemente a su alcance. Presentó su estado de costos, ventas y utilidades.

292. Respecto a los gastos generales y la utilidad, OTK los estimó con base en los estados financieros de la empresa Baosteel, una de las principales empresas productoras de la mercancía investigada en China, para el ejercicio fiscal 2017. Presentó el reporte anual de dicha empresa.

293. OTK manifestó que los datos corresponden a la información que tuvo razonablemente a su alcance, y que es adecuada dada la similitud en la tecnología utilizada, tanto en México como en China, para la fabricación del producto objeto de investigación. Para sustentar su afirmación presentó un diagrama del proceso productivo en China y su propio proceso de fabricación y realizó un comparativo entre ambos procesos; además, proporcionó fotografías tanto de la mercancía de origen chino, como la de fabricación nacional.

294. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE, la Secretaría estimó el valor reconstruido de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, mediante la suma del costo de producción de la publicación MBR Stainless Steel, el costo de transformación de OTK y el monto de gastos generales y utilidad de la empresa productora china Baosteel.

b. Las demás originarias de China

295. De conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE, la Secretaría estimó el valor reconstruido de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío en China conforme a la información que se señala en los puntos 290 a 293 de la presente Resolución.

5. Margen de discriminación de precios

296. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación, y determinó preliminarmente que las importaciones de planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 121.46% para las importaciones originarias de China, provenientes de la empresa Shanxi;
- b. de 88.42% para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras de China;
- c. de minimis para las importaciones originarias de Taiwán, provenientes de la empresa Yieh Mau;
- d. de 28.31% para las importaciones originarias de Taiwán, provenientes de la empresa Hoka, y
- e. en el caso las importaciones originarias de Taiwán provenientes de las empresas YLSS y Yieh United, y de las demás empresas exportadoras, no se encontraron márgenes de discriminación de precios.

297. Para la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se cerciorará de la exactitud, veracidad y autenticidad de los informes, datos y pruebas que aportaron las empresas productoras YLSS, Yieh United y Yieh Mau para efecto del cálculo del precio de exportación y del valor normal, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping.

I. Análisis de daño y causalidad

298. De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, a fin de determinar si las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación, comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

299. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprenden la información que OTK proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable similares al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 84 de la Resolución de Inicio y que se confirma en el punto 327 de la presente Resolución.

300. La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos correspondientes a octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018, que constituyen el periodo analizado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

301. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional son similares al producto investigado.

302. En los puntos 70 a 80 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en razón de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

303. En esta etapa de la investigación, las empresas Imm Inox y Limex argumentaron que los productos planos de acero inoxidable que importan no son similares a los de fabricación nacional ya que tienen características diferentes; fundamentalmente en cuanto a la composición química, acabado superficial y dimensiones.

a. Características

304. Imm Inox argumentó que sus importaciones tienen una composición química distinta al producto objeto de análisis, pues tienen un contenido de níquel menor a 2.5%, por lo que no pueden ser consideradas similares en términos del artículo 37 del RLCE. Argumentó que OTK señaló que el producto objeto de investigación tiene un contenido de hasta 1.1% de carbono, entre 10.5% y 26% de cromo y entre 2.5% y 22% de níquel, y se fabrica en grados de acero 200, 300 y 400; las dos primeras series corresponden a aceros inoxidable austeníticos, mientras que la serie 400 corresponden a aceros inoxidable ferríticos y martensíticos.

305. Por otra parte, Imm Inox argumentó que OTK describió de manera incompleta las características del producto objeto de investigación al no considerar el acabado, pues inclusive está contenido en la norma internacional ASTM 240/A240. Indicó que el acabado es determinante para la comercialización del producto y constituye la parte final del proceso productivo; por lo que dicho elemento debe ser considerado dentro de las características esenciales.

306. Imm Inox argumentó que el acabado de los productos planos de acero inoxidable que importa de Taiwán, específicamente el brillo, supera al que tienen los productos de fabricación nacional, por lo que no pueden ser considerados como productos similares o idénticos.

307. Agregó que OTK no tiene dentro de su proceso productivo la maquinaria y elementos técnicos (procesos de abrillantamiento novedosos y de última tecnología) para llevar a cabo el pulido del acero plano que permiten obtener la brillantez requerida por sus clientes. Lo anterior, ha provocado rechazos y cancelaciones de órdenes de compra de los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional. Además, sus clientes han indicado que no desean adquirir productos planos de acero inoxidable de la empresa OTK. En consecuencia, Imm Inox señaló que adquirió dos pulidoras para obtener el acabado requerido por sus clientes.

308. Finalmente, Imm Inox argumentó que la producción nacional tampoco satisface los requerimientos técnicos de sus clientes de la industria de electrodomésticos en cuanto al corte y dimensiones. Explicó que en el mercado nacional sólo se comercializan 3 anchos estándar (1250, 1524 y 1279 mm) que no cumplen con los requerimientos de sus clientes, y en caso de requerir productos a la medida, OTK cobra un sobre precio por concepto de corte (que puede ser 15% por el corte y 3.5% por el desperdicio que esto genera). En consecuencia, tiene que pagar un sobre precio de 18% si compra a OTK, mientras que con el proveedor de Taiwán el costo sería de 5% por el corte y un 0.5% por desperdicio. Lo anterior, lo obliga a adquirir el producto objeto de investigación en el mercado internacional.

309. Limex coincidió con Imm Inox en que el acabado es una característica que distingue a los productos planos de acero inoxidable. Consideró que el producto que importó es distinto al objeto de investigación ya que tiene un acabado diferente; acabado tipo espejo No. 8. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a. conforme a la norma ASTM A480/A480M existen diversos tipos de acabados, que van desde el acabado "No. 1 Decapado y recocido rolado en caliente" hasta el acabado "TR finish, pasando por acabados 2D (Acabado opaco) y 2B (Acabado brillante)", que corresponden a los sujetos a investigación, así como el acabado tipo espejo No. 8;
- b. en el proceso de producción de los productos planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo se emplean como materia prima los productos planos con acabado brillante (2B), los cuales son sometidos a un pulido y abrillantado con aditivos especiales como arenilla abrasiva fina, y
- c. el producto que importa tiene una clasificación arancelaria distinta al producto investigado. En efecto, importó placas de acero inoxidable recocido con acabado tipo espejo (No. 8) que se clasifican en las fracciones arancelarias 7219.90.99 y 7220.90.99 de la TIGIE, mientras que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, con acabado opaco (2D) o acabado brillante (2B) se clasifican en las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.30.01 (sic) y 7220.20.02 de la TIGIE.

310. OTK reiteró que las características esenciales del producto objeto de investigación son: el material (acero inoxidable), el proceso productivo y el espesor y anchura. Por lo que dentro del material (acero inoxidable) se incluyen todos los posibles grados en que se fabrique y comercialice el producto investigado.

311. Agregó que en la solicitud de investigación expresamente señaló, respecto al grado del producto investigado y el nacional, lo siguiente: "Los grados que produce son serie 200, 300 y 400". De igual forma, se identificaron como producto nacional similar al investigado los productos austeníticos, ferríticos y martensíticos; dentro de estos dos últimos se encuentran la serie 400. En este sentido, indicó que en las normas ASTM A240 y A480/A480A, aplicables al producto investigado y similar, se incluyen especificaciones técnicas para las series 200, 300 y 400.

312. En cuanto a los tipos de acabado superficial, OTK manifestó que dicha característica no es esencial, sino simplemente una característica estética del producto objeto de investigación, por lo que no le brinda propiedades o usos distintos. Sobre la diferencia en clasificación arancelaria que señaló Herramientas IXL, OTK manifestó que tanto los productos con acabado brillante BA o 2BA como con acabado tipo espejo No. 8 se clasifican en las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE, siempre y cuando cumplan con el rango estipulado en ancho y espesor especificado en ellas.

313. Por otra parte, con respecto a las alegaciones de Imm Inox sobre diversas cuestiones relacionadas con condiciones comerciales, OTK consideró que son completamente irrelevantes para el presente procedimiento, además, de que son meras conjeturas que no se basan en pruebas pertinentes, positivas, ni relevantes. Imm Inox alega que los productos de OTK tienen supuestamente defectos en corte y generan sobreprecios, no obstante, no presenta una sola prueba que sustente sus afirmaciones y cuantificaciones, ni tampoco señala que el sobre precio es una práctica común de todos los productores e incluso, ella misma debe cobrar un sobreprecio a sus clientes por los cortes.

314. Finalmente, la Solicitante consideró que Imm Inox no aportó una sola prueba que sustente su afirmación sobre los supuestos rechazos al producto de OTK. Al respecto, manifestó que: i) OTK no fue notificada sobre algún incidente relacionado a la formabilidad y/o ductilidad de dichos productos; ii) la información que presenta la importadora está fuera del periodo investigado, y iii) las comunicaciones que presenta en ninguna parte señalan defectos del producto de OTK.

315. La Secretaría valoró la información presentada por las partes en esta etapa de la investigación, además de la aportada por la Solicitante en la etapa inicial y determinó de manera preliminar que el contenido de níquel y el acabado superficial no comprometen la similitud entre el producto investigado y el similar de fabricación nacional, por las siguientes razones:

- a. el contenido de níquel no es una característica esencial del producto objeto de investigación, ya que el elemento que define el carácter de inoxidable en el acero es el cromo, cuyo contenido debe ser superior a 10.5%, lo cual es consistente con la composición de las series 200, 300 y 400;
- b. como se aclaró en el inciso anterior, el producto investigado puede o no contener níquel en su composición química, sin que ello comprometa la similitud. Al respecto, los documentos técnicos que aportaron las partes comparecientes en esta etapa de la investigación confirman que, por definición, sólo en caso de los aceros austeníticos se establece como elemento de aleación al níquel, mientras que en los aceros ferríticos y martensíticos este elemento sólo aparece como residuo;
- c. las exportadoras Shanxi, Yieh United y Yieh Mau señalaron que los aceros planos recubiertos que exportan cumplen con las especificaciones del producto investigado. Asimismo, YLSS indicó que sus exportaciones de productos planos de acero inoxidable cumplen con la anchura y espesores incluidos en la definición del producto investigado, que corresponden en su mayoría a la serie 400 con acabado BA, y
- d. los tipos de acabado superficial tampoco son una característica esencial del producto objeto de investigación que comprometa la similitud. La evidencia disponible indica que, aunque OTK no fabrica productos planos de acero inoxidable con acabado tipo espejo No. 8, sí fabrica productos con acabado brillante BA que son similares. Asimismo, se observaron importaciones del producto investigado con acabado BA. Cabe mencionar que los centros de servicio, como Imm Inox, cuentan con máquinas pulidoras para obtener el nivel de brillo requerido.

316. La información de diversas páginas de Internet de las empresas productoras chinas (Baosteel, Wuxi Shuoyang, STAL, Yieh y Baorui) y taiwanesas (YLSS, CHIAFAR, Traway y YC Inox), así como el catálogo de productos de OTK confirman que los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional y los originarios de China y Taiwán tienen composición química y características semejantes.

b. Proceso productivo y normas

317. En los puntos 75 y 76 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que tanto el proceso de producción como los insumos utilizados para la fabricación del producto objeto de investigación son similares a los de la mercancía nacional. Asimismo, determinó que ambos productos se fabrican bajo especificaciones de normas comunes. Al respecto, en esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran lo señalado en dicha Resolución, por lo que la Secretaría confirma su determinación.

c. Usos y funciones

318. En virtud de que en esta etapa de la investigación no existieron elementos que así lo desvirtuaran, la Secretaría confirma, como se señaló en el punto 77 de la Resolución de Inicio, que tanto los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional como los originarios de China y de Taiwán tienen los mismos usos y funciones, es decir, como insumo en: i) la industria automotriz para la fabricación de componentes estructurales de automóviles, molduras para ventanas, sistemas de escape, entre otros; ii) la industria del transporte para la fabricación de barcos, vehículos de transporte pesado, vagones, entre otros; iii) la industria de artículos para el hogar para la fabricación de utensilios de cocina, cubiertas de mesas de cocina y cocinas, entre otros; iv) la industria de electrodomésticos para la fabricación de tapas de puertas de refrigeradores, de lavadoras de ropa, de lavavajillas, de hornos de microondas, entre otros; v) la industria de tarjas; vi) la industria de tubería; vii) la industria de la construcción para la fabricación de recubiertas decorativas, cubiertas de elevadores, escaleras eléctricas, decoración de fachadas, entre otros.

d. Consumidores y canales de distribución

319. Como se describió en los puntos 78 y 79 de la Resolución de Inicio, los productos planos de acero inoxidable originarios de China y Taiwán, así como los de producción nacional abastecen a los mismos consumidores; industrias que utilizan el producto para la fabricación de mercancías, distribuidores mayoristas y centros de servicio (estos últimos sólo cortan los productos a medida de sus clientes e incluso pueden pulirlos). En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes presentó elementos que desvirtuaran lo señalado en la Resolución de Inicio, por lo que se confirma que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen los mismos consumidores y canales de distribución.

e. Determinación

320. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera preliminar que los productos planos de acero inoxidable laminados en frío de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

321. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como el conjunto de fabricantes de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, cuya producción agregada constituye la totalidad de la producción nacional, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

322. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos 81 a 84 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que OTK constituye la rama de producción nacional fabricante de productos planos de acero inoxidable laminados en frío similares a los investigados, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional de estos productos. Asimismo, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que OTK se encuentre vinculada a exportadores o importadores, además, de acuerdo con el listado de operaciones de importación del SIC-M, no realizó importaciones de los países investigados.

323. En esta etapa de la investigación, la exportadora YLSS argumentó que existen elementos para presumir que OTK se encuentra vinculada con una empresa exportadora, por lo que cuestionó que constituya la rama de producción nacional. Explicó que OTK podría estar vinculada con el exportador Thyssenkrupp Materials Na o cualquier otra empresa del grupo Thyssenkrupp, ya que se fusionaron en 2012, según una nota del periódico Financial Times, del 31 de enero de dicho año.

324. En este sentido, YLSS indicó que OTK presenta información de "Thyssenkrupp Mexinox". Asimismo, en los estados financieros de OTK de 2018 se observa que tiene como subsidiaria a la empresa Thyssenkrupp Mexinox.

325. OTK manifestó que es falso que se encuentre vinculada o que tenga relación con Thyssenkrupp Materials Na. Aclaró que en 2011 la compañía Thyssenkrupp decidió vender a Grupo Outokumpu su división de producción de acero inoxidable con el nombre de "Inoxum", donde OTK era parte involucrada. En 2012 se aprobó la adquisición de "Inoxum" por Grupo Outokumpu. Por lo tanto, la subsidiaria Thyssenkrupp Mexinox que aparece en el diagrama corporativo de OTK no guarda ninguna relación con el exportador Thyssenkrupp Materials Na, pues la totalidad de sus acciones fueron adquiridos por Grupo Outokumpu en 2013.

326. La Secretaría considera que no existen elementos que le permitan presumir que OTK se encuentra vinculada con algún exportador de la mercancía objeto de investigación, ya que de la información que obra en el expediente administrativo, no se observa alguna relación entre OTK y Thyssenkrupp Materials Na en términos del artículo 61 del RLCE. Asimismo, la Secretaría precisa lo siguiente:

- a. respecto a la información presentada por OTK en el apéndice "R1-2 Ficha técnica serie 301 Outokumpu" que aportó en su escrito de réplicas, en el que se aprecia el nombre de la empresa "Thyssenkrupp Mexinox", la Secretaría observa que, con el objeto de cumplir con los requerimientos del Grupo Outokumpu a nivel mundial era necesario modificar la denominación social de la empresa Thyssenkrupp Mexinox, S.A. de C.V. a OTK (Outokumpu Mexinox, S.A. de C.V.), lo anterior, se hace constar en la escritura pública número 52,608 del 14 de febrero de 2013 otorgada ante el Notario Público número 27 de San Luis Potosí. Por lo que lo argumentado por YLSS de ninguna forma puede tomarse como evidencia de vinculación entre la Solicitante y el exportador Thyssenkrupp, y
- b. en relación a los estados financieros de 2018 que hace mención YLSS, se aclara que los mismos corresponden Grupo Outokumpu, y no así a la Solicitante. No obstante lo anterior, tanto OTK como la empresa denominada Thyssenkrupp Mexinox CreateIT, S.A. de C.V., aparecen como subsidiarias de dicho Grupo, sin embargo, esta situación no acredita que la Solicitante se encuentre vinculada de alguna forma con el exportador Thyssenkrupp Materials Na.

327. Por lo tanto, con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirma que OTK constituye la rama de producción nacional fabricante de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional total del producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, no obran en el expediente administrativo elementos que indiquen que OTK haya realizado importaciones del producto objeto de investigación o que se encuentra vinculada con exportadores o importadores del mismo.

3. Mercado internacional

328. Para describir las principales características del mercado internacional OTK proporcionó información sobre producción, consumo y capacidad instalada de la publicación "Stainless Steel Flat Products Market Outlook, May 2018" de la consultora CRU International Limited. También aportó estadísticas del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de "International Trade Center") sobre importaciones y exportaciones por las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, donde se clasifican los productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

329. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar productos planos de acero inoxidable aumentó 6% de 2015 a 2017, al pasar de 31.5 a 33.5 millones de toneladas. En este periodo, las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (74%), la Unión Europea (15%) y Norteamérica (8%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (46%), los Estados Unidos (8%) e India (7%), mientras que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente.

330. En el periodo comprendido de 2015 a 2017 se utilizó el 76% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 74 millones de toneladas de productos planos de acero inoxidable. La producción mundial de estos productos creció 15%, al pasar de 22.7 a 26.3 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (76%), Europa (14%) y Norteamérica (7%). Entre los principales países productores destacan China (50%), India (7%) y los Estados Unidos (6%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 5% y 1%, respectivamente.

331. El consumo mundial aparente de productos planos de acero inoxidable registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 16% de 2015 a 2017 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (71%), Europa (16%) y Norteamérica (9%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 46%, seguido de India (9%) y los Estados Unidos (6%), mientras que Taiwán y México consumieron el 2% y 1%, respectivamente.

332. El balance de producción menos consumo de productos planos de acero inoxidable indica que en el periodo de 2015 a 2017 los países con mayores excedentes exportables fueron China (2.9 millones de toneladas), Finlandia (2.2 millones de toneladas), Taiwán (1.9 millones de toneladas) y Bélgica (1.2 millones de toneladas).

333. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas del ITC indican que entre 2015 y 2017, las exportaciones se incrementaron 11%; de 4 a 4.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (18.2%), Taiwán (9.4%), Corea (8%), Alemania (7.3%), Italia (6.5%) y Bélgica (6.3%); México participó con el 1.7% de las exportaciones totales.

334. Por su parte, las importaciones crecieron 9% entre 2015 y 2017; de 3.7 a 4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (11%), Italia (9.7%), los Estados Unidos (6.4%), Turquía (5.5%), los Países Bajos (5.4%) y China (4.7%); Taiwán y México participaron con el 1.4% y 2.4% de las importaciones totales, respectivamente.

335. Destaca que, de acuerdo con la información del ITC y CRU, China y Taiwán son los principales exportadores de productos planos de acero inoxidable a nivel mundial (representaron aproximadamente el 30% de la oferta mundial en 2017); asimismo, se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

336. En esta etapa de la investigación, las empresas Prodinox, Hoka, YLSS, Yieh Mau y Yieh United aportaron información del mercado internacional de productos planos de acero inoxidable, de la publicación "Stainless Steel in Figures" correspondiente a 2018 y 2019, así como de las publicaciones "The Ferratic Solution" publicado en International Stainless Steel Forum; "Outlook on Stainless Steel" publicado por el CEO de Steelbro International, y "Stainless Market Outlook & Impacto on Ferroalloys" del ISSF.

337. Dicha información confirma los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de productos planos de acero inoxidable. Asimismo, sustenta que China y Taiwán forman parte de los principales países productores y exportadores de productos planos de acero inoxidable a nivel mundial.

338. OTK argumentó que China y Taiwán son los principales proveedores de productos planos de acero inoxidable laminados en frío en el mercado internacional (casi el 30% de la oferta mundial), lo que les confiere una importante influencia sobre los precios de estos productos. Explicó que esta mercancía es un commodity, por lo que la competencia se basa primordialmente en precios, de ahí que los precios tan bajos de las importaciones investigadas, relacionados con la práctica de discriminación de precios, afecten severamente los mercados en los que incursionan.

339. Al respecto, de acuerdo con información de ITC, la Secretaría observó que el precio promedio mundial de exportación de productos planos de acero inoxidable (sin considerar a China) creció 5% entre 2015 y 2017, mientras que el precio promedio de exportación de China y Taiwán se redujo 1% y 4%, respectivamente. En este último año el precio de las exportaciones de China y Taiwán se ubicó 40% y 29% por debajo del precio de las exportaciones de los demás orígenes, respectivamente.

4. Mercado nacional

340. La información que obra en el expediente administrativo indica que OTK es la única empresa productora nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, el resto de los participantes en el mercado son distribuidores o comercializadores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, las cuales importan o adquieren del fabricante nacional el producto objeto de investigación.

341. Con base en lo descrito en los puntos 349 a 351 de la presente Resolución, la Secretaría observó que durante el periodo analizado los productos planos de acero inoxidable se importaron de 33 países. En el periodo investigado los principales proveedores fueron los Estados Unidos, Taiwán, Corea del Sur, China y Japón, quienes representaron el 29%, 23%, 19%, 15% y 12% del volumen total importado, respectivamente.

342. De acuerdo con OTK, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales. Sin embargo, la industria es muy sensible a los cambios en precios de su principal materia prima; la bobina de acero inoxidable laminada en caliente. Dicho insumo está sujeto a los cambios de precios internacionales, los cuales recientemente han mostrado un comportamiento creciente.

343. Por lo que se refiere a los canales de distribución de los productos planos de acero inoxidable, tanto las importaciones investigadas como el producto de fabricación nacional, llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio.

344. En cuanto al comportamiento del mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, la información que obra en el expediente administrativo indica que se registró un desempeño positivo entre octubre de 2015 y septiembre de 2018. Con base en el CNA, medido como la producción nacional total más importaciones, menos las exportaciones, el mercado nacional creció 9% durante el periodo analizado; 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 4% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- c. las importaciones totales crecieron 22% en el periodo analizado, aumentaron 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 6% en el periodo investigado;

- d. las exportaciones totales acumularon un crecimiento de 11% en el periodo analizado, crecieron 10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de un punto porcentual en el periodo investigado, y
- e. la producción nacional registró un crecimiento de 4% en el periodo analizado, 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

345. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 43 de la LCE, así como 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

346. OTK argumentó que por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE deberían ingresar únicamente productos planos de acero inoxidable laminados en frío, ya que su descripción es clara y precisa; sin embargo, debido a errores de clasificación ingresan productos que no son objeto de investigación. Agregó que también se realizan importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE.

347. OTK proporcionó el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de productos planos de acero inoxidable a partir de la base del SAT, conforme a la metodología descrita en el punto 103 de la Resolución de Inicio.

348. La Secretaría valoró la razonabilidad de los cálculos que OTK aportó conforme lo señalado en los puntos 104 a 106 de la Resolución de Inicio, y confirmó que por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE ingresaron productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 2% del total importado en el periodo analizado). En cuanto a las operaciones de importación mediante el mecanismo de Regla Octava, en el inicio de la investigación la Secretaría consideró razonables los valores y volúmenes de importaciones que OTK estimó, pues únicamente tomó en cuenta aquellas operaciones cuya descripción indicaba productos planos de acero inoxidable laminados en frío.

349. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminado en frío.

350. Por consiguiente, a partir de la metodología que OTK aportó y el listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01, 7220.20.02, 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de productos planos de acero inoxidable. Para ello, se allegó de 1,671 pedimentos de importación, así como información sobre la descripción del producto de 25 empresas ubicadas entre los principales importadores. Esta información representó el 80% del volumen total importado por dichas fracciones durante el periodo analizado.

351. Los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto de las investigadas como de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio, como se aprecia en los puntos siguientes de la presente Resolución.

a. Acumulación de importaciones

352. En la etapa previa de la investigación, conforme a lo descrito en los puntos 107 a 111 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y de Taiwán para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

353. Esta etapa de la investigación, YLSS manifestó su desacuerdo con la determinación de acumulación de las importaciones, pues consideró que la Secretaría analizó indebidamente las condiciones de competencia entre las importaciones originarias de China y Taiwán. Indicó que si bien la Secretaría no tiene criterios ni directrices obligatorias que le indiquen cuáles son los indicadores en que debe analizar, es claro que el análisis de similitud no es el único elemento en que pueda basar su conclusión de las condiciones de competencia.

354. Al respecto, señaló que el informe del Grupo Especial "Comunidades Europeas-Derechos Antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil" (Documento WT/DS219/R) y el "Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia" (Documento G/ADP/AHG/W/121/Rev.4), elaborado por el Comité de Prácticas Antidumping, proporcionan una orientación sobre algunos indicadores que la Secretaría debería considerar para determinar si las importaciones de distintos orígenes compiten.

355. YLSS manifestó que de acuerdo con el informe del Grupo Especial un comportamiento semejante del volumen y precios de las importaciones de los orígenes investigados podía ser indicativo de competencia, por lo que “una evolución ampliamente paralela o una tendencia del volumen y los precios ampliamente similar puede perfectamente indicar que procede acumular las importaciones”. Por lo tanto, consideró que la Secretaría debería analizar la importancia del nivel del volumen de importación de los orígenes investigados, así como el desarrollo y nivel de los precios de dichas importaciones.

356. Por otra parte, señaló que el “Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia” contempla evaluar los siguientes elementos para determinar si existen las condiciones de competencia que sustenten un análisis de importaciones acumulado:

- a. características físicas y usos entre el producto nacional y el producto de cada país investigado;
- b. si el producto nacional y las importaciones de diferentes orígenes tienen canales de distribución comunes y/o zonas geográficas coincidentes;
- c. los niveles y tendencias de precios de cada país investigado, así como la existencia de subvaloración, y
- d. los niveles o tendencias del volumen de las importaciones de cada origen en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del país importador.

357. Finalmente, YLSS manifestó que no existe competencia entre las importaciones originarias de China y Taiwán por lo que no se justifica su acumulación, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a. los volúmenes de importaciones originarias de China y Taiwán registraron tendencias distintas durante el periodo analizado; las importaciones de China crecieron mientras que las de Taiwán disminuyeron;
- b. los precios de las importaciones de los países investigados también mostraron un comportamiento diferenciado; los precios de las importaciones de Taiwán bajo la fracción arancelaria 7219.34.01 de la TIGIE (la cual es la más relevante en términos de volumen) aumentaron 12% en el periodo analizado, mientras que el precio de China disminuyó en 18%;
- c. de acuerdo con el punto 87 de la Resolución de Inicio, el principal productor mundial de acero inoxidable es China con el 50%, mientras que Taiwán representa el 5%, lo que indica que los precios internacionales del acero son influenciados en su mayoría por China y no por Taiwán;
- d. Taiwán tiene desde 2013 derechos antidumping en contra de productos laminados en frío de acero inoxidable, en rollos o planchas, originarios de China, lo que sugiere que no hay condiciones de competencia entre los productos de ambos países, y
- e. no basta con que la Secretaría constate que 43 empresas importaron de ambos orígenes pues las empresas pueden concentrar sus importaciones en un origen mientras que importan volúmenes insignificantes del otro.

358. Al respecto, OTK manifestó que los argumentos de YLSS deben desestimarse por las siguientes razones:

- a. en la etapa inicial la Secretaría realizó un análisis completo y objetivo basado en pruebas positivas de modo que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping para determinar la procedencia de la acumulación de las importaciones originarias de China y Taiwán;
- b. no existe en el Acuerdo Antidumping, LCE o RLCE una definición de “condiciones de competencia”, ni metodología o lineamientos para realizar la evaluación de dichas condiciones, por lo tanto, la Secretaría goza de discrecionalidad en la aplicación de esta disposición, misma que establece que el examen deberá ser objetivo y basarse en pruebas positivas, pero no establece que, la autoridad investigadora deba ceñirse a criterios o normas fijas, o bien, a una lista de requerimientos como pretende YLSS, y
- c. es improcedente que la Secretaría realice un análisis individual de los efectos de las importaciones originarias de China y Taiwán sobre la rama de producción nacional como pretende YLSS, toda vez que se cumplen las disposiciones que establece el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping para evaluarlos de forma acumulada.

359. En relación con los argumentos de YLSS sobre las condiciones de competencia y la acumulación de importaciones, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping y las determinaciones emitidas por el Grupo Especial de la OMC, no respaldan como condición necesaria para acumular los efectos de las importaciones, que los volúmenes y precios de las importaciones de cada país proveedor tengan crecimiento y tendencias similares, como YLSS sugiere;
- b. YLSS realizó una interpretación parcial de las determinaciones del Grupo Especial sobre las condiciones de competencia, sin embargo, de la lectura completa del informe del Grupo Especial se desprende que la autoridad investigadora tiene cierto grado de libertad para emitir sus determinaciones sobre la procedencia de la acumulación de las importaciones de dos o más orígenes. De hecho, el párrafo 7.242 de dicho informe indica que, si hay tendencias muy similares, es posible que la acumulación sea procedente, pero no establece que esas tendencias sean una condición previa o prerequisite cuya ausencia impida a la autoridad investigadora determinar que es procedente la acumulación, y
- c. el "Proyecto de recomendación sobre las condiciones de competencia", elaborado por el Comité de Prácticas Antidumping, en el entendido que es un proyecto, no podría tener un carácter que pudiera considerarse vinculante.

360. Por consiguiente, al igual que en la etapa previa, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y de Taiwán, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE. Para ello, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

361. Al respecto, las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán registraron un incremento de 69% en el periodo analizado: aumentaron 54% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 10% en el periodo investigado; en este último periodo contribuyeron con el 23% de las importaciones totales, que significó un incremento de 6 puntos porcentuales en relación con el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016.

362. En términos de participación en el CNA, las importaciones de Taiwán representaron el 6.6% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 9.7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 10.3% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 3.7 puntos porcentuales en el periodo analizado. Respecto de la PNOMI, las importaciones originarias de Taiwán representaron 11% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 17% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado.

363. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de Taiwán creció 12% en el periodo analizado; aumentó 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán se situó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (24% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 27% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 19% en el periodo investigado) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (39% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 38% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 35% en el periodo investigado).

364. No obstante, los resultados preliminares del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 115 a 124 y 200 a 207 de la presente Resolución indican que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de Taiwán, provenientes de Yieh Mau, Yieh United, YLSS y las demás exportadoras, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, mientras que para la empresa Hoka se determinó un margen de discriminación de precios de 28.31%. En la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se cerciorará de la exactitud de los datos e información aportados por las empresas exportadoras/productoras de la mercancía originaria de Taiwán, y se allegará de mayores elementos a efecto de confirmar la existencia o no de márgenes de discriminación de precios superiores a minimis, de conformidad con el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping.

365. Asimismo, debido a que el volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios originarias de Taiwán, excluyendo las importaciones provenientes de YLSS, Yieh United y Yieh Mau, resulta inferior al 3% de las importaciones totales conforme a lo dispuesto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, en esta etapa de la investigación no es procedente incluir las importaciones originarias de Taiwán en la acumulación ni examinar su comportamiento en relación con los efectos en precios o sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

366. Por otra parte, de acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en el punto 296 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que, durante el periodo investigado las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis. Asimismo, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China fueron mayores al umbral de insignificancia que establecen los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, pues representaron el 15% del total importado en el periodo investigado.

367. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó preliminarmente que no es procedente acumular los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de China y Taiwán, para el análisis de daño a la rama de producción nacional, pues no se cumple con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE. En consecuencia, en esta etapa de la investigación el análisis de daño contempla como importaciones objeto de discriminación de precios únicamente a las originarias de China.

b. Comportamiento de las importaciones

368. OTK manifestó que las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China y Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA durante el periodo analizado.

369. En esta etapa de la investigación, YLSS manifestó que, si bien las importaciones investigadas mostraron un crecimiento porcentual significativo durante el periodo analizado, no se aprecia un crecimiento significativo en términos absolutos en el periodo investigado, ya que de acuerdo con cifras del SIAVI crecieron 2,500 toneladas que sólo representaron el 1% del mercado nacional. Las importaciones investigadas más que desplazar a la producción nacional, desplazaron en todo caso a las importaciones de otros orígenes. Si bien las importaciones de otros orígenes tuvieron una menor participación dentro de las importaciones totales, lo cierto es que su participación fue significativa a lo largo del periodo analizado.

370. A fin de evaluar el comportamiento de las importaciones de productos planos de acero inoxidable, la Secretaría ajustó sus valores y volúmenes, conforme lo descrito en el punto 350 de la presente Resolución. Asimismo, conforme a la determinación de los puntos 366 a 367 de la presente Resolución, consideró como importaciones objeto de dumping únicamente a las originarias de China.

371. La información disponible en esta etapa de la investigación indica que las importaciones totales registraron un crecimiento de 22% en el periodo analizado: aumentaron 15% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y disminuyeron 6% en el periodo investigado. Este desempeño de las importaciones totales se explica, tanto por las importaciones originarias de China como por las de otros orígenes.

372. En efecto, las importaciones chinas de productos planos de acero inoxidable registraron un incremento de 72% en el periodo analizado: aumentaron 24% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 39% en el periodo investigado; en este último periodo contribuyeron con el 15% de las importaciones totales, que significó un incremento de 4 puntos porcentuales en relación con el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016. Destaca que en términos absolutos el volumen de importaciones originarias de China, durante el periodo investigado, representó el 70% del incremento que tuvieron las importaciones totales.

373. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 14% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 2% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 16% durante el periodo analizado. Sin embargo, disminuyeron su participación en las importaciones totales en 4 puntos porcentuales, al pasar de 89% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 85% en el periodo investigado.

374. El comportamiento creciente de las importaciones de orígenes distintos de China les permitió incrementar su participación en el CNA en 2.5 puntos porcentuales en el periodo analizado; de 36.1% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 38.6% en el periodo investigado.

375. Por su parte, el incremento que registraron las importaciones originarias de China también se reflejó en un aumento de su participación en el CNA: representaron el 4.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 6.7% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 2.5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

376. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 59.7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 54.7% en el periodo investigado. Esta pérdida de participación de mercado se tradujo en una caída de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de 9% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 13% en el periodo investigado.

377. En relación con el consumo interno, medido como la suma de las ventas al mercado interno de mercancía nacional y las importaciones totales, la Secretaría observó que la participación de las importaciones originarias de China fue 5% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 8% en el periodo investigado. Respecto de la PNOMI, las importaciones originarias de China representaron 7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 12% en el periodo investigado.

378. En contraste, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 6 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 al pasar de 57% a 51%, en el periodo investigado disminuyeron en 9 puntos al participar con el 48%, de forma que acumularon una pérdida de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuibles tanto a las importaciones originarias de China como de otros orígenes.

379. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China, se incrementaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, desplazando del mercado tanto al producto similar de fabricación nacional como a las importaciones de otros orígenes.

6. Efectos sobre los precios

380. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

381. En la etapa previa de la investigación, la Secretaría examinó la posible existencia de subvaloración de los precios del producto investigado con respecto a los nacionales, en los términos señalados en los puntos 124 a 138 de la Resolución de Inicio. Se determinó inicialmente que, durante el periodo analizado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taiwán registraron precios considerablemente inferiores a los precios nacionales, lo que a su vez provocó una contención de precios de la rama de producción nacional.

382. En esta etapa de la investigación, YLSS manifestó su desacuerdo con el análisis de precios que realizó la Secretaría en el inicio de la investigación, pues consideró que fue incorrecto y contraviene lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, indicó que dicho análisis debió considerar que los productos planos de acero inoxidable tienen precios diferenciados en función de los grados o series; por ejemplo, los aceros de las series 200 y 300 tienen más contenido de níquel y son más caros en comparación con los aceros de la serie 400 que tienen poco contenido de este metal.

383. YLSS argumentó que la mayor parte de sus exportaciones a México consistieron en acero inoxidable grado 400 (que contienen poco níquel en comparación con otras series de acero y, en consecuencia, tienen menores precios), que se compararon con el producto similar de fabricación nacional, que se compone presumiblemente de los grados 300 y/o 200. Por lo tanto, el análisis de la Resolución de Inicio no demuestra con pruebas suficientes que las importaciones investigadas, particularmente aquéllas originarias de Taiwán, pudieran tener un efecto de contención o supresión en los precios nacionales, ya que el cálculo de subvaloración no garantizó la comparabilidad del precio de las importaciones investigadas vis-a-vis con el precio del producto similar.

384. En este sentido, YLSS manifestó que los Grupos Especiales de la OMC han indicado que cuando las importaciones investigadas y el producto similar incluyen diferentes tipos de productos con precios distintos, dichas diferencias deben ser consideradas para el cálculo del margen de subvaloración. Como ejemplo refirió los casos de Rayos X y de Automóviles, ambos de China.

385. Por lo tanto, YLSS consideró que en caso de no excluir de la cobertura de producto a la serie 400, para garantizar una comparación objetiva de precios la Secretaría debe realizar un análisis de subvaloración en función de los grados o series de acero 200, 300 y 400, tal y como lo hizo en la investigación de cables coaxiales y en el inicio de la investigación de torres de viento.

386. En relación con el comportamiento de los precios y el contenido de níquel, Imm Inox argumentó que durante el periodo analizado, el precio del níquel registró un incremento por lo que el acero inoxidable con alto contenido de níquel es susceptible de tener un precio mayor.

387. Por otra parte, YLSS señaló que de acuerdo con OTK los precios de las importaciones investigadas presionaron a la baja los precios del resto de los países, lo que resulta contradictorio al comportamiento de los precios nacionales, que registraron crecimiento durante todo el periodo analizado.

388. Finalmente, YLSS cuestionó la conclusión de contención de precios de la Secretaría ya que no existe claridad en la información proporcionada por OTK; por ejemplo, se observaron inconsistencias entre el volumen de ventas al mercado nacional con respecto a lo reportado en los indicadores económicos, así como falta de ciertos aspectos metodológicos sobre la determinación del costo de la materia prima, por lo que la Secretaría sólo basó su análisis en el costo de su principal insumo (lámina rolada en caliente), así como los precios de venta de OTK.

389. OTK indicó que contrario a lo que afirma YLSS, el análisis de precios que realizó la Secretaría en el inicio de la investigación cumplió con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; que imponen la obligación de realizar un examen objetivo y basado en pruebas positivas, pero no la obligación de realizar un análisis de subvaloración por tipo de producto como pretende YLSS.

390. OTK manifestó que el análisis del efecto de las importaciones en los precios nacionales estuvo basado en información objetiva, pertinente y razonable. Asimismo, atendió la comparabilidad de precios, ya que la Secretaría comparó el promedio del precio del producto investigado (que incluye toda la gama de productos considerados en la definición del producto objeto de investigación) y los precios de la gama de productos que constituyen el producto similar de producción nacional a los mismos niveles comerciales.

391. OTK agregó que YLSS aportó citas “a modo” para sustentar sus propias interpretaciones de la metodología que a su parecer es la “apropiada” y presuntamente “congruente” con las disposiciones de la OMC. La exportadora también hizo referencia a casos muy particulares, donde se analizaron productos con características especiales y con diferencias significativas entre sí, por ejemplo, las investigaciones de cables coaxiales y torres de viento.

392. La Secretaría considera que contrario a lo señalado por YLSS, el análisis de precios y las conclusiones de la subvaloración y contención de precios expuestos en los puntos 124 a 138 de la Resolución de Inicio cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, tanto el promedio ponderado de las importaciones investigadas como el precio promedio ponderado de ventas al mercado interno contempla las series 200, 300 y 400. Desataca que YLSS sólo presume que el producto similar de fabricación nacional no incluye productos planos de acero inoxidable de la serie 400, lo cual es incorrecto. Por lo tanto, no hay sustento para un análisis de precios diferenciado.

393. De acuerdo con lo señalado en los puntos 366 a 367 de la presente Resolución, la Secretaría consideró como importaciones investigadas únicamente a las originarias de China. Para evaluar el efecto de los precios de las importaciones investigadas sobre los precios nacionales, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 350 a 351 de la presente Resolución.

394. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China disminuyó 11% en el periodo analizado; derivado de una disminución de 8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 3% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 4% durante el periodo analizado; aunque disminuyó 3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, aumentó 7% en el periodo investigado.

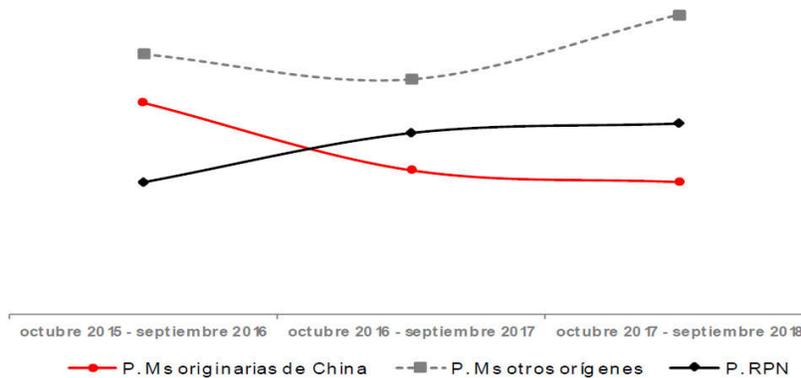
395. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un crecimiento acumulado de 8% en el periodo analizado: 7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1% en el periodo investigado.

396. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China; para ello, ajustó a este último con el arancel correspondiente (indicado en el punto 9 de la presente Resolución), gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

397. Como resultado, la Secretaría observó que si bien en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 no se registró margen de subvaloración de las importaciones originarias de China, en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 el margen fue de 5%, mientras que en el periodo investigado alcanzó 7%. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes la subvaloración observada fue 6% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 11% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 19% en el periodo investigado. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional

(Dólares por tonelada)



Fuente: SIC-M y OTK

398. OTK manifestó que el precio al que concurren las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional, lo que tuvo un efecto adverso en su rentabilidad. Al respecto, argumentó que durante el periodo investigado los costos de su principal insumo (bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable) aumentaron 14% mientras que su precio de venta al mercado interno creció menos de un punto porcentual. Este comportamiento contrasta con el que registraron las importaciones de otros orígenes que, ante el incremento en el costo de las materias primas, aumentaron 15%.

399. Adicionalmente, OTK señaló que sus precios no han podido alcanzar niveles que le permitan generar utilidades suficientes para operar adecuadamente, por lo que consideró que, si continúa este comportamiento, a pesar de sus esfuerzos para reducir costos (reduciendo empleos al mínimo) y seguir vendiendo a sus clientes, sus pérdidas podrían no hacer viable su operación en México. OTK destacó que al final del periodo analizado los precios de China y Taiwán ya se encuentran en niveles imposibles de alcanzar porque eso implicaría tener que vender el producto nacional a precios por debajo de sus costos de producción.

400. Para sustentar su afirmación sobre la contención de precios, la Solicitante proporcionó información sobre los costos de sus principales insumos durante el periodo analizado (por ejemplo; bobinas de acero inoxidable laminadas en caliente, combustibles y materiales de empaque, entre otros). Adicionalmente, presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, sin embargo, no aportó la metodología para determinar el costo de la materia prima, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos.

401. No obstante lo descrito en el punto anterior, la información disponible en esta etapa de la investigación sobre el costo de los insumos que aportó OTK, confirma la existencia de un rezago de precios en el sentido que OTK argumenta. Durante el periodo investigado los costos de sus insumos crecieron 7% mientras que sus precios apenas aumentaron 1%. Destaca que el precio de las bobinas laminadas en caliente de acero inoxidable, que representan más del 80% del costo de los productos planos de acero inoxidable laminados en frío, creció 14% en el periodo investigado.

402. Este incremento en los costos de los insumos, expresado en dólares, se reflejó también en la participación del costo de venta como proporción de las ventas (ambos de las mercancías destinadas al mercado interno), que creció 8 puntos porcentuales durante el periodo investigado; pasó de 80% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 a 88% en el periodo investigado.

403. De esta forma, se observó que durante el periodo investigado, en un contexto de alza en el costo de los insumos, la presencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios impidió a la rama de producción nacional reflejar el incremento en el costo y la obligaron a absorber dicho ajuste reduciendo sus utilidades operativas.

404. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría determinó de manera preliminar que, durante el periodo analizado y en particular en el periodo investigado, las importaciones originarias de China se efectuaron con niveles de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada a la práctica de discriminación de precios, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 296 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno y el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

405. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

406. Como resultado del análisis de los argumentos y medios de prueba aportados por OTK, en la Resolución de Inicio se determinó que el incremento de las importaciones investigadas causó daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable, que se reflejó en un comportamiento negativo de sus indicadores económicos y financieros relevantes, tanto en el periodo investigado como en el analizado, entre ellos: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.

407. En esta etapa de la investigación, YLSS manifestó su desacuerdo con la determinación de daño ya que la Secretaría careció de pruebas positivas con respecto a ciertos indicadores económicos cuyo análisis es indispensable para una determinación inicial de daño. En particular, indicó que el análisis de los indicadores financieros se basó en información incompleta.

408. YLSS consideró que la Secretaría debió contar con cada uno de los 15 criterios o factores económicos listados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping y 41 de la LCE para determinar el estado actual de la rama de producción nacional. Sin embargo, la Secretaría no contó con información suficiente sobre los factores que repercuten en los precios internos, el flujo de efectivo y capacidad de reunir capital por lo que las conclusiones a las que llega la Secretaría no deberían tomarse en cuenta. Adicionalmente, OTK no explicó cómo determinó la asignación del costo de fabricación, costos de venta y gastos de operación, del estado de costos para ventas exclusivas al mercado nacional.

409. Por otra parte, YLSS indicó que las importaciones investigadas no causaron daño a la rama de producción nacional, pues de acuerdo con la información de la Resolución de Inicio y su estimación de indicadores a partir de cifras de importaciones del SIAVI, se observa un desempeño positivo en indicadores como producción, exportaciones, utilización de la capacidad instalada y productividad.

410. Al respecto, OTK argumentó que YLSS formuló alegaciones con base en el comportamiento de indicadores económicos y financieros aislados de la rama de producción nacional en un intento de desvirtuar la determinación inicial de daño en la Resolución de Inicio.

411. OTK consideró que YLSS interpreta de forma errónea la legislación aplicable, la cual no establece que para una determinación de daño es necesario que todos los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional se vean afectados, sino que existan pruebas de que, en su conjunto, el desempeño de la rama de producción nacional se vio afectado por las importaciones investigadas. Por lo tanto, no se desvirtúa la determinación inicial de daño hecha por la Secretaría.

412. OTK manifestó que en su solicitud de investigación demostró, con base en pruebas positivas y pertinentes que, en su conjunto, el desempeño de la rama de producción nacional se vio afectado de forma importante por las importaciones originarias de China y Taiwán.

413. La Secretaría considera que tal como lo establece el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, el examen de la repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sobre la rama de producción nacional del producto similar, debe evaluar de manera conjunta el desempeño de los indicadores económicos y financieros, en el entendido que el análisis de daño no exige afectaciones en todos y cada uno de ellos, sino un examen conjunto de los mismos para llegar a una determinación. Lo anterior, considerando que los factores señalados en dicho artículo no son exhaustivos y ninguno de ellos, por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, sino que incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la rama de producción nacional.

414. Al respecto, en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto "Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil" (Documento WT/DS219/R) se establece:

7.314 (...) Esas definiciones ponen de manifiesto que una "evaluación" es un proceso de análisis y estimación que requiere el ejercicio de la facultad de juzgar por parte de la autoridad investigadora. No es simplemente una cuestión de forma, y la lista de factores pertinentes que han de evaluarse no es simplemente una lista de control. Dado que el peso o significación relativos de un factor dado pueden, como es natural, variar de investigación a investigación, la autoridad investigadora deberá determinar la función, pertinencia y peso relativo de cada factor en esa concreta investigación. Cuando la autoridad determina que ciertos factores no son pertinentes o no tienen un peso significativo en la determinación, no puede simplemente descartarlos, sino que debe explicar su conclusión relativa a la falta de pertinencia o significación de tales factores (...)

[El subrayado es nuestro]

7.310 El Acuerdo requiere que se aborde cada uno de los factores enumerados en el párrafo 4 del artículo 3. En cuanto a la forma en que cada factor debe abordarse, es evidente que un criterio formalista basado en una "lista de control" -que requiriera que cada uno de los factores se abordara expresa e independientemente en cada determinación sobre la base de los términos exactos utilizados en la disposición pertinente-sería muy deseable en cuanto que aumentaría la confianza de la autoridad investigadora (y de un grupo especial) en que se habían considerado todos los factores. Sin embargo, no encontramos tal obligación en el texto de la disposición, y por consiguiente no creemos que sea necesario aplicar este criterio al análisis en virtud del párrafo 4 del artículo 3. La disposición requiere un cumplimiento sustantivo, y no simplemente formal. Las prescripciones de esta disposición quedarán satisfechas cuando al menos sea aparente que un factor se ha abordado, aunque sólo sea implícitamente.

[El subrayado es nuestro]

415. En cuanto al análisis de los indicadores financieros en el inicio de la investigación, en particular, las variables del Rendimiento Sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, la Secretaría aclara que su análisis es confiable pues se basó en la información disponible en esa etapa de la investigación, los estados financieros de OTK para 2015 y 2016, que son dictaminados y completos, y para 2017 y 2018 utilizó los estados de resultados internos. La información considerada en la etapa inicial fue suficiente para llegar a indicios sobre el estado de la rama de producción nacional, en particular, sobre los indicadores financieros señalados. Asimismo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a OTK sus estados financieros auditados para 2017, los cuales presentó. Por lo tanto, para esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con los estados financieros auditados para 2015, 2016 y 2017.

416. En esta etapa de la investigación, tomando en cuenta lo señalado en los puntos 366 a 367 de la presente Resolución, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de China sobre la rama de producción nacional, a partir de los indicadores económicos y financieros de la empresa OTK, que es la única productora nacional y conforma la rama de producción nacional del producto similar. Para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se analizaron los estados financieros dictaminados correspondientes a 2015, 2016 y 2017. OTK señaló que los correspondientes a 2018 se encuentran en proceso de auditoría y serán finalizados en septiembre de 2019.

417. La información que obra en el expediente administrativo indica que el mercado nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, medido a través del CNA, creció 9% en el periodo analizado (5% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo anterior comparable y 4% en el periodo investigado). En el mismo periodo, la participación de las importaciones originarias de China en el CNA aumentó 2.5 puntos porcentuales al pasar de 4.2% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 6.7% en el periodo investigado, en este último periodo las importaciones de otros orígenes y la PNOMI de la rama de producción nacional tuvieron una pérdida de mercado de 0.6 y 1 puntos porcentuales, respectivamente. Estos resultados indican que fueron las importaciones originarias de China las que se beneficiaron del crecimiento relativo del mercado nacional en el periodo investigado.

418. En este contexto de crecimiento del mercado la producción de la rama de producción nacional aumentó 2.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 1.3% en el periodo investigado, por lo que acumuló un incremento de 3.6% durante el periodo analizado. Por su parte, la PNOMI de la rama disminuyó 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentó 1.8% en el periodo investigado, de forma que tuvo una caída de 0.4% en el periodo analizado.

419. El volumen de ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional disminuyó 4% en el periodo analizado: 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 3% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño negativo que registraron las ventas totales se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo analizado (9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 5% en el periodo investigado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional aumentaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y menos de 1% en el periodo investigado); en dicho periodo representaron en promedio el 38% de la producción total.

420. OTK señaló que el comportamiento de las ventas al mercado externo obedece a la necesidad de minimizar pérdidas por la imposibilidad de colocar su producto en el mercado nacional (debido a las importaciones investigadas) y evitar el costo que implica acumular inventarios.

421. YLSS consideró que el crecimiento de las exportaciones no se relaciona con las importaciones investigadas, sino que se debe a que OTK privilegia al mercado de exportación y desatiende el mercado interno. En este sentido, consideró que la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional fue resultado del crecimiento de sus exportaciones.

422. OTK replicó que independientemente del comportamiento de su actividad exportadora, las pérdidas en utilidad operativa total de la rama de producción nacional se explicaron en su totalidad por las pérdidas en el mercado interno.

423. Al respecto, la Secretaría consideró que la información que obra en el expediente indica que, a pesar del desempeño positivo que observaron las exportaciones, no hay pruebas que sugieran que la Solicitante desatenda al mercado interno como YLSS lo señala, pues OTK contó con capacidad instalada suficiente para atender dicho mercado, sin embargo, si existen pruebas de que volúmenes significativos de las importaciones originarias de China sustituyeron compras nacionales de la mercancía nacional similar.

424. En efecto, la información de ventas a principales clientes de OTK indica que durante el periodo analizado 15 empresas disminuyeron 16% sus compras nacionales, al mismo tiempo que incrementaron en 124% sus adquisiciones de productos planos de acero inoxidable de China. Destaca que estas 15 empresas concentraron el 33% de las importaciones originarias de China en dicho periodo. Al respecto, la Secretaría observó que la sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica en razón de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, conforme los resultados descritos en el punto 397 de la presente Resolución, se registró un margen de subvaloración de 7% en el periodo investigado, periodo en el cual ingresó el mayor volumen de importaciones originarias de China.

425. En este contexto, OTK señaló que como resultado de los menores precios a los que concurren las importaciones investigadas, ha tenido que ofrecer descuentos y rebajas para no perder más clientes. Así lo demuestran los comunicados con dos de sus clientes.

426. Por otra parte, la capacidad instalada de la rama de producción nacional no registró variación durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 72% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016 a 75% en el periodo investigado (74% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017).

427. Los inventarios de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento de 14% en el periodo analizado, disminuyeron 1% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero aumentaron 16% en el periodo investigado. OTK explicó que los inventarios se han duplicado en los últimos dos años debido a que las importaciones investigadas le impiden colocar su producto en el mercado nacional.

428. OTK indicó que para hacer frente a las importaciones en condiciones de discriminación de precios tuvo que reducir costos y, para ello, redujo el empleo en un 15.7% en el periodo analizado. Asimismo, señaló que estimuló con mejores salarios a sus empleados para mejorar la productividad. Al respecto, consideró que la Secretaría debe evaluar el comportamiento de los salarios y la productividad en un contexto de esfuerzos significativos para evitar pérdidas generalizadas.

429. YLSS manifestó que el estimular con mejores salarios a los empleados para mejorar la productividad no son elementos a considerar para sustentar la existencia de un daño a la producción nacional por importaciones a precios de dumping, pues inclusive, tal como se señaló en el punto 176 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que este indicador acumuló un crecimiento en el periodo analizado e investigado.

430. Al respecto, la Secretaría observó que el empleo registró una caída de 15% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 13% durante el periodo investigado. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 21% en el periodo analizado (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). En el mismo periodo la masa salarial aumentó 12% (4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 8% en el periodo investigado).

431. El comportamiento de las ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que estos ingresos (medidos en dólares) acumularon una disminución de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 4% en el periodo investigado. De acuerdo con OTK este comportamiento se debe al efecto de contención de precios que provocó el incremento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado a precios muy bajos. Explicó que sus precios de venta al mercado interno no pudieron reflejar el incremento del 14% de la materia prima, lo que afecta severamente su rentabilidad.

432. La Secretaría contó con la información del estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, tanto el que corresponde a ventas al mercado nacional más ventas de exportación como el exclusivo para ventas al mercado nacional para los periodos octubre de 2015-septiembre de 2016, octubre de 2016-septiembre de 2017 y octubre de 2017-septiembre de 2018. Analizó la situación financiera de la rama de producción nacional a partir del estado de costos, ventas y utilidades del mercado interno.

433. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que los ingresos por ventas al mercado interno de productos planos de acero inoxidable (medidos en pesos) disminuyeron 11.2% en el periodo analizado; 2.2% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 9.2% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación de ventas al mercado interno disminuyeron 5.1% en el periodo analizado, 4.8% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 0.4% en el periodo investigado.

434. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, los beneficios operativos de ventas al mercado interno disminuyeron 44% en el periodo analizado: crecieron 11.3% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, pero se redujeron 49.7% en el periodo investigado. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional acumuló una caída de 5.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 15.7% a 9.9% (aumentó 2.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y disminuyó 8 puntos porcentuales en el periodo investigado).

435. Con respecto a las variables ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, en esta etapa de la investigación, los efectos de las importaciones originarias de China se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2015, 2016 y 2017, los cuales consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

436. En relación con el rendimiento, la Secretaría observó que el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue de 5.8% en 2015, de 7.3% en 2016 y de 0.8% en 2017; lo que representó una caída de 5.1 puntos porcentuales de 2015 a 2017.

437. A partir del estado de cambios en la situación financiera de OTK, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo fue negativo en 2015 y 2017, no obstante, registraron una recuperación de 65.8%, debido a algunas partidas positivas relacionadas con actividades de financiamiento registradas en 2017.

438. La capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría regularmente analiza dicha capacidad, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

439. En general, se considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al analizar la razón de circulante, la Secretaría observó índices de: 0.66, 0.68 y 0.56, para 2015, 2016 y 2017 respectivamente, en lo que se refiere a la prueba ácida, los índices registrados en los mismos periodos fueron de: 0.35, 0.46 y 0.27, respectivamente, razón por la que consideró que los niveles de liquidez y solvencia no fueron aceptables.

440. Una proporción de pasivo total con respecto al capital contable inferior al 100% se considera manejable, en este caso se observó que el total del pasivo para 2015 a 2017 reportó una estructura porcentual mayor al 100% y un capital negativo lo que indica un apalancamiento que limita de manera importante la capacidad de reunir capital, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda no fue aceptable en el mismo periodo, al registrar niveles 110%, 110% y 119%, respectivamente.

441. Los resultados descritos, indican preliminarmente que la rama de producción nacional cuenta con capacidad de reunir capital limitada, debido a que la razón de circulante y prueba ácida reportaron montos menores a 1 vez el pasivo a corto plazo y que la estructura porcentual del pasivo fue mayor al 100%, por lo que la razón de deuda fue superior a 100% en todos los periodos. Asimismo, los resultados operativos de la mercancía similar al producto investigado, fueron positivos con tendencia decreciente en el periodo analizado, como consecuencia de la caída en los ingresos por ventas, lo que repercutió en una reducción en sus márgenes operativos, lo que indica, un efecto adverso sobre las variables financieras, como consecuencia del ingreso de importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

442. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar, que en el periodo analizado, particularmente en el investigado, si bien el incremento de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios no ocasionó un deterioro generalizado en todos los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional; en el periodo investigado se observó una afectación de indicadores relevantes: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación. Destaca que la rama de producción nacional se vio orillada a contener el crecimiento de sus precios de venta al mercado interno, lo que causó un impacto negativo en el comportamiento de sus indicadores financieros.

8. Otros factores de daño

443. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable.

444. Tal como se indicó en el punto 171 de la Resolución de Inicio, OTK manifestó que no existen factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que causen daño a la rama de producción nacional. Al respecto, Imm Inox y YLSS consideraron que existieron otros factores que contribuyeron al daño alegado.

445. Imm Inox señaló como factores que han causado la afectación a la producción nacional, el alza arancelaria del gobierno de los Estados Unidos a productos mexicanos, así como la pérdida de competitividad de la productora nacional relacionada con la mala calidad técnica de sus productos. Al respecto, explicó que:

- a. OTK importa su principal insumo (lámina rollada en caliente de acero inoxidable) de los Estados Unidos, por lo que el incremento de los aranceles en diversos productos de acero y aluminio, incluido el acero inoxidable, tuvo un efecto negativo en las ventas de la Solicitante desde marzo de 2018, lo que obligó a la producción nacional a vender más caro, disminuir sus ganancias y ventas y asumir los costos de la caída en exportaciones y de su producción, y
- b. la sustitución del producto nacional por el importado se debe a la mala calidad técnica en los productos de OTK, en cuanto a resistencia y acabados, así como mal servicio de entrega (pues tarda dos semanas para la entrega al no contar con inventario suficiente).

446. Por su parte, YLSS consideró que el análisis de la Secretaría sobre otros factores debe considerar los niveles de precios a los que exportó la Solicitante, así como el comportamiento del níquel, en particular, en el periodo investigado. En relación con este último factor, manifestó que el producto similar de fabricación nacional comprende grados o series de acero que contienen níquel como la series 200 y 300. De acuerdo con OTK y la revista MBR Stainless Steel, el níquel incide drásticamente en el precio del acero inoxidable, por lo que el aumento de 23% que registró este elemento durante el periodo analizado pudo contribuir a agravar las pérdidas de OTK. Sustentó su afirmación con cifras del Sistema Integral sobre Economía Minera” (SINEM).

447. OTK manifestó que los supuestos referentes a otros factores de daño, como sus exportaciones y el precio del níquel, carecen de sustento. OTK demostró que independientemente de su actividad exportadora, las pérdidas en utilidad operativa total de la rama de producción nacional se explicaron en su totalidad por las pérdidas en el mercado interno, que no fueron mayores gracias a una pequeña recuperación que hubo en el mercado de exportación al que recurrió para no agravar sus pérdidas.

448. En cuanto al precio del níquel, OTK consideró que no puede tener un impacto en la situación económica y financiera de la rama de producción nacional, ya que no tiene un peso específico en los insumos del producto similar al investigado, pues el principal insumo es la bobina laminada en caliente, que representa el 78% de los costos de producción del producto nacional similar.

449. Con respecto a las alegaciones de Imm Inox sobre la supuesta mala calidad de los productos de fabricación nacional y diversas cuestiones relacionadas con condiciones comerciales, OTK consideró que son completamente irrelevantes para el presente procedimiento, además de que no presenta pruebas que sustenten sus afirmaciones. Las comunicaciones que presenta Imm Inox sobre supuestos problemas de calidad, no indican en ninguna parte defectos del producto de OTK. Asimismo, OTK no fue notificado sobre algún incidente relacionado a la formabilidad y/o ductilidad de dichos productos como Imm Inox alega.

450. La Secretaría consideró improcedentes los argumentos de Imm Inox y YLSS en razón de lo siguiente:

- a. el alza arancelaria en los Estados Unidos a productos mexicanos resulta irrelevante para determinar la afectación de la rama de producción nacional, debido a que dicha situación, si bien podría afectar el comportamiento de la actividad exportadora de OTK, eso no explica las pérdidas que tuvo la Solicitante en el mercado interno. Por otra parte, Imm Inox no presentó evidencia que acredite problemas de calidad de los productos planos de acero inoxidable de fabricación nacional;
- b. si bien es cierto que se registró un incremento en el precio del níquel según la información de YLSS, que pudieran explicar una pequeña parte de la afectación de la rama de producción nacional, fueron las importaciones en condiciones de discriminación de precios las que propiciaron una contención de los precios nacionales, tal como se señaló en los puntos 401 a 404 de la presente Resolución, y
- c. el deterioro observado en los precios y utilidades durante el periodo investigado, está vinculado con el crecimiento de las importaciones originarias de China y los bajos precios a que concurren al mercado nacional, tal y como se describe en los puntos 405 y 442 de la presente Resolución, pero no con el comportamiento de los precios de venta al mercado externo como sugiere YLSS.

451. En esta etapa de la investigación, la Secretaría con base en la información que obra en el expediente administrativo, analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

452. De acuerdo con los resultados descritos en los apartados anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado de 9% en el periodo analizado. En este contexto, la rama de producción nacional registró una pérdida de participación de mercado de 5 puntos porcentuales, atribuible en parte a las importaciones originarias de China, que ganaron 2.5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

453. En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa del daño a la rama de producción nacional, puesto que, aunque aumentaron 16% en el periodo analizado (14% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 2% en el periodo investigado) registraron precios mayores que los nacionales. Además, también perdieron participación de mercado en el periodo investigado (-0.6 puntos porcentuales).

454. En efecto, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 17% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 7% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 14% en el periodo investigado.

455. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, las exportaciones aumentaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 0.4% en el periodo investigado), por lo que no pudieron contribuir al daño de la rama de producción nacional. En todo caso, este comportamiento sirvió para minimizar las pérdidas de OTK. Además, la mayor pérdida de utilidad operativa se relaciona con el desplazamiento de las ventas al mercado interno debido a las importaciones originarias de China.

456. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 21% durante el periodo analizado (creció 4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 17% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

457. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible que obra en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

458. OTK consideró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de China y de Taiwán, tomando en cuenta su crecimiento durante el periodo analizado y su mayor participación en el mercado mexicano, la capacidad libremente disponible de los países investigados y el contexto internacional (pues la decisión de los Estados Unidos en marzo de 2018 de imponer aranceles del 25% al acero, provocará la desviación de comercio de ese país a otras regiones, incluido México).

459. Para sustentar el potencial exportador de China y Taiwán, la Solicitante proporcionó información sobre consumo, capacidad instalada y producción de productos planos de acero inoxidable de la publicación Stainless Steel Flat Products Market Outlook May 2018 Statistical Review, de la consultora CRU (firma que se especializa en inteligencia empresarial en las industrias globales de metales); esta información comprende 2015, 2016, 2017 y proyecciones para 2018. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales del ITC, correspondientes a las subpartidas 7219.34, 7219.35 y 7220.20, por donde se comercializa el producto investigado, para 2015, 2016 y 2017.

460. A partir de la información señalada en el punto anterior, y de acuerdo con lo descrito en los puntos 178 a 185 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que las industrias de China y Taiwán fabricantes de productos planos de acero inoxidable laminados en frío tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, por lo que una desviación marginal de sus exportaciones podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

461. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron elementos que desvirtúen la información sobre potencial exportador que OTK proporcionó.

462. De acuerdo con lo señalado en los puntos 366 a 367 de la presente Resolución, la Secretaría consideró como importaciones investigadas únicamente a las originarias de China. Por lo tanto, en esta etapa de la investigación únicamente analizó los indicadores de la industria de China, fabricante de productos planos de acero inoxidable, así como el potencial exportador de este país.

463. A partir de la información que aportó OTK, la Secretaría observó que la producción de China aumentó 14% de 2015 a 2016 y 8% en 2017, de forma que acumuló un crecimiento de 23% en los tres años considerados, al pasar de 10.9 a 13.4 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo aparente también aumentó 23%, al pasar de 10 a 12.3 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de China acumuló un crecimiento de 14% de 2015 a 2017 al pasar de 13.8 a 15.8 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría constató que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China disminuyó 18% de 2015 a 2017, al pasar de 2.9 a 2.4 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío del periodo investigado (en más de 11 y 12 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 9% de 2015 a 2017, al pasar de 3.8 a 3.5 millones de toneladas; sin embargo, este último volumen equivale a más de 16 y 18 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

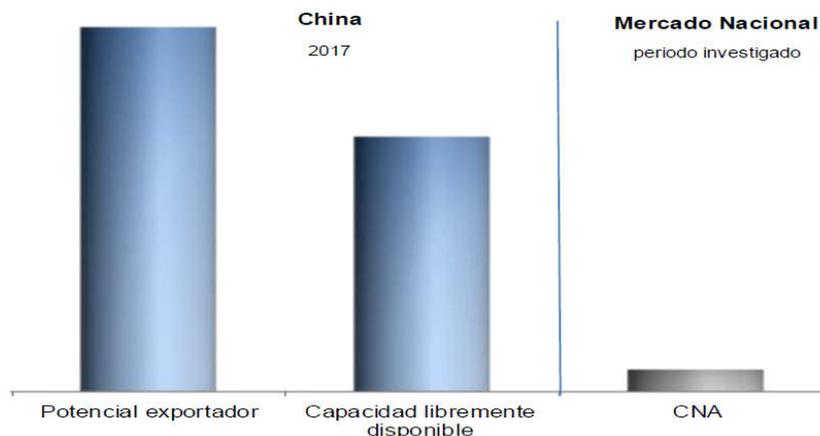
464. Por otra parte, la información estadística del ITC indica que China fue el principal país exportador de productos planos de acero inoxidable durante el periodo comprendido de 2015 a 2017 (sus exportaciones representaron el 18% de las exportaciones mundiales). En este lapso, su volumen de exportaciones aumentó 11%, al pasar de 0.70 a 0.77 millones de toneladas. Esta última cifra equivale a más de 4 veces la producción nacional y más de 3 veces el tamaño del mercado mexicano durante el periodo investigado.

465. Asimismo, la información del ITC indica que México aumentó relativamente su importancia como destino de las exportaciones de productos planos de acero inoxidable de China. En efecto, en 2015 las exportaciones de China al mercado mexicano representaron menos de un punto porcentual (0.7%) de sus exportaciones totales, mientras que en 2017 representaron el 1.4%.

466. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que sugieren que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, una desviación marginal de sus exportaciones, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China

(Millones de toneladas)



Fuente: OTK y estimaciones propias de la Secretaría

467. OTK consideró que el daño ocasionado a la rama de producción nacional puede agravarse aún más de no aplicarse medidas compensatorias, dada la tendencia creciente de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, el potencial exportador de los países investigados, así como el agresivo comportamiento de sus precios.

468. En este sentido, las proyecciones de la publicación CRU prevén que en 2018 la capacidad instalada de productos planos de acero inoxidable laminados en frío de China se incrementará 14% de 15.8 a 18.1 millones de toneladas, en tanto que la producción aumentará 5%, al pasar de 13.4 a 14 millones de toneladas. En consecuencia, la capacidad libremente disponible aumentará 68% en 2018, al pasar de 2.4 a 4.1 millones de toneladas. Este último volumen es considerablemente mayor a la producción nacional que reportó OTK para el periodo investigado.

469. Por otra parte, de acuerdo con información de la OMC, la Secretaría observó que las exportaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China, enfrentan restricciones comerciales por prácticas de dumping en varios países; por ejemplo, en los Estados Unidos, India, Brasil, Taiwán, la Unión Europea y Vietnam. El número de medidas antidumping contra China permite inferir que este país recurre frecuentemente a prácticas desleales de comercio para ganar mercado, presionando a los precios de los países en los que incursionan, como en el caso de México, donde se observa una contención de precios de la rama de producción nacional.

470. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la industria de China fabricante de productos planos de acero inoxidable tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron sus importaciones en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones investigadas en el futuro inmediato y agraven el daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

471. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución destacan, entre otros, los siguientes:

- a.** Las importaciones originarias de China se efectuaron con un margen de discriminación de precios que oscila entre 88.42 y 121.46%. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 15% de las importaciones totales.
- b.** Las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 72%; crecieron 24% el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 39% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 2.5 puntos porcentuales su participación en el CNA. En relación con la PNOMI, representaron 7% en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, 9% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 y 12% en el periodo investigado.
- c.** Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China se situó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 5% y 7%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 6% y 19%).
- d.** Existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios derivado de las condiciones de competencia desleal en que ingresaron las importaciones originarias de China, pues mientras que en el periodo investigado los costos de sus insumos crecieron 7%, sus precios aumentaron 1%.

- e. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos: ventas al mercado interno, participación de mercado, empleo, inventarios, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.
- f. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las medidas comerciales restrictivas que enfrenta este país por prácticas de dumping, permite inferir que China podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional, con lo que incrementaría su participación de mercado y agravaría el daño causado a la rama de producción nacional.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

472. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 181 a 184 y 288 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar un margen de discriminación de precios de 28.31% para Hoka. No obstante, lo anterior, la Secretaría determinó de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de Taiwán, provenientes de Yieh Mau, Yieh United, YLSS y las demás exportadoras, no se efectuaron en condiciones de discriminación de precios. En este sentido, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se cerciorará de la exactitud de los datos e información aportados por las empresas exportadoras/productoras de la mercancía originaria de Taiwán, a efecto de emitir una determinación definitiva de la existencia o no de un margen de discriminación de precios, de conformidad con el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping.

K. Cuota compensatoria

473. Yieh Mau y Yieh United manifestaron que sus exportaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que al no existir un margen de discriminación de precios no procede la aplicación de una cuota compensatoria. Sin embargo, solicitaron que, en caso de que se establezcan cuotas compensatorias, sean inferiores al margen de discriminación de precios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 62 de la LCE y 90 del RLCE. Argumentaron lo siguiente:

- a. las cuotas compensatorias no tienen por objeto sancionar a los exportadores o importadores de las mercancías investigadas sino lograr que dichas importaciones se realicen en condiciones leales y sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional;
- b. se deben tomar en cuenta el impacto de dichas medidas en la cadena productiva y en los consumidores pues el producto investigado es utilizado como insumo en diversas industrias, y
- c. la Secretaría ya ha emitido Resoluciones donde establecen cuotas inferiores al margen de discriminación de precios como las investigaciones de muslo y pierna de pollo originarias de los Estados Unidos o bobinas de papel aluminio originarias de China.

474. Yieh Mau y Yieh United agregaron que la aplicación de cuotas compensatorias incentivaría prácticas monopólicas por parte de OTK, ya que al ser el único productor nacional podrá fijar los precios y restringir el abasto, de modo que impediría la libre competencia de productos nacionales e importados, afectando así tanto a empresas importadoras como al consumidor final. Por lo tanto, solicitaron a la Secretaría concluir la presente investigación sin la imposición de cuotas compensatorias, en beneficio de la libre competencia y concurrencia en el mercado de productos planos de acero inoxidable.

475. Por su parte, Imm Inox consideró que la aplicación de cuotas compensatorias se traduciría en un detrimento en el desarrollo económico de México pues se obligaría a adquirir productos nacionales, los cuales no cuentan con la calidad en servicio y terminado que ofrecen las empresas de China y Taiwán.

476. En relación con los argumentos Yieh Mau, Yieh United e Imm Inox, la Secretaría aclara que el establecimiento de cuotas compensatorias no impide el ingreso de las importaciones ni busca restringir la oferta de mercancías, ya que el propósito de las cuotas compensatorias es corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia leal en el mercado nacional. En este sentido, existen otras fuentes de abastecimiento que tienen precios competitivos y que no se realizan en condiciones de discriminación de precios.

477. En efecto, durante el periodo analizado, esta mercancía se importó de 33 países distintos de los países investigados, por lo que difícilmente OTK podría fijar precios o restringir el abasto nacional de productos planos de acero inoxidable.

478. Por lo anterior, y en razón de las determinaciones sobre la existencia de discriminación de precios y daño material causado a la rama de producción nacional de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping, se justifica la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones originarias de China, a efecto de impedir que se continúe causando daño a la rama de producción nacional durante el trámite de la presente investigación, y
- b. no se justifica la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones originarias de Taiwán.

479. En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar únicamente cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

480. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 57 fracciones I y II y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

481. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra:

- a. de 121.46% para Shanxi, y
- b. de 88.42% para las demás empresas exportadoras de China.

482. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

483. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

484. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

485. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación,

para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

486. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

487. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

488. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

489. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

490. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

491. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NÚMERO I-02/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Minera; en relación con el artículo 34 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de terreno contenida en el numeral PRIMERO de la "DECLARATORIA de Libertad de Terreno número 02/2015", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, cuyos datos se precisan a continuación:

TÍTULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO	COORDENADA X	COORDENADA Y
233560	CHILPANCINGO, GRO.	5/002-00074	REDUCCIÓN NORTE DE CORAZÓN DE TINIEBLAS	3394.0000	MALINALTEPEC	GUERRERO	507717.044	1890214.584
237861	CHILPANCINGO, GRO.	10263	CORAZÓN DE TINIEBLAS	37531.6344	ZAPOTITLÁN TABLAS	GUERRERO	507725.387	1890216.608

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión agraria 560/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

Atentamente

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 8 de noviembre de 2019.- El Director General de Minas, **Eduardo Enrique Flores Magón y López.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre del 2012 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Hacienda, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistidos por los titulares de las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o, fracción VIII y 6o, fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- VII. El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, en adelante el ENARM.
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 La Dra. Asa Ebba Christina Laurel, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 La Dirección General de, Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaria en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio Específico.
- I.4 Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2. El Instituto de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123, de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por decreto número 10 publicado en el periódico oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambio su denominación para quedar como Instituto de Salud.

- II.3.** El Dr. José Manuel Cruz Castellano, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita tener las facultades para la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo acreditado mediante nombramiento de 10 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas; que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integral de su contexto.
- II.4.** Que el Dr. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Específico de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.5.** Que "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC8501013X9.
- II.6.** Que para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia. Maya, C.P. 29010, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 4, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" transferirá en el tercer trimestre del año a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$1,611,706.83 (Un millón seiscientos once mil setecientos seis pesos 83/100 M.N.), conforme al Anexo 3.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la calendarización presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique el destino final de los recursos es la aplicación del XLIII ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLIII ENARM.

METAS: Aplicar el XLIII ENARM a aproximadamente entre 5,000 aspirantes que se inscriban para sustentarlo en la sede de aplicación.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio Específico y en su Anexo 4.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

R.F.C.: SSA630502CU1.

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Cuauhtémoc C.P. 06600.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando esta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VIII.** Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar a través del Organismo Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La DGCES, informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del mismo, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019. La aplicación del ENARM será los días, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo 1
Nombramientos

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Julio Scherer Ibarra

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

VPJ/MTUC

Anexo 1
Nombramientos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-035/2019

C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda. Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Anexo 1
Nombramientos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

10 de Diciembre de 2018.

JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

Anexo 1
Nombramientos

Al centro un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al margen derecho un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO No. 156 DEL ESTADO LIC. RODRIGO ALEJANDRO CORTAZAR FIGUEROA TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
08 de Diciembre de 2018.

JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien designarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Al margen derecho un sello vertical que dice Cotejado

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la legislación estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Rúbrica
RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR DEL ESTADO

Anexo 2

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD PARA EL DESARROLLO
DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$18,000.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	\$95,000.00
Servicios Oficiales	\$1,498,706.83
TOTAL	\$1,611,706.83

Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS 2019												
CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios							\$1,611,706.83					

Anexo 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLIII ENARM 2019

1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente más de 47,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,200 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLIII ENARM 2019 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del inciso 2. METAS, para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE \cdot 100) / NA = IN$

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENARM

El ENARM se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, válida y consensúa por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL ENARM

Las fechas de aplicación del examen serán el miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:30 y hasta las 8:45 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 horas. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede, se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador de la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación están ubicadas en 6 entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA
Ciudad de México
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Monterrey, Nuevo León
Puebla, Puebla
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

- Capacidad: atención de 582 a 1100 usuarios al día, por sede.
- Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.
- Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 9 m² mínimo.
- Superficie para área el Staff: 16 m² mínimo.
- Superficie para área de registro: 16 m² mínimo.
- Superficie para el área de aclaraciones: 4 m² mínimo.
- Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 20 m².
- Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo.
- Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm. mínimo.
- Superficie para colocar las plantas generadoras de energía eléctrica y de respaldo cercano al salón de aplicación 15 m² mínimo.
- Superficie para bodega de equipo e insumos del proveedor de infraestructura cercano al área de aplicación.

Para todas las áreas:

- Sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.
- Iluminación: adecuada y suficiente.
- Señalamientos de las rutas de evacuación, identificación de los puntos de reunión y extintores en el área de aplicación.

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

- Accesos generales: Entrada, salida y salida(s) de emergencia.
- El acceso general al salón de aplicación deberá contar con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.
- Accesos para personas con discapacidad: Rampas o elevadores.
- Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.
- Circuito cerrado: Preferentemente.
- Protección civil: Personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.
- Servicio médico de emergencia: Ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.
- Si el salón de aplicación cuenta con internet ya sea vía cableada o Wireless, deberán estar deshabilitadas, durante la aplicación del examen.

7.4 Servicios generales

- Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones. Asimismo, durante la aplicación se aseguren de mantener el buen suministro o funcionamiento de los servicios.
- Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.
- Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 4 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente de insumos (papel higiénico y jabón) durante la aplicación.
- Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.
- Despachadora(s) de agua potable con vasos y/o con desechables en cantidad suficiente y con suministro permanente para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes o en su caso una por cada 8 sustentantes.

Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, planta generadora de energía eléctrica y de respaldo, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores, impresoras, no breaks, switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo del proveedor de infraestructura tecnológica y sus respectivos grupos de trabajo técnico, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la DGCES de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

- Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.
- Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela.
- Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL ENARM E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del ENARM y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de "LA ENTIDAD", o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la "DGCES" tomará su lugar.

Representante de Enlace de la DGCES

Corresponde al personal designado por la DGCES para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC). Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Examen

Personal de "LA SECRETARÍA" responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de infraestructura tecnológica Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en los servidores instalados en el SITE, para el registro, aplicación y generación de reportes de puntaje de los sustentantes que se den de manera precisa y segura utilizando la infraestructura proporcionada por el proveedor de infraestructura tecnológica. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor).

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal de apoyo del Coordinador de Red calificado en áreas informáticas de "LA SECRETARÍA", institucional y/o externo quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Red.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el Coordinador de Sede y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de Sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del ENARM. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el CPEC de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del ENARM. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del ENARM.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

a. INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la DGCES	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE(Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sed

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de Sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la Sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, A TRAVÉS DE EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO Y POR EL MTRO. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de febrero del 2019 “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario de Salud de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistidos por los titulares de las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o, fracción VIII y 6o, fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de educación superior, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- VII.** El 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII.** En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, en adelante el ENARM.
- IX.** El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** La Dra. Asa Ebba Christina Laurel, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2** La Dirección General de, Calidad y Educación en Salud, en adelante la DGCES, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaria en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización, que se acompaña en copia como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio Específico.
- I.4.** Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** El Estado de Jalisco es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2.** El Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Estado de Jalisco, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I, 5, fracción II, 7, fracción III, 14, 15, fracción VI, 16, fracción XIV, 30 fracciones I, II, III, XIV, XXXIII, XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, expedido con fecha 06 de diciembre de 2018, por el C. Gobernador del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

- II.3.** El Mtro. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, fracción I, 5, Fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracciones I y VI, 16, fracción II y 18 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, expedido con fecha 06 de diciembre de 2018 por el C. Gobernador del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.4.** "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99.
- II.5.** Que para efectos del presente Convenio Específico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga número 107, Zona Centro, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que estos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 4, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" transferirá en el tercer trimestre del año a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$3'563,618.01 (Tres millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 01/100 M.N.), conforme al Anexo 3.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la calendarización presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de la Hacienda Pública procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de la Hacienda Pública, esta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado Jalisco, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La Secretaría de la Hacienda Pública y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique el destino final de los recursos es la aplicación del XLIII ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLIII ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLIII ENARM.

METAS: Aplicar el XLIII ENARM a aproximadamente 10,092 aspirantes que se inscriban para sustentarlo en la sede de aplicación.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 4 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto de su Secretaría de Salud, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio Específico y en su Anexo 4.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda Pública, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

- Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- R.F.C: SSA630502CU1.
- Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Cuauhtémoc C.P. 06600.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando esta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VIII.** Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGCES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La DGCES, informará a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del mismo, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2019. La aplicación del ENARM será los días martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las causas siguientes:

I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II.- Por acuerdo de "LAS PARTES".

III.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

IV.- Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente, por las causas que se estipulan en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de julio de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Jalisco, **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.

Anexo 1
Nombramientos

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. Asa Ebba Christina Laurell,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarla Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Julio Scherer Ibarra

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 40 a foja 3, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Al margen un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE GOBIERNO

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

Rúbrica.

LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA

Rúbrica.
VPJ/MTUC

Anexo 1
Nombramientos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-035/2019

C. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo primero y 34, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 92, de su Reglamento, y en el artículo 29, Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección de Área, código 12-610-1-M1C021P-0000107-E-C-J, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de diciembre de 2019, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda. Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Anexo 1
Nombramientos

Al margen un sello, que dice:
DESPACHO DEL
GOBERNADOR.- GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Colonia Centro
Guadalajara, Jalisco México

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de 2018
dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX y XXII de la Constitución Política; 1o., 2o., 3o. fracción I y 4o. fracción V, 6o., 7o. fracción III, 14, 15, 16 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1o., 4o., 5o. y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 5o., 18o. y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, en el cargo de **SECRETARIO DE SALUD**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de la ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Al margen un sello, que dice: JALISCO.- GOBIERNO DEL ESTADO

Anexo 1
Nombramientos

Al margen un sello, que dice:
DESPACHO DEL
GOBERNADOR.- GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Colonia Centro
Guadalajara, Jalisco México

TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el ciudadano Fernando Petersen Aranguren quien fue designado para desempeñar el cargo Secretario de Salud, quien fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

*“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **SECRETARIO DE SALUD** que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”*

Habiendo contestado el interpelado: ----- “Sí protesto”.

Agregando el interlocutor: *“Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden”.*

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica

EL DESIGNADO
FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Al margen un sello, que dice: JALISCO.- GOBIERNO DEL ESTADO

Anexo 1
Nombramientos

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Col. Centro
Guadalajara, Jalisco México

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1o., 2o., 3o. fracción I y 4o. fracción V, 7o. fracción III, 16 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1o., 4o., 5o. y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 5o., 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA** quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta respectiva.

Al centro un sello con el Escudo Nacional

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Anexo 1**Nombramientos**

EL C. FELIPE DE JESÚS OCEGUERA BARRAGÁN, JEFE DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO ÚNICO FRACCIÓN IV, DEL ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA EN EL TITULAR DEL ÁREA DE CERTIFICACIONES LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PROPIO ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2018, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

- - -Que el presente legajo compuesto de 02 (dos) foja útiles, por un solo lado, concuerda fielmente con el original de donde se tomó, el cual obra en los archivos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual tuve a la vista y compulsé. -

- - -Se extiende la presente certificación en Guadalajara, Jalisco a los 03 tres días del mes de enero de año 2019 dos mil diecinueve, necesaria para acreditar su personalidad en los diversos trámites jurídicos y administrativos inherentes a dicha Secretaría.-----

Rúbrica

FELIPE DE JESÚS OCEGUERA BARRAGÁN
JEFE DE CERTIFICACIONES
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen del lado derecho un sello con el Escudo Nacional, que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- ÁREA DE CERTIFICACIONES

La presente certificación corresponde al Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 6 de diciembre de 2018, mediante el cual designa al ciudadano Juan Partida Morales, en el cargo de Secretario de la Hacienda Pública, así como la Toma de Protesta; a petición del Mtro. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Anexo 2

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN
DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO
PARA LA APLICACIÓN DEL XLIII ENARM

Jalisco 1

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
Servicios de Arrendamiento Hacienda la Providencia, incluye el uso de 2 detectores de metal	\$1,388,027.50
Plantilla de Personal	\$393,029.58
Alimentos y utensilios	\$259,206.58
Fármacos y material de curación	\$6,300.00
Materiales de administración, emisión de documentos, identificadores oficiales, papelería, impresiones, útiles de administración y enseñanza	\$12,000.00
Honorarios de notarios	\$157,905.00
TOTAL	\$2'216,468.66

Jalisco 2

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
Servicios de Arrendamiento Hacienda la Providencia, incluye el uso de 2 detectores de metal	\$749,878.22
Plantilla de Personal	\$263,991.18
Alimentos y utensilios	\$161,374.95
Fármacos y material de curación	\$4,000.00
Materiales de administración, emisión de documentos, identificadores oficiales, papelería, impresiones, útiles de administración y enseñanza	\$10,000.00
Honorarios de notarios	\$157,905.00
TOTAL	\$1'347,149.35

Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS 2019												
CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios							\$3,563,618.01					

Anexo 4**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLIII ENARM 2019****1. ¿QUÉ ES EL ENARM?**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente más de 47,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,200 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLIII ENARM 2019 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del inciso 2. METAS, para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(PMIE*100)/NA=IN$

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL ENARM

El ENARM se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, válida y consensúa por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL ENARM

Las fechas de aplicación del examen serán el martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de septiembre de 2019.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:30 y hasta las 8:45 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 horas. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación” en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la “Carpeta Logística” la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Solo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial, ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede, se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación están ubicadas en 6 entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA
Ciudad de México
Cuernavaca, Morelos
Guadalajara, Jalisco
Monterrey, Nuevo León
Puebla, Puebla
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

- Capacidad: atención de 582 a 1100 usuarios al día, por sede.
- Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.
- Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 9 m² mínimo.
- Superficie para área el Staff: 16 m² mínimo.
- Superficie para área de registro: 16 m² mínimo.
- Superficie para el área de aclaraciones: 4 m² mínimo.
- Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 20 m².
- Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo.
- Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm. mínimo.
- Superficie para colocar las plantas generadoras de energía eléctrica y de respaldo cercano al salón de aplicación 15 m² mínimo.
- Superficie para bodega de equipo e insumos del proveedor de infraestructura cercano al área de aplicación.

Para todas las áreas:

- Sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.
- Iluminación: adecuada y suficiente.
- Señalamientos de las rutas de evacuación, identificación de los puntos de reunión y extintores en el área de aplicación.

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

- Accesos generales: Entrada, salida y salida(s) de emergencia.
- El acceso general al salón de aplicación deberá contar con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.
- Accesos para personas con discapacidad: Rampas o elevadores.
- Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.
- Circuito cerrado: Preferentemente.
- Protección civil: Personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.
- Servicio médico de emergencia: Ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.
- Si el salón de aplicación cuenta con internet ya sea vía cableada o Wireless, deberán estar deshabilitadas, durante la aplicación del examen.

7.4 Servicios generales

- Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones. Asimismo, durante la aplicación se aseguren de mantener el buen suministro o funcionamiento de los servicios.
- Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.
- Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 4 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente de insumos (papel higiénico y jabón) durante la aplicación.
- Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.
- Despachadora(s) de agua potable con vasos y/o con desechables en cantidad suficiente y con suministro permanente para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

- Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes o en su caso una por cada 8 sustentantes.
- Sillas acojinadas y en excelentes condiciones una por sustentante.
- Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, planta generadora de energía eléctrica y de respaldo, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores, impresoras, no breaks, switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo del proveedor de infraestructura tecnológica y sus respectivos grupos de trabajo técnico, mismos que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la DGCES de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

- Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.
- Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela.
- Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL ENARM E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del ENARM y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de "LA ENTIDAD", o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la "DGCES" tomará su lugar.

Representante de Enlace de la DGCES

Corresponde al personal designado por la DGCES para apoyar al Coordinador de Sede. Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC). Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red

Personal de "LA SECRETARÍA" responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de infraestructura tecnológica. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en los servidores instalados en el SITE, para el registro, aplicación y generación de reportes de puntaje de los sustentantes que se den de manera precisa y segura utilizando la infraestructura proporcionada por el proveedor de infraestructura tecnológica. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor).

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal de apoyo del Coordinador de Red calificado en áreas informáticas de "LA SECRETARÍA", institucional y/o externo quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Red.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el Coordinador de Sede y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de Sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del ENARM. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el CPEC de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mismo que participa como verificador del proceso general de aplicación y conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del ENARM, mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del ENARM.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

a. INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la DGCES	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE(Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de Sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la Sede, y 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Director de Educación en Salud de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, **Ricardo Octavio Morales Carmona**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Jalisco, **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

LINEAMIENTOS para la instalación/rehabilitación y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN/REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL U083, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA.

Noviembre 8, 2019

1. Antecedentes

La asignación presupuestal para el desarrollo del Programa *Universidades para el Bienestar* se estableció en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el Congreso de la Unión en diciembre de 2018. El programa presupuestario U083 se radicó en la Dirección General de Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Las actividades preparatorias para el establecimiento del Programa se desarrollaron en el Centro Regional de Educación para Adultos de la América Latina y el Caribe a partir del 6 de diciembre de ese año, en que se realizó la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de CREFAL, se presentó el Programa y se designó como Directora General del Centro a la Dra. Raquel de la Luz Sosa Elízaga, coordinadora general del Programa.

UBBJG inició inmediatamente sus actividades, y la Secretaría de Hacienda registró, desde la DGESU, los objetivos del Programa, su Árbol de Problemas y Resultados y la Matriz de Indicadores Inicial y para Resultados (MIR). En el documento matriz se establece que

El Programa está orientado a formar profesionales con sentido público, comprometidos con las necesidades sociales de la población más desfavorecida del país, con conocimientos de los problemas que plantean la supervivencia y sustentabilidad de las comunidades en que residan y realicen sus estudios, y formados en un amplio horizonte que les permita desarrollar sus capacidades, creatividad, sentido crítico y propositivo, experiencia práctica e interacción sistemática con su entorno.

Para ello se establecerán sedes educativas en localidades de 15,000 a 45,000 habitantes, en que más de la mitad de la población se encuentre en condiciones de pobreza moderada y/o extrema, y que carezcan de suficientes instituciones de educación superior pública o privada.

Cada sede educativa contará con un máximo de dos edificaciones capaces de albergar a un total de 1,280 estudiantes en total. Se buscará establecer espacios que propiciarán un ambiente adecuado para el desarrollo académico y con estructuras que ayuden a la prevención de riesgos. Los modelos se realizarán con base en los materiales locales promoviendo además la participación de la comunidad beneficiada.

No obstante, no fue sino hasta el 30 de julio de 2019 que se publicó el *Decreto de Creación del Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García*, que entró en vigor el 31 de julio de 2019. El Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, designó a la Dra. Raquel de la Luz Sosa Elízaga como Directora General del Organismo el 8 de agosto, y ese mismo día se realizó la *Sesión de Instalación del Organismo*, que aprobó por unanimidad los siguientes documentos:

- 1) *Estatuto Orgánico del Organismo;*
- 2) *Estructura Orgánica del Organismo;*
- 3) *Proyecto de presupuesto 2019, según techo presupuestal de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP;*
- 4) *Anteproyecto de presupuesto 2020, según techo presupuestal de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la SEP;*
- 5) *Programa institucional*

2. Glosario

Beneficiarios directos: La población de la comunidad integrada por miembros de la comunidad escolar, representados por la Comisión de Administración, así como los estudiantes que se benefician directamente con la educación universitaria recibida en la sede del programa.

Beneficiarios indirectos: Población de la comunidad beneficiada con la reactivación económica que implica la instalación de la sede educativa

Comisión de Administración: Integrantes de la Comisión encargada de ejecutar las obras y administrar los recursos

Comisión de Supervisión: Integrantes de la Comisión encargada de supervisar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento del calendario de instalación y/o rehabilitación de las sedes

Organismo, Organismo Coordinador, OCUBBJG: Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

Proyecto ejecutivo: Proyecto ejecutivo arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones

Sede educativa: Instalaciones educativas en cada municipio en que establece el Programa

3. Objetivos del proyecto de instalación y/o rehabilitación de sedes educativas

3.1 General

Garantizar la ejecución de proyectos y acciones para la instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas del Organismo, a fin de contar con la infraestructura física necesaria para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad en comunidades sin acceso o con acceso insuficiente a estudios universitarios.

3.2 Objetivos específicos

3.2.1. Atender a la población radicada en municipios y comunidades de alta y muy alta marginación, según el CONAPO y el INEGI, con servicios educativos de tipo superior de licenciatura, con calidad y pertinencia.

3.2.2. Impulsar la participación activa de la sociedad, padres de familia, estudiantes y demás miembros de la población beneficiaria, mediante el fomento del trabajo colectivo, fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e incidencia positiva en las economías locales mediante la aportación directa de recursos.

3.2.3. Garantizar que la instalación y/o rehabilitación de infraestructura para la prestación de servicios educativos del tipo superior atienda a las condiciones físicas, medioambientales y climáticas de las comunidades beneficiadas, y cumpla con las condiciones de uso y seguridad estructural previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas.

3.2.4. Garantizar que, en base a los prototipos arquitectónicos, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones previstos para cada sede, las instalaciones y/o rehabilitaciones de espacios se realicen con materiales procedentes de bancos locales (ej: grava, piedra, arena, cemento; se emplee exclusivamente fuerza de trabajo de la comunidad, bajo la supervisión profesional designada por el Organismo, y se promueva en todo el desarrollo económico y la participación social.

3.2.5. Utilizar procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Entidades Públicas para la adquisición de equipamiento de las sedes.

4. Lineamientos para la incorporación de sedes educativas al Programa

4.1 Cobertura

La cobertura del Programa será nacional, en función de los criterios de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos.

4.2 Población potencial

La población potencial está conformada por las comunidades y municipios de entre 15,000 y 45,000 habitantes, en que más de la mitad de la población se encuentre en condiciones de alta y muy alta, según el CONAPO y el INEGI, marginación, preferentemente en regiones con presencia de pueblos originarios, en que se carezca o sea insuficiente la oferta de estudios de tipo superior.

4.3 Población objetivo

Aspirantes a cursar estudios de tipo superior residentes en comunidades en que más de la mitad de la población se encuentre en condiciones de alta y muy alta marginación, con estudios de bachillerato terminados y disponibilidad para dedicarse a cursar una modalidad presencial de estudios profesionales en las áreas de conocimiento disponibles en el Programa.

4.4. Población beneficiaria

Serán beneficiarios/beneficiarias de la instalación de cada sede del Programa:

- a) La población de la comunidad, el municipio y la región en que se ubique una sede del Programa;
- b) Los/las aspirantes a cursar estudios profesionales en una sede, procedentes de otros municipios de alta y muy alta marginación del país;
- c) Los/las estudiantes, docentes, autoridades y empleados/empleadas en la sede;
- d) Las familias que reciban y alberguen a los/las estudiantes de la sede;
- e) Padres y madres de familia de estudiantes inscritos en cada sede educativa, que participen en las tareas de administración y supervisión de la instalación o rehabilitación de cada sede;
- f) Los/las integrantes de la comunidad que aporten su fuerza de trabajo en la edificación y/o rehabilitación de la sede.

4.4 Procedimientos de selección de las sedes educativas

4.4.1. Requisitos de elegibilidad de la población beneficiaria

Comunidades y municipios del país que carezcan de suficientes servicios educativos de tipo superior, con una demanda probada no atendida de egresados de bachillerato que aspiran a cursar carreras profesionales, en regiones no cubiertas por el programa a cuando menos 50 kilómetros de distancia y/o tres horas de viaje del lugar más cercano en que se disponga de oferta educativa de tipo superior; dispuestas a ofrecer en donación o comodato por cuando menos treinta años predios de entre 3 y 7 hectáreas en lugares susceptibles para la instalación de una sede educativa, con estudios de mecánica de suelos, levantamientos topográficos con curvas de nivel y uso de suelo autorizado por las autoridades municipales para la instalación de una sede educativa de tipo superior.

4.4.2. Presentación de propuestas

Las comunidades y municipios identificados, previamente, por el programa que aspiren a incorporarse al Programa deberán enviar sus solicitudes a la sede del mismo, Ave. Lázaro Cárdenas no. 525, Col. Revolución, CP 61609, entre Prolongación Lázaro Cárdenas y Guaymas, Pátzcuaro, Michoacán. En un plazo no mayor de diez días se acusará recibo de las mismas y, en caso de cumplir con los requisitos del Programa, se someterá a estudio de factibilidad por las autoridades competentes: el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria, los gobiernos estatales correspondientes y, en caso de tratarse de una desincorporación de bienes de entidades federales, al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), así como al análisis de viabilidad y pertinencia de las sedes solicitadas, a cargo de las áreas autorizadas del propio Organismo.

4.4.3. Determinación de viabilidad de propuestas

Una vez establecida la viabilidad del programa y consensuada la propuesta de carrera del programa se podrá confirmar el interés y disposición de la comunidad para albergar una sede educativa del Programa y acordado la carrera que se establecerá en la sede, la propuesta será incluida en una lista de prelación para su incorporación en el Anteproyecto de Egresos del año siguiente o, en su caso, para posibles adecuaciones o ampliaciones presupuestales del ejercicio del año en que se presente. En caso de no reunir los requisitos del Programa, las solicitudes se turnarán a la Secretaría de Educación Superior, para su análisis y posible incorporación a otros subsistemas de educación pública de tipo superior.

5. Modalidades de aplicación del subsidio y líneas de apoyo

El gobierno federal a través del Organismo, otorgará un subsidio por el 100% del costo de la instalación y/o rehabilitación de la infraestructura requerida y se considerará a la sede como integrante oficial del Programa, de acuerdo con los presentes Lineamientos y los procedimientos previstos en los Estatutos Académico y Administrativo del Programa.

5.1. Líneas de apoyo

5.1.1. Edificación. Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el OCUBBJG otorgará el subsidio a la población de la comunidad beneficiaria, padres y madres de familia de estudiantes inscritos en casa sede educativa, representada en la *Comisión de Administración*, para que se encargue de los trabajos de instalación de infraestructura nueva, a través de procesos de autoadministración en los que participan directamente integrantes de la comunidad en las modalidades específicas que indiquen los requerimientos, previa validación del equipotécnico del Organismo.

5.1.2. Gastos complementarios. Como parte integral de la instalación y para efectos de determinar el monto total del subsidio para cada sede educativa, se considerarán los costos relacionados con las circunstancias físicas del terreno, los servicios públicos con los que cuente, las vías de acceso, disponibilidad de medios de transporte público, y demás situaciones particulares que puedan presentarse, lo que se realizará de acuerdo a las autoridades municipales y en convenio con éstas.

5.1.3. Rehabilitación. Esta modalidad corresponde a la adecuación de espacios previamente construidos, desincorporados o cedidos en comodato por entidades federales, estatales o municipales, que hayan sido considerados viables por las autoridades municipales y el equipo técnico del propio Organismo, y de los cuales se garantice la funcionalidad, pertinencia y seguridad estructural adecuadas para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad y sea factible la optimización de la infraestructura preexistente.

5.1.3.1. Rehabilitación de infraestructura. Corresponde al subsidio que se otorga para intervenir un inmueble dotado, que de acuerdo con la opinión o dictamen de un especialista técnico, es susceptible de repararse, remodelarse o adecuarse sin poner en riesgo la estabilidad estructural del inmueble, para ser utilizado para la prestación de servicios educativos y que se interviene con la reestructuración o con reparaciones en los elementos estructurales, techumbres, instalaciones, acabados, obras exteriores o cualquier elemento que comprometa su utilidad. El subsidio cubrirá los conceptos referidos a reforzamiento estructural, cimentación, muros, techos, pisos, escaleras, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, cubiertas, así como cualquier otra que permita cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

5.1.3.2. Rehabilitación de infraestructura con valor patrimonial histórico o cultural. Corresponde al subsidio que se otorga para intervenir un inmueble dotado, que por sus características arquitectónicas o históricas, ubicación en alguno de los perímetros de zonas patrimoniales determinados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o incluidas en el catálogo de monumentos históricos ante el referido instituto o el Instituto Nacional de Bellas Artes, o bien, que en consideración de los cronistas locales oficiales representen importancia cultural o histórica para el municipio o la entidad federativa, deberán contar la autorización y supervisión de las autoridades federales, estatales o municipales competentes para su rehabilitación.

6. Responsables de la instalación y/o rehabilitación de las sedes del Programa

6.1. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG)

Instancia encargada de otorgar el subsidio federal. Será quien defina la ubicación de las sedes educativas en función de los criterios de elegibilidad. También, determinará el grado de intervención, sea instalación o rehabilitación, requeridas para la aplicación del subsidio y en general, definirá todos los aspectos técnicos, materiales y financieros para tal efecto en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

6.2. Autoridades federales, estatales y municipales

Las autoridades federales, estatales y municipales podrán participar conforme a sus facultades y atribuciones en todas aquellas acciones que contribuyan a la materialización y a la agilización del Programa en favor de la población beneficiaria.

6.3. Población beneficiaria

En los términos y modalidades expuestos en los presente lineamientos y demás normativa aplicable.

7. Fases de instalación

En función de la demanda de estudiantes para inscribirse en el programa se determinarán distintas fases con capacidad para albergar hasta 1,500 estudiantes en cada sede:

Fase	Capacidad inicial	Capacidad terminal	Superficie de construcción
Primera	0	320	412 m ²
Segunda	321	960	604 m ²

En caso de que la demanda de aspirantes a estudiar la carrera lo requiera, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se procederá a ampliar a una tercera o cuarta fase, en que se incluyan nuevos edificios para alcanzar la capacidad máxima de 1,500 estudiantes, y la instalación de laboratorios, comedor, auditorios y otros servicios para el pleno funcionamiento de la sede, de acuerdo con el Modelo Arquitectónico y Estructural aprobado por el Programa en diciembre de 2018.

7.1. Diseño de planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos

OCUBBJG definirá el modelo arquitectónico y de seguridad estructural e integrará el proyecto ejecutivo que deberá realizarse en cada sede en función de las condiciones climáticas y el tipo de suelo de las zonas en que se alberguen las sedes educativas, así como la disponibilidad de materiales locales, las modalidades constructivas que se adecúen a las condiciones del terreno, las obras complementarias, los servicios públicos, vías de acceso y otras condiciones que deban garantizarse en cada sede para dar viabilidad al proyecto.

7.2. Estudios y proyectos

Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, OCUBBJG desarrollará e integrará la documentación de carácter técnico, social, financiero, jurídico y administrativo que permita sustentar los proyectos con base en los planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos que serán proporcionados a la población beneficiaria para la instalación.

En los estudios y proyectos se considerarán los materiales de la región, la aplicación de diseños e instalación de tecnologías que permitan la disminución de emisiones de bióxido de carbono, el ahorro de energía y el ahorro y manejo adecuado del agua, así como la protección y cuidado del medio ambiente. Estos diseños y tecnologías también contribuirán a reducir el riesgo de daños por futuras contingencias y desastres.

7.3. Adquisición de suelo

OCUBBJG adquirirá como donación o recibirá en comodato el suelo urbano, rural o social para incorporarlo al desarrollo del programa. En la adquisición del suelo se tomará siempre en cuenta la variable de riesgo de desastres, así como su viabilidad física y jurídica.

7.4. Acompañamiento Técnico

OCUBBJG proporcionará el acompañamiento técnico necesario para la instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas, desde su aprobación e incorporación al Programa, hasta su entrega como sede educativa.

7.5. Procedimientos para la instalación y supervisión

7.5.1. Comisión de Administración

Órgano de integración ciudadana que se constituye en cada una de los lugares en que se establecerán las sedes educativas, que asegura la participación de la población beneficiaria y administra los subsidios para desarrollar, acompañar y ejecutar los procesos en las modalidades de instalación y/o rehabilitación de infraestructura. La Comisión de Administración debe integrarse por cinco habitantes de la localidad, mayores de edad, que no tengan cargo, empleo o comisión, de carácter administrativo o de elección popular, en el Municipio, Estado o la Federación, ni tengan participación en organizaciones políticas o religiosas y se integra por:

- a) Dos padres o madres de familia de las/los estudiantes inscritos en la sede y residentes en la comunidad en que se encuentre, quienes la presidirán mancomunadamente y tendrán la responsabilidad del ejercicio y comprobación del uso del recurso;
- b) Un/una comunero/a o ejidatario/a, sin cargo de representación en el consejo o comisariado;
- c) Dos integrantes de la comunidad, preferentemente con conocimientos profesionales de arquitectura, ingeniería o técnico en construcciones.

Los miembros señalados en los incisos b) y c) tendrán la función de contraloría social del ejercicio de los recursos por parte de las personas integrantes asignadas en el inciso a).

Las comisiones de administración suscribirán el convenio de concertación en el que se establecerán las bases, condiciones y obligaciones para el ejercicio de los recursos otorgados por el subsidio. Las ministraciones de los recursos se aplicarán siguiendo los modelos constructivos, planes de trabajo y demás condiciones para asegurar la instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas; asegurarán la integración de la plantilla de personas requeridas para la instalación de la sede educativa; adquirirán, recibirán, resguardarán y administrarán los materiales para la instalación de acuerdo con el plan y calendario de obra, mediante la supervisión y conducción técnica del Residente de Obra y el Director Responsable de Obra asignados por OCUBBJG; aplicarán las ministraciones del subsidio, entregarán a la Comisión de Supervisión un informe semanal con toda evidencia del avance de obra, e informarán de inmediato sobre cualquier incidente que pueda alterar o afectar el avance de la misma en los términos específicos que se establezcan en el convenio respectivo.

7.5.2. Comisión de supervisión

Órgano de integración mixta que se constituye en cada uno de los lugares en que se establecerán las sedes educativas, cuya finalidad es el control y supervisión en la aplicación del recurso, conforme a los convenios de concertación que al efecto se suscriban. La Comisión de Supervisión se integra por:

- a) La persona titular de la Dirección de Obra del Municipio en que se instale la sede educativa, o de la unidad administrativa u órgano que, conforme a la normatividad municipal, ejerza dichas funciones, o en su ausencia o imposibilidad, una persona que con empleo cargo o comisión designado por la propia autoridad municipal;
- b) La persona encargada de la Coordinación Académica de la sede educativa;
- c) Tres personas que representen a la población beneficiaria, distintas de las designadas para integrar la Comisión de Administración y que tengan la misma calidad requerida para dicha Comisión.

Las Comisiones de Supervisión revisarán la aplicación de los recursos con la periodicidad determinada en los convenios de concertación celebrados con la población beneficiaria. Recabarán un acervo fotográfico y demás evidencias del avance físico de las obras. Podrán realizar observaciones, comentarios y propuestas para una administración más eficaz, eficiente y transparente de los recursos.

Revisarán los informes rendidos por las Comisiones de Administración y firmarán de conformidad cuando éstos se ajusten a los términos de los convenios correspondientes, asegurando en todo momento la administración eficiente y honrada de los recursos. En caso de cualquier incidente o situación que pueda afectar el ejercicio del recurso, deberán informar a las instancias previstas en los referidos convenios.

7.5.3. Asistencia técnica

En todos los casos, la instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas se realizará con el acompañamiento de una asistencia técnica calificada que comprende aspectos técnicos, financieros, organizativos, legales y de gestión, adecuados a las características de las personas beneficiarias del programa y atendiendo las condiciones de utilidad y seguridad estructural.

La colaboración de los profesionales que participan en la asistencia técnica se establecerá por zonas o regiones que abarquen los sitios de intervención a través de Directores Responsables de Obra y también en cada sede, por medio de Residentes de Obra, los cuales serán designados por OCUBBJG.

Se encargarán también de la supervisión técnica y administrativa de las obras durante el proceso de instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas, conforme a las condiciones aprobadas en los convenios correspondientes.

7.5.4. Consideraciones adicionales

En la instalación y/o rehabilitación de las sedes educativas, la entrega de los recursos se hará en forma directa a las personas beneficiarias a través de las personas que presidan la Comisión de Administración, mediante instrumentos e instancias financieras accesibles a la población de la localidad. En todos los casos se garantizará que la intervención siempre vaya acompañada de la asesoría técnica especializada para la debida ejecución del proyecto y el adecuado uso de los recursos.

8. Administración, equipamiento y operación de las sedes

Para asegurar que las sedes educativas cuenten con los recursos financieros para hacer frente a todos los gastos requeridos para su debido funcionamiento se contemplarán los siguientes:

- a) **Gastos de administración.** Para efectos del ejercicio fiscal 2019, se podrá destinar por concepto de gastos de administración hasta el cinco por ciento (5%) del total del presupuesto aprobado para el Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2019. El monto del subsidio incluirá los gastos directos de administración, estructura organizacional, dirección técnica, vigilancia, supervisión, servicios, insumos, imprevistos, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo, administrativo y operativo vinculado a dichas actividades, cualquier gasto indirecto, así como en su caso, gastos relacionados con convenios de colaboración o coparticipación con terceros.
- b) **Gastos de operación.** Relativos a la contratación de servicios de personal docente de calidad, p y demás de apoyo para las actividades docentes, el cual se desarrollará mediante un esquema de servicios profesionales hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprueba un régimen laboral permanente en el OCUBBJG.

- c) **Equipamiento.** Costos relacionados con la adquisición de mobiliario, equipo escolar, materiales educativos, material de laboratorio, biblioteca, y en general cualquier bien mueble requerido para la adecuada prestación de los servicios educativos.

9. Criterios y acciones complementarias

Las aportaciones que se otorguen a las personas beneficiarias mediante las acciones y proyectos del Programa no tendrán contraprestación económica alguna, y se garantizará que siempre vayan acompañadas de la asesoría técnica especializada para el diseño y ejecución de las obras, así como el adecuado uso de los recursos.

La ejecución del Programa se regirá por los principios básicos de eficacia, eficiencia, integralidad, inclusión, imparcialidad, honradez, transparencia, rendición de cuentas, cooperación y participación ciudadana.

9.1. Transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos asignados al Programa, el OCUBBJG conforme a la normatividad vigente, publicará un informe que incluya la base de datos de las personas beneficiarias con montos asignados, ministrados, ejercidos, comprobados, acciones y evidencias de su aplicación con el antes y el después de la aplicación del programa.

9.2. Fiscalización y vigilancia

OCUBBJG propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa y demás representantes de los sectores social y privado para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los proyectos y acciones descritos en los presentes Lineamientos, así como la correcta aplicación de los recursos federales asignados, la cual deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente validada por la Secretaría de la Función Pública y fiscalizada por las autoridades competentes en la materia. La participación ciudadana deberá ser voluntaria y honorífica.

En los casos en que se aplique un esquema de Contraloría Social, dicho esquema, así como sus documentos, serán difundidos por medio de la página de Internet de OCUBBJG y por los medios idóneos y de mayor alcance para las personas beneficiarias y la sociedad en general.

Las funciones de Contraloría Social en ningún caso sustituirán las atribuciones que de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos federales destinados al Programa.

9.3. Cumplimiento de normas relativas a los derechos humanos

Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la operación del Programa, especialmente de aquéllas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad, equidad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del Programa.

9.4. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción

En la operación y ejecución de los recursos públicos federales sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

9.5. Quejas, denuncias y solicitudes de información

En la Comisión de Supervisión se recibirán las sugerencias, quejas y denuncias por parte del público en general en relación con el Programa, siendo ésta la encargada de canalizarlas a las instancias correspondientes.

a. En el correo electrónico: leonardo.torres@ubbj.gob.mx

Ante la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción accediendo al enlace: <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Solicitud de información

Las solicitudes de información, podrán realizarse a través de:

OCUBBJG: Área de Centro de Atención

Teléfonos: 434 342 8100

Correo electrónico: centrodeatencionocubbj@gmail.com

Domicilio: Av. Lázaro Cárdenas 525, Col. Revolución, Pátzcuaro, Michoacán, CP 61609

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Segundo.- La instancia autorizada para la interpretación de los presentes Lineamientos específicos en los casos no previstos será la Dirección General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Tercero.- Los recursos destinados por el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García para la operación de los presentes Lineamientos estarán sujetos a su programación y disponibilidad presupuestal.

Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, a 8 de noviembre de 2019.- La Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elizaga.-** Rúbrica.

(R.- 489500)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Subprocuraduría General.- Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.- Dirección de Representación y Amparo.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en los artículos 134, 144 fracciones I, II y VII de la Ley Agraria; 1, 2, 8, 11, fracciones I, IV y VI; 12; 19 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Procuraduría Agraria es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Agraria de 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de Federación el 26 de febrero del mismo año.

Segundo. Que el Procurador Agrario es el representante legal de la institución y tiene, dentro de sus facultades, el poder delegar dicha representación en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que comparezcan ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales de naturaleza administrativa, laboral, civil, penal, agraria, fiscal, amparo o cualquier otra, en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, de manera adecuada y oportuna, así como de los servidores públicos de la misma que, en el ejercicio de sus funciones, formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa.

Tercero. Que por ser la Procuraduría Agraria una persona moral oficial, quien comparece en su representación requiere acreditar tal representación mediante la exhibición del testimonio notarial respectivo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en favor de los servidores públicos **Lic. Alejandrina Gámez Rey**, Directora General Jurídica y de Representación Agraria; **Lic. Julio Armando Mares Lorenzo**, Director de Representación y Amparo; **Lic. Angélica Espíndola Zarazúa**, Subdirectora de Representación; **Lic. Oscar Cruz Pérez**, Subdirector de lo Contencioso; **Lic. José Gabriel Santiago Hernández**, Subdirector de Asuntos Laborales; **Lic. Francisco Hernández Pérez**, Jefe de Departamento; **Lic. Jessica Pamela Cruz Ávila**, Enlace; **Lic. Jazmin Durand Silva**, Enlace; **Lic. Xenia Elvira Islava Lafarga**, Directora de Servicios Jurídicos; **Lic. Lucila López López**, Directora de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; **Lic. Gabriela González Mendoza**, Subdirectora de Procedimientos; **Lic. Enrique Alfonso Ortiz Alarcón**, Subdelegado Especial y **Lic. Raymundo Vilchis Montoya**, Jefe de Departamento, todos ellos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la representación legal de la Procuraduría Agraria, para que comparezcan ante los órganos judiciales y jurisdiccionales de carácter agrario, administrativo, civil, penal, laboral, amparo, fiscal o de cualquier otra rama del derecho, en el ámbito federal o estatal, en defensa de los intereses de esta entidad, así como de los servidores públicos señalados en el artículo 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que en el ejercicio de sus funciones sean parte en un procedimiento de tal naturaleza, debiendo observar los lineamientos, normatividad y demás disposiciones que en las materias se encuentren vigentes.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Agraria y 11, 12, 13 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la facultad que se delega en este acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito y de la titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, única facultada para allanarse a toda clase de demandas, desistirse de cualquier recurso, inclusive de amparo, así como, otorgar el perdón legal cuando proceda.

TERCERO. De manera enunciativa más no limitativa los delegados aquí designados podrán comparecer a juicio o fuera de él ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades administrativas, agrarias, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, sean federales o locales, para promover demandas, formular denuncias y querellas, así como contestarlas en representación de la Procuraduría Agraria, en asuntos del orden civil, penal, laboral, amparo, fiscal y administrativo, así como en asuntos de jurisdicción voluntaria, para que interpongan todos los incidentes que sean necesarios de contestación al escrito inicial de demanda, así como a las ampliaciones o modificaciones realizadas a la misma, oponer excepciones y defensas dilatorias perentorias, ofrecer pruebas, objetar las ofrecidas por la contraparte, articular y absolver posiciones, aun las de carácter laboral y personal en nombre de la Procuraduría Agraria, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, repreguntarles y tacharlos, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, promover el juicio de amparo e interponer toda clase de recursos en el mismo, pedir aclaración de laudo, nombrar peritos y recusar los de la contraria, transar en juicio, recibir valores y otorgar recibos y carta de pago, ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular, en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Procuraduría Agraria, así como de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones formen parte de un procedimiento de naturaleza contenciosa o administrativa, teniendo la facultad para suscribir, conforme a la representación que se les otorga, los documentos necesarios para su ejercicio.

CUARTO. El ejercicio de la facultad que se delega deberá atender a la defensa de los intereses de este organismo descentralizado y de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual podrán ejercer los delegados aquí nombrados de manera conjunta o individual, por lo que se otorgará ante Notario Público un poder general para pleitos y cobranzas en términos de los artículos 25, 26, 27, 28, 2551, 2553, 2554, 2555 y demás relativos del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los estados de la República Mexicana, que incluyan las consideraciones del presente acuerdo.

QUINTO. La representación patronal que se delega en favor de los servidores públicos antes mencionados, también se hace en términos de los artículos 11 y 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. La representación que aquí se delega, dejará de surtir efectos al separarse los servidores públicos de su encargo en la Procuraduría Agraria.

SÉPTIMO. La titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria vigilará el estricto cumplimiento de este acuerdo, para lo cual emitirá los criterios para su ágil y adecuada instrumentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efecto de su difusión y observancia se ordena publicar este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 134 y 144 de la Ley Agraria, así como 11 y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

TERCERO. En razón de lo anterior, se deberá otorgar el correspondiente poder general para pleitos y cobranzas, ante el notario público que al efecto se contrate en favor de los servidores públicos antes mencionados.

Dado en la Ciudad de México, el seis de noviembre de 2019.- El Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

(R.- 489330)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4800 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil ochocientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7925, 7.6485 y 7.5100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo No. CFCE-279-2019

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES Y POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS DE LA COFECE

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve. - Integrado el Órgano de Gobierno (en adelante, el PLENO) en la sede de esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, COFECE o Comisión) en sesión celebrada el mismo día, la Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Eduardo Martínez Chombo, Jesús Ignacio Navarro Zermeño, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín manifiestan su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que ejerce su presupuesto de forma autónoma;
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto)¹, y
4. El dos de noviembre de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la COFECE (Disposiciones de RRHH)².

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Plan Estratégico 2018-2021 de la COFECE indica en su línea estratégica IV.6, que se deberá colocar a la COFECE como referente en materia de competencia económica en el ámbito internacional;

Segundo.- Que el Plan Anual de Trabajo 2019 de la COFECE incluye la Acción 4.11 relativa a implementar un programa de intercambio de personal de la Comisión con agencias homólogas, a fin de promover el conocimiento y la aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia de política de competencia entre el personal de la COFECE;

Tercero.- Que actualmente las Disposiciones de RRHH no consideran licencias para intercambios con goce de sueldo, lo que impide cumplir con el requisito que establecen algunas agencias extranjeras afines a la COFECE relativo a que el servidor público de la Comisión que se beneficia del intercambio se encuentre percibiendo un ingreso por concepto de sueldo de parte de la agencia a la que pertenece;

Cuarto.- Que es necesario en las Disposiciones de RRHH adecuar las disposiciones vigentes referentes a las licencias por adopción;

Quinto.- Que la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, a través de la Dirección General de Promoción de la Competencia, realiza programas de acercamiento con estudiantes de licenciatura, a fin de generar un vínculo con ellos y un compromiso de su parte para fungir como Enlaces en sus instituciones de educación superior y difundir las actividades y proyectos de la Comisión; y que las Disposiciones de RRHH no incluyen la figura de *participante del Programa COFECE Estudiantil de Verano*, un esquema para promover el interés de los estudiantes de licenciatura en el tema de competencia económica desde una etapa temprana de sus estudios.

En virtud de lo anterior,

¹ Modificado mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil diecinueve.

² Modificadas mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

SE ACUERDA

Único: Se REFORMAN la fracción IV del artículo 61 y el artículo 68; se ADICIONAN la fracción XXII al artículo 3 y se recorren las subsecuentes; la fracción V del artículo 65; el artículo 70 Bis; el Título Cuarto con los artículos 87, 88 y 89 y se recorre el subsecuente como Título Quinto, todos de las Disposiciones de RRHH, publicadas el dos de noviembre de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de julio de dos mil dieciocho, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de las Disposiciones Generales, se entiende por:

I. al XXI. ...

XXII. Participante del Programa COFECE Estudiantil de Verano: El estudiante de licenciatura en una institución de educación superior en México que cuente con los requisitos establecidos en la convocatoria del Programa, y sea elegido para participar en el mismo.

XXIII. al XXXV. ...

Artículo 61.- El personal podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo cuando ocurran y se acrediten circunstancias en que resulte indispensable para el servidor público separarse del servicio. La autorización debe otorgarse conforme a las siguientes consideraciones:

I. al III. ...

IV. Hasta por doce meses, prorrogables previa autorización del Comité por un periodo adicional, a quienes tengan al menos un año de antigüedad y que hayan sido admitidos en un programa de posgrado o especialización, que requiera tiempo completo.

...

...

Artículo 65.- Se podrán otorgar licencias con goce de sueldo por los motivos siguientes:

I. al IV. ...

V. Intercambio con instituciones afines en el extranjero, conforme a los Lineamientos Generales sobre el proceso de Capacitación en el extranjero de los servidores públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 68.- La licencia por adopción tiene lugar cuando un servidor público adopte, individualmente o en pareja, a un menor. La licencia será de cuarenta y cinco días hábiles consecutivos contados a partir del día de la adopción.

Artículo 70 Bis.- Por intercambio con instituciones afines en el extranjero, conforme a los Lineamientos Generales sobre el proceso de Capacitación en el extranjero de los servidores públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica, se otorgará licencia por el plazo que dure el programa de intercambio más cinco días para traslados, sin que éste exceda de seis meses consecutivos.

En estos casos no se podrá recibir contraprestación de las instituciones afines en el extranjero que correspondan.

TÍTULO CUARTO**De los participantes del programa COFECE estudiantil de verano**

Artículo 87.- La Comisión gestionará el Programa COFECE Estudiantil de Verano a fin de generar interés en estudiantes de licenciatura para que conozcan más sobre competencia económica, la COFECE y el ejercicio de sus atribuciones, según se establece en las Reglas de Operación para el Programa COFECE Estudiantil de Verano.

Artículo 88.- El número de participantes que serán elegidos, así como el periodo de su colaboración y el monto del apoyo que recibirán quedarán establecidos en la Convocatoria que, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, publique la COFECE.

Artículo 89.- Con base en los artículos 22, fracción XVII, y 40, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión, la implementación del Programa estará a cargo de la Dirección General de Promoción a la Competencia.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Publíquese.- Así lo acordó en la sesión de mérito el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica por unanimidad de votos, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción III y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE y 5, fracción XIII del Estatuto.

Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**, **Brenda Gisela Hernández Ramírez**, **Eduardo Martínez Chombo**, **José Eduardo Mendoza Contreras**, **Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG478/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN 2019-2020 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE DOS MIL VEINTE

ANTECEDENTE

- Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas", identificado como INE/ACRT/23/2019.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- Los artículos 41, Bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el Instituto Nacional Electoral garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
- El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

Competencia específica del Consejo General

5. De conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en particular, el acceso a la radio y televisión en materia electoral.
6. Asimismo, los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que este Consejo General tiene, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se actúe con apego a la Ley electoral y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos que al efecto se expidan; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario y de las elecciones locales y federales; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal o en otra legislación aplicable.

Publicación del Catálogo

7. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
8. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como 25/2013, de rubro *COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL*.

Del criterio jurisprudencial, se desprende que la elaboración del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto conformado por la aprobación del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión del Consejo General. Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020, así como el periodo ordinario durante dos mil veinte.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

9. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con 30 días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los candidatos independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que este Consejo General, ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, cuando menos 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

10. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución Federal, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento de la materia.

11. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
12. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales, así como de promocionales de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

En ambos casos, se destinará el tiempo señalado en la siguiente tabla:

Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de Radio por emisora	Concesionarios de uso público y social de Televisión por emisora	Concesionarios de uso público y social de Radio por emisora
12% de 48 minutos diarios	12% de 65 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios

Lo anterior aplica también para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es decir, las que transmiten en la modalidad de multiprogramación, mismas que deben difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica, tanto en periodo ordinario como en las distintas etapas electorales.

13. El artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
14. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.

- b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
- d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley Electoral y 45, numeral 8 del Reglamento de la materia.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
- g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial en 2020, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
15. El Catálogo Nacional de Emisoras, está compuesto por 3,365 emisoras, de las cuales 2,031 corresponden a radio, con 1,413 concesionarios comerciales y 618 públicos y sociales, así como 1,334 concesionarios de televisión, con 876 concesionarios comerciales y 458 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN 2020 NUMERALIA												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	23	0	24	8	9	17	41	17	9	7	8
Baja California	27	50	0	77	25	18	43	120	65	41	12	2
Baja California Sur	7	38	0	45	22	14	36	81	30	34	15	2
Campeche	6	21	0	27	15	12	27	54	21	20	6	7
Chiapas	10	66	0	76	32	30	62	138	38	43	38	19
Chihuahua	19	78	0	97	40	27	67	164	83	58	14	9
Ciudad de México	30	32	7	69	17	21	38	107	56	25	13	13
Coahuila	11	92	0	103	39	22	61	164	74	56	29	5
Colima	3	22	0	25	16	12	28	53	18	20	7	8
Durango	8	23	0	31	22	13	35	66	21	25	10	10
Guanajuato	16	56	0	72	40	68	108	180	59	17	13	91
Guerrero	14	47	0	61	25	9	34	95	44	31	17	3
Hidalgo	5	30	0	35	13	5	18	53	12	10	23	8
Jalisco	35	85	3	123	30	20	50	173	87	32	36	18
México	8	33	0	41	9	12	21	62	18	9	23	12
Michoacán	22	100	0	122	43	18	61	183	69	35	53	26
Morelos	3	24	0	27	7	5	12	39	18	7	9	5
Nayarit	4	22	0	26	14	6	20	46	22	17	4	3
Nuevo León	24	44	5	73	38	12	50	123	58	20	15	30
Oaxaca	13	107	0	120	42	16	58	178	48	37	72	21
Puebla	13	53	0	66	17	13	30	96	48	22	18	8
Querétaro	2	27	0	29	8	6	14	43	19	8	10	6
Quintana Roo	8	45	0	53	22	10	32	85	31	25	22	7
San Luis Potosí	7	33	0	40	22	12	34	74	31	30	9	4
Sinaloa	8	64	2	74	22	24	46	120	55	34	19	12
Sonora	18	119	3	140	93	25	118	258	91	46	49	72
Tabasco	4	32	0	36	16	13	29	65	26	19	10	10
Tamaulipas	29	71	2	102	41	35	76	178	88	70	14	6
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5
Veracruz	13	115	0	128	29	21	50	178	102	37	26	13
Yucatán	6	40	0	46	13	10	23	69	31	19	15	4
Zacatecas	4	33	0	37	19	12	31	68	29	20	8	11
Total	379	1,630	22	2,031	804	530	1,334	3,365	1,413	876	618	458

Suspensión de Propaganda gubernamental

16. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de las Jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras de radio y canales de televisión deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior, se observará de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales y por los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión para las entidades de Coahuila e Hidalgo.

Disposiciones complementarias

17. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
18. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III apartados A, B y C; y Base V
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3 y 8; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local, en su caso, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular el Considerando 14, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG479/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de criterios de asignación 2018-2019.** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019”, identificado con la clave INE/CG1404/2018
- II. **Autoridades electorales de las entidades con Procesos Electorales Locales 2019-2020.** En términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Nacional Electoral.

En las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales durante 2019-2020. En este tenor, las autoridades que han formulado dicho requerimiento, son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía Especializada de Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, primer párrafo y V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Los artículos 162 de la Ley General comicial y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. En ese sentido, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161; 162, numeral 1, inciso a); y 164, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e); y 18, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales, en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos

Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como de candidaturas independientes.

5. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
6. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en congruencia con el 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, por lo cual, al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.
7. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
8. De conformidad con el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 20 del Reglamento de la materia, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.
9. En virtud de lo anterior, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas sus necesidades de difusión durante los procesos electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General, asignará el tiempo de conformidad a lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, y, el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Nacional Electoral, debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta, por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Nacional Electoral.
11. El tiempo no utilizado por las autoridades electorales, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.
12. De lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate.
13. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Nacional Electoral.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Bases III, Apartados A, primer párrafo, inciso a) y B, inciso b), y V, apartado A, segundo párrafo.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161; 162; 164, numerales 1 y 2; 175; 176, numeral 1 y 177, numeral 1.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2; 6, numeral 1, incisos a) y e); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 20; 26; 27 y 28.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo de conformidad con lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, y, el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales, deberán notificar oportunamente a este Instituto el inicio de dicho proceso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales mencionadas en el Antecedente II del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los porcentajes de tiempos disponibles, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG480/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE MATAMOROS Y TORREÓN

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 520.** El 23 de febrero de 1893, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, expidió el Decreto No. 520, en el cual se establecen los límites del Municipio de Torreón, en el estado de Coahuila.
- 2. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 3. Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Coahuila.** El 3 de septiembre de 2019, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/1539/2019, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales y ajuste gráfico distrital entre los municipios de Matamoros y Torreón, en el estado de Coahuila".
- 4. Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y ajuste gráfico de localidades en el estado de Coahuila de Zaragoza.** El 9 de septiembre de 2019, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales y ajuste gráfico distrital entre los municipios de Matamoros y Torreón, en el estado de Coahuila".
- 5. Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 10 de septiembre de 2019, mediante oficio INE/COC/1606/2019, la COC remitió a la DSCV, ambas de la DERFE, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 6. Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 10 de septiembre de 2019, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0753/2019, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

7. **Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de septiembre de 2019, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0824/2019, la DSCV informó a la COC, ambas de la DERFE, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del partido político MORENA, mediante oficio número MORENA/INE/CNV/167/3009/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
8. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 30 de septiembre 2019, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Coahuila.
9. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 9 de octubre de 2019, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0859/2019, la DSCV atendió a través de la respuesta emitida por la COC, las observaciones realizadas por la representación del partido político MORENA, acreditada ante la CNV.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 29 de octubre de 2019, en su novena sesión extraordinaria, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 29/10/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder

Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del Poder Legislativo, entre otras la de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.

Asimismo, la fracción XII del artículo referido en el párrafo precedente, establece que es atribución del Poder Legislativo de la citada entidad, fijar el territorio que corresponda a los Municipios; arreglar sus límites y, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, modificar la extensión de los mismos, suprimirlos y crear otros, cuando así lo exija el buen servicio público; asimismo otorgar su aprobación para la celebración de convenios de coordinación o asociación de los Municipios del estado con los Municipios de otros estados de la República, para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

De conformidad con lo establecido en el numeral 36, incisos a), b) y c) de los LAMGE, cuando este Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) El INE avisará por escrito a la legislatura del estado correspondiente que iniciará el procedimiento de revisión del problema de límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales;
- b) La DERFE realizará el Dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General;

- c) Para estos efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12.

Por otra parte, el artículo 37 de los citados LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila respecto de los municipios de Matamoros y Torreón.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene entre sus atribuciones la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo de DERFE a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, se detectaron imprecisiones en la representación gráfica del área urbanizada en la vecindad de los municipios de Matamoros y Torreón, del estado de Coahuila.

Por lo anterior, con la finalidad de representar con precisión las áreas involucradas de los municipios de referencia, se propone realizar la modificación cartográfica de límites municipales y ajuste gráfico distrital entre los municipios citados.

En ese sentido, para la propuesta de modificación de límites municipales y ajuste geográfico distrital entre los municipios de Matamoros y Torreón, se tomó en consideración que el 23 de febrero de 1893, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, expidió el Decreto No. 520, en el cual se establecen los límites del Municipio de Torreón, en la entidad señalada.

No obstante, en el Decreto en comento, no se advierten elementos técnicos que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados; toda vez que los rasgos descritos en el mismo no pueden ser identificables en campo como resultado del crecimiento urbano en el territorio. Bajo ese contexto, se consultó al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad, a fin de que proporcionara la información oficial que permitiera representar con precisión en la cartografía electoral los límites entre dichos municipios; sin embargo, de la revisión y análisis a la información proporcionada por el Congreso, se concluyó que dicha información presenta ambigüedades que impiden la representación precisa de los límites en la cartografía electoral, por lo que no aportan los elementos necesarios para establecer los límites entre los multicitados municipios.

Derivado de lo anterior y toda vez que el Decreto No. 520, no permite una representación precisa entre los municipios de Torreón y Matamoros en el estado de Coahuila, se propone tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de representar de forma correcta los límites municipales referidos, así como realizar los ajustes gráficos distritales pertinentes.

De esta manera, al modificarse los límites municipales conforme a los límites establecidos por el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, y al realizar el ajuste gráfico distrital correspondiente, es posible efectuar la correcta dimensión y representación de la cartografía electoral sin cambiar de adscripción las localidades y manzanas involucradas, conservando los ciudadanos referidos a éstas su referencia municipal y distrital tanto federal como local.

Por otro lado, debe resaltarse que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo.

De esta forma, la representación del partido político MORENA, acreditada ante la CNV, presentó observaciones, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la ratificación de los Dictámenes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de representar en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados y al ser la cartografía del INEGI un instrumento emitido por autoridad competente en términos de lo establecido en la normatividad previamente citada, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila respecto de los límites entre los municipios de Matamoros y Torreón, así como el ajuste gráfico distrital propuesto, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Coahuila, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los Códigos de Ética de la Función Electoral y de Conducta del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG483/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

CPUEM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA

ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre de 2019, el titular del OIC aprobó el Acuerdo **OIC-INE/4/2019**, por el que emitió el *Código de Ética de la Función Electoral* y dejó sin efectos el diverso Acuerdo 1/2019 del titular del OIC, por el cual se emitió el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral.
2. El 31 de octubre de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE193/2019, la JGE aprobó el *Código de Conducta* del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación en el DOF de los Códigos de Ética de la Función Electoral y de Conducta del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

El artículo 43, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; señala que el Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine, para ello el Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación.

El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece dentro de las atribuciones del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, el artículo décimo tercero de los Lineamientos, establecen que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Finalmente, en el Punto Quinto del acuerdo INE/JGE193/2019 por el que se aprobó el Código de Conducta de este Instituto, se establece que, para efectos de publicación en el DOF, se realice la propuesta a este Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; así como 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad** y objetividad.

El párrafo segundo del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, en relación con el diverso 31, párrafo 1, de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Además, el artículo 51, párrafo 1, incisos d) y f), de la LGIPE, prevé que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y la de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

De conformidad con el Plan Estratégico de este Instituto, en relación con lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta en ejercicio de sus atribuciones emitió el Código de Conducta, en concordancia con el propio Código de Ética de la Institución.

El artículo 68, párrafo 1, inciso u), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección del Secretariado, apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

Los fines y objetivos del INE se encuentran vinculados a la observancia de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como a los valores organizacionales de confianza, tolerancia, compromiso, transparencia y rendición de cuentas, los cuales constituyen el marco ético y democrático de referencia institucional que permite orientar el comportamiento y la conducta, así como los procesos de evaluación del desempeño ético de los funcionarios del INE.

Ahora, toda vez que este Instituto es un órgano de carácter nacional, cuenta en su estructura con órganos delegacionales y subdelegacionales en las treinta y dos entidades federativas y en los trescientos Distritos Electorales, considerando que el ejercicio de las funciones de sus servidores públicos se lleva a cabo en toda la República se estima que, además de los medios internos en los que se promueva, la difusión de los Códigos de Ética y de Conducta debe difundirse en el DOF, por tratarse de instrumentos de carácter general y para efecto de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Bajo ese contexto, atendiendo a la propuesta del Titular del Órgano Interno de Control y del mandato de la Junta General Ejecutiva, en apego al principio de máxima publicidad y en aras de garantizar la adecuada difusión de los Códigos, la cual está dirigida tanto a los servidores públicos que forman parte de esta Institución, como al público en general con el objeto de dar a conocer los principios y valores que rigen el marco de actuación de este órgano autónomo, se estima procedente ordenar su publicación en el DOF.

Con base en los fundamentos y consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación en Diario Oficial de la Federación, de los siguientes instrumentos:

- Los Códigos de Ética de la Función Electoral y de Conducta del Instituto Nacional Electoral, en su integridad, y
- La liga electrónica de los respectivos Acuerdos de aprobación, emitidos por el Órgano Interno de Control y por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección del Secretariado, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Ligas electrónicas de los respectivos Acuerdos de aprobación, emitidos por el Órgano Interno de Control y por la Junta General Ejecutiva

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113063/CGex201911-06-ap-10-a3.pdf>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113063/CGex201911-06-ap-10-a4.pdf>



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

El presente Código debe observarse por las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Nacional Electoral, así como por las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

Principios, valores y directrices de la función pública

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral deben lealtad a la Constitución y sus leyes, tienen el deber de observar los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de honradez, eficiencia, lealtad, economía, disciplina, competencia por mérito, eficacia, integridad; así como los valores de respeto a las demás personas, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo; y a las directrices para la efectiva aplicación de los principios constitucionales y legales establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Principios, valores y reglas de integridad que forman parte de este Código de Ética en los términos precisados por los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de la función electoral, por “respeto” se entenderá la consideración y deferencia que con pluralismo y tolerancia deben tener con cualquier persona, evitando invariablemente cualquier acto o comportamiento, directo o indirecto, que afecte su dignidad, dentro de los cuales son de particular importancia los actos y actitudes discriminatorias, o las de acoso u hostigamiento laboral o sexual, y por “disciplina” se entenderá el desempeño del empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado.

Principios y valores de la función pública electoral

Las personas servidoras públicas electorales y toda persona que desempeñe funciones electorales tienen el deber de observar los principios rectores y valores democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo, equidad, pluralismo y solidaridad social, para la consecución de los fines de la institución, entre otras, la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo y la afiliación libre e individual a las organizaciones políticas.

Capítulo II

De los principios, valores y reglas de integridad de la función pública electoral

Certeza

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deberán ser previsibles y estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables, aplicando la misma solución jurídica al mismo supuesto de hecho.

Legalidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales están sujetas a procedimientos regulados y guiados por el absoluto respeto a la ley, en particular los derechos fundamentales, con especial énfasis en la salvaguarda de los derechos político-electorales, conforme al Estado Democrático de Derecho.

Independencia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad, respondiendo única y exclusivamente al imperio de la ley, de tal forma que la institución conserve su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad

La actuación de las personas servidoras públicas electorales no debe tener algún tipo de preferencia por cualquiera de las partes involucradas, no debe estar determinada por algún tipo de interés político o de otro tipo que pueda determinarla o influenciarla. Supone la falta absoluta de toma de partido, de velar por el interés público y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Las personas servidoras públicas electorales se comprometen a tener un especial deber de cuidado en conservar en su actuación neutralidad, para evitar que la función electoral se identifique con alguna preferencia política o electoral. Deberán actuar en forma estrictamente neutral y no discriminatoria en relación con cualquier actor relacionado con los procesos electorales, tales como partidos políticos, dirigentes, personas candidatas, observadoras, periodistas y servidoras públicas. Asimismo, deberán garantizar en todo acto que el análisis e interpretación de las leyes relacionadas con el proceso electoral, se realice bajo el principio de imparcialidad.

Las personas servidoras públicas electorales deben asegurar que las organizaciones políticas, candidaturas, ciudadanía y otros participantes del proceso electoral sean tratados en forma justa y equitativa, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

Máxima Publicidad

Las personas servidoras públicas electorales deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley garantizando el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en término de lo dispuesto por dichas leyes. Se evitará acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

Objetividad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben fundarse en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, evitando alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Profesionalismo

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.

Equidad

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover la igualdad con independencia de las diferencias de sexo, culturales, económicas u otra, dando las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas sin distinción, demostrando disposición de velar por el trato igual a las personas y a las organizaciones políticas, garantizando la igualdad de oportunidades. La equidad se encuentra estrechamente asociada a los valores de igualdad y justicia.

Integridad

Las personas servidoras públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Reconocen que la integridad es inherente a los principios de la democracia y es un componente indispensable para la realización de elecciones libres, auténticas y justas, que son la base de gobiernos representativos. La integridad de las personas servidoras públicas electorales es garantía de que la voluntad de los electores se reflejará en los resultados de la elección.

En ese sentido, las personas servidoras públicas electorales se conducirán y cooperarán en la lucha anticorrupción con integridad, preservando un ambiente de control anticorrupción en el que sea posible denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento, cualquier acto u omisión, que contravenga las obligaciones y deberes del servicio público electoral, así como de cualquier otra norma.

Pluralismo y tolerancia

Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, reconociendo lo valioso que resulta para una sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas, que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes.

Solidaridad social

Los actos y acciones de las personas servidores públicas electorales deben privilegiar la colaboración mutua para la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

Libertades democráticas

Los actos y las acciones de las personas servidoras públicas electorales deben ser congruentes con las libertades democráticas de justicia, igualdad política con mismos derechos y mismas obligaciones; libertad de preferencia política de los demás; fraternidad concibiendo y practicando la política de un modo tolerante y racional y pluralismo ante una diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista ideologías y proyectos de coexistencia de corrientes políticas, inherente y positivo en la sociedad.

Capítulo III**De las acciones para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta**

Para fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta se realizarán las acciones siguientes:

- a) Las personas servidoras públicas deberán realizar ante el Órgano Interno de Control una declaración anual de cumplimiento, de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta, al presentar su declaración de modificación patrimonial;
- b) La Junta General Ejecutiva valorará crear un Comité de Ética de carácter consultivo, integrado por el Órgano Interno de Control y las instancias que la propia Junta determine. Este Comité de Ética deberá formalizar mecanismos institucionales de capacitación y para evaluar el conocimiento, comprensión y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas de la Institución; y
- c) La Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control difundirán el Código de Ética y el Código de Conducta.



**CÓDIGO DE CONDUCTA
ÍNDICE
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

INTRODUCCIÓN

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Electoral como ente rector de la función electoral, en el que se deposita la responsabilidad de fomentar los principios democráticos, al amparo del respeto irrestricto de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; se encuentra convencido que en el actuar cotidiano de sus personas servidoras públicas debe imperar una conducta ética irreprochable, que logre los fines para los cuales fue creado.

Por lo anterior, en el Instituto resulta fundamental, además, seguir actuando, en apego a los principios establecidos en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los que se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Los valores institucionales implementados en los códigos de ética y conducta deben ser el eje rector que conduzca el comportamiento de quienes prestan sus servicios en esta institución.

Con el propósito de que impere en los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral una conducta digna que fortalezca a la institución, se crea el presente Código de Conducta, a fin de orientar y dar certeza plena a las personas servidoras públicas que integran el Instituto sobre el comportamiento ético que debe orientarles en las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el punto quinto del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, así como a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

OBJETO

El Código de Conducta tiene por objeto:

- I. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en nuestro Código de Ética.
- II. Determinar los estándares de comportamiento que conforman un catálogo de postulados basados en los principios y valores organizacionales que se deben promover en el desarrollo de las actividades y tareas de las personas servidoras públicas de este Instituto; máximas que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales de cada uno de quienes integran esta Institución, las cuales están alineadas a los principios establecidos en el Código de Ética expedido por el OIC de este Instituto, al Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, al Marco Normativo de Control Interno, así como a lo establecido en las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las reglas de conducta o estándares de comportamiento contenidos en este Código son orientadoras del actuar de toda persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral.

Los sujetos destinatarios por el Código de Conducta orientarán su actuación en el cumplimiento de sus funciones, por los principios rectores del servicio público previstos en el Código de Ética de la Función Electoral.

MECANISMOS DE CONSULTA

Los mecanismos de consulta sobre los estándares de comportamiento contenidos en este código podrán plantearse ante el Comité de Ética y, en todo caso, si se advierten infracciones a las obligaciones del personal del Instituto, podrán denunciarse a través del procedimiento laboral sancionador, o bien, de responsabilidades administrativas, según se trate, atendiendo a la naturaleza de la falta que se denuncia.

En los procedimientos respectivos, las instancias competentes podrán tomar en consideración el incumplimiento a los deberes que imponen los Códigos de Ética y de Conducta, siempre y cuando se relacionen con la omisión en el cumplimiento de obligaciones previstas en las normas electorales o con las causas de responsabilidad administrativa previstas en la ley.

INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Código compete al Comité de Ética.

GLOSARIO

Con el fin de comprender la información contenida en el presente Código de Conducta se presenta el siguiente glosario:

Código de Ética:	Código de Ética del Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA:	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA
Persona servidora pública	Toda persona que preste sus servicios al Instituto, con independencia del régimen contractual al que esté sujeto.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

1. Actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción.
2. Prestar a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de mis atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente.
3. Respetar el derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos.
4. Colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las opciones políticas.
5. Evitar toda expresión que pudiera considerarse tendenciosa o intolerante.
6. Respetar la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.
7. Eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar.
8. Evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo.

9. Esforzarse porque en el lugar de trabajo exista armonía basada en el respeto mutuo, teniendo en cuenta todos los puntos de vista y opiniones.
 10. Orientar y reconocer los méritos del personal a mi cargo, promoviendo su capacitación y adiestramiento.
 11. Esforzarse para que dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.
 12. Promover la democracia y la justicia fomentando una cultura de confianza y verdad.
 13. Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral.
 14. Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, proporcionando una respuesta oportuna, pronta y completa.
 15. Procuraré, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, para que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas.
 16. Orientar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
 17. Me esforzaré, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la información pública electoral sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades.
 18. Actuar con prudencia en relación con las convicciones políticas y opiniones personales, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente.
 19. Evitar cualquier acto que indique apoyo injustificado a candidatos, partidos o tendencias políticas, o actos que puedan ser interpretados de esa manera.
 20. Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
 21. Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.
 22. Rehusar tomar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
 23. Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
 24. Eludir participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de su función.
 25. Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista.
 26. Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.
 27. Evitar utilizar los medios de difusión institucionales para promover intereses propios, dar a conocer quejas particulares, o para revelar información no autorizada.
 28. Ejercer discreción en todas las cuestiones relacionadas con asuntos oficiales.
 29. Utilizar los recursos humanos, materiales y financieros de la autoridad electoral, con responsabilidad y eficiencia, procurando una administración debidamente programada y planeada.
 30. Reportar, en las labores de supervisión y vigilancia, los hallazgos de manera fidedigna sin alteraciones u omisiones que puedan favorecer o perjudicar de manera indebida alguna de las partes.
 31. Privilegiar en la comunicación o el contacto con candidaturas, representantes o dirigentes de organizaciones políticas, así como con proveedores las vías institucionales y preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto.
 32. Cuidar que las reuniones con proveedores se realicen en las instalaciones del Instituto, salvo que la norma disponga otra situación, preferentemente con presencia de al menos dos servidores públicos de las áreas relacionadas con la materia de que se trate, procurando dejar constancia por escrito.
 33. No revelar o proporcionar información a la cual se tenga acceso con motivo del ejercicio del cargo, para facilitar una ventaja indebida a alguna persona en perjuicio de los demás.
-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG509/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.”**ANTECEDENTES**

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (en adelante el Instructivo), identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el día veintiuno siguiente.
- II. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó al INE su intención de constituirse como Partido Político Nacional (en adelante PPN).
- III. A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0585/2019 de quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) notificó a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” que fue aceptada la notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.
- IV. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la C. Johanna Cecilia Asiain Carbonell, en su carácter de Representante Legal de la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, formuló diversas consultas a la DEPPP, relativas a la aclaración de las fechas límite para la presentación de la documentación concerniente al proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales, la modificación de los Documentos Básicos aprobados en las asambleas distritales, a petición de los Delegados y la realización por segunda ocasión de una asamblea ya celebrada.
- V. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su vigésima sesión extraordinaria urgente de carácter privado, aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.”

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES**Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Ahora bien, el numeral 124 del Instructivo señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante CPPP) será la encargada de desahogar las consultas que con motivo del Instructivo se presenten ante el Instituto y las contestaciones a las mismas serán publicadas en la página electrónica del mismo; es decir, dicha Comisión tiene atribuciones para atender exclusivamente las consultas que se relacionen con la manera en que deben interpretarse y/o aplicarse las disposiciones del Instructivo aprobado por este Consejo General.

3. Sin embargo, tratándose de consultas sobre temas que exorbitan lo regulado en el Instructivo, la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), al resolver el expediente SUP-JDC-69/2019 el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, ha señalado que el órgano competente para dar respuesta a las consultas relativas al registro de los PPN, es el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) en relación con el m) de la LGIPE.

Consulta de “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”

4. Como se señaló en el Antecedente IV de este Acuerdo, la consulta formulada por la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” es la siguiente:

“(…)

- 1) *Aclare las fechas límite para cada uno de los eventos que se mencionan a continuación:*

- a) *Plazo para comunicar la agenda de la totalidad de asambleas;*
- b) *Plazo para celebrar la Asamblea Constitutiva;*
- c) *Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional;*
- d) *Presentación de registros de afiliación;*
- e) *Presentación de solicitud de garantía de audiencia para revisar afiliaciones, y*
- f) *Presentación de manifestaciones de afiliación recabadas a través del régimen de excepción, como anexo a la solicitud de registro.*

2) *Si es factible y apegado a las normas electorales que la Asamblea Constitutiva del Partido Político Nacional (PPN) en formación haga modificaciones, a petición de los Delegados, a los documentos básicos que fueron previamente aprobados en las Asambleas, en este caso, Distritales. De ser el caso, qué documentos básicos serán tomados en cuenta por el Consejo General en el momento de estudiar la solicitud de registro correspondiente: ¿los que aprobó la mayoría de las Asambleas o los aprobados por la Asamblea Constitutiva, en el caso de que no sean exactamente iguales?*

3) *Finalmente, ¿existe la alternativa material y legal de realizar, por segunda ocasión, la asamblea distrital en el mismo Distrito Electoral en que se efectuó con éxito una anterior?. Este planteamiento se hace si consideramos que, en algunos casos, en asambleas distritales ya realizadas, el número de asistentes, excedente de los 300 requeridos, es bajo y no se quiere correr el riesgo de que sea invalidada por cualquier motivo que señala la Ley. Lo anterior bajo el entendido que solo prevalecería una de las dos para efecto del cumplimiento del número de asambleas para obtener registro como PPN.*

En este sentido, si nos pudieran aclarar, además, las siguientes interrogantes:

- a) *¿Si la segunda asamblea distrital en el mismo Distrito Electoral no cumple con el quorum correspondiente o cualquier otro requisito legal prevalece la primera?*
- b) *¿Qué sucede con las afiliaciones de la asamblea que quedaría, en su caso, invalidada por la celebración de la segunda?.” [sic]*

De lo anterior, se aprecia que la consulta contiene las siguientes pretensiones respecto de las cuales el Consejo General debe dar respuesta:

- Aclarar las fechas límite para la presentación de la documentación concerniente al proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales.
- Permitir la modificación de los Documentos Básicos aprobados en las asambleas distritales, a petición de los Delegados.
- Permitir que se realicen por segunda ocasión, asambleas ya celebradas, pero que cuentan con un quórum de asistencia que apenas supera el requerido por ley.

5. Respuesta a la consulta de “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”

De conformidad con lo establecido en el considerando 3 de este Acuerdo y toda vez que los temas a tratar respecto a la modificación de los documentos básicos y la realización de nueva cuenta de una asamblea distrital o estatal ya celebrada (numerales 2 y 3) son temas que, si bien se encuentran regulados en forma general para su debido cumplimiento en el Instructivo, no se prevé los supuestos a que se refiere la consulta, por tanto, exorbitan lo regulado por el propio Instructivo, por lo que el Consejo es quien debe determinar lo conducente.

Es de señalarse que si bien lo señalado en el numeral 1 de la consulta es un tema atendido mediante Acuerdo INE/CGINE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020 (en adelante Lineamientos), emitidos por la CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del año en curso, también lo es que por economía procesal se brindará la respuesta en el presente Acuerdo.

Al respecto, el artículo 35, fracción III de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos del país. El artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Fundamental, confiere a la ciudadanía la posibilidad de formar partidos políticos, siempre y cuando se afilien libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos de cualquier forma de afiliación corporativa. Este mismo precepto constitucional estipula que la creación de partidos políticos se debe realizar conforme con las normas y los requisitos que la ley determine para su registro legal.

Los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE otorgan al INE las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, este Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018, emitió el Instructivo que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el cual fue impugnado y la Sala Superior del TEPJF lo confirmó en la sesión de fecha veintisiete de febrero del año en curso, al emitir la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, por lo que dicho instrumento se encuentra firme.

Aunado a lo anterior, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el Instructivo, así como los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020 emitidos por la CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del año en curso.

Lo anterior, se realizó con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en el considerando 17 del Acuerdo citado, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encuentren debidamente integrados.

Es así que, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afecten las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, se estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

En este tenor, respecto al **numeral 1** de la consulta, conforme al Punto Primero del Acuerdo INE/CG302/2019 se modificaron los plazos y términos establecidos en el artículo 15, numeral 1, de la LGPP, y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del Instructivo, así como los numerales 9, 27 y 30 de los Lineamientos.

En el considerando 17 del citado Acuerdo, se precisan las fechas de las etapas que fueron modificadas. Debido a lo anterior, para dar puntual respuesta, le preciso las fechas vigentes que las organizaciones que se encuentran en el proceso de registro como PPN deberán atender:

Plazo para comunicar la agenda de la totalidad de asambleas;	15 de enero de 2020
Plazo para celebrar la Asamblea Constitutiva	A más tardar el 26 de febrero de 2020
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional	Del 08 de enero al 28 de febrero de 2020
Presentación de registros de afiliación	A más tardar a las 24 horas siguientes del día en que sea presentada la solicitud de registro de la organización

Presentación de solicitud de garantía de audiencia para revisar afiliaciones	Una vez que las organizaciones hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por ley para su registro y hasta el 14 de febrero de 2020
Presentación de manifestaciones de afiliación recabadas a través del régimen de excepción, como anexo a la solicitud de registro	Del 08 de enero al 28 de febrero de 2020 , en conjunto con la solicitud de registro

Las organizaciones deben tomar en consideración lo señalado en el numeral 100 del Instructivo, que señala que, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPP informará a la organización el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Se precisa que el Acuerdo INE/CG302/2019 fue notificado, de conformidad con lo señalado en el Punto Segundo, el veintiséis de junio de dos mil veinte a todas las organizaciones que en ese momento continuaban en el proceso de constitución como PPN, incluyendo a la asociación civil Libertad y Responsabilidad Democrática.

Respecto al **numeral 2** de la consulta referida y de conformidad con el numeral 113, primer párrafo, inciso a) del Instructivo, en relación con el resolutivo primero del acuerdo INE/CG302/2019, la organización deberá presentar su solicitud de registro ante la DEPPP dentro del periodo comprendido del 8 de enero al 28 de febrero de 2020, en días y horas hábiles, acompañada, entre otros, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Nacional Constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo *Word*).

Es de resaltar las etapas que conlleva la celebración de una asamblea distrital o estatal. La celebración invariablemente deberá ser certificada por un Vocal Ejecutivo del Instituto quien levantará acta en la que hará constar el número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación; los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse; los resultados de la votación para aprobar los documentos básicos; los nombres completos de las personas electas como delegados (as); entre otros aspectos.

Las y los delegados electos propietarios o suplentes deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva, en representación de cada uno de los Distritos en los que se celebró una asamblea -que haya reunido los requisitos establecidos en la normatividad aplicable-, a efecto de aprobar, entre otros asuntos, los documentos básicos, es decir, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que regirán la vida del, en su caso, PPN.

Los documentos básicos de un PPN representan las normas y procedimientos de organización que les permite funcionar de acuerdo con sus fines. Así en la Declaración de Principios se deberá contener, entre otros, los principios ideológicos de carácter político, económico y social; en el Programa de Acción se determinarán las políticas públicas y en los Estatutos las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, los plazos y procedimientos para la solución de controversias internas, las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, así como los procedimientos para la afiliación de los miembros y sus derechos y obligaciones.

En las asambleas celebradas se ponen a votación la propuesta de los documentos básicos que las organizaciones consideran que cumplen con los elementos determinados en el Instructivo. No obstante, atendiendo a propuestas presentadas por las y los afiliados o bien por quienes resultaron electos como delegados, la organización podrá discutir, someter a votación y modificar el contenido de estos documentos en la asamblea nacional constitutiva, a efecto de cumplir a cabalidad con lo señalado en el Instructivo.

Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Lo anterior encuentra sustento en los argumentos emitidos por el TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC79/2019 el quince de mayo de dos mil diecinueve, relacionado con el tema de la consulta que se atiende:

(...)

o ***Etapas de constitución o formativa***

En esta etapa las organizaciones implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido en formación.

Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a ciudadanos.

(...)

- ***La respuesta del Consejo General del INE está indebidamente motivada y fundamentada***

(...)

Por otra parte, la intervención de cualquier organización con fines distintos a la creación de un partido político no debe implicar que deba probarse necesariamente la existencia de una intervención activa o el consentimiento o relación entre la organización que quiere constituirse como partido político y otra diversa, sino que la finalidad de la norma es justamente verificar que las organizaciones que quieren constituirse como partidos políticos presenten a la ciudadanía una opción política independiente, procurando que el procedimiento de constitución le genere certeza a la ciudadanía respecto a la verdadera identidad de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político.

La normativa electoral, durante el periodo otorgado para la constitución de un nuevo partido político, tiene como objetivo garantizar que se presenten posturas ideológicas relacionadas con valores democráticos propios.

Durante ese periodo, las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos tienen el derecho y el deber de realizar todos los actos de difusión necesarios para presentarse como una opción política independiente, en tanto los requisitos estén encaminados a demostrar que representan una opción política diferente a las demás, que goza de cierto apoyo social.

Como ya se ha mencionado, durante el proceso de constitución, las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales realizan las acciones necesarias para hacer del conocimiento de la ciudadanía los elementos que marcarán la agenda política del partido a constituirse.

Es decir, mediante el proceso de constitución y la subsecuente discusión y aprobación de los documentos básicos del partido político a constituirse, las asociaciones civiles candidatas a partidos políticos pretenden generar su propia identidad partidista (party brand) y generar una buena imagen y un buen prestigio y reputación a efecto de que ciudadanos se afilien a éstas.

La etapa de constitución tiene como objetivo fundamental transmitir, de la manera más clara posible, la información de la organización que pretende formar un partido político, sin valerse del prestigio, nombre o imagen de otros partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y, en algunos casos, de otras personas jurídicas cuyo cumplimiento de su objeto social implica el desenvolvimiento de su actividad en un mismo ámbito o arena, al estar orientado a garantizar, desde el ámbito privado, los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Si la información que difunde durante esta etapa es confusa, además de no convencer a la ciudadanía a sumarse a su alternativa política y poder colocarse ante el futuro electorado como una opción política independiente, se puede crear el riesgo de vulnerar los derechos fundamentales de terceros, especialmente de los ciudadanos.

(...)¹

Es por ello que, hacer una modificación sustancial a los Documentos Básicos de la organización en proceso de constitución como PPN, podría derivar en que la identidad primigenia con que es identificada la misma, culminara en otra completamente diferente a la opción política a la que, en su caso, decidió afiliarse la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo, de la Base I del artículo 41 de la CPEUM establece que:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan
(...)²

Dicho párrafo fue agregado con la reforma constitucional de 1977; al respecto, el legislador en la exposición de motivos señaló entre otras cuestiones que, con dichas adecuaciones se establecía la necesidad de regular en la Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políticos; de esa manera podría configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y política. Así, elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos aseguraba su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, y contribuía a garantizar su pleno y libre desarrollo. Imbricados en la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvaban a integrar la representación nacional y a la formación del poder público; así los partidos políticos aparecieron conceptuados, como entidades cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo y en hacer posible, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto, el acceso de los ciudadanos a la representación popular, de acuerdo con los programas y principios que postulan.

Además, se obligó al Estado a asegurar las condiciones para que los partidos se desarrollaran y tuvieran la disponibilidad de medios para difundir sus declaraciones de principios, sus programas de acción, sus tesis, sus opiniones, sus razonamientos en torno a los problemas de la Nación, mediante el acceso permanente a la radio y la televisión, sin limitarlo, como anteriormente sucedía, dando así vigencia en forma más efectiva al derecho de información que también fue incorporado con esa reforma en el artículo 6.

Fue así que, al elevar a rango constitucional el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social, los institutos políticos empezaron a propagar sus plataformas ideológicas pudiendo así aumentar el número de sus afiliados y ganar a la opinión pública y evitar que ésta fuera hostil.

El hecho de que los partidos políticos propalaran su ideología, principios y objetivos a través de los medios de comunicación social, permitió que la libertad de expresión fuera manifestada plenamente, dando lugar al pluralismo ideológico que vino a fortalecer la vida democrática, imprimiéndole un valioso impulso, ya que la diversidad de opiniones y de criterios que abiertamente expresaban los integrantes de los diversos partidos políticos a través de los medios, había de traducirse en una mayor y más vigorosa conciencia política y social de los mexicanos para que participaran en una forma más auténtica y más responsable dentro de los procesos políticos que transformaron al país.

¹ El resaltado es propio.

² *Idem.*

Si bien dicha reforma constitucional contribuyó de sobremanera a que los PPN pudieran difundir su ideario político entre la ciudadanía, se constata por lo tanto, que la propagación de las ideas, principios, bases o Lineamientos que sostiene un partido político es un mandato constitucional, por lo que de manera análoga para una organización que se encuentra en proceso de constitución como PPN, es imperante también; por ello, la modificación relevante o notable de la Declaración de Principios, Programa de Acción y/o Estatutos aprobados en las asambleas estatales o distritales que celebren las organizaciones, traería como consecuencia una distorsión respecto de la opción política que inicialmente representa la organización y a la cual la ciudadanía manifestó su voluntad de afiliarse.

En razón de lo expuesto, las organizaciones podrán realizar modificaciones (sin cambiar las características sustantivas) a sus documentos básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, siempre en apego a lo señalado en la Constitución, la LGPP y el Instructivo.

Por otro lado, sobre el **numeral 3** de la consulta remitida y de la interpretación sistemática y funcional del artículo 14, de la CPEUM, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, de la misma forma no se le puede privar a las personas de su libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino sólo mediante un juicio debidamente establecido, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades establecidas en la normatividad.

Las organizaciones que hayan celebrado una asamblea estatal o distrital, dependiendo de la modalidad elegida, y que la misma haya alcanzado preliminarmente el quórum requerido por la ley, no podrán volver a celebrar una asamblea en el mismo Distrito o entidad. Lo anterior, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP las organizaciones para la constitución de un PPN deberán acreditar la celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales.

De lo anterior se perfecciona que las asambleas tienen diferentes propósitos, entre los que resaltan: demostrar que la organización cuenta con representatividad en el territorio nacional, por lo que habrán de contar con un determinado número de afiliados en cuando menos veinte de las treinta y dos entidades federativas o en doscientos de los trescientos Distritos Electorales.

Ahora bien, en cada asamblea estatal o distrital deberá certificarse, entre otros aspectos, que se eligieron a las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva. Si esta autoridad electoral permitiera a las organizaciones celebrar una segunda asamblea donde ya existe una preliminarmente válida, tendría que dejar sin efectos la primera asamblea celebrada, toda vez que no pueden computarse dos asambleas para el mismo Distrito o entidad. Lo anterior traería como consecuencia que las personas que hubieran resultado electas como delegados o delegadas a la asamblea nacional constitutiva verían vulnerados sus derechos adquiridos en la asamblea que estaría siendo cancelada, pues ya no podrían participar.

Sirva de sustento a lo anterior lo que ha precisado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a lo que debe entenderse como derecho adquirido, para lo cual se invoca la tesis visible en la página 53, tomo 145-150, Primera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo rubro y texto siguientes:

*"DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES. El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado."*³

Amparo en revisión 4226/76. María Luisa Flores Ortega y coagraviados. 17 de febrero de 1981. Unanimidad de veintiún votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Época, Primera Parte: Volumen 78, página 43. Amparo en revisión 3812/70. Inmobiliaria Cali, S.C. y coagraviados (acumulados). 24 de junio de 1975. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Guillermo Baltazar Alvear.

³ Ídem.

Así pues, un derecho adquirido es la ventaja o bien jurídico o material de que es poseedor el titular de un derecho, que no puede ser desconocido por un tercero y, ni siquiera, por la propia ley, ya que esos derechos adquiridos se regirán siempre por la ley a cuyo amparo nacieron y entraron a formar parte del patrimonio de las personas, aun cuando esa ley hubiese dejado de tener vigencia al haber sido substituida por otra diferente.

Así, en la teoría de los derechos adquiridos se distingue entre dos conceptos: el derecho adquirido (aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico) y, el de expectativa de derecho, ello es, la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho.

En ese sentido, las personas que resultan electas en una asamblea estatal o distrital como delegadas o delegados a la asamblea nacional constitutiva, adquieren por ese sólo hecho la obligación de representar a las y los asistentes a la asamblea celebrada, así como el derecho de voz y voto en la asamblea nacional constitutiva, por lo que si esta autoridad permitiera la programación, por segunda ocasión, de una asamblea que alcanzó preliminarmente el quórum para su celebración y que aún lo conserva, se constataría la violación de derechos adquiridos de los delegados electos en la misma, dado que, al no existir una razón legal para determinar la no validez de esa asamblea, esta debe seguir surtiendo todos sus efectos, entre ellos el relativo a la votación de las y los delegados en la asamblea. Además, no queda en el ámbito de decisión de una minoría el poder definir que ya no tengan esa calidad.

Aunado a lo anterior, también se lesionarían los derechos de las personas que eligieron a tales delegados con la expectativa de que representarían sus intereses en la asamblea nacional constitutiva.

En razón de lo apuntado, no es procedente que esta autoridad confirme lo solicitado por la organización en el numeral 3, porque de lo contrario se vulneraría el principio de certeza que rige la función electoral, toda vez que las reglas contenidas en el Instructivo fueron emitidas precisamente para que todos los interesados tuvieran conocimiento de los requisitos que deben cubrir y las acciones a realizar.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” respecto de los plazos que habrán de observarse en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales en los términos señalados en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General de Instituto Nacional Electoral determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales.

TERCERO. El Consejo General de Instituto Nacional Electoral determina que las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.”, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a todas las organizaciones que se encuentran vigentes en el procedimiento de constitución de un Partido Político Nacional.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto, en el apartado correspondiente a la Formación de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfono (0155) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Número ASF-DGRMS-LPI-07/2019

Descripción de la licitación	Para la adquisición de licenciamiento anual para bases de datos Oracle, servicio de nube de cadena de bloques y suscripción por un año de Hypervisor para soportar licenciamiento para bases de datos Oracle Enterprise Edition - Procesor Perpetual con soporte técnico.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	21 de noviembre de 2019.
Junta de Aclaraciones	26 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas, en Piso 10, Sala de la "C", de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2019 a las 13:00 horas, en Piso 8, Sala "C", de la ASF, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ING. PEDRO ANAYA PERDOMO

RUBRICA.

(R.- 489499)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E482-2019
Objeto de la licitación.	"Contratación de un servicio integral de mantenimiento y actualización para los sistemas de recepción Goes 15 y Goes 16 de meteorología"
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	08 de octubre de 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	09:00 A.M., 05 de Noviembre de 2019.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 A.M., 19 de Noviembre de 2019.
Fallo.	11:00 A.M., 03 de Diciembre de 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL GENERAL BRIGADIER D.E.M., DIRECTOR

ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 489484)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E578-2019
Objeto de la licitación.	“Contratación del servicio de refaccionamiento y reparación de componentes para las plataformas de vigilancia aérea EMB-145”
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	10 de octubre de 2019.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	09:00 A.M., 11 de Noviembre de 2019.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09:00 A.M., 26 de Noviembre de 2019.
Fallo.	11:00 A.M., 10 de Diciembre de 2019.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL GENERAL BRIGADIER D.E.M., DIRECTOR

ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 489485)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E687-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Contratación de un servicio de diagnóstico y tratamiento del síndrome de apnea-hipoapnea obstructiva del sueño y trastornos del dormir.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2019.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 20 Nov. 2019.
Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 27 Nov. 2019.
Comunicación del Fallo	12:00 horas, 9 Dic. 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. BRIG. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 489434)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E689-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Contratación de un servicio de suministro de lentes de armazón y de contacto para atención de los escalones sanitarios de 2/o. y 3/er. nivel de atención médica.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	14 de noviembre de 2019.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 22 Nov. 2019.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 5 Dic. 2019.
Comunicación del Fallo.	12:00 horas, 19 Dic. 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BRIG. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES
RUBRICA.

(R.- 489430)

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PLURIANUAL PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES, BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE OCUPA LA SECRETARIA DE ENERGIA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL INMUEBLE ANEXO EN VILLAHERMOSA, TABASCO"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Plurianual con número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-018000999-E69-2019 y número interno L.P.N. 00018001-06-19, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la Convocante ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 890, Décimo Sexto Piso, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días hábiles del 15 de noviembre al 06 de diciembre del 2019 de las 9:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

Objeto de la Licitación:	Contratación del "Servicio de mantenimiento a inmuebles, bienes muebles, equipos y sistemas que ocupa la Secretaría de Energía en la Ciudad de México y en el inmueble anexo en Villahermosa Tabasco" .
Servicio a contratar:	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet:	15/11/2019
Fecha y hora de Visita a las Instalaciones:	19/11/2019, de 09:00 a 17:00 horas
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones:	21/11/2019, 11:00 horas
Fecha y hora de la Presentación y Apertura de Proposiciones:	02/12/2019, 11:00 horas
Fecha y hora del Fallo:	06/12/2019, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. GABRIELA HERNANDEZ BALTAZAR
RUBRICA.

(R.- 489464)

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E329-2019 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Servicio de Lavandería y Arrendamiento de Ropa Hospitalaria para los Hospitales dependientes de la Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de referencia"
Volumen a adquirir	Conforme al anexo técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de noviembre de 2019 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de noviembre de 2019 10:00 horas
Fallo	03 de diciembre de 2019 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JOSE ANGEL RENE OSEGUERA MAGAÑA
RUBRICA.

(R.- 489425)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 07-2019
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica No. LA-009A00001-E147-2019 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 15, 19, 20 y 21 de noviembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009A00001-E147-2019
Objeto de la Licitación	La contratación de los servicios: conexión a internet y el arrendamiento de equipo de cómputo RENEOM.
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2019.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/11/2019, 14:30 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	20/11/2019, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/11/2019, 16:00 horas.
Fecha y hora de fallo	03/12/2019, 16:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ING. JORGE ARMENDARIZ JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 489421)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 043 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E404-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estabilización del corte ubicado en el km 102+900 lado izquierdo del Camino Directo Cuacnopalan - Oaxaca (segunda etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Diciembre de 2019, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E405-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Estabilización del corte ubicado en el km 102+900 lado izquierdo del Camino Directo Cuacnopalan - Oaxaca (segunda etapa).
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Noviembre de 2019, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Diciembre de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E406-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto de reingeniería del sistema eléctrico de las plazas de cobro, Estación Don, Fundición, Guaymas, Esperanza, Hermosillo y Magdalena, de la autopista Estación Don - Nogales.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Noviembre de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Diciembre de 2019, a las 12:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E407-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Obra complementaria para la protección y puesta en operación de las unidades de atención prehospitalarias, así como oficinas de los campamentos de conservación, incluyendo acometidas eléctricas ubicados junto a las plazas de cobro 149 Fundición y 152 Hermosillo.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	26 de Noviembre de 2019, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	04 de Diciembre de 2019, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E408-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de conservación mediante bacheo superficial, bacheo profundo y micro carpeta asfáltica tipo SMA del km 195+000 al km 220+000 cuerpo único del Camino Directo Cuacnopalan - Oaxaca.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	27 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	05 de Diciembre de 2019, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
 RUBRICA.

(R.- 489440)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 044 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E409-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de capa de rodadura, de granulometría discontinua tipo CASAA, incluye bacheo aislado, bacheo profundo y construcción de subdren en la autopista México - Puebla, del km 68+000 al km 92+000, ambos cuerpos, incluye gasas y entronques.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	19 de Noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	27 de Noviembre de 2019, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	05 de Diciembre de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 489441)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 14 al 22 de noviembre de 2019, en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E76-2019.
Objeto de la Licitación	Adquisición de maquinaria, para el área de Conservación del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/11/2019, 09:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/11/2019, 09:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.
Fecha y Hora para emitir el fallo	04/12/2019, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JACOBO ANTONIO GARCIA DEL RIVERO

RUBRICA.

(R.- 489444)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 14 al 22 de noviembre de 2019, en días hábiles de las 09:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E77-2019.
Objeto de la Licitación	Adquisición de llantas para la flotilla del equipo de transporte y maquinaria del área de Conservación de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura 2019.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21/11/2019, 10:30 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	29/11/2019, 11:30 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.
Fecha y Hora para emitir el fallo	05/12/2019, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JACOBO ANTONIO GARCIA DEL RIVERO

RUBRICA.

(R.- 489446)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 10

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-011L6W001-E80-2019**, para el **Servicio de Internet para las Escuelas del CONAFE**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 horas,

Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-011L6W001-E80-2019
Volumen a suministrar: Servicio de Internet para las Escuelas del CONAFE

CONVOCATORIA:

DÍA:	15	MES:	Noviembre	AÑO:	2019
-------------	-----------	-------------	------------------	-------------	-------------

JUNTA DE ACLARACIONES:

DÍA:	22	MES:	Noviembre	AÑO:	2019	HORA:	13:00
LUGAR:	En la plataforma CompraNet.						

PRESENTACION DE MUESTRAS:

DÍA:	No aplica	MES:	No aplica	AÑO:	No aplica	HORA:	No aplica
LUGAR:	No aplica						

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

DÍA:	28	MES:	Noviembre	AÑO:	2019	HORA:	13:00
LUGAR:	En la plataforma Compranet						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio de evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, participarán en forma electrónica

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JANIK JIMENEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 489449)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
AVISO DE FALLO

Con base en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Material de Curación, ubicada en Callejón Vía San Fernando #12, 4° piso Colonia Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, notifica: **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados: No. LA-051GYN013-E16-2019**, relativa a la adjudicación de material de curación, de consumibles para esterilizador y de reactivos para laboratorio de fecha 01 de noviembre 2019, por un monto total adjudicado sin I.V.A. de \$104,214,180.00, licitantes ganadores: Agneval Médico Dental, S.A. de C.V., Sagitario No. 3623, Fraccionamiento La Calma, C.P. 45070, Zapopan Jalisco, una partida monto \$2,114,995.00; Johnson & Johnson Medical México S.A. de C.V. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3720 Torre 1 Piso 3, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, dos partidas monto \$60,659,185.00; Sistemas Integrales De Laboratorios Medis S.A. de C.V. Av. Paseo San Isidro N° 400 Int.28, Col. Barrio del Espíritu Santo, Municipio Metepec, C.P. 52140, Estado de México, una partida monto \$41,440,000.00. **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados: No. LA-051GYN013-E17-2019**, relativa a la adjudicación de reactivos para laboratorio de fecha 11 de noviembre de 2019, por un monto total adjudicado sin I.V.A. de \$22,837,500.00; licitante ganador: MCD Servicios Integrales de Diagnósticos, S.A. de C.V., Calle Vasco de Quiroga, Torre A Piso 10-B. Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, una partida monto \$22,837,500.00.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION
LIC. JOSE LUIS VERA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 489334)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
 2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
 3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
 4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.
- El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas; teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis, 55 PARRAFO TERCERO y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP);), 28, 29, 30, 32, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21**, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Internacional Bajo Tratados para la **Adquisición de Osteosíntesis y Endoprótesis** para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el período del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

Número de Licitación	LA-050GYR082-E62-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	457,681 Piezas
Fecha de publicación en Compra Net	21 de Noviembre 2019
Junta de aclaraciones	29 de Noviembre de 2019, a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Diciembre del 2019, a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 11 de Noviembre de 2019.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO UMAE No. 21
L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 489468)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
 JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 6-19

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publican en el resumen de Convocatoria **6-19** conformidad con lo siguiente:

Numero de licitación	LA-050GYR030-E536-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de un avión vuelo redondo y eventos variables para traslado Semi-urgente a Derechohabientes (vuelo Charter) de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	222 vuelos redondos
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019, 09:00 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E537-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Subrogación Médica Mastografía para los derechohabientes de las unidades médicas hospitalarias de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	1201 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019, 11:00 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E538-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis, aparatos auditivos y prótesis dental, para la unidad médica hospitalaria H.G.Z.+M.F. No. 1 La Paz, de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	129 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019, 13:00 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E539-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Preparado y Suministro de medicamentos mezclados intravenosos con fórmulas oncológicas pediátricas, para la unidad médica hospitalaria H.G.Z.+M.F. No. 1 La Paz, de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur

Volumen a adquirir	29 mezclas
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019, 14:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019, 14:30 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E540-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para las unidades médicas hospitalarias de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	83,576 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2019, 09:00 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E541-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico en diversas unidades médicas de esta Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	595 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2019, 11:00 horas

Numero de licitación	LA-050GYR030-E542-2019
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Equipo Electromecánico en diversas unidades médicas de esta Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur
Volumen a adquirir	705 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2019, 13:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DELEGADO REGIONAL
HOMERO DAVIS CASTRO
 RUBRICA.

(R.- 489466)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION I Y II, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis FRACCION I, 45, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CP. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E191-2019
CARACTER DE LA LICITACION	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE EQUIPO ELECTRO MEDICO 2020
VOLUMEN A ADQUIRIR	4,080 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE DICIEMBRE DE 2019
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10 DE DICIEMBRE DE 2019, 10:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E188-2019
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	500 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE DICIEMBRE DE 2019
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE DICIEMBRE DE 2019, 09:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E184-2019
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO ELECTROMECHANICO
VOLUMEN A ADQUIRIR	12 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	04 DE DICIEMBRE DE 2019
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE DICIEMBRE DE 2019, 10:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E186-2019
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VOLUMEN A ADQUIRIR	15 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	05 DE DICIEMBRE DE 2019
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE DICIEMBRE DE 2019, 09:00 HORAS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR091-E189-2019
CARACTER DE LA LICITACION	NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE REFACCIONES DE CONSERVACION
VOLUMEN A ADQUIRIR	6,000 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA
JUNTA DE ACLARACIONES	05 DE DICIEMBRE DE 2019
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13 DE DICIEMBRE DE 2019, 10:00 HORAS

LA REDUCCION DE PLAZOS REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS LA-050GYR091-E191-2019, FUE AUTORIZADA POR LA MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN APEGO AL ARTICULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PUEBLA, PUEBLA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA
RUBRICA.

(R.- 489482)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En exacta observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27,28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR043-E322-2019
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación Servicio Médico Integral de Anestesia
Volumen a adquirir	Mínimo: 8,200 procedimientos Máximo: 20,400 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de Diciembre de 2019 10:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimientos primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. JORGE JESUS RESENDIZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 489471)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL MORELOS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 17

Número de Licitación	LA-050GYR007-E1012-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIOS SUBROGADOS DE ESTUDIOS MEDICOS
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 25,308 MINIMO EN SERVICIOS: 10,123
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	02 DICIEMBRE DE 2019 9:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2019 9:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E1015-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MASTOGRAFIA
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 28,272 MINIMO EN SERVICIOS: 11,308
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	02 DICIEMBRE DE 2019 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	09 DICIEMBRE DE 2019 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E1016-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO ZONA CUAUTLA
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 28,308 MINIMO EN SERVICIOS: 11,308
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	02 DICIEMBRE DE 2019 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	09 DICIEMBRE DE 2019 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E1010-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ESTUDIOS BACTERIOLOGICOS
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 564 MINIMO EN SERVICIOS: 225
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	02 DICIEMBRE DE 2019 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	09 DICIEMBRE DE 2019 12:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E971-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 94,088 MINIMO EN SERVICIOS: 41,024
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	3 DICIEMBRE DE 2019 9:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	10 DICIEMBRE DE 2019 9:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E969-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMOTRIZ
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 55 MINIMO EN SERVICIOS: 22
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	3 DICIEMBRE DE 2019 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	10 DICIEMBRE DE 2019 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E967-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE FOTOCOPIADO, GAS L.P, DIESEL
Volumen a adquirir	MAXIMO EN COPIAS: 581,760 MINIMO EN COPIAS: 232,704 MAXIMO EN KILOS: 66,900 MINIMO EN KILOS: 26,700 MAXIMO EN LITROS: 3,459,744 MINIMO EN LITROS: 1,383,897
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	3 DICIEMBRE DE 2019 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	10 DICIEMBRE DE 2019 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E970-2019
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	LENTES Y ANTEOJOS PARA EMPLEADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS IMSS
Volumen a adquirir	MAXIMO EN SERVICIOS: 13 MINIMO EN SERVICIOS: 5
Fecha de publicación en CompraNet	21 NOVIEMBRE DE 2019
Junta de aclaraciones	3 DICIEMBRE DE 2019 12:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	10 DICIEMBRE DE 2019 12:00 HRS.

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA MORELOS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
CLAUDIA CATALINA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 489481)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 33/2019

Número de Licitación	LA-050GYR013-E362-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Equipo Médico, Rayos X, Monitores, Ultrasonido y Estuches de Diagnóstico) en Hospitales y Unidades Médicas Rurales Del Programa IMSS BIENESTAR
Volumen a adquirir	4 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E357-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico (Maquinas de Anestesia, Lámparas Quirúrgicas, Monitores, Ultrasonido y Estuches de Diagnóstico) para Realizar la Jornada Quirúrgica Ginecológica Oncológica, HRB Villa Alta
Volumen a adquirir	20 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E361-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Equipos Compresores de Aire Grado Médico de Hospitales Rurales del Programa IMSS-BIENESTAR
Volumen a adquirir	4 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E351-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo de Pozo Profundo y Equipo de Pozo
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E363-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Esterilizadores de Pared y de Mesa de Hospitales Rurales, Para Realizar la Jornada Quirúrgica Ginecológica Oncológica

Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E358-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Equipo de Radiocomunicación en Hospitales Rurales y Unidades Médicas Rurales del Programa IMSS- BIENESTAR
Volumen a adquirir	74 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E356-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Esterilizadores de Pared y de Mesa en los Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	123 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E347-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Equipos de Aire Acondicionado
Volumen a adquirir	34 Equipos, 25 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	28/11/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E364-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Electromecánicos Tipo Lavadoras y Tómbolas Secadoras de los Hospitales, Para Realizar la Jornada Ginecológica Oncológica, HRB Villa Alta
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	29/11/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E360-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Equipos Generadores de Agua Caliente Tipo Calderetas y Tanques de Almacenamiento de Agua Caliente en Hospitales Rurales del Programa IMSS-BIENESTAR
Volumen a adquirir	9 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	29/11/2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E359-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento correctivo a Equipos Electromecánicos tipo lavadoras y Tómbolas Secadoras en los Hospitales Rurales del Programa IMSS-BIENESTAR
Volumen a adquirir	19 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	29/11/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E344-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Correctivo a Tablero De Transferencia
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	29/11/2019 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-369-2019
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Artículos químicos y Material de Aseo
Volumen a adquirir	21 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	26/11/2019 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2019 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-367-2019
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación
Volumen a adquirir	8 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	26/11/2019 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2019 11:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.

La reducción de plazo fue autorizada el día 13 de Noviembre del 2019, por el Lic. Moises Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 489480)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 37-19

Número de Licitación	LA-050GYR005-E387-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional, Mixta
Descripción de la licitación	“INSUMOS DE CONSERVACION”
Volumen a adquirir	Cantidad Máximo en piezas estimadas de contratación: 48,261 Cantidad Mínimo en piezas estimadas de contratación: 19,305
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	29 de Noviembre de 2019 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de Diciembre de 2019 13:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MANUEL MARTIN FONSECA ALTAMIRANO
RUBRICA.

(R.- 489472)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I; así como los artículos 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E220-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas LP Diésel y Flete para Diésel, para el ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	288,021 litros de diésel 37 servicios de flete 428,448 litros de gas lp
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019.
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2019, 09:00 horas
Fallo	9/12/2019, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR008-E221-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Servicios Médicos, Estudios de Gabinete y Servicios de Procedimientos Quirúrgicos, para el ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	6,004 procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019.
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2019, 12:00 horas
Fallo	9/12/2019, 13:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento delegación Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, teléfono: 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 489476)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 46, 47 Y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle en Zaragoza No. 199, Col. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR012-E231-2019
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
Volumen de licitación	3,088 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	04/12/2019 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2019 10:00 HRS

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios electrónicos, a través del CompraNet.

COLIMA, COLIMA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y
CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. JOSE DE JESUS ROSILES CANO
RUBRICA.

(R.- 489465)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E392-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de gasolina y diésel para vehículos institucionales y maquinaria
Volumen a adquirir	1,010,467 litros de diésel, 1,062,617 litros de gasolina
Fecha de publicación en Compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de diciembre de 2019, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E393-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de reservación y expedición de boletos de avión para pacientes y funcionarios
Volumen a adquirir	1,980 servicios, 321 aseguranzas
Fecha de publicación en Compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de diciembre de 2019, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E394-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gas L.P y gas natural
Volumen a adquirir	451,465 servicios
Fecha de publicación en Compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06 de diciembre de 2019, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4153801, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES
 Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. CARLOS JAVIER SALAZAR ROMO
 RUBRICA.

(R.- 489478)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR024-E475-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Transporte Subrogado para el suministro de Bienes Terapéuticos y No Terapéuticos – Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	Aproximadamente 4,695 viajes para traslado de bienes terapéuticos y no terapéuticos
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de Noviembre de 2019 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Diciembre de 2019 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E484-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Preparación y Entrega de Fórmulas Magistrales 2020
Volumen a adquirir	Aproximadamente 3'101,165 ml de combinación de aceite, lociones, cremas y esencias.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2019 08:30 am
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Diciembre de 2019 08:30 am

Número de Licitación	LA-050GYR024-E485-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Agua Purificada en Garrafón de 19 O 20 Litros 2020
Volumen a adquirir	69,997 garrafones
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	26 de Noviembre de 2019 08:30 am
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Diciembre de 2019 08:30 am

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 06 de noviembre del 2019, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
 RUBRICA.

(R.- 489477)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN TAMAULIPAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR018-E572-2019
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis
Volumen a adquirir	14,433 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	25/11/2019, 11:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2019, 11:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Israel López Camacho, Coordinador de abastecimiento y equipamiento, el día 07 de noviembre del 2019.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ISRAEL LOPEZ CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 489470)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SUR DEL D.F.
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 28 fracción II 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Segundo y Tercer párrafo, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56 y 58 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet://compranet.hacienda.gob.mx y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., sita en Calzada Vallejo #·675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México., teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-050GYR025-E313-2019
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Electrocirugía ejercicio 2020
Volumen a adquirir	25,415 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	02/12/2019 a las 16:00 hrs
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/12/2019 a las 16:00 hrs

Número de licitación	LA-050GYR025-E314-2019
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Preparación Y Entrega de Fórmulas Magistrales Para el Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	634,472 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	02/12/2019 a las 14:00 hrs
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	09/12/2019 a las 14:00 hrs

Número de licitación	LA-050GYR025-E315-2019
Carácter de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Material de Curación de Osteosíntesis y Endoprótesis Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	108,882 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	26/12/2019 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/01/2020 a las 10:00 hrs

Número de licitación	LA-050GYR025-E316-2019
Carácter de la licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Ortesis y Prótesis para Dotación y Colocación a Pacientes Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	317 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	26/12/2019 a las 12:00 hrs
Visita a instalaciones	No
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/01/2020 a las 12:00 hrs

Todos los eventos, se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., ubicada en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.

MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 489474)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION GENERAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3B002-E93-2019**

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J3B002-E93-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE: "CONSTRUCCION DE MURO ANTI RUIDO (SEGUNDA ETAPA) EN EL PUERTO INTERIOR DE SAN PEDRITO, API MANZANILLO."
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/11/19.
Visita al lugar de los trabajos	26/11/19, 15:30 horas, en Av. Teniente Azueta # 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250
Junta de aclaraciones	26/11/19, 17:00 horas, en Av. Teniente Azueta # 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/19, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta # 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.
SUBGERENTE TECNICO DE PROYECTOS
ARQ. LUCIA MIROSLAVA LOHR GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 489452)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3B002-E95-2019

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J3B002-E95-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, DE CIRCUITO TRONCAL AEREO A CIRCUITO TRONCAL SUBTERRANEO, 600A, 3F, 4H, 13.8 KV, CON 4 EQUIPOS DE SECCIONAMIENTO TIPO PEDESTAL Y RAMALES SUBTERRANEOS 200A, 3F, 4H, 13.8 KV Y 1F, 2H 7.62 KV, EN LAS INSTALACIONES DE API MANZANILLO, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/19.
Visita al lugar de los trabajos	04/12/19, 15:30 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	04/12/19, 17:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/19, 10:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUBGERENTE TECNICO DE PROYECTOS

ARQ. LUCIA MIROSLAVA LOHR GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 489459)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3B002-E96-2019

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-009J3B002-E9-2019, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción de la licitación	Supervisión y Control de Calidad de los trabajos de: MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, DE CIRCUITO TRONCAL AEREO A CIRCUITO TRONCAL SUBTERRANEO, 600A, 3F, 4H, 13.8 KV, CON 4 EQUIPOS DE SECCIONAMIENTO TIPO PEDESTAL Y RAMALES SUBTERRANEOS 200A, 3F, 4H, 13.8 KV Y 1F, 2H 7.62 KV, EN LAS INSTALACIONES DE API MANZANILLO, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/19.
Visita al lugar de los trabajos	05/12/19, 15:30 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Junta de aclaraciones	05/12/19, 17:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/19, 17:00 horas, en Av. Teniente Azueta #9, Colonia Burócrata C.P. 28250

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUBGERENTE TECNICO DE PROYECTOS

ARQ. LUCIA MIROSLAVA LOHR GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 489463)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur 4333, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G0N001-E201-2019.
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios profesionales de consultoría con personal especializado para la recopilación, análisis e integración de las necesidades de las diferentes áreas de negocio y de soporte para Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) que intervienen en el proceso de crédito.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2019
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/11/2019, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	04/12/2019, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	16/12/2019, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. VICTOR MANUEL MUÑOZ DE COTE NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 489451)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que, la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica, misma que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Primer Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219, teléfono: (55) 5270 1200 ext. 3152 y/o 3101, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Número de Licitación	LA-006G1C001-E325-2019
Objeto de la Licitación	Servicio de Consultoría Jurídica en materia laboral burocrática
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2019
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	26/11/2019 a las 11:00 A.M.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	03/12/2019 a las 11:00 A.M.
Fecha y hora para emitir el fallo	05/12/2019 a las 01:00 P.M

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. MIRIAM SULAMITA SALDIVAR MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 489487)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DIRECCION CORPORATIVA DE INGENIERIA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, AREA CONTRATANTE DEL CORPORATIVO DE LA CFE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE DISTRIBUCION

CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL No. CFE-0036-CACOA-0013-2019

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en términos con los Lineamientos Operativos DCA/DCIPI-001, se convoca a participar en el Concurso Abierto Internacional No. **CFE-0036-CACOA-0013-2019** para la contratación del Proyecto: **“274 SE 1620 DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO (2a. FASE) (2a. Convocatoria)” (CLAVE 1018TOQ0039)**, “El cual se integra por trabajos consistentes principalmente en: 10 (diez) subestaciones con relación de transformación con voltajes de 230, 85 y 23 kV, con una capacidad total de 420 MVA, 73.8 MVAR de compensación con 83 (ochenta y tres) alimentadores; y 4 (cuatro) líneas de transmisión con voltaje de 230 y 85 kV, con una longitud total de 26.2 km-C, que se localizarán en los Estados de México, Hidalgo y en la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, estas Obras serán para concluir las Obras ya iniciadas anteriormente”.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Micrositio de Concursos (MSC) del Sistema Electrónico de Contrataciones (SEC) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la siguiente dirección electrónica:

<https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>; este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Pliego de Requisitos en el Micrositio de Concursos de la CFE. https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/	19 de noviembre de 2019	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Visita a los Sitios	Viernes 22 de noviembre de 2019 08:00 horas	Oficinas de la Residencia de Obra Zona Valle de México, ubicada en Av. San Simón No. 234, Colonia Atlampa, C.P. 06450, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Inicio Sesión de Aclaración	28 de noviembre de 2019 12:00 Horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fecha límite para la Presentación de Ofertas	10 de diciembre de 2019 Hasta las 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas	10 de diciembre de 2019 10:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Apertura de Ofertas Económicas	17 de diciembre de 2019 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Fallo	20 de diciembre de 2019 13:00 horas	Portal Web (MSC) del (SEC) de CFE
Firma de Contrato	17 de enero de 2020 13:00 horas	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Estructuración de Proyectos de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) de la CFE, a través de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, mezzanine 1, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono: (01) (55) 52-29-44-00 ext. 93570 y 93571 a través del personal de contacto el M.A.P. Héctor René Mariscal González, Encargado de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, e-mail hector.mariscal@cfe.mx y el C. Benjamín Escudero Corona, Jefe de Departamento de Gestión de Procesos de Licitación de la Gerencia de Licitaciones y Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, con e-mail benjamin.escudero@cfe.mx, en nombre y representación de la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) CFE Distribución, (Area Requirente).

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA DE LA SUBDIRECCION DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS DE LA DCIPI DE LA CFE, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EPS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE DISTRIBUCION (AREA REQUIRENTE)

M.A.P. HECTOR RENE MARISCAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 489445)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; de los Artículos 75 y 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; el numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, No. PMX_SA_PC_PEPCT_S_GCMCLM_822_2019_PCON_00074607_1_AGUAS_RUIDO_CHARACTERIZACION, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Análisis de aguas, evaluación de ruido y caracterización de corrientes de hidrocarburos y productos químicos en sistemas de procesos en instalaciones de PEP”, considerando reducción de plazos de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Aclaración de dudas a las bases de contratación	28 de noviembre de 2019, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	17 de diciembre de 2019, a las 10:00 horas
Notificación del resultado del concurso	10 de enero de 2020, a las 13:00 horas

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de alguno de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras de Sector Público, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Las fechas de los actos podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas o avisos generados durante las etapas del concurso, los cuales serán difundidos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Las bases del Concurso estará a disposición de los interesados sin costo, a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet de Pemex <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx>.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
COORDINADORA ESPECIALISTA “A”
AIDA EDITH AREVALO DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 489495)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/001/2020

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/001/2020	Contratación de diversos servicios para el ejercicio 2020 por el Consejo de la Judicatura Federal	21, 22 y 25 de noviembre de 2019

Partida	Descripción	Unidad de medida
A Servicio de suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, destinadas al apoyo económico otorgado por el Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.	Servicio de tarjetas electrónicas para ser canjeados en toda la República Mexicana por combustible destinado al apoyo económico de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Visitadores Judiciales A, así como de Secretarios autorizados para ejercer funciones de Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito, durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.	Servicio
B Servicio de suministro de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas para los beneficiarios del plan de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Jubilados que otorga el Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.	Servicio de vales de despensa a través de tarjetas electrónicas para los beneficiarios del Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito jubilados que otorga el CJF, para el ejercicio presupuestal comprendido por el periodo de enero a diciembre de 2020.	Servicio
C Servicio de transporte para servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México y Zona Conurbada.	Servicio de transporte de personal para trasladar a los servidores públicos de los Edificios Sede del Consejo de la Judicatura Federal en la Ciudad de México y Zona Conurbada de forma segura, eficiente y oportuna a determinadas ubicaciones.	Servicio
D Servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas de rayos "X" y arcos detectores de metales, ejercicio 2020.	Mantenimiento a las Máquinas de Rayos "X" y Arcos Detectores de Metales instalados en diversos inmuebles administrados por el Consejo de la Judicatura Federal, en la Ciudad de México, Zona Metropolitana e interior de la República Mexicana para su óptima operación a efecto de preservar la seguridad de los servidores públicos, visitantes, instalaciones y demás bienes del Poder Judicial de la Federación.	Servicio

E	Servicio integral, oportuno y permanentemente, 24 horas al día, los 365 días al año de Monitoreo de Información en Medios Electrónicos (radio, televisión y portales noticiosos en internet); Síntesis de Información en Prensa Digitalizada (periódicos y revistas), y el Análisis Cuantitativo y Cualitativo de Información de Monitoreo y Síntesis (herramienta para cruzar datos), para conocer el impacto de las actividades del Consejo de la Judicatura Federal y el resto de las instituciones e instancias del Poder Judicial de la Federación en los medios de comunicación.	Servicio
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 28 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.	No aplica	No aplica	Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 03 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas.

* Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- Las bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Contratación de Servicios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500, Exts. 2700, 2762, 2709, 2558 y 2778, durante los días **21, 22 y 25 de noviembre de 2019**, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página Web www.cjf.gob.mx, dentro de la sección de "Servicios" en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días **21, 22 y 25 de noviembre de 2019**, en un horario de 09:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las oficinas de la Dirección de Contratación de Servicios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando identificación oficial y copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante de acuerdo con las Bases de Licitación.
- Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o Internacionales, solicitadas en las Bases de Licitación.
- El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 489467)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 último párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala B, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, comunica el siguiente fallo emitido el 04 de noviembre de 2019.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGIM/LP/09/2019.

Denominación de los trabajos	Ubicación	Empresa adjudicada	Importe adjudicado (I.V.A. incluido)
"Proyecto integral para la adecuación de áreas para la instalación de un Centro de Justicia Penal Federal en Reynosa, Tamps."	Calle Práxedes Balboa No. 1101, Colonia del Bosque, Reynosa, Tamaulipas.	CONSORCIO TORMEN, S.A. DE C.V. en participación conjunta con DESARROLLO DAP C, S.A. DE C.V.	\$62'100,002.01

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LIC. JULIO CESAR SANCHEZ GAMIÑO

RUBRICA.

(R.- 489159)**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 último párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala B, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, comunica el siguiente fallo emitido el 08 de noviembre de 2019.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGIM/LP/12/2019.

Denominación de los trabajos	Ubicación	Empresa adjudicada	Importe adjudicado (I.V.A. incluido)
"Proyecto integral para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sin."	Boulevard Antonio Rosales, esquina con Boulevard Zacarías Ochoa Camacho, Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.	CONSTRUCTORA EL CAJON, S.A. DE C.V., en participación conjunta con CONSTRUCCIONES Y DESAZOLVES BEET, S.A. DE C.V.	\$154'252,688.33

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LIC. JULIO CESAR SANCHEZ GAMIÑO

RUBRICA.

(R.- 489240)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/040/2019	Contratación de los servicios de limpieza del inmueble y mobiliario de la Sala Regional Guadalajara para el ejercicio 2020.	Los días 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2019.	\$1,200.00	26 de noviembre de 2019 12:00 horas	28 de noviembre de 2019 17:00 horas	06 de diciembre de 2019 12:00 horas	13 de diciembre de 2019 17:00 horas

- Las bases y especificaciones de la licitación podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en Avena 513, colonia Granjas México, alcaldía Iztacalco, código postal 08400, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, teléfono 5484 5410, extensiones 5586 y 5655, o bien, en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara, ubicada en Avenida José María Morelos No. 2367, colonia Arcos Vallarta, código postal 44130, Guadalajara, Jalisco.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante los días de venta de bases**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública o en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara, los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Visita obligatoria a las instalaciones y el acto de entrega y apertura de propuestas** se realizarán en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara ubicada en el domicilio señalado en los puntos anteriores, **lugar donde se entregará constancia de asistencia a la visita a las instalaciones misma que es un requisito indispensable para presentar propuestas.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones y de Fallo se llevarán a cabo en sesión pública a través de videoconferencia en el Edificio Administrativo (ubicado en Avena 513) y en las instalaciones de la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara en las fechas y horas indicadas.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La prestación de los servicios se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. MARIA BARBARA ALMANZA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 489491)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 062-2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-062/2019
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicios de una casa productora que realice la producción de materiales audiovisuales de la Campaña Institucional 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral (INE)
Fecha de publicación en INE	19 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2019, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	5 de diciembre de 2019, 10:00 horas
Fallo	12 de diciembre de 2019, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones e Invitaciones del Instituto, ubicado en Periférico Sur 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el mismo domicilio, en las horas y fechas citadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
RUBRICA.

(R.- 489497)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 063-2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-063/2019
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Mixta
Descripción de la licitación	Suministro de materiales y útiles de oficina y de consumibles de bienes y equipos informáticos, administrados a través de redes electrónicas (tienda virtual) para oficinas centrales del Instituto
Fecha de publicación en INE	19 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2019, 10:00 horas
Fallo	20 de diciembre de 2019, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRAINE en la dirección: www.ine.mx | Servicios para ti | CompralNE | Consulta los procedimientos vigentes y concluidos | Procedimientos Presenciales o en el Departamento de Licitaciones e Invitaciones, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo de manera mixta, en CompralNE y en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES
LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO
RUBRICA.

(R.- 489496)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter nacional para la adquisición de "Góndolas", requeridas por la Dirección General de Servicios Administrativos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación DGPR-LPN-033/2019				
Costo de las Bases	Fecha para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo de la Licitación
\$5,000.00	Del 21 de noviembre al 02 de diciembre de 2019.	03 de diciembre de 2019 11:00 hrs.	09 de diciembre de 2019 11:00 hrs.	10 de diciembre de 2019 11:00 hrs

Lote	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de Medida
Unico	Batería de góndola con altura de 180 cm (+/- 3 cm) con sus bases calibre 13, integrada por 4 tramos de góndola central con respaldo (tablero) metálico calibre 24.	16	Pza.
	Batería de góndola con altura de 300 cm (+/- 5cm) con sus bases calibre 13, integrada por 5 tramos de góndola central con respaldo (tablero) metálico calibre 24.	1	Pza.
	Rack para colchones. Incluye 2 racks para almacenaje calibre 13 con altura de 300 cm (+/- 5 cm), frente 250 cm (+/- 5 cm), fondo 150 cm (+/- 5 cm)	1	Pza.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General de Proveeduría ubicada en Avenida Revolución número 2040, Piso 1, Ciudad Universitaria, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, del 21 de noviembre al 01 de diciembre de 2019 de 09:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles para la UNAM, y el día 02 de diciembre de 2019 de las 09:30 a 11:00 horas. Así mismo se encuentran disponibles a través de Internet en la página electrónica www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo, el pago de las bases será requisito indispensable para participar en la Licitación.

Los eventos relativos a la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como de Fallo, se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección General de Proveeduría ubicado en Avenida Revolución número 2040, Planta Baja, Ciudad Universitaria, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
LIC. JAIME FRANCISCO MORALES ESPONDA
RUBRICA.

(R.- 489418)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-11-19

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial, correspondiente a la **contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo integral de instalaciones, equipos y edificios para El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2020**. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <https://www.colmex.mx>, o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo integral de instalaciones, equipos y edificios para El Colegio de México, A.C. en el ejercicio 2020.
Fecha de publicación	21 de noviembre de 2019
Visita al sitio	26 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	28 de noviembre de 2019
Presentación y Apertura de Propuestas	6 de diciembre de 2019
Notificación de fallo	16 de diciembre de 2019
Firma del Contrato	20 de diciembre de 2019

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 489493)

EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA NUMERO COLMEX-LPN-ADQ-12-19

El Colegio de México, A.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y en las demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la licitación pública nacional presencial, correspondiente a la **adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A. C., en el ejercicio 2020. COLMEX-LPN-ADQ-12-19**. Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español y en moneda nacional, la Convocatoria es gratuita y estará disponible en la página electrónica <https://www.colmex.mx> o bien en la Dirección de Servicios Generales de El Colegio de México, A.C., ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110 Ciudad de México, teléfono 5449-3000 extensiones 2104 y 2919.

Descripción de la Licitación	Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A. C., en el ejercicio 2020.
Fecha de publicación	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2019
Presentación y Apertura de Propuestas	6 de diciembre de 2019
Notificación de fallo	16 de diciembre de 2019
Firma del Contrato	20 de diciembre de 2019

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
C.P. RAUL CABRERA SOTO
RUBRICA.

(R.- 489492)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 05

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, El Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Río Sinaloa No. 1399, Colonia Vallarta, C. P. 21270, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1900, Ext. 2151 y 2161, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PRODDER-CESPM-2019-010-OP-LP	21 Noviembre 2019	28 Noviembre 2019 08:30 horas	29 Noviembre 2019 11:00 horas	06 Diciembre 2019 11:00 horas	17 Diciembre 2019 12:00 horas	125 D.N.
Descripción General de la obra						Fecha de inicio
"Construcción de central eléctrica fotovoltaica con capacidad instalada de 499 KW, en modalidad generación distribuida para el autoabastecimiento de la Planta potabilizadora No. 3, la cual estará interconectada a la red de distribución eléctrica de la CFE en 34.5 KV. La obra incluye suministros, obra civil, permisos, mano de obra, pruebas de operación, sistema de monitoreo remoto y puesta en servicio."						27 Diciembre 2019

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PRODDER-CESPM-2019-011-OP-LP	21 Noviembre 2019	28 Noviembre 2019 08:30 horas	29 Noviembre 2019 09:00 horas	06 Diciembre 2019 09:00 horas	13 Diciembre 2019 12:00 horas	120 D.N.
Descripción General de la obra						Fecha de inicio
"Rehabilitación de 4 pozos profundos en plantas potabilizadoras ubicadas en Estación Coahuila Km. 57, Ejido Jiquilpan, Ciudad Victoria y Los Algodones en el Valle de Mexicali."						26 Diciembre 2019

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Plazo de Ejecución
PRODDER-CESPM-2019-016-ADQ-LP	21 Noviembre 2019	22 Noviembre 2019 08:30 horas	29 Noviembre 2019 13:00 horas	06 Diciembre 2019 13:00 horas	10 Diciembre 2019 13:00 horas	130 D.N.
Descripción General de la obra						Fecha de inicio
"Suministro e instalación de 30,000 reductores de flujo de agua, tipo rondana de PVC de 3/4" de diámetro para usuarios domésticos en diferentes colonias de la ciudad de Mexicali, incluye desinstalación de la totalidad de los reductores de flujo de agua."						16 Diciembre 2019

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

ING. HECTOR SOTO IBARRA

RUBRICA.

(R.- 489348)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909005993-E32-2019 (909005993-DGOT-F-005-19), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet; <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Universidad número 800, piso 3. Colonia Santa Cruz Atoyac. C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 91833700 ext. 2127, del 21 de noviembre al 25 de noviembre de 2019 de las 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación	Supervisión del Proyecto de Implantación de Vía, Suministro de Materiales, Construcción, Equipamiento, Instalación, Integración y Pruebas para los Trabajos de Armado de Vía Elástica Mediante Largo Riel Soldado, Suministro e Instalación de Cambios de Vía para la Ampliación de la Línea 12 del Metro de la CDMX en su Tramo Mixcoac – Observatorio, Incluyendo Cola de Maniobra 1ra Etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Visita a instalaciones	26/11/2019 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3. Colonia Santa Cruz Atoyac. C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Junta de Aclaraciones	27/11/2019 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3. Colonia Santa Cruz Atoyac. C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 a las 10:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3. Colonia Santa Cruz Atoyac. C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
ING. HUGO FLORES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 489417)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-904009995-E11-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 41174, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Materiales y Diversos Servicios
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019 08:30 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 10:00 AM
Fallo	10/11/2019 14:00 PM
Periodo de entrega de bases para participar	Del 21 de noviembre al 6 de diciembre del 2019 de 9 a 14:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO
 RUBRICA.

(R.- 489432)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA

805004957

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA LO-805004957-E3-2019

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LO-805004957-E3-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Román Cepeda esquina con Carretera 57 S/N, Colonia Zona Centro, C.P, 25350, teléfono: 844 4831 882, los días 12 de noviembre al 25 de noviembre de 2019 de las 10:00 hrs a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de las líneas de conducción - alimentación de agua potable desde el pozo de bombeo existente UA de C.
Fecha de publicación en Compra Net	12 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	19/11/2019, 10:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	15/11/2019, 10:00:00 AM horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2019, 10:00:00 AM horas

ATENTAMENTE
 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARTEAGA, COAHUILA
ING. EVERARDO DURAN FLORES
 RUBRICA.

(R.- 489439)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

GOBIERNO MUNICIPAL 2018 – 2021

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1º Fracción VI, 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción I y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LA/807101989/E3/2019** a fin de contratar los Servicios Integrales de Telecomunicación; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Calle Central y 2ª. Norte S/N, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 61-2-55-11 Ext. 2264 y 2265, en días hábiles y en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación de los Servicios Integrales de Telecomunicación
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	21 de Noviembre de 2019.
Junta de Aclaraciones	26 de Noviembre de 2019. 13:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita de inspección a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de Diciembre de 2019. 12:00 Horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECCION DE ADQUISICIONES
ENCARGADO DE LICITACIONES
C. MARIO MORENO VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 489411)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-907067976-E4-2019**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet: www.compranet.gob.mx, en www.utselva.edu.mx, o bien en Entronque Tonina km 0.5 Carretera Ocosingo-Altamirano, Ocosingo, Chiapas, C.P. 29950, Teléfono: (919)67-3-12-90 ext. 1206, los días 21 de Noviembre al 13 de Diciembre del año en curso de 09:00 horas a 17:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	“Adquisición de Sistema Modular de Equipamiento para Saneamiento de Aguas Residuales con Recuperación 1ª Etapa”
Fecha de publicación en compranet	21/11/2019
Junta de Aclaraciones	29/11/2019, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	26/11/2019 Es opcional
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/12/2019, 11:00 horas

OCOSINGO, CHIAPAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PRESIDENTE DE COMITE

C.P. ALFREDO CRUZ ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 489408)

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA LA-910045992-E6-2019**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-910045992-E6-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Compras UJED Constitución No. 404 Sur Zona Centro, C.P 34000 en Durango, Dgo. teléfono: 618-824-1200 ext. 3860

Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	03 de diciembre de 2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	09 de diciembre de 2019, 10:00 horas

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SUBSECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

DR. JESUS ABRAHAM SOTO RIVERA

RUBRICA.

(R.- 489490)

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****ADQUISICION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO PARA DIVERSAS UNIDADES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **LA-910006991-E4-2019**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/348/2019 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en la página de internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo, teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	Adquisición de equipo e instrumental médico para diversas unidades de los Servicios de Salud de Durango.
Fecha de Publicación	21 de noviembre del 2019
Junta de Aclaraciones	28 de noviembre del 2019
Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de diciembre del 2019
Fallo	12 de diciembre del 2019

VICTORIA DE DURANGO, DEL MUNICIPIO DE DURANGO DEL

ESTADO DE DURANGO A DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 489508)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No.: PC-815106932-E1-2019 LICITACION PUBLICA NACIONAL No.: LO-815106932-E2-2019; LO-815106932-E3-2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-815106932-E2-2019** y **LO-815106932-E3-2019**, por la modalidad de Precios Unitarios y Tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación están disponibles para consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, ubicadas en la Av. Primero de Mayo Ote. 1707, 2o. Piso, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, tel.: (01722) 275-57-00 Ext. 4211, en días hábiles del 21 al 29 de noviembre del año en curso de 9:00 a 18:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-815106932-E2-2019**

Descripción de la licitación	Encajonamiento de brazo Adolfo López Mateos entre Diego Rivera e Isidro Fabela, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	27/11/2019, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	27/11/2019, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2019, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-815106932-E3-2019**

Descripción de la licitación	Encajonamiento del canal La Vega, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	27/11/2019, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	27/11/2019, 15:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2019, 11:30 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR GENERAL

ING. FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA

RUBRICA.

(R.- 489321)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARACTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I y 33 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 61 y 67 fracción I de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional presencial número **AST-DAF-REM-LPN-PRODI(19)-001/2019** de conformidad con la siguiente tabla:

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO AST-DAF-REM-LPN-PRODI(19)-001/2019

LAS ESPECIFICACIONES PARA LA ADQUISICION DE "SUMINISTRO E INSTALACION DE 1,127 MICROMEDIDORES EN EL FRACCIONAMIENTO SAUCES I, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA."

No. de Licitación Pública Nacional	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Celebración de la Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Posturas
AST-DAF-REM-LPN-PRODI(19)-001/2019.	\$ 4,466	25 de noviembre de 2019	03 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019

- 1) Las bases estarán disponibles para su consulta y venta los días 21, 22 y 25 de noviembre del año en curso, en el Departamento de Recursos Materiales, del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ubicado en Av. Independencia S/N, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, en un horario de 10:00 a 17:00 hrs.
- 2) Forma de pago de las bases: en las cajas recaudadoras del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ubicadas en Av. Primero de Mayo Oriente, número 1707, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, **se deberá hacer referencia a las bases de la Licitación Pública Nacional AST-DAF-REM-LPN-PRODI(19)-001/2019.**
- 3) La junta de aclaraciones y el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, respectivamente, se llevarán a cabo en el Auditorio del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ubicado en Av. 1o. de Mayo Oriente No. 1707, Zona Industrial, Toluca, Estado de México.
- 4) El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.
- 5) La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en moneda nacional.
- 6) Lugar de entrega de los bienes, será conforme a lo indicado en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- 7) Plazo de entrega: Conforme a lo solicitado en las bases de Licitación Pública Nacional.
- 8) Condiciones de pago: será dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la entrega del contra recibo, previa presentación de la factura a revisión y no se otorgará anticipo.
- 9) No podrán participar los licitantes que se encuentren en alguno de los supuestos que dispone el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 10) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Nacional y en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas.

TOLUCA, MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARACTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
ING. FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA
RUBRICA.

(R.- 489458)

H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, MEXICO
MEX-ACOLMAN-DIRECCION DE ADMINISTRACION # 815002872
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-815002872-E1-2019**, cuya Convocatoria se encuentra disponible de manera desarrollada para la consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Administración del Palacio Municipal de Acolman, en calzada de los Agustinos s/n, colonia Centro, C.P. 55870, Acolman, Estado de México, teléfonos: 59 4957 0050, ext. 106, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 y sábados de 9:00 a 13:00.

DESCRIPCION DE LICITACION	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
VOLUMEN PARA ADQUIRIR	LOS DETALLES SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO TECNICO
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	16/10/2019
JUNTA DE ACLARACIONES	25/11/2019, 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02/12/2019, 12:00 HORAS

La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo se realizarán en las oficinas de la Dirección de Administración del Palacio Municipal de Acolman, en Calzada de los Agustinos s/n, Colonia Centro, C.P. 55870, Acolman, Estado de México.

ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION
M. EN C. ARACELI SALAZAR HUERTA
 RUBRICA.

(R.- 489442)

MUNICIPIO DE TOLUCA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LA-815106955-E5-2019**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en: Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", Segundo Piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 2 76 19 00 ext. 640, del 21 de noviembre al 04 de diciembre del año en curso.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS ANTIMOTIN.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de Aclaraciones	27/11/2019, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2019, 11:00 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
M.A.P. JORGE GUDIÑO MENCHACA
 RUBRICA.

(R.- 489355)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

40004001-013-19

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Contratación del Servicio de Mezclas Oncológicas y Nutrición Parenteral para las Unidades del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1655, o al correo electrónico: mcolmenero@guanajuato.gob.mx, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 2023109 y número de procedimiento LA-911002976-E34-2019 en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php.

No. de licitación	40004001-013-19
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Volumen a adquirir	Los servicios solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en el anexo I
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Mezclas Oncológicas y Nutrición Parenteral para las Unidades del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019 a las 15:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	05/12/2019 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL COMITE

SECRETARIO DEL COMITE

LIC. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 489422)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL** abajo descrita, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación está disponible para consulta en el portal internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> las 24 horas y en las oficinas de la convocante: Dirección General de Obras Públicas. Av. Lázaro Cárdenas Núm. 704, Col. Villas del Romeral, C.P. 38095, Celaya, Gto, teléfonos: (461) 616-76-50, 616-57-14 y 616-42-82 (ext. 103), en horario de 08:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Núm.	LO-811007996-E2-2019	
Descripción de la licitación	REHABILITACION VELARIA Y PISO DE ESCENARIO DEL CENTRO INTERACTIVO Y DEL CONOCIMIENTO XIM-HAI (ESCENARIO AL AIRE LIBRE)	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha publicación en CompraNet	21 de noviembre de 2019	
Periodo de registro (Sólo CompraNet)	21, 22 y 23 de noviembre de 2019 - 24 horas	
Visita a instalaciones	26 de noviembre de 2019 09:00 horas	Av. Torres Landa esquina con calle Mariano Abasolo, Celaya, Gto.
Junta de aclaraciones	27 de noviembre de 2019 14:00 horas	Sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de diciembre de 2019 09:00 horas	

CELAYA, GUANAJUATO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. ARQ. JUAN GASPAR GARCIA ABOYTES
RUBRICA.

(R.- 489305)

**ASOCIACION DE USUARIOS DE LA UNIDAD
DE RIEGO BAJO RIO AMECA, A.C.**

PROGRAMA S217 APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
COMPONENTE "REHABILITACION, MODERNIZACION Y TECNIFICACION DE DISTRITOS DE RIEGO"
CONVOCATORIA No. 007/19

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa y el Manual de Operación de la Componente vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso: RM-O-JAL-013-(012)-LP-007-19

Descripción de la Obra: Tecnificación del riego en una superficie de 26.28 ha mediante un sistema integral de riego por goteo subterráneo en el potrero del Reparó, Jayamitla del Módulo 12 Bajo Río Ameca del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco	
Visita al sitio de realización de los trabajos	25/11/2019 a las 12:00 hrs.
Junta de aclaraciones	25/11/2019 a las 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	02/11/2019 a las 12:00 hrs.

El plazo de ejecución será de 47 días y No aplica anticipo. Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, con un costo de \$3,500.00 Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en sobre cerrado. El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones será en: las oficinas de la asociación, en Calle violeta N. 5 Col. Las Margaritas, Ameca; Jalisco, Tel. 01 375 8 23 30, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

AMECA, JALISCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
C. JESUS CRUZ CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 489450)

MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca interesados a participar en licitación pública nacional presencial número LA-814039999-E9-2019 y LPN 022/2019, cuya Convocatoria contiene bases participación disponibles consulta; Internet: <http://compranet.gob.mx> o en calle Nicolás Regules No. 63 esquina Mexicaltzingo, Planta Alta, Zona Centro, Guadalajara, C.P. 44180, teléfono: 39423700 ext. 3870, días lunes a viernes hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Fournitura (200 piezas), Chamarra (1000 piezas) y Bota Táctica (2721 pares) a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la propia convocatoria y se señalan en el cuadro anterior
Fecha publicación en CompraNet	15/11/2019
Junta de aclaraciones	21/11/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones, sólo en caso de necesitarlo
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2019, 08:30 horas
Resolución y emisión de fallo	03/12/2019, 08:30 horas

GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO
ING. RICARDO ULLOA BERNAL
RUBRICA.

(R.- 489455)

MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca interesados a participar en licitación pública nacional presencial número LA-814039999-E10-2019 y LPN 023/2019, cuya Convocatoria contiene bases participación disponibles consulta; Internet: <http://compranet.gob.mx> o en calle Nicolás Regules No. 63 esquina Mexicaltzingo Planta Alta, Zona Centro Guadalajara, C.P 44180 teléfono: 39423700 ext. 3870, días lunes a viernes hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación Servicio Mantenimiento a Maquinaria y Equipo a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la propia convocatoria y se señalan en el cuadro anterior
Fecha publicación en CompraNet	15/11/2019
Junta de aclaraciones	21/11/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones, sólo en caso de necesitarlo
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2019, 08:30 horas
Resolución y emisión de fallo	03/12/2019 08:30 horas

GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO
ING. RICARDO ULLOA BERNAL
RUBRICA.

(R.- 489453)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

COORDINACION GENERAL
DIRECCION DE PLANEACION
CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN-922048984-001-19, cuya convocatoria contiene las bases de participación para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Planeación de SESEQ ubicada en la calle 16 de Septiembre No. 51 Oriente, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro. Teléfono 442-2-51-9000 en días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial 922048984-001-19

Descripción de las licitaciones	Conservación y Mantenimiento en diferentes Unidades Médicas de los Servicios de Salud de Querétaro.
Volumen de la licitación	Se detallan en la convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/Noviembre/2019
Junta de aclaraciones	26/Noviembre/2019 a las 09:00 horas en: las instalaciones de la Dirección de Planeación de SESEQ ubicada en la calle 16 de Septiembre No. 51 Oriente, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Visita a Obra	25/Noviembre/2019 a las 09:00 horas en: las instalaciones de la Dirección de Planeación de SESEQ ubicada en la calle 16 de Septiembre No. 51 Oriente, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Presentación y apertura de propuestas	03/Diciembre/2019 a las 09:00 horas en: las instalaciones de la Dirección de Planeación de SESEQ ubicada en la calle 16 de Septiembre No. 51 Oriente, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro

ATENTAMENTE
QUERETARO, QUERETARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR DE PLANEACION
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
LIC. RAUL RODRIGUEZ REYES
RUBRICA.

(R.- 489409)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL - PUBLICACION 01-2019

De conformidad al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica la convocatoria la Licitación Pública Nacional número **UIMQROO-PFCE-LP-001-2019** cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Carretera Muna Felipe Carrillo Puerto km 137 SN Presumida Quintana Roo CP 77870, Campus UIMQROO en el Edificio del CAI Planta Baja del Area Administrativa, teléfono: 9976881441 Ext. 109, correo electrónico Ignacio.cauich@uimqroo.edu.mx, a partir del 21 de noviembre del 2019; con el siguiente horario: 09:00 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Adquisición de equipamiento, materiales, mobiliario y software
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	21/11/2019
Visita a instalaciones	No hay visita de instalaciones
Junta de aclaraciones	27/11/2019, 12:00 horas del horario nacional
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2019, 12:00 horas del horario nacional

JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ING. IGNACIO ASUNCION CAUICH SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 489501)**SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD**

DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Gobierno de México ha recibido el **3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** que financia parcialmente el costo del **Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores (PRODI)**, fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LA-816069990-E6-2019**; cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Micromedidores Segunda Etapa
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	03/12/2019 10:00 hrs.
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	10 de Diciembre del 2019, 10:00 hrs.

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx o bien en: Ave. Sóstenes Rocha 199, colonia San Rafael, en La Piedad Michoacán con número telefónico (01 352) 5 261630 ext. 110, del 21 de noviembre al 10 de diciembre del 2019 en el horario de 9:00 a 15:00 hrs.

LA PIEDAD, MICHOACAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO
ING. EFRAIN CAMBRON PALACIOS
RUBRICA.

(R.- 489488)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS

DEL ESTADO DE MICHOACAN

RESUMEN DE LLAMADO A LA LICITACION (006)**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, 32 y 33 segundo párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo y 34 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet en la dirección www.compranet.hacienda.gob.mx, o bien para su consulta, en La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sita en Boulevard Sansón Flores Número 120, Colonia Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, con teléfonos lada (443) 324-35-57 y 324-35-59, los días hábiles de lunes a viernes a partir de la fecha de su publicación, hasta el día 04 de diciembre del 2019 para la licitación número LO-916035999-E41-2019; hasta el 05 de diciembre de 2019 para la licitación número LO-916035999-E42-2019; y, hasta el día 06 de diciembre del 2019 para la licitación número LO-916035999-E43-2019, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LO-916035999-E41-2019	Fecha de publicación en CompraNet	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE COLECTORES SANITARIOS EN LA LOCALIDAD DE HUETAMO DE NUÑEZ		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	25 DE NOVIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2019 12:00 HORAS.
Emisión del Fallo	16 DE DICIEMBRE DE 2019 13:00 HORAS.	Firma del Contrato	18 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-916035999-E42-2019	Fecha de publicación en CompraNet	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
Descripción de la Licitación	RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ZIRAHUATO DE LOS BERNAL, MUNICIPIO DE ZITACUARO		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	26 DE NOVIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2019 10:00 HORAS.
Emisión del Fallo	17 DE DICIEMBRE DE 2019 13:00 HORAS.	Firma del Contrato	19 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-916035999-E43-2019	Fecha de publicación en CompraNet	21 DE NOVIEMBRE DE 2019
Descripción de la Licitación	RECONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE CALTZONTZIN MUNICIPIO DE URUAPAN		
Volumen de la Obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.	Visita al sitio de los Trabajos	27 DE NOVIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.	Junta de Aclaraciones	05 DE DICIEMBRE DE 2019 10:00 HORAS.
Emisión del Fallo	19 DE DICIEMBRE DE 2019 13:00 HORAS.	Firma del Contrato	20 DE DICIEMBRE DE 2019 11:00 HORAS.

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Comisión Estatal Del Agua y Gestión De Cuencas Del Estado De Michoacán, ubicada en el domicilio arriba señalado, con excepción de la visita de sitio de los trabajos, la cual se llevará a cabo con base a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria.

MORELIA, MICHOACAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COORDINADOR GENERAL

L.A.E. GERMAN TENA FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 489443)

ASOCIACION DE USUARIOS DE RIEGO MANANTIALES DE APATZINGAN, A.C., MODULO 6

SUBPROGRAMA REHABILITACION, MODERNIZACION, TECNIFICACION
Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA MULTIPLE NO.: 002/19

- 1.- De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019 y al Manual de Operación de la componente "Equipamiento de Distritos de Riego".
- 2.- La Asociación de Usuarios de Riego Manantiales de Apatzingán, A. C., Módulo 6, del DR 097 "Lázaro Cárdenas" en representación de las diferentes Asociaciones Civiles de Usuarios del Estado de Michoacán invita a Licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Descripción y Cantidad de los bienes	Fecha, hora de apertura de ofertas y lugar	Plazo de Entrega de los Bienes.
EQ-M-MICH-097(4)-LP-001-19	Partida 1.- Una (1) Excavadora hidráulica de corto alcance con motor a diésel de 50 hp mínimo	29 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas local en el Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas", Apatzingán, Mich.	60 Días Naturales

EQ-R-MICH-097(1)-LP-001-19	Partida 2.- Rehabilitación Integral de una (1) retroexcavadora sobre neumáticos en el Módulo 1	29 de Noviembre de 2019, a las 12:00 horas local en el Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas", Apatzingán, Mich.	60 Días Naturales
EQ-R-MICH-097(6)-LP-002-19	Partida 3.- Rehabilitación Integral de una (1) retroexcavadora sobre neumáticos en el Módulo 6	29 de Noviembre de 2019, a las 14:00 horas local en el Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas", Apatzingán, Mich.	60 Días Naturales
EQ-R-MICH-097(12)-LP-003-19	Partida 4.- Rehabilitación Integral de una (1) retroexcavadora sobre neumáticos en el Módulo 12	29 de Noviembre de 2019, a las 16:00 horas local en el Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas", Apatzingán, Mich.	60 Días Naturales

- 3.- Los Licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones desde esta fecha y hasta, inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas del DR 097 de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich., CP. 60640, Teléfono: 01-443-3159730, ext. 1359, email: jose.garciaf@conagua.gob.mx., en horas y días hábiles
- 4.- Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los Licitantes y en las Condiciones Generales del Contrato son las que figuran en las Bases de Licitación para la Adquisición de bienes, que podrán obtener a un costo de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.), un juego completo de los documentos de licitación directamente con el Comprador antes mencionado, en horas y días hábiles.
- 5.- La Junta de Aclaraciones se realizará el día 25 de Noviembre de 2019 a las 12:00 p. m. en las oficinas del DR 097 de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich.
- 6.- Las ofertas deben entregarse en forma impresa para cada una de las partidas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha, hora de apertura de ofertas y lugar y contar con el recibo de pago de bases expedidas por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
- 7.- Las ofertas serán abiertas a más tardar en la fecha y hora indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas del DR 097 de la CONAGUA.
- 8.- Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de las Asociaciones de Usuarios participantes, a más tardar el día señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las Bases de Licitación.
- 9.- El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien y presentación de las garantías y facturas correspondientes.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

APATZINGAN, MICH., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EN REPRESENTACION Y PRESENCIA DE LAS ASOCIACIONES PARTICIPANTES
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
DE RIEGO MANANTIALES DE APATZINGAN, A.C., MODULO 6

C. J. JESUS VALENCIA SOLORIO

RUBRICA.

(R.- 489426)

ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO 097 EN TEPALCATEPEC, MICHOACAN, A.C.

SUBPROGRAMA REHABILITACION, MODERNIZACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
COMPONENTE "REHABILITACION, MODERNIZACION Y TECNIFICACION DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA MULTIPLE No.: 001/19

1. De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola y al Manual de Operación de la componente "Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego" vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de Concurso	Objeto de la Obra	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Plazo de Ejecución
RM-O-MICH-097(1)-LP-016-19	Modernización de 3,106 m de canales de riego interparcelarios mediante tubería de 20" a 10" hasta nivel hidrante (p. cajón izquierdo) en el Módulo de Riego N°. 1 "Lombardía", Mpio. de Gabriel Zamora, Michoacán	26 de Noviembre de 2019, a las 8:00 horas en Lombardía, Mpio. de Gabriel Zamora, Mich.	26 de Noviembre de 2019, a las 10:00 horas en Lombardía, Mpio. de Gabriel Zamora, Mich.	3 de Diciembre de 2019, a las 10:00 horas en el DR 097 Apatzingán, Mich.	45 Días Naturales
RM-O-MICH-097(10)-LP-017-19	Modernización de 4,168 m de canales de riego interparcelarios con tubería de pvc de 16" a 8" hasta nivel hidrante (p. El Tule), en el Módulo de Riego N° 10 "Tepalcatepec", Mpio. de Tepalcatepec, Michoacán.	26 de Noviembre de 2019, a las 13:00 horas en Tepalcatepec, Mich.	26 de Noviembre de 2019, a las 17:00 horas en Tepalcatepec, Mich.	3 de Diciembre de 2019, a las 12:00 horas en el DR 097 Apatzingán, Mich.	45 Días Naturales
RM-O-MICH-097(10)-LP-018-19	Modernización de 2,060 m de canales de riego interparcelarios con tubería de pvc de 24" y 20" hasta nivel hidrante (p. El Tulipán), en el Módulo de Riego N° 10 "Tepalcatepec", Mpio. de Tepalcatepec, Michoacán.	26 de Noviembre de 2019, a las 15:00 horas en Tepalcatepec, Mich.	26 de Noviembre de 2019, a las 18:00 horas en Tepalcatepec, Mich.	3 de Diciembre de 2019, a las 14:00 horas en el DR 097 Apatzingán, Mich.	45 Días Naturales

- 2.- Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la Convocante. Los Licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de cada una de las licitaciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas del DR 097 de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich., Teléfono: 01-443-3159730, ext. 1359, email: jose.garciaf@conagua.gob.mx.
- 3.- Los Licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.
- 4.- El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será en las oficinas de la Asociación de Usuarios de Riego Lombardía, A.C., Módulo 1 y Asociación de Usuarios del Distrito de Riego 097 en Tepalcatepec, Michoacán, A.C., Módulo 10, en las fechas y horas indicadas.
- 5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas del Distrito de Riego 097 de la CONAGUA, ubicadas en Av. Francisco I Madero esq. Av. Lázaro Cárdenas s/n, Col. Morelos, Apatzingán, Mich., C.P. 60640.

APATZINGAN, MICH., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL REPRESENTANTE DE LAS ACU DESIGNADO PARA LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO 097
EN TEPALCATEPEC, MICHOACAN, A.C., MODULO 10

C. J. REYES VILLALOBOS BEDOLLA
RUBRICA.

(R.- 489423)

SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN

CONVOCATORIA: 001

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas, las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, Miguel Arreola # 500, col. Poblado Ocolusén, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, teléfonos: (443) 3-14-05-87, 3-24-51-37 y 3-15-24-16.

Número de licitación	SSM-LPN-024/2019
Descripción de la licitación	Adquisición de impresos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
Fecha de publicación en compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2019 a las 09:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas

Número de licitación	SSM-LPN-025/2019
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
Fecha de publicación en compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas

Número de licitación	SSM-LPN-026/2019
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo, Hospitales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
Fecha de publicación en compranet	21 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2019 a las 13:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

L.A. ELIZABETH MEDINA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 489454)

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA N° 3

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-816069990-E7-2019** Y **LO-816069990-E8-2019** cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Ave. Sóstenes Rocha 199, colonia San Rafael, en la Piedad Michoacán con número telefónico (01 352) 5261630 ext. 110 de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 hrs.

N° de Licitación	LO-816069990-E7-2019
Descripción de la licitación	Construcción de Colector Pluvial de la Calle Carácuaro al Boulevard Vasco de Quiroga
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019 a las 13:00 hrs.
Visita a las instalaciones	28/11/2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/12/2019 a las 10:00 hrs.

N° de Licitación	LO-816069990-E8-2019
Descripción de la licitación	Construcción de Colector de Aguas Pluviales de las Colonias Cd del Sol y Laureles
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019 a las 13:00 hrs.
Visita a las instalaciones	29/11/2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 a las 10:00 hrs.

LA PIEDAD, MICHOACAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO

EFRAIN CAMBRON PALACIOS

RUBRICA.

(R.- 489494)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32 párrafo primero, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis, 37, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-918032996-E44-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Vicente Guerrero número 273 oriente, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 217-95-56 al 59 ext. 103 y 104, los días hábiles; a partir de publicada la licitación y hasta el día de la apertura de proposiciones, con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas.

No. De Licitación	LA-918032996-E44-2019
Descripción de la Licitación	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	21/11/2019
Aclaraciones de cuestionamientos:	04/12/2019 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de proposiciones	10/12/2019 a las 10:00 horas
Fallo	13/12/2019 a las 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Art. 26 Bis Fracción segunda a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales COMPRANET, al tratarse de una licitación 100% electrónica.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

LIC. IRIS NOELY ALVAREZ QUIÑONEZ

RUBRICA.

(R.- 489427)

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 3, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 25 fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; en concordancia con el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de octubre de 2017, y los artículos 1, 2, 5 y 5 Bis de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" y 1, 2, 3 fracción VI, 4 fracción III, 12, 13 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

CONVOCA

A todas las personas interesadas a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-919043975-E7-2019, LA-919043975-E8-2019, LA-919043975-E9-2019 y LA-919043975-E10-2019 cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Pte., Colonia Obisado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, teléfono: 01 (81) 20-33-65-82, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.

Número de Licitación	LA-919043975-E7-2019
Objeto de la Licitación	Suministro de equipos dual especializados para desazolve y atención de emergencias hidrometeorológicas para el Programa Devolución de Derechos 2019.
Programa	Programa Devolución de Derechos 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-919043975-E8-2019
Objeto de la Licitación	Suministro, instalación y puesta en servicio de transformadores para el Programa Devolución de Derechos 2019.
Programa	Programa Devolución de Derechos 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	03/12/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2019, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-919043975-E9-2019
Objeto de la Licitación	Suministro de un sistema Qorder y un servidor para el Programa Devolución de Derechos 2019.

Programa	Programa Devolución de Derechos 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	04/12/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2019, 9:00 horas

Número de Licitación	LA-919043975-E10-2019
Objeto de la Licitación	Suministro de variadores de frecuencia para el Programa Devolución de Derechos 2019.
Programa	Programa Devolución de Derechos 2019
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	05/12/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/12/2019, 9:00 horas

MONTERREY, N.L., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
 GERENTE DE COMPRAS Y SERVICIOS
LIC. DAVID MANUEL MARTINEZ ORTEGA
 RUBRICA.

(R.- 489428)

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON
 DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; se **CONVOCA**, a los interesados a participar en el siguiente proceso:

Numero de Licitación y Objeto	Publicación	Fecha límite de registro	Junta de aclaraciones	Apertura de proposiciones	Fallo
Licitación Pública Nacional Presencial No. DA-LP-09-19 Prestación de Servicio de Suministro de Equipamiento Personal para Oficiales de la Secretaría Ciudadana y Justicia Cívica Del Municipio de General Escobedo, N.L.	21/11/2019	29/11/2019 13:00 HRS.	29/11/2019 11:00 HRS.	6/12/2019 11:00 HRS.	10/12/2019 11:00 HRS.

A partir de la fecha de esta publicación, la Convocatoria y bases correspondientes al concurso se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en la calle Mina s/n entre las calles Juárez e Hidalgo, Zona Centro de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050 Tel. (81) 82-20-61-00 Ext. 1190, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Los eventos inherentes de la licitación son Presenciales y se llevaran a cabo en la fecha y hora, en la Sala de Juntas en la planta alta de la Presidencia Municipal, sito calle Juárez No. 100, Centro de General Escobedo, Nuevo León. La descripción, especificaciones y volumen de los bienes se señalan en las bases correspondientes del Concurso.

GENERAL ESCOBEDO, N.L., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES
C. JESUS HUMBERTO CANTU ACOSTA
 RUBRICA.

(R.- 489436)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INSUMOS Y ALMACEN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 49 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E30-2019
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CALIBRACION Y CALIFICACION A EQUIPO DE LABORATORIO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL HOSPITAL METROPOLITANO "DR. BERNARDO SEPULVEDA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	28/11/2019 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	09/12/2019 13:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.hacienda.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 489461)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 08

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se relacionan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Blvd. Agustín Vildosola s/n, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, TEL/FAX. 108 47 50, horario de 9:00 a 15:00 hrs., en días hábiles, las aperturas de proposiciones serán presenciales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública correspondiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-926008990-E57-2019

Descripción de la licitación	PROYECTO INTERCOMUNITARIO PARA DOTAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LAS COMUNIDADES YAQUIS: TAJIMAROA, LOMA DE GUAMUCHIL, BATACONCICA, LOMA DE BACUM, CHUMAMPACO, POTAM, VICAM, TORIM, RAHUM, PITAHAYA, HUIRIBIS, BAHIA DE LOBOS Y TETABIATE, LOCALIDADES VARIAS, MUNICIPIOS VARIOS EN EL ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2019, 12:00 horas
Visita a instalaciones	21 de noviembre de 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2019, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-926008990-E58-2019

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE BAHIA DE KINO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	21 de noviembre de 2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2019, 11:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
COMISION ESTATAL DEL AGUA
DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. MARTIN ROGELIO MEXIA SALIDO
RUBRICA.

(R.- 489340)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 014/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108, teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, los días de Lunes a Viernes, en horario de 09:00 a 13:00 hrs. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E84-2019 SOTOP-SOP-179-CF/19
Descripción de la licitación	OTE82.- Proyecto de Intervención Urbana Integral del Río Grijalva en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	21/11/2019
Visita al sitio de los trabajos	27/11/2019, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	27/11/2019, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2019, 10:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma presencial en sobre cerrado.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
RUBRICA.

(R.- 489433)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 039

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E124-2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E124-2019

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Puente-Vado en km. 53+600 de la carretera Ocampo-Tula, en el municipio de Tula, en el estado de Tamaulipas, y rehabilitación del camino: E.C. (Manuel – La Coma) km. 91 – 8 de Mayo – La esperanza, longitud 20.0 km. en el municipio de Soto la Marina, en el estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	20 de Noviembre de 2019.
Junta de aclaraciones	27 de Noviembre de 2019, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	27 de Noviembre de 2019, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de Diciembre de 2019, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 20 de Noviembre al 5 de Diciembre de 2019.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.
SECRETARIA DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 489489)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION

LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. SPM/LPN/2019-08**

De conformidad con los artículos 25,26,27,29, 30 y 31 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de la siguientes acciones que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 02 de diciembre de 2019.

Descripción de la Licitación:	Paquetes de herramientas manuales
LA-829025967-E42-2019, FAFC192501	La acción consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación DOF:	21 de noviembre del 2019
Visita y Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre del 2019, 10:00 hrs, 11:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de diciembre del 2019, 10:00 hrs. y 11:00 hrs

Descripción de la Licitación:	Proyectos productivos agropecuarios (adquisición de tractores, maquinaria y sus implementos agrícolas, molinos, ordeñadoras)
LA-829025967-E43-2019, FAFC192502	La acción consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación DOF:	21 de noviembre del 2019
Visita y Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre del 2019, 12:00 hrs, 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de diciembre del 2019, 12:00 hrs. y 13:00 hrs

Descripción de la Licitación:	Proyecto de traspatio (adquisición de aves de postura y alimento)
LA-829025967-E44-2019, FAFC192503	La acción consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación DOF:	19 de noviembre del 2019
Visita y Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre del 2019, 14:00 hrs., 15:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de diciembre del 2019, 14:00 hrs. y 15:00 hrs

Descripción de la Licitación:	Adquisición de ganado bovino, ovinos, porcinos y subproductos
LA-829025967-E45-2019, FAFC192504	La acción consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación DOF:	21 de noviembre del 2019
Visita y Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre del 2019, 16:00 hrs. 17:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de diciembre del 2019, 16:00 hrs. y 17:00 hrs

Descripción de la Licitación:	Adquisición de Infraestructura agrícola, bodegas, invernaderos, sistema de riego, micro túneles, material vegetativo
LA-829025967-E46-2019, FAFC192505	La acción consiste en: Ver bases
Fecha de Publicación DOF:	21 de noviembre del 2019
Visita y Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre del 2019, 18:00 hrs. 19:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones:	02 de diciembre del 2019, 18:00 hrs. y 19:00 hrs

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSION

ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO

RUBRICA.

(R.- 489498)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2019-016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de la obra con recursos provenientes del: FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS 2019, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185.

No. de licitación:	LO-930007995-E136-2019
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento del distribuidor vial Morelos, incluye accesos con una meta de 5.0 Km, en la localidad de Mundo Nuevo, municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	21 de noviembre de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	25 de noviembre de 2019, a las 13:00 horas, teniendo como punto de reunión el indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de Aclaraciones:	26 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de diciembre de 2019, a las 09:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 489431)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas Convocatorias a las Licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, para consulta, en: las oficinas del Departamento de Programación, Seguimiento y Control, sita en Calle 60 No. 526 x 65 y 67, Col. Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 ext. 25181; en días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E25-2019

Descripción de la licitación	Construcción de cárcamo del fraccionamiento Polígono 108 con una capacidad de 3,000 M3 y construcción de línea de distribución principal de 1,100 metros en red de 12" en la localidad de Mérida, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 09:00 horas
Visita a instalaciones	28/11/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E26-2019

Descripción de la licitación	Construcción de cárcamo de 3,000 M3 en el fraccionamiento Jardines de Mulsay y construcción de línea de distribución principal de 1,300 metros en red de 12" en la localidad de Mérida, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	28/11/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-931045999-E27-2019

Descripción de la licitación	Construcción de cárcamo de 3,000 M3 en el fraccionamiento Pacabtún de la localidad de Mérida, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	21/11/2019
Junta de aclaraciones	29/11/2019, 11:00 horas
Visita a instalaciones	28/11/2019, 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2019, 13:00 horas

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en la sala de juntas de la Junta de Agua Potable, sita en la Calle 27 No. 255 letra B x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la JAPAY, sita en la Calle 27 No. 255 letra B x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

LIC., MTR. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO

RUBRICA.

(R.- 489437)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 99/2019, promovido por **ORLANDO IVÁN MONROY ENCARNACIÓN**, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 176/2018, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Diego Vázquez Ortega y Ana Gabriela Vázquez Ortega, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 8 de septiembre de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 487877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 529/2019-V-1, del índice del JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por ISRAEL ARIAS ABASCAL, JUAN CARLOS IBARRA CRESPO y ALDO MARMOLEJO SAUCEDO, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados LUIS ENRIQUE VENTURA DOMÍNGUEZ y MARÍA MARTHA CASTELLANOS JIMÉNEZ, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa los quejosos señaló como autoridades responsables al Juez Segundo de Control de la Sexta Región Judicial con sede en Comalcalco, Tabasco, y otra autoridad, manifestaron como acto reclamado el auto de control de detención de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 529/2019-V-1, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 10 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Raúl Ernesto Borges Palma.
Rúbrica.

(R.- 488171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Tercera Interesada.

Directo quejoso J. N. G. Datos Reservados)

Juicio de amparo indirecto 60/2019, promovido por Jorge Cabrera Moreno, Asesor Jurídico Federal Especializado en Atención a Víctimas de Secuestro y con tal carácter del directo quejoso identificado con las iniciales J. N. G. Terceros interesados: (1) Lorenzo Marcelino Corrizosa o Lorenzo Marcelino Carrizoza e (2) Ismael Hernández Feliciano. Autoridad responsable: Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Acto Reclamado: Acuerdo de catorce de mayo de dos mil diecinueve dictado en el toca de apelación 49/2018. El siete de junio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados (1) Lorenzo Marcelino Corrizosa o Lorenzo Marcelino Carrizoza e (2) Ismael Hernández Feliciano; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por tres días para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de octubre de 2019.

Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

Omar García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 488405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 778/2019, promovido por Abel Guadalupe Vázquez Ballinas, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Susana Trujillo Kanter y Soledad Kanter Estrada por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de personas que las represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Ariatna Patricia Ochoa Sanchez.

Rúbrica.

(R.- 488480)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento al proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 601/2019, promovido por Ortencia Silva Alonzo, por sí y en representación del menor Jonathan Alejandro Blanco Silva, de acuerdo con la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero interesada María Hortencia Reséndiz Díaz, por edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Ortencia Silva Alonzo, por sí y en representación del menor Jonathan Alejandro Blanco Silva, contra actos del Juez Quinto Mercantil de esta ciudad de San Luis Potosí y otra autoridad, de quienes reclamó: La falta de emplazamiento al expediente 466/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve

Ma. Del Rocío Gutiérrez Gallegos a través de su endosatario en procuración Rafael Hernández Covarrubias, en contra de María Hortencia Reséndiz Díaz; todo lo actuado en el referido juicio y la sentencia pronunciada en dicho controvertido y su ejecución, que se traduce en la orden de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en calle Amilcar Campos número 104, Colonia Wenceslao Victoria Soto en esta ciudad. Se hace saber por este medio a la tercero interesada María Hortencia Reséndiz Díaz, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, **dentro del término de treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2019
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Elsa Fabiola Saldaña Duran.

Rúbrica.

(R.- 488481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Fabiola Ivonne Aguilar Gómez.
(Tercera interesada)

En el juicio de amparo 505/2018-X, promovido por Luis Santiago Moreno Villatoro, por auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercera interesada ante este juzgado, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
José Mario Mejía Ceceña Trasfi
Rúbrica.

(R.- 488489)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Persona moral denominada "PROCERVER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted: En el juicio de amparo indirecto 106/2019, promovido por Fernando Lagunes Bolaños contra *"la resolución de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 662/V/2007-VI"*, radicado en este Juzgado de Distrito, se le reconoció el carácter de parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, con fundamento en los artículos citados en el mencionado acuerdo; se le hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación en este edicto, en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en Xalapa, Veracruz, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Xalapa, Veracruz; 28 de octubre de 2019
La Secretaria del Juzgado
Irma Aguilar Dorantes
Rúbrica.

(R.- 488854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 1239/2019, promovido por Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, se emplaza a juicio a Andrea del Carmen Barahona Domínguez, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

LIC. José de los Ángeles Martín Balán.

Rúbrica.

(R.- 488866)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

CC. PASCUAL SÁNCHEZ MENDOZA Y FRANKLIN CASTAÑEDA CONDE
EN DONDE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número 529/2018, promovido por Omar Mimiaga Rodas, contra los actos que reclama del Juez de Control de Tonalá, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados y señalen domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 488870)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO.

En el juicio de amparo 813/2019 se ordenó emplazar a la tercera interesada **Miriham Montalvo Rivera** en representación de la víctima del delito **Raymundo Solano Alvarado** o en su caso al mismo **Raymundo Solano Alvarado**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Apolinar González Crisóstomo, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, y otras autoridades; mismos que hizo consistir en: **la determinación que calificó de legal la detención, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y la vinculación a proceso dentro de la carpeta judicial administrativa 317/2019/TEHUACÁN.** Se le previene para que se presente ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en

su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**, quedando a su disposición en la actuaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio. Para su publicación en los periódicos **“EXCÉLSIOR”**, **“EL UNIVERSAL”** o **“REFORMA”**; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Puebla; veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. María del Carmen Peregrina Herrada.

Rúbrica.

(R.- 488869)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

JUICIO DE AMPARO NÚMERO 552/2019, PROMOVIDO POR JOSÉ ADAN INZUNZA GUERRERO, CONTRA ACTO DETERMINACIÓN DE TRASLAPAR SOBRE PROPIEDAD CON CLAVES CATASTRALES 1-03-068-0065 Y 1-03-068-0077, RECLAMA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERO INTERESADO STEPHEN LEE REX COZIER, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores.

Rúbrica.

(R.- 488874)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **811/2019**, promovido por **Laura Griselda Quintana Roo Zárate**, se ordena emplazar a la tercero interesada **Impulsora Mercantil de Mercados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, en atención a que la quejosa promovió juicio de amparo contra actos dentro del expediente **1380/2014** del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de octubre de 2019.

Secretario

José Carlos Ibáñez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 489061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 521/2019-I, promovido por el quejoso **Librado Canseco García**, contra la sentencia de **once de abril de dos mil dieciocho**, dictada por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 74/2018, de su índice**; en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada **Cremería Dulce Vida, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado. Atentamente.

Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
 Rúbrica.

(R.- 489155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 440/2016

CODEMANDADO: MOISÉS ENRIQUE HERNÁNDEZ ZALDÍVAR.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 440/2016, promovido por "*Financiera Nacional del Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes Financiera Rural)*", a través de sus apoderados, en contra de "*Confianza Capitale*" sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y Moisés Enrique Hernández Zaldívar, se dictó el auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordenó citar por medio de edictos a Moisés Enrique Hernández Zaldívar para que comparezca a absolver posiciones en el local del juzgado, asimismo, fueron señaladas las ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para el desahogo de la citada PROBANZA. Lo anterior, bajo apercibimiento que de incurrir en alguno de los supuestos que establece el normativo 1232 del Código de Comercio, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo ordenado en el diverso proveído de veintidós de octubre del año en curso.

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2019.
 El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil la Ciudad de México.
Pablo César Pérez Negrete.
 Rúbrica.

(R.- 489191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercera interesada SILVIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, en el amparo directo civil 772/2018 promovido por Aurea Grafías Subersa, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Benito Sánchez Hernández, contra la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito, con residencia en esta Caborca, Sonora, en los autos del toca 307/2015, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal

Corella número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercera interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 23 de Octubre de 2019.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

David Solís Pérez
Rúbrica.

(R.- 489244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

DESARROLLO MARINA VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1346/2019-I, promovido por CARLOS ALBERTO ADAME SILVA, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Yesenia Díaz Delgado.
Rúbrica.

(R.- 489241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.
Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño.

Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 425/2018-4B, promovido por Edelmira León Carreño, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, con sede en esta ciudad, se reclama: todo lo actuado en el juicio sucesorio testamentario a bienes de la de *cujus* Paula Carreño González, registrado en el expediente 1913/2016.

Como se ignora el domicilio de Bonfilia León Carreño y Jonás León Carreño, quienes resultan ser terceros interesados, por este conducto se les hace saber de la existencia del amparo 425/2018-4B, admitido y se les emplaza para que en treinta días ocurran al mismo.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Rafael Gastelum Salazar.
Rúbrica.

(R.- 489247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Eusebio Rodarte Acosta, tercero interesado, por acuerdo de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **446/2019**, promovido por Eric Reyes García, contra actos del **juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en esta ciudad**, consistente en la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 1241/2017; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Jorge Martín Zamora González

Rúbrica.

(R.- 489255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Calle 47 No.575-h x 45 y 84-a

Segundo piso Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, México

DISCOVERY MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio ignorado.

Emplácese a la tercero interesada por edictos al juicio de amparo 532/2019 promovido por Ejido Sucilá, contra un acto de la Secretaría de Energía, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Doris Dioné May Campos.

Rúbrica.

(R.- 489260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

“En el juicio de amparo 564/2019, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Rolando Vera Isla, contra actos que reclama del Juez en Materia Penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para el Segundo Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Roberto Morales Vázquez y/o Rodolfo Morales Vázquez**, a quien se hace del conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: la orden de aprehensión de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la causa penal

271/2018; resultando que asiste el carácter de tercero interesado a **Roberto Morales Vázquez y/o Rodolfo Morales Vázquez** quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 489268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo.
Campeche, Cam.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Jorge Alejandro Morales Bastarrachea.

En la causa penal 34/2011, instruida a los encausados Francisco Israel Medina Suriano y Francisco Santos Ávalos, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto al testigo Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las once horas del cinco de diciembre de dos mil diecinueve (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, treinta de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en el Estado
Grissell Rodríguez Febles
Rúbrica.

(R.- 489265)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En el juicio de amparo 668/2019-VII, promovido por Misael Aguilar Garibay, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la persona moral tercero interesada “Gasadam”, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve,
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María del Pilar Flores Gómez.
Rúbrica.

(R.- 489266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1422/2019
EDICTO:

Mediante auto dictado el uno de julio de dos mil diecinueve, el ahora Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Martha Leticia Sánchez Rodríguez, contra actos del Juzgado Séptimo de lo Mercantil en el Estado de Jalisco y otras; demanda de amparo que se registró con el número 1422/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Oscar Rene García de la Cruz, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Fernando Vázquez Michel.
 Rúbrica.

(R.- 489271)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA INTERESADA: PROMOTORA DE NEGOCIOS ALONSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo número **821/2019-I**, promovido por promovida por **Marco Antonio Pacheco Vázquez**, por derecho propio, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y el actuario de su adscripción**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Promotora de Negocios Alonso, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
 Ciudad de México, 07 de octubre de 2019.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
 Rúbrica.

(R.- 489313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Culiacán
EDICTO

ROQUE ÁLVAREZ MACHADO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo número **631/2019-IV**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SINALOA**, contra actos del Gobernador del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, consistente en la promulgación, aprobación y expedición del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como la resolución de seis de junio de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión 208/2019-I, del índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Se emplaza por esta vía a **Roque Álvarez Machado**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **631/2019-IV**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,

sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilometro 9.5) segundo piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **nueve horas con ocho minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 28 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Netzahualcoyotl Rivera Lugo.
Rúbrica.

(R.- 489285)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan
EDICTO A:

FLORES PALOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el juicio de amparo 1059/2017-IV, promovido por GLORIA GIL GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Graham Alberto Zubía Félix, contra los actos que reclama del JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Zapopan, Jalisco, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Roberto Ramos González.
Rúbrica.

(R.- 489324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

EDITORIA Y PROMOTORA DE LECTURA PROMOLECTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PAOLA LORENA VELÁZQUEZ AGUILAR.

En el juicio de amparo 1682/2019-VI, promovido por **EDITORIA MEXICANA DE EXTENSIÓN CULTURAL E.M.E.C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado Miguel Ángel González Mortera, contra los actos de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. Gerardo Correa de la O.
Rúbrica.

(R.- 489367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Alicia Terrones Ochoa, Javier Orozco Velázquez y/o Orozco, Gabriel Román Tello, Marcelo Gamboa Reyes, Marcelino Román Tello, Nicolás Guillén Díaz y/o Días, Roberto Díaz Córdova, Pascual Martínez Sánchez, Bernardina Andrade De Martínez, Vicenta Portugal Reyes, Seniorina Yepes Reyes, Mauricio Ramón Román, Enriqueta Ramón Román, Vicente Camacho Román, Maura Camacho Román, Luis Antonio Tejada Miranda, Delia Román Ramón, Magdalena Román Ramón y Primitivo Vera Alvarado.

En los autos del juicio de amparo 939/2016-V, promovido por Gregorio Ramón Román, Antonio Ramón Sosa y Jorge Ramón Sosa en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población ejidal "El Bayo" del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, contra actos de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copias autorizadas de la demanda de amparo, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Andrés Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 488697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. CELIA DAMIANA ECHEVERRÍA SALINAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 173/2019, promovido por Miguel Ángel Pérez Espinosa, contra los actos que reclama del Juez Primero del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de veinte días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 488867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil** expediente **159/2015-III**, promovido por HÉCTOR PINEDA GÓMEZ, en contra de ALMA ALEJANDRA VILLANUEVA NAVARRETE; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(...) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación mercantil; **SE ORDENA REMATAR EN PÚBLICA ALMONEDA ÚNICAMENTE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE EMBARGADO MEDIANTE DILIGENCIA DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS;** esto es, el ubicado en: “Cerrada (Privada de Santiago Fernández), lote 21, manzana 697, colonia La Conchita Zapotitlán, delegación Tláhuac, Código Postal 13360, en la Ciudad de México, registrado con el folio real número 859627 auxiliar – 23 (antecedente: Ex Ejido Santiago Zapotitlán, 157, manzana 697, lote 21, colonia Santiago Zapotitlán, delegación Tláhuac, en la Ciudad de México)”, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$999,650,00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, resultado del cincuenta por ciento del avalúo consignado en la opinión rendida por la experta designada por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las **dos terceras partes** del precio fijado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio; para lo cual, se señalan las **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble antes precisado. (...).”

Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres
 Rúbrica.

(R.- 488995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **257/2019-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Wendy Valencia Sánchez, contra actos de la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la de la Ciudad de México y Procurador General de Justicia de esta ciudad**, se ordenó efectuar el emplazamiento del tercero interesado José Abraham Aguilar Icaza, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su domicilio, razón por la cual mediante proveído de once de junio de dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento del tercero interesado que el acto reclamado consiste en la resolución de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictada dentro del toca 216/2019 del índice de la Primera sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento del citados tercero interesado que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el once de abril de dos mil diecinueve; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019.
 Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Estela García Aviña.
 Rúbrica.

(R.- 489164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
“EDICTO”

Al tercero interesado Roque Mosqueda Aguirre.

En los autos del juicio de amparo número 676/2018-VII, promovido por Andrés Joel Joya Badillo, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: “*Quejoso: Andrés Joel Joya Badillo...*”. “*autoridad responsable: Juez Tercero Civil de Partido Judicial, con residencia en Celaya, Guanajuato y otra autoridad...*”. “*actos reclamados: “1. Reclamo la ilegal diligencia de posesión material que se practicó en mi contra practicada por el actuario hoy señalada como autoridad Ejecutora en la cual el juez tercero civil señalada como autoridad ordenadora quien decreto en mi contra el lanzamiento para poder poner en posesión física y material a la señora LETICIA AGUILAR GÓMEZ, del inmueble de mi propiedad ubicado en calle Cerro de los Agustinos numero 596 Colonia Jacarandas manifestando bajo protesta de decir verdad que soy completamente extraño a juicio, es decir, que nunca fui llamado al mismo y por ende no fui oído ni vencido en dicho juicio de ahí la ilegalidad del desalojo ordenado por la Responsable Juzgado Tercero Civil de Celaya dentro de los autos del Juicio ordinario civil 0056/2018 que se promovió ante el Juzgado tercero Civil de Celaya, Guanajuato. 2. Así también reclamo la Nulidad de todos los Autos, decretos y Resoluciones, así como la Sentencia y/o Sentencias definitivas dictadas y la Ejecución de las mismas, dentro del expediente Ordinario Civil C 0056/2018 del Juzgado Tercero Civil de esta ciudad de Celaya, Gto.”*”; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 29 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Ricardo Fonseca Siordia.

Rúbrica.

(R.- 489254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Gabriel Castillo Rodríguez y Griselda Díaz García; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **332/2019-II** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en el que se dejó sin efectos el día y hora señalados para la entrega material del bien embargado en el juicio mercantil ejecutivo 167/2013, derivado del contrato de compraventa del inmueble ubicado en el fraccionamiento La Haciendita, perteneciente a Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 117.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 6.97 metros y colinda con lotes 29 y 30; al Este mide 16.84 metros y colinda con lote número 58; al Sur mide 6.97 metros, colinda con calle Ricardo López González y al Oeste mide 16.87 metros y colinda con lote 56, celebrado entre José de Jesús Campos Vázquez y Salvador Díaz Morales, como gestor de negocios de Griselda Díaz García; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de octubre de 2019
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas

Lic. Verónica Araceli Loera Raudales

Rúbrica.

(R.- 489257)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

-Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil.

En el juicio de amparo **714/2019-II**, promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, se advierte: que en auto de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se tuvo como **tercera interesada a Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil**, y se señaló como acto reclamado, en esencia, **la sentencia interlocutoria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, que declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el auto de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado en las providencias precautorias 411/2019, promovidas por la quejosa, contra Fundación Amigos del Arcoíris, Asociación Civil; en el que entre otras cosas no se acordó de conformidad levantar la medida de aseguramiento decretada contra la quejosa;** y mediante proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, a la **tercera interesada referida**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 489276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
20
Amparo Indirecto 1646/2019
Juicio de Amparo 1646/2019-C-R
EDICTOS

En el juicio de amparo 1646/2019, promovido por **Juan Manuel Estrada Juárez** quien se ostenta albacea de las sucesiones a bienes de **María Elena Juárez Jileta**, también conocida como **Librada Elena Juárez Mendoza, Felipe de Jesús Jileta Juárez y Teófilo Jileta Luna** también conocido como **Teófilo Gileta**, contra actos del Presidente de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad, en Zapotlán el Grande, Jalisco y del Director de Catastro del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, consistentes en todas las actuaciones, autos, emplazamiento realizado, notificaciones, actas, oficios y/o exhortos, resoluciones, sentencias y en general cualquier actuación tramitada en los autos del juicio laboral ordinario con número de expediente 282/2002-C, por la falta de llamamiento a juicio; y, de las autoridades DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO, se reclama la ejecución de lo ordenado por la autoridad ordenadora, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada **Óscar David Delgado Bravo**, tres veces **de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y el en periódico de mayor circulación, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo **de treinta días** contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Alejandro Torres Ángel.

Rúbrica.

(R.- 489282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
Amparo Indirecto
233/2018-2B
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALGRICA, S.A. DE C.V. ("Algrica") tercera interesada
Domicilio ignorado

En el juicio de amparo **233/2018-2B**, promovido por GILDARDO GONZÁLEZ SALDIVAR, por su propio derecho y en carácter de apoderado legal de la quejosa ASAMBLEA SECCIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA, y como representante común de las personas físicas Bernardo de la Vega Valladolid, Juan Carlos Vega Rivera, Gildardo González Trasviña, José Labastida Vargas, Miguel Ángel Eng Grijalba, Luis Javier Zazueta Ibarra, Antonio Rábago Alcalá, Jorge Benjamín López Rosas, Ernesto Ortigón Castro y Ricardo López Rosas, contra actos Los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ("**Sala Regional**"). Ciudad de México, y otras autoridades, se reclama: de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ("Sala Regional") de Ciudad de México:

La emisión del oficio de fecha 9 de abril de 2018 en el expediente del juicio de nulidad 280207/11-17-05-8 promovido por Algrica ("**Juicio de Nulidad**") por medio del cual se requiere el estricto cumplimiento del fallo de 29 de julio de 2012 dictado en el referido expediente ("**Acto Reclamado**" o "**Acto Impugnado**"), así como cualquier otro acto u orden de cumplimiento derivada o consecuente que permita u ordene permitir importar papa fresca para consumo sin cumplir con restricción sanitaria alguna.

ii) Del Director en Jefe, del Director General Jurídico, del Director General de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y del Director General de Inspección Fitozoosanitaria, del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; del Especialista Agropecuario C responsable de la OISA localizada en Mexicali, Baja California; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Nogales, Sonora; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Nuevo Laredo, Tamaulipas; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Ciudad Juárez, Chihuahua; del Especialista Agropecuario C responsable de la OISA localizada en San Luis Río Colorado, Sonora; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Tijuana, Baja California, todos dependientes del SENASICA, se reclama:

(i) La inminente ejecución del Acto Reclamado o de la sentencia del 29 de julio de 2012 dictada en el Juicio de Nulidad que permitan importar papa fresca para consumo sin cumplir con restricción sanitaria alguna.

(ii) Cualquier acto emitido o por emitirse de manera inminente como consecuencia del Acto Reclamado o de la sentencia del 29 de julio de 2012 en el expediente del Juicio de Nulidad, sus actos derivados o que lo sustituyan.

Y respecto a la ampliación lo siguiente:

i) Los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (la "**Sala**")

- La falta de emplazamiento al procedimiento llevado a cabo por la Sala en el expediente del juicio contencioso administrativo 28020/11-17-05-8 promovido por Algrica ("**Juicio Contencioso**").
- La falta de emplazamiento a la etapa de ejecución de la sentencia dictada en el Juicio Contencioso.
- La emisión del acuerdo de fecha 23 de abril ("**Segundo Oficio TFJA**") dictado en el Juicio Contencioso por medio del cual la Sala pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa ("**Juzgado de Distrito**") mediante auto de 19 de abril de 2018, dictado en el expediente del juicio de amparo 586/2016 ("**Juicio de Amparo**").

Como se ignora domicilio de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALGRICA, S.A. DE C.V. ("Algrica"), tercera interesada en juicio, se hace saber la existencia amparo 233/2018-2B, admitido y se emplaza para que en treinta días ocurra al mismo, requiriéndole señale domicilio esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, la subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados este juzgado. La copia de demanda de amparo queda a su disposición en secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Nazaret Peñuelas Villegas.

Rúbrica.

(R.- 488338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 398/2019-III**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Sofía Lorena Piñón Arzaga**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos; Jefe de la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos; Actuario o Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil Tradicional y Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad**, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado **Yamil Isaías Chávez Díaz**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]”

C. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

Como ordenadora:

I.- C. Juez Segundo de lo Civil Tradicional, con domicilio oficial y conocido en Eje Juan Gabriel y Aserraderos sin número, en esta ciudad.

Ejecutoras:

A).- Jefe o encargado de la oficina central de Actuarios y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad.

B).- Actuario o Notificador adscrito al Juzgado Segundo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos del Estado de Chihuahua, con domicilio oficial y conocido en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad.

C).- C. Jefe o Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con domicilio oficial y conocido en Edificio de Oficinas de Gobierno del Estado en Pueblito Mexicano en esta ciudad.

ACTOS RECLAMADOS. De la autoridad ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas, procedimientos de ejecución, avalúos remates, adjudicaciones y escrituración dictados dentro del expediente relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el perjudicado Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), y a la orden de ejecutar dichos autos procesales para materializarse sobre el inmueble que se identifica como sigue:

Finca urbana ubicada en Calle Olmo número 1103, del Fraccionamiento Hacienda del Nogal, d esta ciudad, Lote 7, Manzana 38, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2. La desposesión que de dicho inmueble se pretende hace en mi perjuicio entregándolo al autor o al adjudicatario en su caso reclamo igualmente el embargo de dicho bien, su remate y su adjudicación.

3. De las autoridades ejecutoras reclamo la ejecución de todos los actos que reclamo de las ordenadoras y en especial la desposesión que se pretende hacer en mi perjuicio de mi familia, del bien mencionado aparentemente por efecto de un embargo indebidamente trabado sobre dicho bien y que se deriva de un juicio del que no fui parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo.

4.- Del C. Jefe de la Oficina Central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y C. Actuario Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos, reclamo todas las actuaciones y notificaciones o emplazamientos que se les hayan hecho por orden del responsable Juez Segundo de lo Civil para el Distrito Judicial Bravos.

5.- En especial del Jefe del Registro Público de la Propiedad reclamo la inscripción que en su caso se registre respecto del título de propiedad que se expide en favor del adjudicatario respecto del inmueble mencionado.

D. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS. los artículos 1º, 4\$, párrafo sexto, 14, 16, 123, fracción IV, párrafo segundo, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2, 8, 16, numeral 3, 17, numeral 2, 22, 23, numeral 3, 25, numeral I, todos estos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo en los artículos 10, numeral 1, 11, numeral I de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

[...]”.

Se hace saber a Yamil Isaías Chávez Díaz que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua, quince de octubre de dos mil diecinueve.
Por Acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
La Secretaria
Licenciada Patricia Dolores Torres Cobos.
Rúbrica.

(R.- 488494)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciarlo
EDICTO**

Disposición Ciudadano Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil de la Ciudad de Puebla, Pue., auto de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, expediente 784/2007, promovido por José García Fuentes y continuado por José Ramón De la luz Briones, en su carácter de apoderado legal de **ASISTENCIA PRODUCTIVA PARA EL SECTOR RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de FLANDES VAZQUEZ JUANA, MUNDO MEDINA ROBERTO, MUNDO HERRERA ELIAS, en su carácter de deudores, la audiencia de remate en pública y primera almoneda sobre el bien inmueble embargado a la parte demandada ROBERTO MUNDO MEDINA, siendo el predio rustico mayor ubicado en la sección 15/A, en el Barrio de Ixticpan del Municipio de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la partida numero 377, a fojas 64, volumen 77, libro 1 quedando copia debidamente cotejada a fojas de la 2208 a la 2213, volumen 106, libro V, de fecha 17 de febrero de 1994, sirviendo de base para el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$2,033,333.33 (Dos millones, treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos, 33/100 M.N.) cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, mandándose a convocar postores para la PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA por medio de tres edictos que se publiquen, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado de Teziutlan, Puebla, dentro del término de nueve días, venciendo el término para hacer posturas y pujas correspondientes a las DOCE HORAS del DÉCIMO día, a partir de la última publicación ordenada, hora en que se llevará a cabo el remate respectivo, quedando los autos a disposición de los interesados en la Secretaria par de este juzgado para que tome los datos que a su interés convenga; asimismo se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate si hace el pago integro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento del remate.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
Diligenciarlo Par

Lic. Gustavo Honorato Sánchez
Rúbrica.

(R.- 489382)

AVISOS GENERALES

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Regional Estado de México Oriente
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
Oficina de Servicios Complementarios
CONVOCATORIA IMSS/EMO/LPN/002/19**

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento con las disposiciones que establecen el Título Quinto, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el numeral, 5.7.2 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y numerales 8.5, 8.9.1 b), 8.12, 8.15 y 8.15.1 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que a través de la Delegación Regional Estado de México Oriente. Por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **IMSS/EMO/LPN/002/19**, en el cual podrán participar las personas físicas y morales que se encuentran interesadas en, **Un Lote de Vehículos terrestres Partida (I), Bienes Muebles; Equipos Médicos, Equipo de Cómputo y Desecho Ferroso de Segunda Partida (II)**, que se generan de las Unidades Médicas y no Médicas de la Delegación Regional Estado de México.

**RELACIÓN DE BIENES PARA LA ENAJENACIÓN POR VENTA DE BIENES Y DESECHOS
RECUPERABLES PARA EL INSTITUTO**

Partida	Artículos	Unidad de Medida	Valor Mínimo de Venta o de Avalúo	Depósito de Garantía (10%)	Ubicación de los Bienes y Desechos Recuperables
I	Lote de Vehículos Terrestres	Pza.	\$ 766,600.00	\$ 76,660.00	Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente
II	Bienes Muebles, Equipos Médicos, Equipos de Cómputo y Desecho Ferroso de Segunda	Kg. y Pza.	\$ 281,130.97	\$ 28,113.09	Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Estado de México Oriente

- Las Bases podrán consultarse en la página del IMSS en Internet en el domicilio electrónico <http://compras.imss.gob.mx>.
- La entrega de las bases se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México-Querétaro Km 26.5, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020: en días hábiles del **21 al 22 de noviembre de 2019 de 10:00 a 14:00 hrs.**
- Los interesados previa autorización del Departamento de Conservación y Servicios Generales, podrán verificar los bienes de desechos señalados en el Anexo 1, en la bodega de enajenación de bienes ubicada en Autopista México-Querétaro Km 26.5, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020, de **10:00 a 12:00 horas, el día 25 de noviembre de 2019.**
- El acto de junta de aclaración de las bases, se efectuará el día **26 de noviembre de 2019, a las 10:00 hrs,** en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Autopista México-Querétaro Km 26.5, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.
- El acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo el día **29 de noviembre de 2019, a las 10:00 hrs,** en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México-Querétaro Km 26.5, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los interesados podrán inscribirse en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, una hora antes de la presentación del Acto de Apertura de Ofertas y hasta el momento de inicio del mismo acto.
- El acto de emisión de fallo, se llevará a cabo el día **05 de diciembre de 2019, a las 10:00 hrs,** en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México-Querétaro Km 26.5, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequesquahuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54020.
- Si la Licitación se declarara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a la Subasta en el mismo evento del Acto de Fallo.
- El retiro de los bienes se realizará de acuerdo a lo estipulado en las Bases de esta Convocatoria, por los propios medios del comprador adjudicado.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 21 de noviembre de 2019.

Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Lic. Francisco Javier Garduño Herrera

Rúbrica.

(R.- 489384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/08/2019/14/280, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1491/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8133/19, de fecha 18 de octubre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, que fueron asignados a la Universidad Veracruzana mediante el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 07 de enero de 2014, celebrado entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y la citada Universidad, lo que provocó que durante su gestión, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no enterara al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2014, calculados por la Universidad Veracruzana en \$87,827,343.34 (OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), ni se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino y aplicación dado a estos recursos, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42 primer párrafo, 67, primer párrafo, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 488948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/08/2019/14/280, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1491/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-8134/19, de fecha 18 de octubre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Programa Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, que fueron asignados a la Universidad Veracruzana mediante el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 07 de enero de 2014, celebrado entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal y la citada Universidad, lo que provocó que durante su gestión, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no enterara al Servicio de Administración Tributaria por concepto del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014, calculados por la Universidad Veracruzana en \$139,548,331.70 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), ni se presentara la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara el destino y aplicación dado a estos recursos, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 42 primer párrafo, 67, primer párrafo, y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 488950)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/11/2019/14/361, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1001/16, formulado al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-8647/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, y que consiste en que en días 25 de noviembre y 19 de diciembre ambos de 2014, en su calidad de contratista del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibió el pago de las facturas números 450, 519, 520 y 521 respectivamente, por concepto del 30% de anticipo, dos estimaciones identificadas con el número 01, y finiquito relacionadas con las obras de "Construcción de aula en Jardín de Niños Pablo Neruda del Sistema DIF", "Mantenimiento de Aula en Escuela Primaria Miguel de Cervantes Saavedra", "Mantenimiento de Aulas en Jardín de Niños Pipiltzin", "Mantenimiento de aula en escuela primaria Plan de Ayala" y "Mantenimiento de aulas en Jardín de Niños, Tzenczontle", todas relacionadas al Contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; por un monto total de **\$1,427,534.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISDMF) 2014, no obstante que dichos trabajos no fueron localizados, y no contaban con la documentación técnica respectiva que respaldara su ejecución (programas de obra, catálogo de conceptos, estimaciones, bitácoras, reportes y acta entrega-recepción); conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Octava y Décimo cuarta del contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del día **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**. Rúbrica.

(R.- 489424)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
2019 Año Del Caudillo Del Sur Emiliano Zapata
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **5 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sociedades)**, que se relacionan en el **anexo único** del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que las Instituciones Financieras registraron en la propia CONDUSEF, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV, 16, 26, fracción I, 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso a), sexto y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracciones I y V de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracción IV; 4º, fracción II, numeral 2; 5º; 15, fracciones IX y XIV; y 31, fracciones XXIV, XLIX, L, LI y LIII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2019, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 15 de octubre de 2019; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM**. En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a 5 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso a), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracciones I y V, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), emite la presente resolución con base en los siguientes **A n t e c e d e n t e s**.- **Primero**. Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (**Disposiciones**), las cuales, en su Trigésima Séptima, fracción I establece que esta Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM cuando *incumpla con las obligaciones de mantener actualizada y validar la información o que ésta difiera de la real, por dos trimestres consecutivos*; mientras que la fracción V establece que se cancelará el registro de una SOFOM, *cuando esté identificada como “INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE” por un el plazo de seis meses sin que actualice su domicilio*. **Segundo**. **Hermopción, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Vinta Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y MFIV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** no mantuvieron actualizada su información corporativa por más de un semestre consecutivo, y **Grimsur de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se encuentran identificadas como Instituciones No Localizables por más de un semestre consecutivo. **Tercero**. Esta Comisión Nacional intentó notificar el inicio del procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF. **Cuarto**. En virtud de la imposibilidad de notificar a las **Sociedades**, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a las **Sociedades**, a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 02, 09 y 16 de agosto de 2019, el inicio del procedimiento de cancelación de registro, cuyo objetivo fue el de otorgar la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, a fin de que en el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 02, 09 y 16 de agosto de 2019, las **Sociedades** manifestaran lo que a su derecho conviniera ante este Organismo. **Quinto**. En vista de no haber ejercido la garantía de audiencia antes mencionada, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 02, 09 y 16 de agosto de 2019, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: *“Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión Nacional, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.”* **Sexto**. Del análisis realizado por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y

Protección Financiera al cumplimiento de obligaciones por parte de las **Sociedades**, frente al SIPRES, conforme a las facultades que le son conferidas en el artículo 31, fracciones XXIV, XLIX y L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se desprende que **Hermopción, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Vinta Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y MFIV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** no llevaron a cabo los actos corporativos necesarios para mantener su información corporativa actualizada ante esta Comisión Nacional; mientras que **Grimsur de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, se encuentran identificadas como Instituciones no Localizables por más de un semestre consecutivo; actualizando las hipótesis establecidas en las fracciones I y V de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, respectivamente. Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que las **Sociedades** se ubican en las causales de cancelación previstas en las fracciones I y V de las Disposiciones; **2.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a las **Sociedades** a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 02, 09 y 16 de agosto de 2019, sin que hayan manifestado lo que a su derecho conviniera; y **3.** Que en términos del apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 02, 09 y 16 de agosto de 2019, y en virtud de que las **Sociedades** no se manifestaron respecto al procedimiento de cancelación de registro, lo procedente es emitir la siguiente: **R e s o l u c i ó n. PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso a), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en las fracciones I y V, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades** relacionadas en el **anexo único** del presente edicto, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lic. Elisa Herrejón Villarreal.

Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

- 1 Grimsur de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Hermopción, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.
- 3 MFIV, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Mi Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 Vinta Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 488879)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
EDICTO

Jesús Manuel Arceo Jurado
Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCION DE RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, requiriéndole que en el plazo de 10 días naturales a partir de que surta efectos la presente, el reintegro de **\$485,015.06**, más el IVA, por el anticipo no amortizado y **\$166,085.63**, más el IVA por el incumplimiento contractual; asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal **el día 2 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 489314)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Fátima de Tuxpan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Evangelístico y Profético Manantial Abierto para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa. 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Piedra Angular, para constituirse en asociación religiosa. 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Evangelístico Pentecostés de Avivamiento Getsemaní para constituirse en asociación religiosa; derivada de Concilio Nacional de Iglesias Cristianas Evangélicas Independientes, A.R. 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Concilio Internacional Humanitario de Iglesias, La Hermosa, para constituirse en asociación religiosa. 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Primera Iglesia Bautista Cristo Viene de Zimapán Hidalgo, para constituirse en asociación religiosa. 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Edifica La Casa Internacional, para constituirse en asociación religiosa. 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Iglesia Vida Nueva de México, para constituirse en asociación religiosa. 9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz. 10

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia. 20

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2019. 93

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 94

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la aplicación del XLIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. 111

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

Lineamientos para la instalación/rehabilitación y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. 130

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos la representación legal de la Procuraduría Agraria, para comparecer ante los órganos judiciales y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la misma.	138
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	140
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	140
-----------------------------------------------------	-----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.	141
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en 2019-2020 y el periodo ordinario durante dos mil veinte.	143
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020.	149
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Coahuila, respecto de los municipios de Matamoros y Torreón.	152
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los Códigos de Ética de la Función Electoral y de Conducta del Instituto Nacional Electoral.	157
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.	165
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	173
----------------------------------------------------------	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	244
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx